

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de noviembre de 2016

Núm. Ext. 462

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1439

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General, y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución, la Constitución del Estado, Código Nacional, y demás normatividad aplicable, le confieren a la misma, al Fiscal General y al Ministerio Público; así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a las mismas, para el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá, además de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por:

- I. Centro de Evaluación. Al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General.
- II. Centro de Información. A la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.
- III. Contralor. Al Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Contraloría General. A la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado.

-
- V. Dependencia jerárquica. A la relación de subordinación del servidor público ante el titular de una unidad administrativa.
- VI. Dependencia operativa. A la relación de colaboración del servidor público que se encuentre adscrito ante el titular de una unidad administrativa, de la cual no dependa jerárquicamente, pero que por las atribuciones de ésta se requiera de su presencia y colaboración.
- El superior operativo, en acuerdo con el superior jerárquico, establecerá las condiciones de colaboración de los servidores públicos.
- VII. Detectives. A los miembros de la Policía de Investigación especializada en análisis táctico e investigación de los delitos.
- VIII. Dirección de Transparencia. A la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. Fiscalías Especializadas. A las oficinas en donde tendrán su sede los Fiscales Especializados por materia.
- X. Ley Nacional de Mecanismos. A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XI. Ley Orgánica. A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. Plan Institucional. Al Plan Institucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. Plataforma México. Al concepto avanzado que integra todas las tecnologías de la información con la finalidad de que cuente con los elementos para el combate al delito, mediante el desarrollo de sistemas de productos tecnológicos que operen en forma homóloga a través de las instancias de procuración de justicia, para generar estrategias de inteligencia, derivada de la información obtenida.
- XIV. Policía de Campo. Al Policía Ministerial encargado de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales.
- XV. Reglamento. Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XVI. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera. Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. Unidad o Unidades Administrativas. A todas las áreas con atribuciones administrativas u operativas que integran la Fiscalía General.
- XVIII. Unidades o Sub-Unidades Integrales. A los centros donde operan las Unidades o Sub-Unidades Integrales en los diversos Distritos Judiciales que conforman el estado de Veracruz.
- XIX. Usuarios. A los intervinientes dentro de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de un Fiscal General, quien será el titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo el personal de la misma. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Fiscal General estará integrada por:

- I. Secretarías;
- II. Coordinación de Asesores;
- III. Coordinación de Comunicación Social;
- IV. Vocero, y
- V. Ayudantía.

El Fiscal General contará, además, con las unidades administrativas y servidores públicos siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

- I. Fiscalías Regionales, que estarán a cargo de un Fiscal Regional, quien será el superior jerárquico de:
 - a) Fiscales Auxiliares;
 - b) Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;
 - c) Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales;
 - d) Fiscales Especiales;
 - e) Fiscales, y
 - f) Auxiliares de Fiscal.
- II. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que estará a cargo de una o un Fiscal Coordinador Especializado, quien será la o el superior jerárquico de:
 - a) Fiscales Auxiliares;

-
- b) Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
 - c) Jefe de la Unidad de Género;
 - d) Enlace Estatal de Alerta Amber, y
 - e) Auxiliares de Fiscal.
- III. Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, que estará a cargo de un Fiscal Coordinador Especializado, quien será el superior jerárquico de:
- a) Fiscales Auxiliares
 - b) Coordinación de Asuntos Indígenas, que estará a cargo del Fiscal Visitador encargado de Asuntos Indígenas, y contará con:
 - 1. Fiscal Visitador;
 - 2. Fiscales Itinerantes;
 - 3. Fiscal para Asuntos Agrarios;
 - 4. Consultor Jurídico para asuntos Agrarios;
 - 5. Traductores e Intérpretes;
 - 6. Auxiliares de Fiscal, y
 - 7. Auxiliares Administrativos.
 - c) Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que estará a cargo del Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, quien contará con:
 - 1. Fiscal Adjunto a Quejas de Derechos Humanos;
 - 2. Ejecutivo de Recomendaciones y Recursos de Impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - 3. Ejecutivo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
 - 4. Fiscales Dictaminadores;
 - d) Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, que estará a cargo de un Director, quien contará con
 - 1. Jefes de Oficina, y
 - 2. Coordinador de Enlaces de Atención Victimal en las Unidades o Sub-Unitades de Atención Temprana.
 - e) Área de Estadística y Procesamiento de Datos.
- IV. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será el superior jerárquico de:
- a) Fiscales Especializados;
 - b) Fiscales Coordinadores;
 - c) Fiscales;
 - d) Jefe del Departamento de Bienes Asegurados, y

- e) Auxiliares de Fiscal.
- V. Dirección de Control de Procesos, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:
- a) Coordinador de Fiscales Auxiliares;
 - b) Fiscales Auxiliares;
 - c) Fiscales Dictaminadores;
 - d) Fiscales adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares;
 - e) Auxiliares de Fiscal;
 - f) Responsables del control de recepción, distribución y despacho de documentación, y
 - g) Enlaces de control de procesos.
- VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:
- a) Coordinadores;
 - b) Fiscales Especializados;
 - c) Jefes de Departamento;
 - d) Auxiliares de Fiscal, y
 - e) Policías de Investigación.
- VII. Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que estará a cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:
- a) Subdirectores;
 - b) Delegados Regionales;
 - c) Coordinadores de Unidades de Atención Temprana;
 - d) Fiscales Orientadores Encargados de las Sub-Unidades de Atención Temprana;
 - e) Fiscales Orientadores;
 - f) Facilitadores, y
 - g) Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes.
- VIII. Policía Ministerial, que estará a cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:
- a) Subdirectores;
 - b) Jefes de Departamento;
 - c) Jefes de Oficina;
 - d) Delegados Regionales
 - e) Coordinadores de Unidades de Detectives;
 - f) Coordinadores de División de Detectives;
 - g) Jefes de Detectives;
 - h) Detectives;
 - i) Policías de Investigación;
 - j) Policías Científicos, y

k) Policías de Campo.

IX. Dirección General de los Servicios Periciales, que estará a cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:

- a) Subdirectores;
- b) Delegados Regionales;
- c) Subdelegados;
- d) Jefes de Departamento;
- e) Jefes de Oficina, y
- f) Peritos.

X. Unidad de Análisis de la Información, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:

- a) Jefes de Departamento, y
- b) Jefes de Oficina.

Apartado B. Parte Administrativa

XI. Dirección General Jurídica, estará a cargo del Abogado General, quien será el superior jerárquico de:

- a) Subdirectores;
- b) Jefes de Departamento, y
- c) Notificadores.

XII. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un Oficial Mayor, quien será el superior jerárquico de:

- a) Subdirectores;
- b) Jefes de Departamento, y
- c) Enlaces Administrativos.

XIII. Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:

- a) Subdirectores;
- b) Jefes de Departamento;
- c) Coordinador de Enlaces de Estadística e Informática, y
- d) Enlaces de Estadística e Informática.

XIV. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:

- a) Subdirector;
- b) Jefes de Área, y
- c) Enlace Informático.

- XV. Visitaduría General, que estará a cargo de un Visitador General, quien será el superior jerárquico de:
- a) Fiscales Auxiliares del Visitador General;
 - b) Subdirectores;
 - c) Jefes de Departamento;
 - d) Jefe de Área;
 - e) Fiscales Visitadores;
 - f) Fiscales de Procedimientos Administrativos;
 - g) Fiscales de Investigaciones;
 - h) Notificadores;
 - i) Auxiliares de Fiscal, y
 - j) Auxiliares administrativos.
- XVI. Contraloría General, que estará a cargo de un Contralor General, quien será el superior jerárquico de:
- a) Secretaría Técnica;
 - b) Subdirectores, y
 - c) Jefes de Departamento.
- XVII. Instituto de Formación Profesional, que estará a cargo de un Director, quien será el superior jerárquico de:
- a) Secretaría Académica;
 - b) Jefes de Departamento, y
 - c) Jefe de Área en Tecnología de la Información y Gestión.
- XVIII. Centro de Evaluación y Control de Confianza, que estará a cargo de un Director General, quien será el superior jerárquico de:
- a) Subdirector;
 - b) Jefes de Oficina, y
 - c) Jefes de Área.

Apartado C. Servidores Públicos con funciones operativas

- XIX. Fiscales:
- a) Adscritos
 - b) Auxiliares del Fiscal General;
 - c) Auxiliares del Fiscal Regional;
 - d) Auxiliares del Fiscal Coordinador Especializado;
 - e) Auxiliares del Visitador General;
 - f) Dictaminadores;
 - g) Especiales;
 - h) Especializados;
 - i) Orientadores
 - j) Itinerantes, y
 - k) Visitadores.

- XX. Auxiliares de Fiscal;
- XXI. Facilitadores, y
- XXII. Facilitadores Especializados.

Apartado D. Servidores Públicos con funciones administrativas

- XXIII. Directores Generales;
- XXIV. Directores;
- XXV. Subdirectores;
- XXVI. Coordinadores;
- XXVII. Subcoordinadores;
- XXVIII. Jefes de:
 - a) Departamento;
 - b) Oficina, y
 - c) Área.
- XXIX. Ejecutivo de Proyectos;
- XXX. Enlaces:
 - a) Administrativos;
 - b) De Estadística e Informática;
 - c) De Control de Procesos;
 - d) Institucional de Comunicación Social;
- XXXI. Analistas:
 - a) Administrativos;
 - b) Especializados;
 - c) Jurídicos;
- XXXII. Administrativos Especializados, y
- XXXIII. Auxiliares Administrativos.

El personal señalado en el apartado D no comprenderá a aquellos servidores públicos adscritos a la Policía Ministerial y a los Servicios Periciales, ni a los que tengan bajo su mando a personal con funciones operativas, conforme al apartado A.

Las áreas y puestos que operen en las diversas unidades administrativas de la estructura de la Fiscalía General, y que no se mencionan en el presente artículo, quedarán comprendidos en los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a éstas.

Artículo 4. El Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir Fiscalías Regionales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas, Unidades o Sub-Unidades Integrales, Fiscalías Especiales, Coordinaciones, Subcoordinaciones, Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana y demás unidades administrativas distintas a las mencionadas en el presente

Reglamento, que considere necesarias, siempre que cuente con el presupuesto disponible para ello.

Los acuerdos de creación, fusión o supresión, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 5. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, considerando las políticas, estrategias, prioridades, planteamientos y restricciones que, para el logro de objetivos y metas, fije y establezca el Fiscal General, acordes a la política delictiva y al índice delictivo en el Estado, y de conformidad con los convenios que se celebren con la Procuraduría o Fiscalía General de la República, con las Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados, con la de Justicia Militar, y con aquéllos signados con la del entonces Distrito Federal, sometidas a consideración del Órgano de Gobierno.

Artículo 6. Para los efectos legales del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son encargados de gestionar los requerimientos y recibir la información de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, de los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- II. Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos;
- III. Fiscalía Regional Zona Centro-Xalapa;
- IV. Fiscalía Regional Zona Centro-Veracruz;
- V. Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba;
- VI. Fiscalía Regional Zona Centro-Cosamaloapan;
- VII. Fiscalía Regional Zona Norte-Tlaxcala;
- VIII. Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca;
- IX. Fiscalía Regional Zona Sur-Coahuila;
- X. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- XI. Dirección General de la Policía Ministerial, y
- XII. Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Artículo 7. Cada unidad administrativa tendrá la obligación de contar con sus respectivos manuales administrativos, de organización y de procedimientos, por lo que deberá coadyuvar en la elaboración de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, fracción VII del presente Reglamento.

Las funciones que correspondan desempeñar a los Jefes de Departamento o de Área, así como al demás personal de cada unidad administrativa, y que no se encuentren señaladas en el presente Reglamento, estarán precisadas en los manuales administrativos correspondientes; a fin de que todos los servidores públicos de la Fiscalía General realicen sus atribuciones, sin que ello, los exima de coadyuvar en aquéllas que, por disposición del superior jerárquico respectivo, les sean encomendadas dentro de sus competencias.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. La Fiscalía General contará con un Órgano de Gobierno, mismo que funcionará de manera colegiada, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la vigilancia y el control del presupuesto y patrimonio de la Fiscalía General, así como analizar y aprobar los programas de trabajo y los informes de actividades, estructuras orgánicas, manuales y estados financieros mensuales que deberá rendir la Dirección General de Administración;
- II. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General, el cual será enviado al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública; así como el programa operativo anual de la Fiscalía General;
- III. Aprobar las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios que se le asignen a la Fiscalía General;
- IV. Aprobar y vigilar las acciones para gestionar fondos, estatales y federales, así como su debida aplicación, presentadas por la Dirección General de Administración;
- V. Evaluar y aprobar las donaciones de organismos públicos o privados, así como de personas físicas, que se realicen a favor de la Fiscalía General;
- VI. Evaluar, aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas para capacitar y actualizar a los servidores públicos de la Fiscalía General, en los temas relativos a la procuración de justicia, mediante la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere

pertinente, a solicitud del Instituto de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Administración;

- VII. Evaluar y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Fiscalía General en la celebración de convenios y contratos que afecten el presupuesto y el patrimonio de ésta; llevados a cabo por la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Financieros y de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, independientemente de la aprobación de los mismos por parte de los Subcomités correspondientes.

Debiendo, la Dirección General de Administración, previo a la celebración de los convenios o contratos, justificar ante el Órgano la necesidad de las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles;

- VIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión, debiendo requerir al área correspondiente la justificación de las necesidades de la misma; y para el caso de existir la necesidad de proyectos de inversión extraordinarios o no contemplados en el presupuesto anual, deberán ser sometidos a la aprobación de este Órgano de Gobierno, y

- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. El Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. Fiscal General, quien fungirá como Presidente del Órgano;
- II. Secretario Técnico del Fiscal General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Oficial Mayor, quien fungirá como Vocal;
- IV. Abogado General, quien fungirá como Vocal;
- V. Visitador General, quien fungirá como Vocal;
- VI. Dos representantes de los sectores de la Industria y del Comercio del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;
- VII. Un representante de la sociedad civil, quien tendrá el carácter de vocal, y
- VIII. Contralor General de la Fiscalía General, quien fungirá como Comisario.

Cada integrante podrá nombrar un suplente, el cual a falta temporal o a faltas definitivas del titular será llamado a las sesiones del Órgano de Gobierno.

Cuando un integrante, de los sectores de la Industria y del Comercio del Estado o de la sociedad civil, y, en su caso el suplente, no asista sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, dejará de formar parte del Órgano de Gobierno, debiendo éste tomar el acuerdo correspondiente para efecto de la sustitución.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos y no causarán ninguna erogación a la Fiscalía General.

Previo acuerdo del Órgano de Gobierno, se podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, vinculadas directamente con la Fiscalía General, y a los titulares de las unidades administrativas de la Institución, cuando se trate temas relacionados con éstas.

Artículo 10. El Órgano de Gobierno sesionará con el carácter de ordinario por lo menos cada tres meses, y con el carácter de extraordinario cada vez que sea convocado por su Presidente a través del Secretario Técnico.

Artículo 11. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente del Órgano de Gobierno, del Secretario Técnico, del Oficial Mayor, del Comisario y dos vocales.

Artículo 12. Las Sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas, mediante oficio, por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente del Órgano de Gobierno, indicando orden del día, lugar, fecha y hora de reunión de las mismas.

El Secretario Técnico deberá mantener control y custodia de las actas y documentación derivadas de las sesiones de trabajo del Órgano de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Órgano de Gobierno voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13. El Órgano de Gobierno deberá elaborar y actualizar los lineamientos emitidos para el correcto funcionamiento del mismo, conforme a sus necesidades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DEL FISCAL GENERAL

Artículo 14. El Ministerio Público en el Estado es un órgano autónomo, responsable de procurar justicia y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución del Estado que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley penal, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, funciones que se encuentran reguladas en los artículos 21 de la Constitución; 52 y 67 fracción I de la Constitución del Estado; así como las relativas y aplicables del Código Nacional, de la Ley Orgánica, y demás disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los Fiscales en el ejercicio de las atribuciones de la institución del Ministerio Público, tendrán facultades de investigación y persecución de los hechos considerados como delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y, además de las enunciadas en la Constitución y en el Código Nacional.

Artículo 16. El Fiscal General preside la Institución del Ministerio Público del fuero común en el Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución; 52 y 67 fracción I de la Constitución del Estado, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. El Fiscal General es el superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General y ejercerá, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política pública de procuración de justicia en el Estado, así como la política criminal del Estado;
- II. Planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas que determine;
- III. Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
- IV. Dirigir y coordinar las actividades de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, en el ejercicio de la acción penal en las audiencias de control, de formulación de imputación o de vinculación a proceso; en la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternas; en las audiencias intermedias y de juicio oral, en la ejecución de las resoluciones que dicten las autoridades judiciales, así como las actividades donde se apliquen mecanismos alternativos de solución de controversias en que el Órgano Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias o las Unidades o Sub-unidades de Atención Temprana formen parte;
- V. Revisar discrecionalmente, y resolver, por sí o por medio del Fiscal Regional, Fiscal Coordinador Especializado o del Fiscal Coordinador de los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, sobre los casos en que los Fiscales, propongan el no ejercicio de la acción penal, sin perjuicio del uso de los medios de impugnación que la Ley establece;
- VI. Autorizar el desistimiento de la acción penal; así como el desistimiento de los recursos interpuestos por los Fiscales, esta última facultad puede delegarla en el

Fiscal Regional o Fiscal Coordinador Especializado, con excepción del recurso de apelación;

- VII. Autorizar la modificación de las formulaciones de acusación, por causas supervenientes y en beneficio del acusado hasta antes de la realización de la audiencia, la suspensión del proceso a prueba y la suspensión del proceso por fuga o por estado de inimputabilidad del procesado;
- VIII. Autorizar la disminución de la pena en el procedimiento abreviado, pudiendo delegarla en el Fiscal Regional, Fiscal Coordinador Especializado, o, en su caso, en el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, en términos del Código Nacional;
- IX. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General al Órgano de Gobierno, y una vez aprobado, presentarlo al H. Congreso del Estado;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, los criterios, manuales de operación o lineamientos que expida, así como los casos no previstos en dichos documentos;
- XI. Pedir el sobreseimiento del proceso o la libertad del inculpado, en los casos en que procedan y dentro de los términos que señala la Ley de la materia;
- XII. Ordenar a la Policía Ministerial y, en su caso, a las demás policías del sistema de seguridad pública, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización, presentación, cateo y comparecencia dictadas por la autoridad competente;
- XIII. Expedir los acuerdos, circulares, protocolos, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución;
- XIV. Representar a la Fiscalía General, por sí o por conducto del Secretario Técnico, o del servidor público que designe, ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y desempeñar las comisiones que de ésta deriven;
- XV. Asistir por sí o por conducto del funcionario que designe a las reuniones que se deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General; así como ordenar la instrumentación de los acuerdos y lineamientos que se adopten por ellas;
- XVII. Proporcionar la información al Centro Nacional de Información en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XVIII. Designar, en su caso, al servidor público que fungirá como vocero oficial de la Fiscalía General;
- XIX. Disponer la entrega de reconocimientos y estímulos al personal que labora en la Fiscalía General, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan y conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. El Fiscal General determinará la adscripción de las unidades y órganos técnicos de la Fiscalía General, así como su organización, funcionamiento, modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio.

El Fiscal General podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

Artículo 19. Los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir todas y cada una de las disposiciones emitidas por el Fiscal General, para efectos de lograr el objeto de la Institución.

CAPÍTULO II DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

Artículo 20. Las Fiscalías Regionales dependerán directamente del Fiscal General, estarán a cargo de Fiscales Regionales, los cuales serán nombrados y removidos por éste, y de quienes dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales Auxiliares;
- II. Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;
- III. Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales;
- IV. Fiscales;
- V. Fiscales Especiales;
- VI. Auxiliares de Fiscal, y
- VII. Auxiliares Administrativos.

Operativamente:

- VIII. Enlace Administrativo;
- IX. Enlace de Estadística e Informática;
- X. Delegado Regional de la Policía Ministerial;
- XI. Delegado de los Servicios Periciales, y
- XII. Policía Científica.

Artículo 21. Los Fiscales Regionales tendrán por objeto auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia territorial que tengan asignado, conforme a la Ley Orgánica y al presente Reglamento.

Artículo 22. Los titulares de las Fiscalías Regionales serán los superiores jerárquicos tanto de los Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales, conforme a la circunscripción territorial establecida en el artículo 25 del presente Reglamento, como de los Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales.

Artículo 23. Dentro de la jurisdicción de cada Fiscalía Regional, el Fiscal Regional podrá proponer, para su autorización, al Fiscal General por conducto del Oficial Mayor, el número de Fiscales y unidades administrativas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. El Fiscal Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal General en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, de conformidad con la Ley Orgánica y con el presente Reglamento;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los Fiscales de Distrito, Fiscales Encargados, Fiscales Especiales y Fiscales de su adscripción;
- III. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Integrales, Sub-Unidades Integrales, y de las unidades administrativas, que integren la Fiscalía Regional, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Resolver los asuntos que de manera expresa, en cada caso, le encomiende el Fiscal General, e informarle del desarrollo de los mismos;
- V. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- VII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

- VIII. Aplicar y distribuir los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Informar y proporcionar datos al Fiscal General, de manera inmediata, de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política, sea de su conocimiento, y cuando se le requiera de cualquier otro asunto;
- X. Integrar por sí o a través de los Fiscales de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenidos, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su territorio;
- XI. Ejercer la facultad de conducción y mando para que la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, además de la Policía Científica, intervengan en los casos que conozcan los Fiscales de su adscripción;
- XII. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continua o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Fiscal General;
- XIII. Revisar la correcta integración que los Fiscales realicen sobre las carpetas de investigación;
- XIV. Coordinar la actuación de los Fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;
- XV. Enviar de inmediato al Fiscal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista al área correspondiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad;
- XVI. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;
- XVII. Solicitar al Juez de Control, por sí o a través de los Fiscales, según, los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculpado;
- XVIII. Interponer por sí o a través de los Fiscales, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y, cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;

-
- XIX. Señalar a los Fiscales de su adscripción los lineamientos a seguir para usar el criterio de oportunidad;
 - XX. Propiciar la aplicación de los medios alternativo de solución de conflictos;
 - XXI. Supervisar los casos que se solucionen mediante el diálogo y la conciliación de las partes;
 - XXII. Atender las consultas que formulen los Fiscales para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan;
 - XXIII. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión;
 - XXIV. Servir, en caso necesario, como conducto en los asuntos que los Fiscales requieran tratar con el Fiscal General;
 - XXV. Encomendar cualquier asunto que se considere relevante y que se estime conveniente, a los Fiscales de su adscripción, independientemente de las funciones ordinarias de éstos;
 - XXVI. Comisionar, con acuerdo del Oficial Mayor, a un Fiscal de su adscripción, en caso de incapacidad o periodo vacacional de otro, en términos del régimen de suplencias del presente Reglamento;
 - XXVII. Proponer al Fiscal General la contratación, el nombramiento y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de las Unidades o Sub-Unidades Integrales de la Fiscalía Regional a su cargo;
 - XXVIII. Difundir las publicaciones oficiales que la Dirección General Jurídica le haga llegar, para el conocimiento y observancia de los servidores públicos de las Unidades o Sub-Unidades, así como demás áreas, adscritas a sus regiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio;
 - XXIX. Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales aquellas denuncias que se interpongan en contra de los notarios públicos de su adscripción, para los efectos de que ésta actúe en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
 - XXX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

- XXXI. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 25. Del Territorio de las Fiscalías Regionales

Las Fiscalías Regionales tendrán las denominaciones y competencia territorial siguientes:

- I. Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca** ejercerá su función en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales.
 - a) Primer Distrito: comprende los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y El Higo.
 - b) Segundo Distrito: comprende los Municipios de Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima y Tancoco.
 - c) Tercer Distrito: comprende los Municipios de Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.
 - d) Cuarto Distrito: comprende los Municipios de Huayacocotla, Zacualpan, Ilatlán y Texcatepec.
 - e) Quinto Distrito: comprende los Municipios de Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán.

- II. Fiscalía Regional Zona Norte-Tuxpan** en el Sexto, Séptimo y Octavo Distritos Judiciales.
 - a) Sexto Distrito: comprende los Municipios de Tuxpan, Cerro Azul, Tamiahua, Temapache y Tepetzintla.
 - b) Séptimo Distrito: comprende los Municipios de Poza Rica de Hidalgo, Cazonas de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán y Coatzintla.
 - c) Octavo Distrito: comprende los Municipios de: Papantla, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

- III. Fiscalía Regional Zona Centro-Xalapa** en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales.
 - a) Noveno Distrito: comprende los Municipios de Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre y Yecuatla.
 - b) Décimo Distrito: comprende los Municipios de Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama.
 - c) Décimo Primero Distrito: comprende los Municipios de Xalapa, congregación

de Pacho Viejo del Municipio de Coatepec, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan y Tonayán.

- d) Décimo Segundo Distrito: comprende los Municipios de Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico. Se exceptúa la congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, que queda comprendida dentro de la jurisdicción del Decimoprimer Distrito.

IV. Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba en el Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Distritos Judiciales.

- a) Décimo Tercero Distrito. Que comprende los Municipios de Huatusco, Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla y Zentla.
- b) Décimo Cuarto Distrito: comprende los Municipios de Córdoba, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán, Yanga y la congregación Ayojapa, del Municipio de Zongolica.
- c) Décimo Quinto Distrito: comprende los Municipios de Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa y Tlilapan.
- d) Décimo Sexto Distrito: comprende los Municipios de Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Xoxocotla.

Se exceptúa la congregación Ayojapa, del Municipio de Zongolica, que queda comprendida dentro de la jurisdicción del Decimocuarto Distrito.

V. Fiscalía Regional Zona Centro-Veracruz en el Décimo Séptimo Distrito Judicial.

Décimo Séptimo Distrito: comprende los Municipios de Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

VI. Fiscalía Regional Zona Centro-Cosamaloapan en el Décimo Octavo y Décimo Noveno Distritos Judiciales.

- a) Décimo Octavo Distrito: comprende los Municipios de Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres

Valles, Tuxtilla, y Playa Vicente.

- b) Décimo Noveno Distrito: comprende los Municipios de San Andrés Tuxtla, Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla e Isla.

VII. Fiscalía Regional Zona Sur-Coatzacoalcos en el Vigésimo y Vigésimo Primero Distritos Judiciales.

- a) Vigésimo Distrito: comprende los Municipios de Acayucan, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.
- b) Vigésimo Primero Distrito: comprende los Municipios de Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Artículo 26. En auxilio de las funciones que le corresponden al Fiscal Regional, podrá actuar mediante sus Fiscales Auxiliares.

Artículo 27. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional tendrán las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal Regional en las funciones de atención al público que le solicite audiencia;
- II. Recibir y atender quejas, por acuerdo del Fiscal Regional, contra servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional, debiendo remitir las mismas a la Contraloría General;
- III. Emitir, previo acuerdo con el Fiscal Regional, opinión sobre la solicitud de devolución de vehículos enviados por los Fiscales;
- IV. Realizar, previo acuerdo con el Fiscal Regional, las inspecciones, revisiones y evaluaciones técnicas a las Unidades o Sub-Unidades Integrales;
- V. Certificar, en su caso, la documentación en la que intervengan en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Solicitar a los Fiscales de la región, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Fiscal Regional;
- VII. Informar al Fiscal Regional del curso legal relativo a los asuntos encomendados y sobre las audiencias públicas;

- VIII. Supervisar las actas circunstanciadas relativas a robo y recuperación de automotores, remitidas a la Fiscalía Regional por las Unidades o Sub-Unidades Integrales, y en caso de existir datos de prueba suficientes, remitírselas para la integración de la carpeta de investigación;
- IX. Realizar, previo acuerdo con el Fiscal Regional, un estudio técnico sobre las incompetencias, así como diligenciar exhortos y oficios que sean recibidos en la Fiscalía General;
- X. Desempeñar las mismas facultades que los Fiscales, cuando integren una carpeta de investigación o intervengan en un proceso penal que les encomiende el Fiscal General o el Fiscal Regional, e informar sobre la secuela de sus actuaciones, esto es, desde el inicio hasta la conclusión o determinación de las mismas;
- XI. Auxiliar a los Fiscales en la integración de las carpetas de investigación y en los procesos penales que les encomiende el Fiscal Regional;
- XII. Rendir dentro de los términos legales los informes previos y justificados que soliciten los órganos jurisdiccionales federales, cuando el Fiscal Regional o alguno de ellos sean señalados como autoridades responsables, y
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES INTEGRALES Y DE LAS SUB-UNIDADES INTEGRALES

Artículo 28. El Fiscal General podrá crear tantas y cuantas Unidades y Sub-Unidades Integrales se requieran en un Distrito Judicial para el debido funcionamiento de la Fiscalía General, teniendo como titulares las primeras a Fiscales de Distrito y las segundas a Fiscales Encargados.

En los casos en que en una cabecera de Distrito Judicial se requiera más de una Unidad Integral, éstas se podrán establecer por zonas, y tendrán como titular a un Fiscal de Distrito por cada una, cuya competencia será acorde a la distribución que, en su caso, se determine.

Artículo 29. Las Unidades y las Sub-Unidades Integrales funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional, y se integrarán por:

- I. Fiscales de Distrito, entendidos como los titulares de las Unidades Integrales a su cargo;
- II. Fiscales Encargados, entendidos como los titulares de las Sub-Unidades Integrales a su cargo;
- III. Fiscales, entendidos como los servidores públicos que ejercen las atribuciones del Ministerio Público;
- IV. Fiscales Especiales, entendidos como los Fiscales nombrados por el Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- V. Peritos, entendidos como el personal de la Dirección General de los Servicios Periciales encargados de la investigación científica de los delitos;
- VI. Policías de Investigación, entendidos como el personal de la Dirección General de la Policía Ministerial especializada en la investigación de delitos;
- VII. Policía Científica, entendida como el personal de la Dirección General de la Policía Ministerial encargada de procesar la escena del hecho probablemente delictivo, aplicando métodos y técnicas de la criminalística de campo en el lugar de la intervención de los hechos o del hallazgo;
- VIII. Policías de las Instituciones de Seguridad Pública, entendidos como los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal que actúen bajo la conducción y mando de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución, y la Ley Orgánica, y
- IX. Auxiliares de Fiscal, entendidos como el personal asignado a los Fiscales en las funciones que éste les asigne, en torno a sus facultades.

Artículo 30. Los Fiscales integrantes de las Unidades Integrales y Sub-Unidades Integrales tendrán las facultades siguientes:

- I. Dirigir y practicar las diligencias de investigación de los delitos, necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, recabando todos los datos de prueba que establezcan que se ha cometido el delito y la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en los hechos que la ley señale como delito, respecto de las denuncias o querellas de las que tomen conocimiento;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;

-
- III. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales;
 - IV. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los medios alternos de solución de controversias o de los acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes;
 - V. Ordenar la intervención de la Policía de Investigación, de la Policía Científica, de la Policía de las Instituciones de Seguridad Pública, de los Peritos y demás auxiliares de ésta, en todos los casos en que lo exija la debida investigación de los delitos y la integración de la carpeta de investigación;
 - VI. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones; tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El Fiscal podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiera la normatividad aplicable;
 - VII. Ordenar la detención de los imputados en los casos urgentes, siempre que en el lugar no haya autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio y sean sancionables con pena privativa de libertad, en términos de la normatividad aplicable, procediendo, dentro del término constitucional, poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, en términos del Código Nacional;
 - VIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;
 - IX. Aplicar los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar; solicitar la suspensión del proceso a prueba, la apertura del procedimiento abreviado, a reparación del daño y la acción civil resarcitoria, en los supuestos previstos por las leyes, fundando y motivando su actuar;
 - X. Solicitar al Juez de Control, según los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculgado;
 - XI. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido del delito;
 - XII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad penal estatal en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquéllos en que alguna de las partes sea

miembro de una comunidad indígena, personas con alguna incapacidad o adultos mayores;

- XIII. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas y testigos; podrá también implementar medidas de protección de sus propios funcionarios, cuando el caso lo requiera;
- XIV. Dirigir a la Policía de Investigación y a los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios, cuando éstos estén obligados a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos en uso de las atribuciones de conducción y mando que le confiera la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- XV. Colaborar a solicitud del Ministerio Público Federal, en asuntos de competencia de dicha autoridad;
- XVI. Cumplimentar las órdenes de cateo que expidan las autoridades judiciales, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVII. Cerrar, bajo su responsabilidad, las carpetas de investigación y turnarlas al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, para que éstos determinen lo que conforme a derecho proceda;
- XVIII. Iniciar la persecución penal de todos los delitos del orden común, integrando en cada carpeta de investigación, todos los datos de prueba con los que pueda acreditarse que el hecho investigado es constitutivo de delito y que los imputados participaron en la comisión del mismo, más allá de toda duda razonable, así como preparar la teoría del caso a seguir;
- XIX. Concurrir a las diligencias judiciales y audiencias que practiquen las autoridades jurisdiccionales del Estado e informar al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, del resultado de las mismas;
- XX. Dar aviso al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos en que intervengan;
- XXI. Llevar los libros de registro y control necesario que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada carpeta de investigación;
- XXII. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente que dicte los citatorios, ordenes de comparecencia, presentación o de aprehensión, que se requiera para el esclarecimiento de los hechos investigados, así como de reaprehensión, en

contra de las personas, en los casos en que el imputado incurra en alguna causa de revocación de la libertad provisional o de suspensión del proceso a prueba, y las de localización o presentación cuando sea necesario en la secuela procedimental;

- XXIII. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus facultades;
- XXIV. Rendir, periódicamente, informes de las actividades que realicen, al Fiscal de Distrito o al Fiscal Encargado de una Sub-Unidad Integral, según corresponda, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica, así como los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General.

Artículo 31. Los Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales o Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales, deberán coordinar, dirigir y vigilar que el personal que conforman las Unidades o Sub-Unidades Integrales a sus respectivos cargos, cumpla debidamente con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, y demás disposiciones normativas aplicables, así como con los Manuales, Protocolos y Formatos que se expidan para tal efecto.

Artículo 32. El Fiscal de Distrito o Fiscal Encargado, según corresponda, contarán con mando único operativo y de dirección, y, además de las atribuciones que como Ministerio Público les confieren la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley Orgánica, y las demás disposiciones normativas aplicables que rijan su competencia, tendrán las facultades siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y vigilar las acciones de los Fiscales adscritos a su Unidad o Sub-Unidad Integral, con motivo de la investigación de los delitos iniciados en la carpeta de investigación.

Las acciones consisten, de manera enunciativa mas no limitativa, en:

- a) Vigilar que el imputado sea informado de sus derechos;
- b) Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados, preservando los derechos relativos a la reparación del daño, en los casos en que ésta sea procedente;
- c) Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos previstos por las normas penales;
- d) Vigilar que los Fiscales de su adscripción promuevan en tiempo y forma el juicio de amparo y los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo; así como, rendir un

informe mensual a la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal;

- e) Autorizar el criterio de oportunidad en los supuestos establecidos en el Código Nacional, así como la interposición de los recursos y/o medios de impugnación procedentes, procurando que el trabajo del personal a su mando se ejecute con estricto apego a las disposiciones legales, y asegurar que se incremente el nivel de compromiso y exigencia técnica, y
 - f) Autorizar la dispensa de necropsia a solicitud expresa de persona legalmente interesada, transmitida por medio del Fiscal a cargo, cuando no sea necesaria de conformidad con el dictamen del médico forense que intervenga y lo que indiquen los hechos de estudio.
- II. Cumplir con las funciones encomendadas por el Fiscal General o Fiscal Regional y con las establecidas en la Ley Orgánica, Acuerdos, Circulares, y Protocolos que, en materia de su competencia, la Fiscalía General emita;
 - III. Vigilar y supervisar, a través de la carpeta de investigación y causa judicial, que el Fiscal ejerza sus facultades y obligaciones con estricto apego a lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución del Estado, y demás normatividad aplicable en la materia;
 - IV. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Visitaduría General, derivadas de las visitas practicadas;
 - V. Observar las recomendaciones señaladas por la Fiscalía Visitadora encargada de la Atención a Quejas de los Derechos Humanos;
 - VI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Fiscales adscritos a su Unidad o Sub-Unidad Integral, incurran en rezagos o, en su caso, en violaciones a las disposiciones normativas aplicables, con relación a la obligación de emitir acuerdos y determinaciones;
 - VII. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
 - VIII. Vigilar que el personal relacionado con la carpeta de investigación cumpla con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de que ejecute las medidas encaminadas a preservar o asegurar el lugar de los hechos y de la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;
 - IX. Verificar la existencia del registro de identificación de las personas que intervengan en el desarrollo de la cadena de custodia, así como de los peritos o policía científica designados para reconocer y manejar los indicios, huellas o

- vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- X. Solicitar, cuando se requiera, informes o documentos necesarios para el correcto desarrollo de la investigación;
 - XI. Acordar con el Fiscal Regional lo concerniente al monto de la garantía para la obtención de la libertad provisional del imputado, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional;
 - XII. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
 - XIII. Brindar orientación legal al denunciante, querellante, víctima u ofendido, o a la persona que requiera del servicio de la Fiscalía General, y, en su caso, canalizarlo a la instancia competente;
 - XIV. Registrar y controlar en el Libro de Gobierno correspondiente, la recepción de denuncias y querellas, presentadas ante la Unidad o Sub-Unidad Integral, por particulares, así como las solicitudes de inicio de carpeta de investigación por los Fiscales Especializados, de acuerdo a su competencia;
 - XV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otros Fiscales de Distrito o Fiscales Encargados, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las facultades en su ámbito territorial, o con el objetivo de unificar criterios para la práctica de la función ministerial;
 - XVI. Acordar, cuando proceda, la propuesta del Fiscal respecto a la determinación del no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico-jurídico de la carpeta de investigación, conforme al Código Nacional;
 - XVII. Vigilar el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición del personal adscrito a su Unidad o Sub-Unidad Integral, y que estén relacionados con la carpeta de investigación, según sea el caso; y de que éste se realice de conformidad con las normas jurídicas aplicables. Debiendo informar, al respecto, al Fiscal General y al Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
 - XVIII. Calificar las excusas e incompatibilidades de Fiscales, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
 - XIX. Dar vista a la Contraloría General cuando se detecten probables irregularidades administrativas en que incurra el personal de las Unidades o Sub-Unidades Integrales a sus respectivos cargos;

- XX. Proponer al Fiscal General, por conducto del Fiscal Regional, los cambios del personal de su adscripción, siempre que exista una causa justificada;
- XXI. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estime conveniente, a los servidores públicos de su Distrito, independientemente de las funciones ordinarias de éstos, y
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 33. Independientemente de las funciones y obligaciones precedentes, participarán en actividades académicas como instructores, capacitadores, conferencistas, expositores, o docentes en materia penal y procesal penal, dirigidas al personal de la Institución y al público en general.

Lo anterior, bajo convocatoria previa del Instituto de Formación Profesional y con el respectivo consentimiento del participante académico. Dicha actividad no será remunerativa, ni generará compensaciones extraordinarias, a excepción de viáticos, salvo en los casos en que exista partida presupuestal y previa autorización del Fiscal General.

CAPÍTULO IV DE LOS FISCALES

Artículo 34. Los Fiscales, como integrantes de la Institución del Ministerio Público, tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional y en la Ley Orgánica, las atribuciones siguientes:

A. Atribuciones Generales

- I. Investigar por sí o ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación, de las Policías y de los Peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio veracruzano y aquéllos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;
- II. Aplicar el criterio de oportunidad y archivo temporal, así como levantar el acta circunstanciada de hechos, de conformidad con las hipótesis señaladas en el artículo 7, fracción II de la Ley Orgánica, llevando su registro por separado de las carpetas de investigación iniciadas en un Libro de Gobierno debidamente autorizado.

En caso de que con posterioridad al levantamiento del acta circunstanciada se recabaran datos de prueba con los cuales pudiera acreditarse un hecho constitutivo de delito y la probabilidad de que alguien lo cometió o que el medio alternativo de solución de conflicto por el que se hubiere optado no se cumpla por las partes, deberá, de manera inmediata, elevarse a carpeta de investigación para la continuación del procedimiento, reportándose al Centro de Información el cambio de estatus jurídico;

- III. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con el Código Nacional y las leyes respectivas;
- IV. Promover y aplicar la justicia alternativa, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, la Ley de la Materia, Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición;

Respetar los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos; evitar realizar declaraciones que los estigmaticen y/o pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, de manera individual o colectivamente; y aplicar, cuando sea procedente, las disposiciones normativas aplicables para efecto de brindarles una protección adecuada y conforme a derecho.

- VI. Intervenir, además, en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, así como otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de la Fiscalía General, pudiendo mantener, para ello, una coordinación con la Unidad de Análisis de la Información;
- VIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento;
- IX. Elaborar estudios para poner en práctica programas y campañas de prevención del delito dentro del ámbito de su competencia;

- X. Apoyar, en la investigación y persecución del hecho delictuoso así como la responsabilidad del imputado, a la Fiscalía o Procuraduría General de la República y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- XI. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Fiscalía o Procuraduría General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país;
- XII. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, ya sea las que se manifiesten en Acuerdos, Circulares, Protocolos o Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra Institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como con aquéllas emanadas de un superior jerárquico;
- XIII. Expedir constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Penal;
- XIV. Expedir constancias de hechos a solicitud de los interesados, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Observar, en cuanto a la ejecución de la sentencia de que se trate, lo previsto por el Código Nacional y la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social;
- XVI. Solicitar, en su caso y por conducto del Fiscal General o de los Servidores Públicos por él designados, la colaboración de los Servicios Periciales dependientes de otras Procuradurías o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, conforme a los lineamientos especificados en los Convenios de Cooperación o Coordinación con ellos celebrados;
- XVII. Tramitar y llevar a cabo por razones de bioseguridad, por sí mismos o por medio de las brigadas de la Dirección General de los Servicios Periciales, o por la Policía Ministerial, la inhumación de los cuerpos de individuos no identificados una vez que se hayan recabado, por parte de los peritos, las muestras biológicas para la práctica de los estudios que tiendan al conocimiento de la causa del fallecimiento y de la identificación de la persona, así como de cualquier otra pericial que la investigación requiera, ordenando a los peritos identificar la fosa individual donde se efectúe la inhumación;

- XVIII. Remitir e ingresar a la Bodega o Depósito, conforme a la cadena de custodia, los indicios, las evidencias y, en general, todo el elemento material probatorio una vez procesado en los lugares de intervención o aportados a la investigación, a fin garantizar su idoneidad, integridad y autenticidad, y
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

B. Atribuciones Específicas

- I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;
- II. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva;
- III. Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5, fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo;
- IV. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;
- V. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;
- VI. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- VII. Garantizar, en los asuntos con detención en flagrancia, que por la naturaleza de los hechos puedan ser resueltos con un Acuerdo Reparatorio, y además de aplicar lo relativo a los artículos 140, 187 del Código Nacional, y 20 de la Ley Nacional de Mecanismos, la asistencia de los intervinientes a las respectivas sesiones, coordinándose con los Facilitadores en la materia y privilegiando la agilidad, inmediatez y efectividad de los trámites respectivos;
- VIII. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

C. Atribuciones en la Investigación

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquéllos que surtan sus efectos en él, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio;
- II. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de la Policía Ministerial, de las Policías y de los Peritos, y, en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;
- III. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Hacer comparecer, cuando sea necesario, a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación;
- V. Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 20, apartado B, y 21 de la Constitución; además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás pruebas que ofrezca, que se le faciliten los datos que solicite y que consten en el proceso, y que sea informado sobre los derechos que consigna a su favor la Constitución, atendiendo al principio de contradicción.

En el caso de que el detenido sea extranjero, le hará saber que tiene derecho a recibir protección consular, y dejará debida constancia de ello;

- VI. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de ley y de la normatividad legal aplicable;
- VII. Atender los requerimientos de las autoridades de otras entidades federativas, con relación a la entrega, sin demora, de los indiciados, y/o de los objetos, instrumentos o productos del delito.

Estas diligencias se practicarán con intervención de la Fiscalía General, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebre o haya celebrado con las entidades federativas;

- VIII. Restituir provisionalmente, y de inmediato, a la víctima o al ofendido del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté plenamente comprobado un hecho que la ley señale como delito;
- IX. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución, y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el Código Nacional y demás normas legales aplicables.

Los Fiscales, dentro del término de ley, comunicarán, por cualquier medio, la imposición de la determinación de las medidas de protección o providencias precautorias, al órgano jurisdiccional competente, para efecto de que la conozca, y le solicitará su revisión, a fin de que señale la fecha para la celebración de la audiencia de revisión de las medidas.

Tratándose de delitos de violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos, cualesquiera que sean su edad y sexo, el Fiscal dictará, de inmediato y de oficio, las medidas de protección de aseguramiento para la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de menores de edad y de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida;

- XI. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes;
- XII. Poner a disposición del Juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la ley.

Los Fiscales, en acuerdo con el Fiscal Distrito o Fiscal Encargado correspondiente, determinarán el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y el presente Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, los Fiscales de Distrito o Fiscales Encargados se sujetarán a las lineamientos e instrucciones establecidos por el Fiscal General;

- XIII. Hacer del conocimiento, cuando sea procedente, a su superior jerárquico, de las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado el mismo; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;
- XIV. Determinar las formas de terminación anticipadas de la investigación así como considerar la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a la Constitución y al Código Nacional, y
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

D. Atribuciones en el Proceso Penal

- I. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial;
- II. Atender el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para hacer efectiva la reparación del daño, salvo que el inculpado hubiere otorgado aquéllas previamente, de conformidad con el Código Nacional;
- III. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del imputado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo recabar y aportar todos los datos de prueba, y pruebas que se consideren suficientes y pertinentes para una acusación eficaz en el momento procesal oportuno;
- IV. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad correspondientes, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- V. Desistirse de la acción penal o promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable;
- VI. Impugnar, en términos del Código Nacional, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agraven los derechos de la víctima o del ofendido y de la Fiscalía General;
- VII. Promover lo conducente al desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás facultades que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables, y
- VIII. Comparecer a la audiencia de ejecución y vigilar que la sentencia sea ejecutoriada en sus términos.

CAPÍTULO V
DE LAS FISCALÍAS COORDINADORAS ESPECIALIZADAS, DE INVESTIGACIONES
MINISTERIALES Y DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

DE LA FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, Y DE
TRATA DE PERSONAS

Artículo 35. La Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo, preferentemente, de una Fiscal Coordinadora Especializada, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales Auxiliares;
- II. Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- III. Titular de la Unidad de Género
- IV. Enlace Estatal de Alerta Amber;
- V. Auxiliares de Fiscal, y
- VI. Auxiliares Administrativos.

Operativamente:

- VII. Enlace Administrativo;
- VIII. Enlace de Estadística e Informática;
- IX. Policías de Investigación,
- X. Policía Científica, y
- XI. Peritos Psicólogos, Médicos y en Trabajo Social.

Artículo 36. La Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 37. Le corresponde a la Fiscalía Coordinadora Especializada coordinar a las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, además de vigilar que a las personas que acuden a ésta se les brinde una atención profesional, ética, discreta, humana, continua y sensible, no sólo en el plano jurídico, sino también en el de atención médica y psicológica de urgencia y gestiones de tipo social; así como, prever la implementación de una red adecuada para la atención y protección de quienes sean víctimas u ofendidos por aquellos delitos que

atentan contra la familia, mujeres, menores y en materia de trata de personas, para evitar, en consecuencia, su impunidad, a través de programas de atención inmediata que incidan en la erradicación de ese tipo de conductas.

Artículo 38. La Fiscal Coordinadora Especializada tendrá las facultades, además de las señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los o las Fiscales Especializadas de su adscripción;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- IV. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Coordinadora Especializada y promover medidas para el desempeño adecuado de su personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- V. Informar y proporcionar datos al Fiscal General, de manera inmediata, de asuntos que por su trascendencia social, económica o política, sean de su conocimiento, en materia de su competencia;
- VI. Integrar por sí o a través de los o las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales que le encomiende el Fiscal General;
- VII. Determinar y establecer las acciones y mecanismos para proporcionar la orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de delitos respecto de las denuncias y querellas, de su competencia;
- VIII. Tramitar y, en su caso, vigilar, en beneficio de los ofendidos, las víctimas del delito, sus familiares y testigos en su favor, providencias precautorias, medidas de protección y cautelares, que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la carpeta de investigación, como durante el proceso penal;
- IX. Promover e impulsar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos de la Fiscalía General, con grupos y organizaciones representativas de los sectores

público, social y privado, a fin de que éstos contribuyan en la difusión de los programas de orientación, sobre derechos y deberes institucionales;

- X. Instituir los mecanismos y políticas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, conforme a la normatividad establecida;
- XI. Coordinarse con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados con la Fiscalía General, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos, competencia de las Procuradurías o Fiscalías Especializadas a que se ha hecho referencia;
- XII. Coordinar a los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- XIII. Solicitar a los o las Fiscales Especializadas la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los delitos de violencia en contra de las mujeres o en materia de Trata de Personas;
- XIV. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Fiscal General;
- XV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en las acciones tendientes a la búsqueda y localización de mujeres cuya ausencia o extravío ocurra en el Estado; así como coordinarse con instituciones y autoridades del gobierno local, federal y entidades de la República Mexicana para atender casos relacionados con esta problemática;
- XVI. Colaborar, en los casos que se requiera, con el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en lo referente a los asuntos planteados con perspectiva de género;
- XVII. Realizar las acciones tendientes a la búsqueda y localización de menores desaparecidos, de conformidad con el programa Alerta-Amber;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

- XIX. Planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía una cultura preventiva del delito, promoviendo la participación conjunta de la Fiscalía General con los sectores social y privado;
- XX. Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de víctimas u ofendido del delito;
- XXI. Sistematizar la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos competencia de los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- XXII. Coordinar, elaborar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad de la Fiscalía General, así como aquéllos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- XXIII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en los archivos de la Fiscalía Coordinadora Especializada;
- XXIV. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 39. Los o las Fiscales Auxiliares del o de la Fiscal Coordinadora Especializada tendrán las atribuciones y obligaciones referidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, más las que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los o las Fiscales en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas

Artículo 40. Los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas dependen jerárquicamente del o de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos

de Violencia contra las Mujeres y de Trata de Personas. En cada Distrito Judicial habrá una o varias Fiscalías Especializadas.

El personal que conforme las Fiscalías Especializadas, incluyendo a su titular, así como aquél que presten servicios auxiliares, podrán ser, preferentemente, del sexo femenino, en virtud de la naturaleza de los delitos, sin que ello excluya la integración de personal masculino. Cada Fiscalía Especializada deberá contar, por lo menos, con un Perito de las especialidades médica, psicológica y trabajo social.

Artículo 41. Los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, tendrán las facultades siguientes:

- I. Conocer particularmente de los delitos siguientes: Lesiones dolosas a menores; Aborto; Violencia familiar; Omisión de cuidado; Exposición de menores e incapaces; Esterilidad forzada; Pederastia; Violación; Abuso sexual; Estupro; Acoso sexual; Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares; Sustracción o retención de menores o incapaces; Trafico de menores; Delitos contra la filiación y el estado civil; Bigamia; Matrimonios ilegales; Incesto; Maltrato; Maltrato infantil; Femicidio; Trata de Personas, cuando se encuentren involucrados menores o mujeres; Delitos de violencia de género, y los demás que por Acuerdo o Circular determine el Fiscal General;
- II. Conocer de las denuncias que, por incompetencia, le sean remitidas por los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, cuando las víctimas sean niñas, niños o mujeres;
- III. Llevar a cabo en áreas privadas o, en su caso, de manera discrecional en consideración a la naturaleza de los delitos, las diligencias que deban practicarse en la integración de la carpeta de investigación, evitando en lo posible el acceso al público, prohibiendo terminantemente la intervención de personas ajenas a los hechos que se investigan;
- IV. Autorizar que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúe en algún domicilio o en un centro hospitalario, a petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de aquélla, por la naturaleza del delito;
- V. Informar a las víctimas que podrán estar asistidas de alguna persona de su confianza, o, en su defecto, por la o el Perito en Trabajo Social que se le designe, la cual no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas,

- pudiendo participar en estas diligencias quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela;
- VI. Practicar, en presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la carpeta de investigación, las cuales se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita.
 - VII. Tomar las providencias necesarias, si el probable responsable de los hechos que se investigan está detenido y es necesaria su identificación por parte de la persona agraviada o para la práctica de cualesquiera diligencias, para evitar contacto directo entre las partes involucradas, pudiendo solicitar el auxilio operativo de la Dirección General de los Servicios Periciales;
 - VIII. Ordenar y velar, con el auxilio operativo de la Dirección General de los Servicios Periciales, que la atención médica legal, así como la atención psicológica, ginecológica o de cualquier otra especialidad que se requiera, sea efectuada, preferentemente, por personal de sexo femenino o, en su caso, masculino;
 - IX. Solicitar, de manera inmediata, al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, brindar una adecuada atención a las víctimas del delito o a sus familiares que resulten afectados social, material y psicológicamente;
 - X. Dictar, con carácter de urgente, en términos de la normatividad aplicable, todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, especialmente, en los delitos de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos, Abandono de familiares, Violación, Violencia familiar y Maltrato infantil; y
 - XI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Unidad de Género

Artículo 42. La Unidad de Género estará a cargo de una o un Jefe de Departamento, quien será nombrado y removido por el Fiscal General, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Fiscalía General, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Fiscalía General;
- III. Generar estadísticas y la información que la Fiscalía General deberá entregar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Fiscalía General;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Fiscalía General;
- V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran, y hacer del conocimiento al o a la Fiscal Coordinadora Especializada los resultados de su intervención;
- VII. Elaborar y someter, a través del o de la Fiscal Coordinadora Especializada, a autorización del Fiscal General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de la misma, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 43. La Unidad de Género será la encargada de implementar, dentro de la Fiscalía General, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

Para el desarrollo de las políticas de igualdad, la Unidad de Género deberá observar los lineamientos dispuestos por la ley de la materia.

Artículo 44. La Unidad de Género contará con el personal operativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por el o la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas en coordinación con el Fiscal General, de preferencia de entre el personal que labora en la Institución, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

El o la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas será responsable de que el personal de la misma, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

DE LA FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 45. La Fiscalía Coordinadora Especializadas en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Fiscal Coordinador Especializado, el cual será nombrado por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente

- I. Fiscales Auxiliares;
 - II. Coordinación de Asuntos Indígenas, que estará a cargo del Fiscal Visitador encargado de Asuntos Indígenas, y contará con:
 - a) Fiscales Itinerantes;
 - b) Fiscal para Asuntos Agrarios;
 - c) Consultor Jurídico para asuntos Agrarios;
 - d) Intérpretes-Traductores;
 - e) Antropólogo Social;
 - f) Auxiliares de Fiscal, y
 - g) Auxiliares Administrativos.
 - III. Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que estará a cargo del Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, quien contará con:
 - a) Fiscal Adjunto a Quejas de Derechos Humanos;
 - b) Ejecutivo de Recomendaciones y Recursos de Impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - c) Ejecutivo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
 - d) Fiscales Dictaminadores.
 - IV. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, que estará a cargo de un Director, quien contará con
 - a) Oficina de Trabajo Social;
 - b) Oficina de Orientación Jurídica;
 - c) Oficina Clínica;
 - d) Oficina de Enlace Interinstitucional; y
 - e) Coordinador de Enlaces de Atención Victimal en las Unidades o Sub-Unitades de Atención Temprana.
 - V. Área de Estadística y Procesamiento de Datos, de quien dependerán los Auxiliares de Estadística e Informática, y
 - VI. Auxiliares Administrativos.
- Operativamente
- VII. Enlace Administrativo

La Fiscalía Coordinadora Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 46. El Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que los Fiscales Itinerantes cumplan con las instrucciones generales o especiales que se les encomienden;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los fiscales especializados, visitadores e itinerantes de su adscripción;
- III. Ordenar y supervisar las visitas periódicas a las unidades con funciones operativas y administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de verificar la protección de los Derechos Humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Vigilar y coordinar, derivado de los artículos 19 y 24 de la Ley Orgánica, al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, con relación al tema de la protección de los Derechos Humanos y la garantía de su aplicación;
- V. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervengan Fiscales Itinerantes de su área;
- VI. Encomendar, para su estudio, cualquier asunto que estime conveniente a los Fiscales Itinerantes, independientemente de las funciones ordinarias de éstos;
- VII. Recabar de los Centros Coordinadores Indigenistas los documentos, informes o cualquier otro elemento que juzgue indispensable para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Acordar con el Fiscal General o, en su caso, con los demás Fiscales Regionales o Fiscal Coordinadora Especializada, lo relacionado con las actividades de su área;
- IX. Dar a los Fiscales Auxiliares, Fiscales Visitadores y Consultor Jurídico en asuntos Agrarios, las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Apoyarse, para el desarrollo de sus actividades, de los Fiscales Auxiliares del Fiscal General, así como de los Fiscales;
- XI. Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Itinerantes, para evaluar su trabajo;

- XII. Celebrar reuniones periódicas con el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (C.N.D.P.I.) y con otros organismos afines, tanto federales, estatales y municipales, con el objeto de que se tenga un enlace directo con los mismos y obtenga datos que sirvan para una mejor procuración de justicia a los integrantes de las etnias del Estado, por conductas probablemente delictuosas en que resulten involucrados;
- XIII. Realizar visitas a los Centros de Reinserción Social del Estado, con el fin de informarse del número de indígenas recluidos en ellos y el estado de su situación jurídica, a fin de brindarles el apoyo y asesoría necesaria en términos de los lineamientos generales y específicos para la excarcelación de presos indígenas que al efecto dicte el Ejecutivo Federal;
- XIV. Acordar con el titular de la Coordinación de la Atención a Quejas de Derechos Humanos lo relativo a los asuntos que ésta conozca;
- XV. Mantener un registro actualizado de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones, relativas a presuntas violaciones a Derechos Humanos y presentar al Fiscal General mensualmente, o cuando éste lo solicite, informes y estadísticas sobre el particular;
- XVI. Informar mensualmente al Fiscal General, o cuando éste lo requiera, de los avances en la atención de las Quejas, Conciliaciones, y Recomendaciones que se encuentren en trámite;
- XVII. Proponer al Fiscal General los nombramientos del personal de nuevo ingreso a la Fiscalía Coordinadora Especializada;
- XVIII. Crear, en cada uno de los Distritos Judiciales de su competencia, un Consejo Distrital de Participación Ciudadana en Procuración de Justicia, para lo cual turnarán invitación a los ciudadanos de la localidad que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad, que hayan prestado servicios a la comunidad y que no desempeñen cargos públicos; además de:
 - a) Procurar que exista compatibilidad de intereses con el apoyo y auxilio a la procuración de justicia y la actividad profesional de los consejeros;
 - b) Fungir como moderadores durante el desarrollo de los trabajos de las sesiones; y
 - c) A efecto de tener una comunicación directa con los Consejos Distritales, el Fiscal Coordinador Especializado convocará, cuando menos, a una reunión cada cuatro meses;

- XIX. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 47. Le corresponde al Fiscal Coordinador Especializado conocer de los hechos presumiblemente delictuosos del orden común en que estén involucrados indígenas debidamente identificados con su etnia. Cuando exista duda sobre la identidad con su etnia, se solicitará al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena la información respectiva, dependiente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI), a la Autoridad Municipal o al Órgano de Representación Ejidal.

Artículo 48. Los Fiscales Auxiliares del Fiscal Coordinador Especializado tienen las atribuciones y obligaciones referidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, más las que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General o el Fiscal Coordinador Especializado.

Del Fiscal Visitador

Artículo 49. El Fiscal Visitador tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar y distribuir, en su caso, las actividades de los Fiscales Itinerantes;
- II. Vigilar la correcta integración de las carpetas de investigación levantadas por los Fiscales Itinerantes;
- III. Hacer visitas periódicas a las Unidades o Sub-Unidades Integrales, a fin de verificar únicamente el trabajo desempeñado por los Fiscales Itinerantes;
- IV. Analizar y acordar con el Fiscal Coordinador Especializado, lo relativo a determinar qué Síndicos deben ser capacitados, a fin de que puedan practicar las primeras diligencias de hechos probablemente delictuosos del orden común, de los cuales harán del conocimiento inmediatamente al Fiscal que corresponda;
- V. Capacitar a los Agentes y Subagentes municipales de las comunidades indígenas, en el conocimiento de hechos probablemente delictuosos, para evitar que incurran en la comisión de algún ilícito, pues son los primeros en tener conocimiento de los hechos;

- VI. Impartir, en coordinación con los Fiscales Itinerantes, pláticas a los indígenas de las comunidades, así como a los alumnos de las diferentes instituciones educativas y a la ciudadanía en general, que tiendan a prevenir los delitos con el objeto de combatir la delincuencia;
- VII. Dar cuenta al Fiscal Coordinador Especializado de las irregularidades detectadas, y
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Consultor Jurídico

Artículo 50. El Consultor Jurídico en Asuntos Agrarios tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir peticiones de intervención, de campesinos u organizaciones que sean participantes de conflictos derivados de tenencia de la tierra, a fin de evitar la incidencia en conductas delictivas;
- II. Agotar instancias alternativas de solución en delitos que no deben ser perseguidos de oficio o, en su defecto, turnarlas a la Unidad o Sub-Unidad Integral correspondiente;
- III. Asesorar y emitir opiniones con el fin de desahogar asuntos originados por motivos de posesión de tierras;
- IV. Prestar servicios de orientación a campesinos, en trámites ante las autoridades competentes;
- V. Promover la difusión, por regiones, de las funciones inherentes a su cargo, en el ámbito de la conciliación y los beneficios que proyecta en la solución de los asuntos de su competencia;
- VI. Promover, previo acuerdo del Fiscal Coordinador Especializado, la celebración de reuniones de trabajo con organizaciones campesinas en las diversas regiones del Estado, con la intención de profundizar en los temas de procuración de justicia y sobre los problemas que se derivan de la tenencia de la tierra;
- VII. Promover acciones de coordinación con los organismos desconcentrados de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los Tribunales Agrarios, y la Procuraduría Agraria con el fin de auxiliar en la búsqueda de soluciones prácticas e inmediatas de los problemas del campo;

- VIII. Informar al Fiscal Coordinador Especializado sobre el seguimiento de las carpetas de investigación, iniciadas con motivo de los conflictos de tierras;
- IX. Llevar un registro de los asuntos tratados en su área;
- X. Iniciar las carpetas de investigación especiales que le encomiende el Fiscal General o el Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Itinerantes

Artículo 51. Los Fiscales Itinerantes dependen jerárquicamente del Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y tendrán, además de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas de hechos probablemente delictuosos del orden común en que estén involucrados indígenas debidamente identificados con su etnia e integrar la carpeta de investigación respectiva;
- II. Solicitar al Fiscal de Distrito de la Unidad Integral o Fiscal Encargado de la Sub-Unidad Integral, de su circunscripción, el registro y el número de la carpeta de investigación por él iniciada en el Libro de Gobierno correspondiente;
- III. Investigar e integrar la carpeta de investigación conforme al Código Nacional, debiendo, además, coadyuvar con los Fiscales de la Unidad o Sub-Unidad Integral competente, para la debida integración de la misma ante el Juez de Control y hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso.

Una vez emitida la resolución sobre la vinculación, el Fiscal Itinerante dejará de actuar en dicho proceso y el Fiscal adscrito a la Unidad o Sub-Unidad Integral seguirá conociendo del asunto hasta su total conclusión;

- IV. Practicar cualquier tipo de investigación en aquellos lugares en donde actúen los Síndicos, debiendo remitir lo actuado a la Unidad o Sub-Unidad Integral más cercana;
- V. Solicitar apoyo de los Peritos, de la Policía Científica o de la Policía de Investigación;

- VI. Iniciar las carpetas de investigación, que correspondan, por hechos presuntamente delictivos cometidos con violencia contra la mujer, la libertad, seguridad sexual y contra la familia, así como de los relacionados con los de trata de personas y de género, auxiliándose con el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, y remitirles, en su oportunidad, las diligencias para su determinación;
- VII. Intervenir en procedimientos judiciales en los que la Ley les otorga protección especial a personas identificadas con su etnia o en los que el Ministerio Público deba representar, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional y en el Código de Procedimientos Civiles;
- VIII. Llevar el registro de sus carpetas de investigación en un libro especial e independiente al del Fiscal;
- IX. Notificar al Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos del inicio de sus actuaciones, remitiendo copia de las mismas;
- X. Remitir una copia de lo actuado al Fiscal que corresponda, cuando determinen el ejercicio de la acción penal;
- XI. Practicar visitas a los municipios y comunidades de su circunscripción territorial, promoviendo reuniones con los grupos u organismos encargados de la defensa de los indígenas, con el fin de dar fluidez a la presentación de las denuncias que les correspondan conocer;
- XII. Visitar los Centros de Reinserción Social de los Distritos Judiciales que les corresponden, para detectar los atrasos que, en su caso, hubiere en las causas penales seguidas en contra de indígenas y programar soluciones inmediatas;
- XIII. Intervenir como conciliadores o mediadores cuando se trate de delitos que deban perseguirse por querrela necesaria;
- XIV. Solicitar el apoyo de intérpretes-traductores para el desahogo de las conciliaciones, mediaciones y de cualquier otra diligencia dentro de la investigación ministerial;
- XV. Rendir informe mensual por escrito al Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, acerca de sus actividades y en forma diaria de los acontecimientos relevantes que se susciten en su circunscripción territorial, y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 52. Los Fiscales Itinerantes en coordinación con los Fiscales de la Unidad o Sub-Unidad Integral que corresponda, deberán realizar ante el Juez de Control, todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias, de conformidad con el Código Nacional, así como acudir a la audiencia inicial y formular la imputación.

Artículo 53. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, los Fiscales Itinerantes deberán hacer del conocimiento, con prontitud, del inicio e integración de la investigación correspondiente, al Fiscal de Distrito, a efecto de que éste le asigne el número cronológico que le corresponda en su libro de gobierno, y lo proporcione de manera inmediata para el registro de la carpeta de investigación; así como le designe, en el momento procesal oportuno, al Fiscal que conocerá del asunto conjuntamente.

Artículo 54. De igual manera, los Fiscales Itinerantes también deberán hacer del conocimiento del inicio de la carpeta de investigación al Fiscal General y a los titulares de la Fiscalía Coordinadora Especializada de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y de la Fiscal Regional correspondiente, hasta el auto que resuelva sobre la vinculación o no vinculación a proceso del imputado, momento procesal en el que remitirán la carpeta de investigación al Fiscal de Distrito de la Unidad Integral o Fiscal Encargado de la Sub-Unidad Integral, que correspondan y del Distrito Judicial de su adscripción.

Artículo 55. Los Fiscales Itinerantes podrán conocer de hechos delictuosos cometidos en cualquier otro municipio en donde se registre la intervención de indígenas debidamente identificados con su etnia perteneciente al Distrito Judicial de su competencia, cuando así lo disponga el titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, previo acuerdo del Fiscal General.

Artículo 56. Los Fiscales Itinerantes tendrán su ámbito de validez para la aplicación de la Ley, por razón de territorio en la jurisdicción de los municipios siguientes:

- I. Huayacocotla (Cabecera Distrital), Texcatepec e Ilatlán.
- II. Chicotepec (Cabecera Distrital), Benito Juárez, Ixhuatlán de Madero, Zontecomatlán y Tlachichilco.
- III. Tantoyuca (Cabecera Distrital), Chalma, Chiconamel, Platón Sánchez, Tempoal, Chontla e Ixcatepec.
- IV. Naranjos–Amatlán de los Reyes (Cabecera Distrital), Ozuluama, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tepetzintla, Alamo Temapache.

- V. Papantla (Cabecera Distrital), Coahuilán (Progreso de Zaragoza), Coyutla, Coxquihui, Espinal, Tecolutla, Mecatlán, Chumatlán, Filomeno Mata, Zozocolco de Hidalgo, Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla y Cazonas de Herrera.
- VI. Zongolica (Cabecera Distrital), Los Reyes, Tequila, Tlaquilpa, Atlahuilco, Mixtla de Altamirano, Magdalena, San Juan, Texhuacán, Xoxocotla, Tehuipango y Astacinga.
- VII. Orizaba (Cabecera Distrital), Acultzingo, Ixhuatlancillo, Soledad Atzompa, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Camerino Z. Mendoza, Atzacan, Iztaczoquitlán, Tezonapa, Nogales, Omealca y Córdoba.
- VIII. Huatusco (Cabecera Distrital), Calcahualco, Alpatláhuac, Chocamán, Coscomatepec, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes y Ayahualulco.
- IX. San Andrés Tuxtla (Cabecera Distrital), José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tierra Blanca, Playa Vicente y Sochiapan.
- X. Mecayapan (Cabecera Distrital), Sotapan, Tatahuicapan de Juárez, Cosoleacaque, Oteapan, Pajapan, Chinameca, Zaragoza y Acayucan.
- XI. Uxpanapa (La Chinantla Cabecera Distrital), Sayula de Alemán, Minatitlán, Jesús Carranza, Hidalgotitlán, Coatzacoalcos y las Choapas.

Artículo 57. Los Fiscales Itinerantes desarrollarán preferentemente sus funciones en las Unidades o Sub-Unidades Integrales de la cabecera del Distrito Judicial correspondiente.

Cuando integren carpetas de investigación con detenido, en cualquier municipio distinto al de la cabecera del Distrito Judicial, deberán realizar las diligencias necesarias, a la brevedad posible, para la consignación al juzgado competente; solicitando el apoyo de los Policías de Investigación o de la policía preventiva para su custodia y traslado respectivo.

De la Coordinación de la Atención a Quejas de Derechos Humanos

Artículo 58. La Coordinación de la Atención a Quejas de Derechos Humanos estará a cargo del Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace entre la Fiscalía General y los organismos de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional, federal, estatal y local, legalmente reconocidos;

- II. Recibir y atender la tramitación de quejas y cumplimiento de convenios, conciliaciones y recomendaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos, imputadas a servidores públicos de la Fiscalía General;
- III. Requerir a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General los informes y documentos necesarios para cumplir con las Conciliaciones y Recomendaciones o para esclarecer el origen de las quejas, demostrando la pronta y expedita procuración de justicia;
- IV. Mantener un registro actualizado de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones, relativas a presuntas violaciones a derechos humanos y elaborar por instrucciones del Fiscal Coordinador Especializado mensualmente, o cuando éste lo solicite, informes y estadísticas sobre el particular a efecto de hacerlo del conocimiento del Fiscal General;
- V. Informar mensualmente al Fiscal Coordinador Especializado o cuando éste lo requiera, de los avances en la atención de las quejas, conciliaciones, y recomendaciones que se encuentren en trámite, a efecto de hacerlo del conocimiento del Fiscal General;
- VI. Atender a los quejosos o a sus representantes en las solicitudes que tramiten y que tengan relación con los expedientes de Queja, Conciliación y Recomendación;
- VII. Proponer al Fiscal General, por conducto del Fiscal Coordinador Especializado, las medidas necesarias tendientes a prevenir la violación de los Derechos Humanos, por servidores públicos de esta Fiscalía General;
- VIII. Ordenar a los servidores públicos de la Fiscalía General la realización de diligencias tendientes al esclarecimiento de las presuntas violaciones a los derechos humanos o, en su caso, la omisión de conductas que hayan vulnerado dichos derechos;
- IX. Promover, divulgar, y difundir todo lo relativo a los derechos humanos, en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Elaborar el informe mensual de actividades de esta coordinación, y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 59. El Fiscal Adjunto a Quejas de Derechos Humanos tiene las facultades siguientes:

- I. Recabar la información necesaria con los Fiscales Dictaminadores, para integrar los informes sectoriales y de área, para las comparecencias del Fiscal General;
- II. Llevar a cabo las diligencias practicadas en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las Quejas provenientes de los Organismos Gubernamentales protectores de Derechos Humanos a nivel Internacional, Nacional o Estatal, con el objeto de establecer la existencia o inexistencia de violaciones a aquéllos;
- III. Elaborar el proyecto de Acuerdo de Archivo de los expedientes que se integran en la Coordinación, una vez que ha sido satisfecho lo solicitado por los Organismos Protectores de Derechos Humanos y que ha quedado demostrado fehacientemente que no han sido conculcados los Derechos Humanos de los reclamantes por servidores públicos de la Fiscalía General, a efecto de dar por concluido dicho expediente;
- IV. Elaborar el informe mensual de actividades que le corresponde a su área; y
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 60. Los Fiscales Dictaminadores, previo acuerdo con el titular del área, tendrán las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo las diligencias necesarias dentro de los expedientes de queja, recursos de impugnación y recomendaciones, provenientes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos a Nivel Nacional o Internacional;
- II. Establecer la existencia o inexistencia de violaciones a los Derechos Humanos, en los rubros de actos de molestia, inejecución de órdenes de aprehensión y dilación en la integración de las carpetas de investigación;
- III. Verificar que el personal de la Fiscalía General actúe dentro de la legalidad, respetando los Derechos Humanos;
- IV. Informar al titular de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos el seguimiento técnico-jurídico que corresponda a cada expediente; y
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 61. El Ejecutivo de Recomendaciones y Recursos de Impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, previo acuerdo con el titular de la Coordinación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo las diligencias necesarias dentro de los expedientes de queja, recursos de impugnación y recomendaciones, provenientes de los Organismos a Nivel Internacional, Federal, Estatal o Local, Protectores de Derechos Humanos;
- II. Establecer la existencia o inexistencia de violaciones a los derechos humanos, en los rubros de actos de molestia, inejecución de órdenes de aprehensión y/o dilación en la integración de las carpetas de investigación;
- III. Verificar que el personal de la Fiscalía General actúe dentro de la legalidad, respetando los derechos humanos;
- IV. Informar al titular de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos el seguimiento técnico-jurídico que corresponda a cada expediente; y
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 62. El Ejecutivo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previo acuerdo con el titular del área, tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo las diligencias necesarias dentro de los expedientes de queja, recursos de impugnación y recomendaciones, provenientes de los Organismos a Nivel Internacional o Federal, Protectores de Derechos Humanos;
- II. Establecer la existencia o inexistencia de violaciones a los Derechos Humanos, en los rubros de actos de molestia, inejecución de órdenes de aprehensión y dilación en la integración de las carpetas de investigación;
- III. Verificar que el personal de la Fiscalía General actúe dentro de la legalidad, respetando los Derechos Humanos;
- IV. Informar al titular de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos el seguimiento técnico-jurídico que corresponda a cada expediente; y
- V. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito

Artículo 63. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, sus funciones serán las de proporcionar atención integral a las

víctimas directas e indirectas de delitos, principalmente de aquellos contra la vida y la salud personal, contra la libertad y la seguridad sexual, contra la moral pública y contra la violencia de género, hasta que la sentencia cause ejecutoria; y se integrará de:

- I. Oficina de Trabajo Social;
- II. Oficina de Orientación Jurídica;
- III. Oficina Clínica;
- IV. Oficina de Enlace Interinstitucional, y
- V. Coordinación de Enlaces de Atención Victimal en las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana.

Artículo 64. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Fiscal General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir y administrar el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el debido desempeño y cumplimiento de las funciones del personal de las áreas del Centro, respecto de la atención a las víctimas de delito;
- III. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, en coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, para efectos de dar cumplimiento al artículo 19, fracción V, de la Ley Orgánica;
- IV. Brindar el apoyo técnico y logístico a las Fiscalías Regionales, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas; así como a las Unidades o Sub-Unidades Integrales, y Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana;
- V. Establecer las medidas técnico-administrativas convenientes para la mejor organización del Centro Estatal;
- VI. Rendir los informes que se requieran al Fiscal Coordinador Especializado;
- VII. Promover la relación Institucional con los sectores público y privado al interior del Estado, así como con otras Entidades Federativas en lo referente a programas de atención a víctimas;
- VIII. Atender personalmente en audiencia a las víctimas u ofendidos del delito, ordenando a quien corresponda, se les brinde toda la orientación jurídica e información sobre sus derechos y del desarrollo del procedimiento;

-
- IX. Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, programas cuyo objetivo sea la asistencia a menores e incapaces, a fin de brindarles protección;
 - X. Mantener, en coordinación con los Fiscales Regionales, Fiscales de Coordinación Especializada, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y la Dirección de Control de Procesos, una vigilancia permanente en cuanto a que, tanto los Fiscales como los adscritos a los Juzgados, velen porque se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a favor de la víctima u ofendido;
 - XI. Proponer, en coordinación con la Unidad de Análisis de la Información, las políticas victimológicas a implementarse en la Fiscalía General, previo acuerdo del titular;
 - XII. Diseñar, en coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, los programas de capacitación para las Fiscalías Especializadas adscritas a ésta, a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General;
 - XIII. Vigilar y mantener la confidencialidad en el tratamiento de la víctima del delito u ofendido;
 - XIV. Gestionar todas aquellas acciones en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito, con Instituciones de asistencia médica y social tanto públicas como privadas, en cumplimiento con el Apartado C del artículo 20 de la Constitución General;
 - XV. Promover, previo acuerdo con el Fiscal Coordinador Especializado, y en coordinación con la Dirección General Jurídica, la creación de convenios de colaboración con Instituciones competentes, a fin de otorgar a la víctima la atención que requiera;
 - XVI. Enviar el informe relativo a la atención integral que se brindó a la víctima, a la Unidad o Sub-Unidad Integral, a fin de que sea integrada, a la carpeta de investigación, y
 - XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 65. El Jefe de Oficina de Orientación Jurídica, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar orientación jurídica y acompañamiento a las víctimas del delito;
- II. Informar a la víctima sobre la importancia de solicitar la reparación del daño, por lo que, deberá exhortarla a que presente la relación de gastos médicos o de otro tipo, con motivo de la comisión del delito;
- III. Actualizar la información de los expedientes internos, a fin de dar a conocer la situación jurídica, cuando se requiera, en las carpetas de investigación o en los procesos penales en los cuales la víctima interviene;
- IV. Orientar a la víctima del delito de violación, y en caso de que haya resultado embarazada, canalizarla a la Oficina de Trabajo Social de este Centro Estatal, para una adecuada atención;
- V. Atender vía telefónica a la víctima u ofendido, cuando ésta se encuentre imposibilitada para acudir a la Unidad o Sub-Unidad Integral, debiendo proporcionar la orientación que el caso requiera, y registrar la información para remitirla a la instancia correspondiente;
- VI. Brindar atención integral a las víctimas de cualquier delito, en especial a mujeres y menores de edad, por cuanto hace al delito de Trata de Personas, conforme a lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos delitos del Estado de Veracruz; en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; en el Protocolo de Palermo, y en toda aquella normatividad que sea aplicable;
- VII. Asistir a las víctimas indirectas del delito sujetándose a las leyes y protocolos aplicables al caso, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 66. El Jefe de la Oficina de Trabajo Social, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar el correspondiente expediente interno, anotando los datos requeridos en la ficha victimal;
- II. Conocer las necesidades inmediatas a corto y mediano plazo, y la problemática específica de la víctima;

- III. Realizar un estudio socioeconómico, debido a que constituye un medio de prueba idóneo para corroborar, junto con otros elementos, el impacto del delito en el entorno general de la víctima;
- IV. Canalizar a la víctima, a instituciones de asistencia médica, social, públicas y privadas, a fin de que le sean brindados los servicios básicos que requiera, y darle seguimiento a la misma;
- V. Efectuar visitas domiciliarias y a hospitales a fin de dar seguimiento respecto a la atención debida a la víctima, y, en su caso, ser acompañado del personal de las Oficinas del Centro Estatal;
- VI. Canalizar, a solicitud del Fiscal de Distrito, Fiscal Encargado o Fiscal Especializado, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal o Municipal, a la víctima menor de edad o incapaz, cuando sus padres sean los victimarios, y que la guarda y custodia no estén legalmente establecidas o sean desconocidas, para efecto de que se le proporcione albergue, y con ello salvaguardar su integridad;
- VII. Realizar los estudios de campo domiciliarios que sean necesarios, para indagar si alguno de los familiares más cercanos está en condiciones de tener bajo su cuidado a la víctima menor de edad, mientras se resuelve su situación jurídica, a fin de evitar su revictimización;
- VIII. Exhortar a la víctima que haya sido canalizada por cualquier Fiscal, así como por otros titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, y que haya suspendido su atención integral, a que la continúe; así como de ofrecer dicha atención a la víctima de quien se tenga conocimiento a través de otros medios;
- IX. Realizar los trámites necesarios a favor de la víctima, para los servicios sociales y asistenciales que requiera, por medio de canalizaciones externas, mismas que se harán a petición de los Fiscales en cumplimiento de las medidas de prevención que la ley ordena;
- X. Canalizar a las instituciones de asistencia social correspondientes, para el ingreso de la víctima a un refugio o albergue, a fin de salvaguardar la integridad física de la víctima o de sus familiares;
- XI. Atender a la víctima embarazada del delito de violación, canalizada por el Jefe de la Oficina de Orientación Jurídica, a efecto de colaborar, cuando ésta decida quedarse con el menor, en los trámites para el registro del hijo ante el Registro Civil, o, en su caso, canalizarla ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal;

- XII. Tramitar el ingreso a refugios, albergues o casas de asistencia social de manera transitoria, en caso de que el agresor conozca a la víctima y le ejerza presión psicológica para que no denuncie el delito;
- XIII. Tramitar la residencia con familiares cercanos de la víctima hospitalizada que puedan viabilizar el proceso intrahospitalario;
- XIV. Estar presente en las revisiones médicas del menor que no cuente con padres, tutor o un familiar y, de igual forma cuando para la debida integración de la carpeta de investigación, los padres no deban estar presentes durante la declaración del menor, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 67. El Jefe de la Oficina Clínica, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Brindar atención psicológica individual a la víctima directa o indirecta, a través del programa de atención psicológica, para:
 - a) Estabilizar el estado de crisis en que se encuentre;
 - b) Valorar el grado de afectación a fin de proporcionarle la asistencia y tratamiento requeridos, y
 - c) Sensibilizar y concientizar con el propósito de que coadyuve de manera normal, con el Fiscal que corresponda, en el caso de que exista una investigación.
- II. Emitir su diagnóstico con perspectiva de género, en su caso, sin estereotipar o revictimizar en ningún momento a la víctima;
- III. Remitir al Fiscal del conocimiento, el informe psicológico que le haya solicitado con el propósito de tomarlo en cuenta en la determinación de la reparación del daño, en la que deberá establecerse la valoración psicológica con respecto a la afectación emocional y el tiempo de atención recibida como consecuencia del delito;
- IV. Canalizar a la víctima a una clínica especializada en atención psiquiátrica cuando así lo requiera su salud mental, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 68. El Jefe de la Oficina de Enlace Interinstitucional, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de asistencia médica, social, públicas y privadas para otorgar una atención integral a las víctimas;
- II. Instrumentar el programa de dotación de material especializado para las Unidades o Sub-Unidades Integrales, a fin de satisfacer sus requerimientos;
- III. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, la capacitación y el desarrollo del personal que integra el Centro de Atención y las Unidades o Sub-Unidades Integrales, a fin de contribuir a la profesionalización, productividad y calidad en el servicio;
- IV. Brindar apoyo en la búsqueda y localización de personas ausentes o extraviadas a fin de coadyuvar en la atención integral de esta situación; a través de las gestiones realizadas ante el Centro de Información;
- V. Investigar, estudiar y elaborar contenidos que serán diseñados de acuerdo a los diferentes niveles del sistema educativo, de instituciones de asistencia médica, de asistencia social, públicas y privadas; instrumentar un programa de difusión audiovisual e impreso, para fomentar una cultura de la prevención del delito, y de los servicios que a favor de la población en general realice la Institución;
- VI. Impartir conferencias, pláticas, o talleres sobre prevención del delito, dirigidas a Instituciones públicas y privadas, y al público en general, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 69. El Centro Estatal establecerá mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas de Delito, con la finalidad de vigilar el respeto irrestricto a los derechos humanos de la víctima, especialmente para que se observe lo dispuesto en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en los Protocolos aplicables, y en la Ley General de Víctimas; así como para mejorar la atención integral a las víctimas del delito.

DE LA FISCALÍA INVESTIGACIONES MINISTERIALES

Artículo 70. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales;
- II. Fiscales Especializados en:

- a) Delitos Electorales y en Delitos que Involucren Periodistas y/o comunicadores;
 - b) Justicia Penal para Adolescentes
 - c) Para la Atención de Delitos Ambientales;
 - d) Para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
 - e) Atención a Migrantes, y
 - f) Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.
- III. Fiscal Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos;
- IV. Jefe del Departamento de Bienes Asegurados, y
- V. Auxiliares de Fiscal.

Operativamente

- VI. Enlace Administrativo, y
- VII. Enlace de Estadística e Informática.

Artículo 71. Le corresponden al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias y querellas del orden común que le ordene el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
- II. Atraer y conocer, previo acuerdo del Fiscal General, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Unidad o Sub-Unidad Integral;
- III. Atender las denuncias que se interpongan en contra de aquellos Notarios que se encuentren involucrados en un proceso penal con motivo de su función notarial, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Reunirse periódicamente, previo acuerdo con el Fiscal General, con los titulares de las Unidades y Sub-Unidades Integrales, coordinando acciones de profesionalización y actualización, a través de talleres teórico-prácticos o seminarios, en coordinación con los Fiscales Regionales y con el Instituto de Formación Profesional, a fin de tomar acuerdos generales o de algún asunto en particular, elaborando minutas de seguimientos, que permitan la unificación de criterios y la operatividad en la procuración de justicia;

-
- V. De manera constante y periódica, vigilar y evaluar la función de los Fiscales, Fiscales Especializados, Auxiliares de Fiscal y auxiliares administrativos, a su cargo, estableciendo los criterios de calidad, productividad, medidas e indicadores de desempeño, que contribuyan al buen desarrollo de la integración eficiente y eficaz de la investigación;
- VI. Establecer mecanismos permanentes de vinculación con:
- a) La Visitaduría General, el Abogado General y el Director del Centro de Información, participando en la planeación, organización y actualización de los sistemas de control, supervisión, estadística criminal e informática, que contribuyan a vigilar, evaluar y optimizar la función y productividad de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal y sus auxiliares administrativos; dando cuenta de ello al Fiscal General;
 - b) El Abogado General y el Director de Control de Procesos, para fijar los criterios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial, en el proceso penal;
 - c) La Dirección de Control de Procesos, para el ofrecimiento y desahogo de pruebas supervenientes con la finalidad de fortalecer la participación del Ministerio Público en el proceso;
 - d) El Instituto de Formación Profesional y la Subdirección de Recursos Humanos, para fijar criterios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial; y
 - e) La Dirección General de los Servicios Periciales y de la Policía Ministerial, así como de las Policías para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar a los Fiscales de su adscripción, en Fiscalías Especializadas en delitos de mayor incidencia e impacto social y político;
- VIII. Dispensar, a solicitud expresa de persona legalmente interesada, la práctica de la necrocirugía cuando no sea necesaria, de conformidad con el dictamen del médico legista que intervenga, previo acuerdo con el Fiscal General;
- IX. Estructurar, coordinar y dar seguimiento a los programas y medidas necesarias, para prevenir que los Fiscales a su cargo incurran en rezagos, evaluando oportunamente su desempeño;
- X. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan las Fiscalías Especializadas que le estén adscritas;
- XI. Planear, organizar y evaluar el desempeño de los servidores públicos de las Fiscalías Especializadas de su adscripción, para que se conduzcan de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;

- XII. Practicar en cualquier lugar del Estado, las diligencias de las carpetas de investigación que expresamente haya acordado el Fiscal General;
- XIII. Rendir al Fiscal General, los informes que éste requiera y, en forma obligatoria, la relación mensual y anual de las carpetas de investigación practicadas en todo el Estado;
- XIV. Registrar y controlar la existencia de los vehículos relacionados con alguna investigación ministerial, debiendo solicitar su aseguramiento en los depósitos oficiales, así como ordenar su devolución en los casos que proceda en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Registrar y controlar en coordinación con las Fiscalías Regionales, la atención y estadística de autos robados, que conozcan los fiscales;
- XVI. Acordar todo lo relativo a los asuntos de su competencia con el Fiscal General o con el Fiscal Regional correspondiente, en su caso, conforme a la delegación discrecional de facultades que el Fiscal General haya otorgado;
- XVII. Participar en la Comisión que se integre por acuerdo del Fiscal General, para la actualización del Manual de Diligencias Básicas de carpeta de investigación, el que debe cumplir con las disposiciones que emanan de la Constitución y de la Constitución del Estado, del Código Penal y del Código Nacional, de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Solicitar al Fiscal General su intervención ante la Procuraduría o Fiscalía General de la República y/o de las Entidades Federativas el auxilio o colaboración, para la práctica de diligencias de las carpetas de investigación que sean integradas por los Fiscales a su cargo, de acuerdo con los Convenios de Colaboración celebrados;
- XIX. Coordinar el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley del Notariado, cuando exista denuncia o querrela en contra de un Notario;
- XX. Fortalecer las acciones administrativas de los Fiscales y Auxiliares de Fiscal, en los aspectos de administración del capital humano y evaluación del desempeño de sus colaboradores, en la integración de las carpetas de investigación;
- XXI. Disponer la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- XXII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 72. Los Fiscales adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependen de manera directa del Fiscal de Investigaciones Ministeriales y, por lo tanto, deberán cumplir con las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento y tendrán su sede en la ciudad de Xalapa y competencia territorial en todo el Estado.

Artículo 73. El Jefe del Departamento de Bienes Asegurados tendrá las facultades siguientes:

- I. Registrar las carpetas de investigación iniciadas en el Estado con motivo del robo de vehículos automotores, para llevar un control administrativo de los mismos;
- II. Registrar los bienes muebles afectos a las carpetas de investigación, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o adjudicarlos a favor de quien disponga la legislación vigente;
- III. Concentrar la información que remitan los Fiscales, relacionada con vehículos automotores puestos a su disposición y que den lugar al inicio de la carpeta de investigación, para organizar y mantener actualizado el banco de datos;
- IV. Promover las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener la adjudicación de aquellos vehículos automotores y bienes muebles que no hayan sido ni puedan ser decomisados y que, en el lapso que disponga la Ley, a partir de su aseguramiento, no sean solicitados por quienes tengan derecho a reclamarlos;
- V. Registrar la asignación de los vehículos adjudicados, con el objeto de llevar un mejor control de la plantilla correspondiente;
- VI. Supervisar el resguardo de vehículos asegurados por los Fiscales, Municipales, o, en su caso, los Síndicos, y Auxiliares Adscritos a las Fiscalías Regionales, que se encuentran en los depósitos regionales de Bienes Asegurados para protegerlos y evitar su deterioro;
- VII. Controlar los Bienes Asegurados a través de tarjetas de identificación electrónica, inventarios y fotografías digitales, para reconocerlos en forma rápida y hacer constar documentalmente el estado físico en que hayan ingresado al depósito regional;

- VIII. Gestionar la entrega de los materiales necesarios que permitan el adecuado resguardo de los vehículos puestos a disposición de las Unidades o Sub-Unidades Integrales y evitar con ello un mayor deterioro;
- IX. Planear, organizar y coordinar, en acuerdo con el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, los actos de entrega de vehículos recuperados a las compañías aseguradoras, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales de devolución de las unidades recuperadas a sus propietarios;
- X. Informar mensualmente al Fiscal de Investigaciones Ministeriales de las actividades desarrolladas, a fin de que se entere del desahogo y cumplimiento, en tiempo y forma de los programas instrumentados;
- XI. Remitir a la Subdirección de Recursos Materiales de la Fiscalía General los bienes muebles adjudicados, con el propósito de llevar a cabo las asignaciones, su reparación, o su baja, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el superior jerárquico.

De los Fiscales Especializados en Delitos Electorales y en Delitos que Involucren Periodistas y/o Comunicadores

Artículo 74. Los Fiscales Especializados en Delitos Electorales y en Delitos que involucren Periodistas y/o Comunicadores, serán nombrados y removidos por el Fiscal General, dependerán jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y estarán bajo la coordinación del titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores, con sede en Xalapa, Veracruz.

El Fiscal General podrá, de acuerdo a las necesidades y recursos presupuestales, crear las Fiscalías Especializadas que se requieran, además de designar a los Fiscales Especializados que fueren necesarios por los requerimientos del servicio.

Artículo 75. El Fiscal Especializado en Delitos Electorales y en Delitos que involucren Periodistas y/o Comunicadores, con sede en Xalapa, Veracruz y competencia territorial en todo el Estado, coordinará y vigilará las funciones que les correspondan a los Fiscales Especializados con residencia en aquellos Distritos Judiciales donde se ubiquen.

Artículo 76. El Coordinador y los Fiscales Especializados en Delitos Electorales y en Delitos que involucren Periodistas y/o Comunicadores, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, y en otros instrumentos normativos aplicables, las facultades siguientes:

- I. Conocer, en particular, los hechos presumiblemente delictivos del orden común en contra de la Función Electoral a que se refiere el Título XX del Código Penal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, durante el tiempo que se desarrollen los procesos electorales y excepcionalmente fuera de éstos;
- II. Conocer de aquellas denuncias respecto de las cuales el Fiscal General le instruya su inicio o seguimiento hasta su total determinación, y que tengan relación con los delitos cometidos en materia electoral o en contra de periodistas y/o comunicadores con motivo del ejercicio de su profesión y del ejercicio de la libertad de expresión;
- III. Informar de las recepciones de denuncias contra la Función Electoral, deberán informar en el término de veinticuatro horas de su presentación, al Fiscal General, al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, o, en su caso, al Coordinador, vía telefónica, fax o Internet;
- IV. Resolver las dudas que le formulen los servidores públicos de la Fiscalía General durante el desarrollo de las jornadas electorales, en materia de integración de la carpeta de investigación por los delitos establecidos en el Título XX del Código Penal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- V. Realizar, a través del Coordinador, en la sede de la Fiscalía General, previo a la etapa de procesos electorales y con la anticipación debida a la realización de los comicios, cursos o talleres de capacitación en materia de delitos electorales, dirigidos a los Fiscales, Auxiliares de Fiscal y auxiliares administrativos;
- VI. Coordinar a los Fiscales para que en los procesos electorales de competencia federal coadyuven con dicha Fiscalía en la recepción de las denuncias de tales procesos y declaren, en su caso, la incompetencia en el término de setenta y dos horas, de conformidad con el acuerdo interinstitucional publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de Enero del año 2000;
- VII. Atender, ante la ausencia de procesos electorales, ordinariamente de delitos de mayor impacto social, político o económico, que mediante acuerdo determine el Fiscal General o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- VIII. Conocer de las denuncias en las que se encuentren involucrados periodistas y comunicadores, con motivo del ejercicio libre de su profesión;
- IX. Tener competencia legal en los distritos judiciales que les correspondan para iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación en el ámbito de su competencia;

- X. Informar de su actuación al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y en Delitos que involucren Periodistas y/o Comunicadores, con sede en Xalapa, Veracruz, la integración y determinación de aquellas investigaciones iniciadas por Fiscales;
- XI. Fungir como coadyuvantes de los Fiscales de la Unidad o Sub-Unidad Integral que corresponda, respecto de procesos por delitos de su materia;
- XII. Tener competencia legal en los distritos judiciales que les correspondan para iniciar, integrar y determinar las investigaciones en el ámbito de su competencia;
- XIII. Recibir las investigaciones que inicien los Fiscales que correspondan a los distritos judiciales de su competencia, para efecto de perfeccionarlas y determinarlas en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Informar de su actuación al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Coordinador, sobre la integración y determinación de aquellas investigaciones iniciadas por los Fiscales;
- XV. Hacer del conocimiento, al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, al Coordinador, y al Contralor General respecto de las omisiones en que haya incurrido cualquier servidor público que tenga la obligación de realizar diligencias tendientes a la investigación de algún ilícito relativo a cualquiera de las dos materias, y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 77. Los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, serán designados y removidos por el Fiscal General, y dependerán jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Los Fiscales Especializados deberán cumplir, además de los requisitos señalados en los artículos 83 de la Ley Orgánica, y 419 del presente Reglamento, con el perfil señalado en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 78. Los Fiscales Especializados tendrán competencia para operar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y conocer de las denuncias y querellas que se presenten en contra de todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales como delito; así como de aquellas en contra de mayores de dieciocho años por hechos cometidos cuando eran adolescentes.

Artículo 79. Los Fiscales Especializados además de lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 18 Bis de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, tendrán las facultades señaladas en el artículo 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; debiendo sujetar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en las normatividades ya señaladas, así como en la Ley, general y estatal, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en todas aquéllas aplicables, orientadas a velar, ante todo, por el respeto de los derechos del adolescente, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, y su interés superior, entendido este último como el principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías que la Constitución contempla.

Artículo 80. Se abstendrán de recibir a menores de doce años de edad que hayan sido detenidos bajo cualquier circunstancia y se pretenda ponerlos a su disposición, incluso tratándose de delitos de naturaleza grave; en caso de recibirlos, tan pronto tengan la seguridad de que la edad del menor es inferior a los doce años, se abstendrán de continuar las investigaciones iniciadas con motivo de denuncias o querellas que se formulen en contra de éstos. No obstante, este hecho lo harán del conocimiento a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) correspondiente, para la rehabilitación y asistencia social, que en su caso correspondan.

Artículo 81. Los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, tendrán, además de las facultades establecidas en el artículo 79 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Proporcionar, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, la información impresa de la Noticia, al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, marcando copia a la Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México, del Centro de Información;
- II. Proporcionar información sobre las actividades del Ministerio Público, por conducto de la Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México, al Centro de Información, a fin de asegurar su congruencia y totalidad de aquella relativa a la estadística criminal;
- III. Proporcionar al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, de manera inmediata, informe de los asuntos que por su trascendencia social, económica o política sean hechos de su conocimiento y, cuando se requiera de cualquier otro asunto de su competencia;
- IV. Rendir, mensualmente, al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, informe sobre el estado que guarden los asuntos en que intervengan;

- V. Asentar en sus respectivos Libros de Gobierno las actuaciones que lleven a efecto, de acuerdo con sus funciones correspondientes, y
- VI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 82. Los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, tratándose de delitos en donde las víctimas sean niñas, niños o mujeres, e incluso aquéllos que se relacionen con ilícitos de Trata de Personas, iniciarán la investigación correspondiente, practicando las diligencias urgentes de acuerdo a los Protocolos establecidos para el caso, y la turnarán, de manera inmediata, a la Fiscal Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que al efecto corresponda de acuerdo con la demarcación territorial, para que ésta la continúe, perfeccione y determine lo correspondiente; debiendo hacer del conocimiento de la Fiscal Coordinadora Especializada y de su superior jerárquico.

Artículo 83. Por cada carpeta de investigación que registren en el Libro de Gobierno, deberán remitir el informe estadístico al Fiscal Regional por conducto del Enlace de Estadística e Informática, en los formatos respectivos.

De los Fiscales Especializados para la Atención de Delitos Ambientales

Artículo 84. Los Fiscales Especializados para la Atención de Delitos Ambientales, tendrán las facultades que, como Fiscal, le otorgan la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional y el Código Penal, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables; además de aquéllas que les sean señaladas por el Fiscal General o por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

Artículo 85. Los Fiscales deberán recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delitos ambientales del orden común, descritos en el Capítulo Primero del Título Décimo Primero del Código Penal; practicar las diligencias iniciales e imprescindibles; atender con la prioridad debida, todos los requerimientos que se les formulen en tratándose de diligencias tendientes a la integración de cualquier denuncia; notificar de inmediato a su superior jerárquico, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento, por vía telefónica y por escrito, a la brevedad posible a Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales.

Posterior a las acciones señaladas en el párrafo anterior, deberán remitir a la Fiscalía Especializada, de manera inmediata, la carpeta de investigación, a fin de que ésta continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

Artículo 86. Las carpetas de investigación en materia ambiental que se integren en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, se remitirán a la Fiscalía Especializada, mediante relación detallada y previo acuerdo que se emita al respecto, en un término máximo de quince días naturales, por conducto del Fiscal de Distrito o Fiscal Encargado, según corresponda.

Artículo 87. La Fiscalía Especializada, para efecto de obtener dictámenes y peritajes, así como para allegarse de elementos técnicos necesarios para la correcta integración de las investigaciones que al efecto se instauren, se apoyará en las dependencias ambientales federales, estatales y municipales competentes en la materia, o, en su caso, en las instituciones académicas y de investigación que sean las indicadas.

De los Fiscales Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

Artículo 88. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, teniendo bajo su jerarquía Fiscales, que actuarán como auxiliares de la Fiscalía Especializada, con residencia en la sede de las Fiscalías Regionales de la zona norte Tuxpan, zona centro Xalapa, y zona sur Coatzacoalcos, facultados para tomar conocimiento de cualquier asunto que resulte competencia de la Fiscalía o que así lo instruya el Fiscal General.

Artículo 89. Los Fiscales Especializados para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Conocer de manera especial, mas no exclusiva, de toda denuncia relacionada con personas desaparecidas que se presenten en cualquiera de las Unidades o Sub-Unidades Integrales adscritas a las Fiscalías Regionales así como de las Coordinadoras Especializadas, en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- II. Conocer de aquellas denuncias respecto de las cuales el Fiscal General le instruya su inicio o seguimiento hasta su total determinación, y que tengan relación con personas desaparecidas;

- III. Tener competencia legal en todo el territorio del Estado, para iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación por hechos que puedan ser constitutivos de delito previstos por el Código Penal, relacionados con la no localización de una o más personas, y que sean de su legal conocimiento por cualquier medio;
- IV. Supervisar junto con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, la integración y determinación de aquellas carpetas de investigación iniciadas por los Fiscales respecto de las cuales tendrá la facultad de atracción de cualquiera que por su trascendencia o relevancia deba ser integrada de forma centralizada;
- V. Conocer de los procesos penales cuando así lo determine su relevancia y coordinarse con los fiscales del conocimiento;
- VI. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas, sobre las líneas de investigación orientadas a su localización e incorporarlos en los procesos destinados a su búsqueda;
- VII. Coordinarse con las áreas de esta Fiscalía General e instancias estatales y municipales, para brindar a los familiares de las personas desaparecidas, las medidas de protección previstas por el Código Nacional y, en general, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas, y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación y de colaboración con otras áreas de la Fiscalía General, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y derechos de las víctimas, y otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IX. Coordinarse con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, las policías así como con todas las autoridades civiles y militares con residencia en el Estado, y con cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, para el correcto desempeño de las funciones encomendadas;
- X. Previo acuerdo con el Fiscal de Investigaciones Ministeriales y la aprobación del Fiscal General, suscribir oficios de colaboración a cualquier autoridad civil o militar de la República, así como con dependencias de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas y la de Justicia Militar, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a fin de colaborar, auxiliar y, en su caso requerir a las autoridades la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

- XI. Dar vista, en coordinación con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a la Contraloría General y, en su caso, al Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, sobre la negligencia, falta de atención, u omisiones del deber legal en que hubiesen incurrido cualquier servidor de la Fiscalía General que teniendo a su cargo una investigación por una persona desaparecida, no haya realizado las diligencias que como mínimo se contemplan en los ordenamientos estatales, acuerdos y circulares vigentes en materia de personas desaparecidas, y que afecten directamente el éxito de las investigaciones, a efecto de que dichas instancias den inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente o, en su caso, el inicio de la carpeta de investigación, por la posible comisión de conductas ilícitas, y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 90. El Director General de la Policía Ministerial y el Director General de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas así como con sus Fiscales auxiliares en cada región, constituyéndose en todo caso como sus auxiliares directos.

Artículo 91. De forma especial, la Fiscalía Especializada contará con la adscripción y auxilio de un grupo especializado de investigación, formado por policías ministeriales dependientes del titular de la Dirección General de la Policía Ministerial, con el número de personal y vehículos adecuados e indispensables para acompañar en todos los actos ministeriales que se ordenen en actuaciones por el Fiscal o sus Fiscales Auxiliares, a quienes rendirán la información requerida en el término que así les sea señalado por escrito.

Artículo 92. Los Fiscales se constituirán en auxiliares directos del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas, así como de sus Fiscales auxiliares, y atenderán, con la prioridad debida, todos los requerimientos que se les formule en tratándose de diligencias tendientes a la integración de cualquier denuncia recibida por la no localización de una persona y sobre todo, para la práctica de todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la búsqueda y localización de personas denunciadas como desaparecidas.

Artículo 93. El titular de la Fiscalía para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas, llevará la información estadística permanente y actualizada de todas aquellas personas que estén como desaparecidas y por quienes exista una denuncia presentada en su Fiscalía, así como en las Unidades o Sub-Unidades Integrales auxiliares.

Para tal efecto, todas las Unidades o Sub-Unidades Integrales que reciban denuncias de hechos relacionadas con personas desaparecidas, deberán hacerlo del conocimiento a la Fiscalía Especializada en un plazo no mayor de 24 horas, proporcionando la información que resulte necesaria para un correcto seguimiento y supervisión de su integración.

Debiendo cruzar la información recibida con la reportada a los titulares del Centro de Información y de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, para un correcto seguimiento y sistematización de la información, así como para mantener permanentemente actualizada la página electrónica de la Institución en el rubro de difusión de personas desaparecidas y los demás efectos a que se contraen los acuerdos y circulares vigentes en materia de personas desaparecidas.

Artículo 94. La Fiscalía Especializada dependerá de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y su residencia estará en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

De los Fiscales Especializados en Atención a Migrantes

Artículo 95. Los Fiscales Especializados en Atención a Migrantes tendrán competencia para conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en agravio de cualquier migrante, independientemente de su estatus migratorio.

Artículo 96. Los Fiscales Especializados tendrán las atribuciones que le otorga al Ministerio Público la Constitución, la Constitución del Estado, El Código Nacional y el Códigos Penal, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento; así como, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales resolverá cualquier conflicto competencial que se suscite con motivo de lo expuesto en el artículo 95 del presente Reglamento.

Artículo 98. El Director General de la Policía Ministerial y el Director General de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita la Fiscalía de referencia.

De los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos

Artículo 99. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, estará a cargo de un Fiscal Coordinador que será nombrado y removido por el Fiscal General, y dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Por delitos relacionados con hechos de corrupción se entenderán aquellos comprendidos en el Código Penal para el Estado de Veracruz, en los Títulos Décimo Séptimo, que lleva por rubro "Delitos contra el Servicio Público" y Décimo Octavo, que se denomina "Delitos cometidos contra la procuración y administración de justicia", siempre y cuando estén relacionados con hechos de corrupción.

La Fiscalía Especializada tendrá su sede en la Ciudad de Xalapa, y competencia territorial en todo el Estado.

Artículo 100. El Fiscal Coordinador contará, para el cumplimiento de su objeto, con los Servidores Públicos siguientes:

- I. Fiscales Especializados;
- II. Auxiliares de Fiscal;
- III. Enlace Administrativo, de quien dependerá operativamente, y
- IV. Enlace de Estadística e Informática, de quien dependerá operativamente.

Artículo 101. El Fiscal Coordinador, tendrá, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y vigilar las acciones de los Fiscales Especializados adscritos a la coordinación, con motivo de la investigación de los hechos tipificados como delitos en el título XVII "Delitos contra el Servicio Público" y título XVIII "Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia", y éstos, cuando se cometan en estrecha relación con hechos de corrupción de competencia y orden local.

Además de los que resulten aplicables a los hechos investigados y se contemplen en otros títulos del Código Penal para el Estado de Veracruz; así como todos aquéllos previstos en leyes especiales;

- II. Privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversia, así como los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado en los casos procedentes;
- III. Autorizar el criterio de oportunidad, abstención de investigar, y archivo temporal, así como el levantamiento del acta circunstanciada de hechos, de conformidad con las hipótesis señaladas en el artículo 7, fracción II de la Ley Orgánica;
- IV. Coordinar la investigación de hechos posiblemente constitutivos de ilícitos cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, o particulares que ejecuten delitos contra el servicio público;

- V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, otras dependencias y órganos autónomos para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- VI. Supervisar y dar seguimiento a los mandamientos emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar, la actuación de los Fiscales Especializados de su adscripción, a fin de que ejerzan sus facultades y obligaciones con estricto apego a lo establecido en las Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución del Estado, y demás leyes secundarias aplicables en la materia;
- VIII. Solicitar, en los términos de las disposiciones aplicables, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República, e instituciones privadas los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las carpetas de investigación.

Para los efectos legales del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión será el encargado de solicitar y recibir la información de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, de los autorizados y proveedores de servicio de aplicaciones y contenidos;

- IX. Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; preservando los derechos relativos a la reparación del daño, en los casos en que ésta sea procedente;
- X. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarios para prevenir que su Fiscales Especializados, no incurran en rezagos o, en su caso, en violaciones a las disposiciones normativas aplicables, con relación a la obligación de emitir acuerdos y determinaciones;
- XI. Acordar y autorizar, cuando proceda, la propuesta de los Fiscales Especializados bajo su cargo, la determinación del no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico jurídico de la carpeta de investigación para estar en posibilidad de actuar en términos de lo dispuesto en el Código Nacional;
- XII. Coordinar la investigación de hechos posiblemente constitutivos de ilícitos cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, o particulares que ejecuten delitos contra el servicio público, relacionado con hechos de corrupción
- XIII. Coordinar las acciones relativas a la recepción de denuncias a fin de turnarlas a los Fiscales Especializados de su adscripción, atendiendo a su competencia y, en caso de querellas privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversia, así

como los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado en aquéllos que sean procedentes;

- XIV. Proponer a la superioridad los cambios del personal de su adscripción;
- XV. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estime conveniente, a los Fiscales Especializados a su cargo, independientemente de las funciones ordinarias de éstos, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, otros órganos autónomos, la administración pública municipal, estatal o federal, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- XVII. Supervisar y dar seguimiento a los mandamientos emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Dirigir, coordinar y supervisar, la actuación de los Fiscales Especializados de su adscripción, a fin de que ejerzan sus facultades y obligaciones con estricto apego a lo establecido en las Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución del Estado, y demás leyes secundarias aplicables en la materia;
- XIX. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estime conveniente, a los Fiscales a su cargo, independientemente de las funciones ordinarias de éstos, dentro del ámbito de su competencia, y
- XX. Las demás que le señale la Ley, otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 102. Los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos dependen jerárquicamente del Fiscal Coordinador, y tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 34 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Fiscal Coordinador, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Conocer de los delitos contra el servicio público y contra la procuración y administración de justicia, a que se refieren los Títulos XVII y XVIII del Código Penal, y éstos, cuando se cometan en estrecha relación con hechos de corrupción de competencia y orden local;

En general, de cualquier hecho de carácter presumiblemente delictuoso, cometidos por quienes tengan o hayan tenido la calidad de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, o particulares que ejecuten delitos contra el servicio público;

- III. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos, y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 103. Cuando de la investigación de hechos presuntamente delictuosos del orden común, se desprenda, la participación de servidores públicos, elementos de la Policía del Estado, Municipal, y del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, por elementos de Tránsito del Estado y Municipales, y por custodios que se desempeñan en los Centros de Reinserción Social del Estado, con motivo del ejercicio de sus funciones, y tengan estrecha relación con hechos de corrupción, los Fiscales del conocimiento iniciarán e integrarán la investigación correspondiente, realizando todas y cada una de las diligencias urgentes que la misma amerite, debiéndolo turnar al Fiscal Coordinador, a fin de que, a través de los Fiscales Especializados, continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

Los Fiscales del conocimiento deberán informar inmediatamente del inicio y seguimiento de dichas investigaciones, al Fiscal Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 104. La Dirección de Control de Procesos dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Coordinador de Fiscales Auxiliares;
- II. Fiscales Auxiliares;
- III. Fiscales Dictaminadores;
- IV. Fiscales Adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares;
- V. Auxiliares de Fiscal;
- VI. Responsables del control de recepción, distribución y despacho de documentación; y
- VII. Enlaces de control de procesos.

Artículo 105. El Director de Control de Procesos tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la secuela del procedimiento y el control de los procesos que se desarrollan en los juzgados en materia civil y familiar del Estado; así como los procedimientos en segunda instancia en materia penal y los juicios de amparo en los que la Fiscalía General promueva y tenga intervención;

-
- II. Dirigir, vigilar y coordinar a los Fiscales Dictaminadores adscritos a la Dirección;
 - III. Solicitar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los Fiscales Dictaminadores un análisis técnico-jurídico sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal, en la etapa del procedimiento que corresponda;
 - IV. Dirigir y vigilar a la Coordinación de Fiscales Auxiliares Adscrita a la Dirección;
 - V. Dirigir, vigilar y coordinar a los Fiscales Adscritos a los Juzgados del Estado del ramo civil, en la intervención que las leyes y reglamentos les señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de los intereses de los ausentes, menores e incapaces, en el trámite y resolución de las cuestiones civiles relativas al régimen de la familia y asuntos en los que el Estado sea parte;
 - VI. Desahogar las consultas que le formulen los Fiscales adscritos a los juzgados en materia civil y familiar, respecto a los procesos en que estén interviniendo y en caso de emitir dictamen, someterlo a la consideración del Fiscal General;
 - VII. Girar las instrucciones pertinentes para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan;
 - VIII. Realizar visitas a los Fiscales Adscritos a los Juzgados en Materia Civil y Familiar;
 - IX. Intervenir, previo acuerdo del Fiscal General, en los procesos relativos a asuntos relevantes, constituyéndose en Fiscal Adscrito al Juzgado correspondiente;
 - X. Solicitar a los Fiscales Regionales los informes que le permitan mantener el banco de datos de las órdenes de aprehensión del sistema acusatorio y adversarial, debidamente actualizado;
 - XI. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
 - XII. Intervenir, por instrucciones del Fiscal General, por sí o por conducto de los Fiscales a su mando incluyendo los Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, ante Juzgados, Tribunales, Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Juzgados y Tribunales del Fuero Federal, en los expedientes, causas, tocas y juicios de Amparo, a fin de promover y desahogar las actuaciones procesales a que haya lugar, en los asuntos que tenga a su cargo;
 - XIII. Proponer al Fiscal General las políticas institucionales para la actuación de los Fiscales adscritos en los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil y Familiar del Estado;

- XIV. Analizar y evaluar, en coordinación con los Fiscales Regionales y Fiscales Coordinadores Especializados, la calidad técnico-jurídica de la actuación de los Fiscales ante los órganos jurisdiccionales del Estado, con el objetivo de proponer un mejoramiento en la actuación ministerial;
- XV. Someter a consideración del Fiscal General las quejas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales del conocimiento de los procedimientos;
- XVI. Emitir criterios e interpretaciones de índole administrativa, respecto a la aplicación del Código Nacional;
- XVII. Acordar con el Fiscal General, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- XVIII. Elaborar y proporcionar al Fiscal General un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- XIX. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por los Fiscales Auxiliares, informando al Fiscal General respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- XX. Mantener permanentemente informados y actualizados al personal a su cargo, sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia que se emitan con relación a la misma;
- XXI. Vigilar que el Coordinador de Fiscales Auxiliares, lleve a cabo reuniones, por lo menos, una vez a la semana, con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;
- XXII. Organizar, estructurar y ejecutar, previo acuerdo con el Fiscal General, un calendario de visitas periódicas a las diversas regiones del Estado, donde el Coordinador y los Fiscales Auxiliares designados, expongan y comenten con los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados y los Fiscales Adscritos a estos, respecto de las incidencias en irregularidades en que estos incurran con relación a la interpretación de criterios emitidos por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia, que afecten el desarrollo eficaz del proceso penal;

- XXIII. Vigilar y, en su caso, promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés legítimo de la Fiscalía General;
- XXIV. Designar, en forma especial y previo acuerdo con el Fiscal General, a cualquiera de los Fiscales Auxiliares, para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- XXV. Atender por sí o por el Coordinador de Fiscales Auxiliares a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las instrucciones respectivas al Fiscal Auxiliar correspondiente;
- XXVI. Hacer del conocimiento, al Fiscal General, de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXVII. Informar al Fiscal General sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten los Fiscales Auxiliares, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- XXVIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XXIX. Atender las peticiones de asistencia jurídica internacional y de extradiciones;
- XXX. Solicitar, a la autoridad que corresponda, el establecimiento de alertas migratorias y notificaciones rojas y amarillas cuando así se requiera, para el cumplimiento de un mandamiento judicial, y
- XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Coordinación de Fiscales Auxiliares

Artículo 106. La oficina de la Coordinación de Fiscales Auxiliares, estará a cargo de un Coordinador que dependerá jerárquicamente del Director de Control de Procesos, y estará integrada por los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscales Auxiliares;
- II. Auxiliares de Fiscal, y
- III. Enlace de Estadística e Informática, quienes dependerán operativamente.

Artículo 107. El Coordinador de Fiscales Auxiliares tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General, por conducto del Director de Control de Procesos, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- II. Elaborar y proporcionar al Director de Control de Procesos un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- III. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por los Fiscales Auxiliares, informando al Director de Control de Procesos respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- IV. Mantener permanentemente informados y actualizados a los Fiscales Auxiliares, sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia que se emitan con relación a la misma;
- V. Celebrar, por lo menos, una vez a la semana, reuniones con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;
- VI. Organizar, estructurar y ejecutar, previo acuerdo con el Fiscal General, un calendario de visitas periódicas a las diversas regiones del Estado, donde el Coordinador y los Fiscales Auxiliares designados, expongan y comenten con los Fiscales Regionales y los Fiscales Adscritos a estos, respecto de las incidencias en irregularidades en que estos incurran con relación a la interpretación de criterios emitidos por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia, que afecten el desarrollo eficaz del proceso penal;
- VII. Vigilar y, en su caso, promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés legítimo de la Fiscalía General;
- VIII. Distribuir equitativa y proporcionalmente la carga de trabajo entre los Fiscales Auxiliares;
- IX. Designar, en forma especial y previo acuerdo con el Director de Control de Procesos, a cualquiera de los Fiscales Auxiliares, para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- X. Atender directa y personalmente a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las instrucciones respectivas al Fiscal Auxiliar correspondiente;

- XI. Hacer del conocimiento, al Director de Control de Procesos, de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, y para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XII. Informar al Director de Control de Procesos sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten los Fiscales Auxiliares, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Auxiliares

Artículo 108. Los Fiscales Auxiliares tendrán las facultades siguientes:

- I. Desahogar las vistas correspondientes, formulando los pedimentos de expresión y contestación de agravios y el trámite necesario en defensa de los intereses que representa la Institución del Ministerio Público;
- II. Emitir opinión sobre la procedencia del desistimiento en los recursos de apelación interpuestos por los Fiscales, a fin de que el Fiscal General, de estimarlo procedente, apruebe el mismo; de igual manera, opinar sobre la procedencia de conformarse con las resoluciones que no causen agravios a la Fiscalía General o de allanarse a los agravios que formule la defensa;
- III. Intervenir en los demás asuntos que, en materia penal o civil, se ventilen en los Juzgados del Estado correspondientes, y que les sean encomendados por el Fiscal General o el Director;
- IV. Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés legítimo de la Fiscalía General;
- V. Solicitar a la autoridad responsable correspondiente, interponer el Recurso de Revisión en los juicios de Amparo, cuya resolución sea contraria a los intereses que la Fiscalía General representa, en términos de la Ley de Amparo;
- VI. Hacer del conocimiento del Fiscal General, por medio del Director General, cualquier irregularidad que cometan los Jueces o, en su caso, los órganos jurisdiccionales;
- VII. Hacer del conocimiento del Fiscal General, por medio del Director General, las irregularidades cometidas por los servidores públicos de esta Institución en el

desempeño de sus funciones, con el fin de que el titular disponga lo procedente, a efecto de mejorar la procuración de justicia;

- VIII. Hacer del conocimiento del Fiscal General, a través del Director General, la existencia de asuntos relevantes que le sean turnados, y
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 109. Los Fiscales Auxiliares estarán adscritos a las salas del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de ser notificados de los recursos admitidos por el tribunal de alzada, a fin de imponerse de los mismo y formular los pedimentos de contestación y expresión de agravio, así como ejecutar todo acto necesario en defensa de los intereses que representa la Fiscalía General.

Artículo 110. Los Fiscales Dictaminadores adscritos a la Dirección de Control de Procesos, tendrán las facultades siguientes:

- I. Intervenir, por instrucción del Director previo acuerdo con el Fiscal General, en los asuntos penales ante los Órganos Jurisdiccionales en la formulación de la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan, así como de las penas y el monto de la reparación del daño;
- II. Dictaminar, por instrucción del Director previo acuerdo con el Fiscal General, la procedencia del no ejercicio de la acción penal, en la etapa del procedimiento que corresponda;
- III. Apoyar a los Fiscales Adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares del Estado, cuando así lo ordene el Director;
- IV. Intervenir en los Juzgados Civiles y Familiares, en los casos en que el Fiscal General o el Director lo ordenen;
- V. Hacer del conocimiento del Fiscal General, por conducto del Director, sobre las faltas que, a su juicio, hubiesen cometido los servidores públicos del Poder Judicial, y
- VI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Adscritos a los Juzgados en Materia Civil y Familiar

Artículo 111. Los Fiscales Adscritos a los Juzgados en materia Civil y Familiar estarán, uno o varios, en cada uno de los distritos judiciales; serán designados por el Fiscal General, y dependerán jerárquicamente de la Dirección de Control de Procesos.

Artículo 112. Los Fiscales Adscritos a los Juzgados en materia Civil y Familiar, tendrán las facultades siguientes:

- I. Acudir diariamente a los Juzgados de su adscripción para estar presentes en las diligencias que se practiquen y ser notificados, y promover las que sean necesarias, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación civil;
- II. Interponer, en tiempo y forma, los recursos legales procedentes;
- III. Rendir al Director de Control de Procesos, en los primeros dos días hábiles de cada mes, la Noticia Mensual sobre el estado que guarden los asuntos en que estén interviniendo;
- IV. Rendir al Director de Control de Procesos, semanalmente, informe sobre el estado que guarden los asuntos en que estén interviniendo;
- V. Informar al Director de Control de Procesos sobre las irregularidades que adviertan en la administración de justicia;
- VI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional, el aseguramiento de bienes conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, para garantizar la reparación del daño cuando así proceda, así como en los procedimientos de extinción de dominio;
- VII. Tramitar la reparación del daño exigible a personas distintas del imputado, de cuando proceda ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a la disposición normativa aplicable;
- VIII. Solicitar a la autoridad responsable correspondiente que interponga el recurso de revisión en los juicios de Amparo, cuya resolución sea contraria a los intereses que la Institución del Ministerio Público representa;
- IX. Presentar las quejas contra los servidores públicos del Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura, cuando del cumplimiento de sus funciones adviertan irregularidades administrativas, previo acuerdo del Fiscal General o el Director de Control de Procesos;
- X. Vigilar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales se ejecuten en sus términos, y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO

Artículo 113. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director, que será un Fiscal Especializado, el cual será nombrado y removido por éste.

La Unidad Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa, y su Director tendrá competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 114. El Director, en materia de investigación, los Coordinadores y los Fiscales Especializados de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, tendrán, además de las atribuciones señaladas en el artículo 43 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las facultades siguientes:

- I. Investigar y perseguir, en todo el territorio del Estado, los delitos a que hace referencia la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de las disposiciones legales que regulan la función del Ministerio Público;
- II. Iniciar la investigación sobre las denuncias que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan ser constitutivos de dicho ilícito;
- III. Vigilar que durante la investigación del delito se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- IV. Resguardar la identidad de la víctima u ofendido, y demás datos personales para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. De igual manera tratándose de personas menores de edad o de víctimas u ofendidos, que deban participar en el reconocimiento de personas, dispondrá de medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional, para ello deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los datos de prueba que configuren los indicios del posible delito, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para la preservación y procesamiento de éstas;

- VI. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables en materia de cadena de custodia, en acatamiento de las funciones propias de su encargo o actividad, y que tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;
- VII. Solicitar, cuando estime necesario por cualquier medio, la autorización judicial para la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar sea un domicilio o una propiedad privada; expresando el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación;
- VIII. En el caso de los Coordinadores, solicitar al Director, las peticiones que en términos de la fracción XIII del artículo 115 del presente Reglamento, autorizan la intervención de comunicaciones privadas conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar el apoyo con las autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas en los términos de los convenios de coordinación vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;
- X. Coordinar las campañas de prevención del delito en materia de secuestro;
- XI. Decretar todas y cada una de las providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos y todas aquellas personas inmersas en un proceso relativo al delito de secuestro;
- XII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 115. El Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro ejercerá las facultades siguientes:

- I. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;
- II. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;

- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en el presente Reglamento;
- IV. Distribuir, a los Coordinadores, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
- V. Determinar criterios para la organización, operación y aplicación tecnológica de la Unidad Especializada de su adscripción como de las coordinaciones, para la aplicación de una investigación eficiente y eficaz;
- VI. Proponer, al Fiscal General, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de la misma;
- VII. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia, de las áreas administrativas y operativas a su cargo, así como de las coordinaciones;
- VIII. Planear, coordinar y evaluar las actividades de la Unidad Especializada de su adscripción, así como de las coordinaciones;
- IX. Acordar con el Fiscal General, la organización interna de las coordinaciones, así como los cambios de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio, del personal a su cargo;
- X. Acordar con el Fiscal General y el Director General de la Policía Ministerial, las acciones de coordinación y de operación a efectuar con dependencias, públicas o privadas, o entidades federativas;
- XI. Integrar por sí o a través de los Fiscales Especializados adscritos a la Unidad Especializada, las investigaciones relacionadas con los delitos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales que acuerde el Fiscal General, relacionados con dichas investigaciones;

Cuando existan delitos conexos, imputados comunes o relacionados, tendrá facultad especial, más no exclusiva, para conocer de la materia;

- XII. Atraer, previo Acuerdo con el Fiscal General, los asuntos que conozca en materia de secuestro, y determinar si los conocerá por sí o a través de los coordinadores;
- XIII. Solicitar al Fiscal General, de manera fundada y motivada, expresando el objeto y necesidad de la misma, autorización para pedir al Juez federal de control competente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas;

- XIV. Rendir un informe estadístico mensual, respecto de los delitos que le competen;
- XV. Vigilar que el personal a su cargo, incluyendo el de las coordinaciones, cumpla debidamente, en términos de las disposiciones legales aplicables, con las actividades encomendadas; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 116. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad Especializada contará con los Fiscales Especializados, Policías de Investigación, Peritos y demás personal que resulte necesario; así como, con las áreas siguientes:

- I. Dirección de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- II. Coordinaciones
- III. Departamento de Investigaciones Ministeriales, integrado por Fiscales Especializados
- IV. Departamento de Análisis de Información y Contrainteligencia:
 - a) Plataforma México en Materia de Secuestro
 - b) Oficina de Contrainteligencia
 - c) Oficina de Análisis Táctico
 - d) Oficina de Delitos Cibernéticos
- V. Departamento de Gestión de Crisis y Negociación, integrado por Grupo de Negociadores
- VI. Personal con funciones de Policías de Investigación:
 - a) Detectives (análisis táctico);
 - b) Cibernética;
 - c) Negociación de crisis de secuestro, y
 - d) De campo operativa y canina.

Operativamente

- VII. Enlace Administrativo, y
- VIII. Enlace de Estadística e informática.

Artículo 117. Los Coordinadores serán Fiscales Especializados, nombrados y removidos por el Fiscal General; mismos que tendrán su sede en los Distritos Judiciales de Tuxpan, Xalapa, Córdoba y Coahuila de Zaragoza. El Fiscal General podrá, de acuerdo a las necesidades y recursos presupuestales, crear las coordinaciones que se requieran.

El Fiscal General podrá, dentro de la jurisdicción territorial de las sedes antes mencionadas, designar a los Fiscales Especializados que se requieran por las necesidades del servicio.

Los Coordinadores, una vez que los Fiscales Especializados determinen el ejercicio de la acción penal, deberán informarlo al Director de la Unidad y a la Dirección de Control de Procesos, para que ésta intervenga en ejercicio de sus facultades establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, deberán llevar la información estadística permanente y actualizada de todas aquellas investigaciones que inicien, debiendo informar inmediatamente a la Unidad Especializada, y a su vez reportarla a los titulares de la Dirección del Centro de Información y de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, para un correcto seguimiento y sistematización de la información, así como para mantener permanentemente actualizada la página electrónica de la Institución.

Cada coordinación, para el debido ejercicio de sus funciones, se integrará por un Coordinador, Policías de Investigación, Peritos y demás personal que resulte necesario; así como con las áreas siguientes:

- I. Fiscales Especializados;
- II. Personal con funciones de Policías de Investigación:
 - a) Detectives (análisis táctico);
 - b) Cibernética;
 - c) Negociación de crisis de secuestro; y
 - d) De campo operativa y canina.
- III. Enlace de Análisis de Información y Contrainteligencia;
- IV. Enlace Administrativo; y
- V. Enlace de estadística e informática

El Enlace de Análisis de Información y Contrainteligencia tendrá la obligación de mantener una coordinación con el Departamento de Análisis de Información y Contrainteligencia para el correcto desempeño de sus funciones; y de enviar la información estadística a la Dirección, respecto de los delitos que le competen a la coordinación a la que esté adscrito.

Artículo 118. Para efecto de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, la competencia territorial de la Unidad Especializada y de las Coordinaciones, quedará de la manera siguiente:

- I. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con sede en Xalapa, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Séptimo, señalados en las fracciones III y V, respectivamente, del artículo 25 del presente Reglamento;
- II. La Coordinación Especializada en Combate al Secuestro, con sede en Tuxpan, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto,

Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, señalados en las fracciones I y II del artículo 25 del presente Reglamento;

- III. La Coordinación Especializada en Combate al Secuestro, con sede en Córdoba, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno, señalados en las fracciones IV y VI del artículo 25 del presente Reglamento; y
- IV. Coatzacoalcos, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Vigésimo y Vigésimo Primero, señalados en la fracción VII del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 119. Las funciones que corresponde desempeñar a cada una de las áreas señaladas en el artículo anterior, deberán especificarse en el protocolo de actuación que para tales efectos emita el Fiscal General.

Artículo 120. El personal adscrito a la Dirección y coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, para su ingreso y permanencia, además de contar con capacitación especial en materia de secuestro, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

CAPÍTULO VII DE LOS AUXILIARES DE FISCAL

Artículo 121. Los Auxiliares de Fiscal tendrán las facultades generales siguientes:

- I. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal, al cual auxilian, en la integración de las carpetas de investigación, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad, según corresponda;
- II. Asistir al Fiscal en las diligencias que deban practicarse;
- III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las carpetas de investigación, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad, según corresponda;
- IV. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Fiscal, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas;
- V. Asentar en las carpetas de investigación y en los procedimientos administrativos, los datos de prueba y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Fiscal;

- VI. Dar vista al Fiscal, de manera inmediata, de la pérdida, destrucción o extravío de algún expediente que tenga bajo su responsabilidad, así como de otro tipo de documentación;
- VII. Tener bajo su resguardo los sellos oficiales de las Unidades o Sub-Unidades Integrales para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Cumplir con las guardias que les correspondan en el horario establecido;
- IX. Llevar el control de los Libros de Gobierno de registro cronológico de las carpetas de investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación, y en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, y los necesarios para el buen funcionamiento, respetando el número cronológico que le corresponda. Así como también llevar el control de los registros relacionados a los pedimentos, conclusiones y demás movimientos diarios que se hagan en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, al igual que los de las áreas a las que se encuentren adscritos;
- X. Expedir copia autorizada, previo acuerdo con el Fiscal a cargo, que deban proporcionarse a los interesados en virtud de mandamiento dictado por aquél;
- XI. Cuidar que en el archivo de la Unidad o Sub-Unidad Integral o del área la que se encuentren adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga la personalidad jurídica reconocida; igualmente y por instrucciones del Fiscal, remitir las carpetas de investigación a la superioridad, debiendo entregarlas con la formalidad de Ley, así como las carpetas de investigación que se encuentren concluidas serán enviadas de inmediato al Archivo Central de la Fiscalía General, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Fiscal, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad;
- XIII. Llevar el control en el Libro Especial de los oficios recibidos en la Unidad o Sub-Unidad Integral, relativos al Juicio de Amparo, vigilando que los informes solicitados se rindan dentro del término legal;
- XIV. Auxiliar al Fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos;
- XV. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo, y

XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 122. Son facultades específicas de los Auxiliares de Fiscal las siguientes:

- I. Recibir y agregar las promociones dirigidas al Fiscal y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Guardar en el secreto de la Unidad o Sub-Unidad Integral, los escritos, documentos, pliegos u objetos que por su importancia disponga la Ley aplicable, previa descripción de los mismos;
- III. Resguardar los expedientes de carpetas de investigación que tengan bajo su responsabilidad;
- IV. Notificar en términos del Código Nacional, los acuerdos y determinaciones que emita el Fiscal;
- V. Realizar las notificaciones de las carpetas de investigación determinadas para archivo temporal o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad;
- VI. Cumplir diariamente con el correcto registro de los formato, que al efecto se emitan, de delitos de mayor impacto social tales como: vehículos robados y recuperados, abigeato, secuestro, robo a bancos, asalto y robo en carretera, homicidios, entre otros, anexándolos al expediente de la carpeta de investigación e informarle diariamente al Fiscal Regional por conducto del Enlace de Estadística e Informática;
- VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Fiscal, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas;
- VIII. Asentar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto al inicio de las indagatorias, las cuales indistintamente deberán de tener número progresivo, turno, nombre del Auxiliar de Fiscal, fecha de inicio, denunciante, denunciado, probable delito, estado procesal actualizado, evitando la duplicidad de números de indagatorias señalándolas con la palabra "Bis";
- IX. Asentar en el Libro de Gobierno correspondiente, el número progresivo de requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos, así como el trámite final realizado, debiendo anotar fecha de desahogo de los mismos;

- X. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto a las indagatorias que hayan sido enviadas por el Síndico para el reporte estadístico remitido al Fiscal Regional, por conducto del Enlace de Estadística e Informática;
- XI. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno; cuando se trate de carpetas de investigación recibidas por incompetencia, deberá anotarse el número que le corresponda de acuerdo al turno y no radicar con el mismo número que le dio la Unidad o Sub-Unidad Integral de origen, y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 123. Son facultades específicas de los Auxiliares de Fiscal Adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares las siguientes:

- I. Recibir todos los pedimentos, amparos, informes varios, dirigidos al titular de la Unidad o Sub-Unidad Integral;
- II. Resguardar los documentos que tengan bajo su custodia y responsabilidad;
- III. Elaborar la Noticia Mensual de la información sustantiva de la Fiscalía Adscrita, asegurando la entrega de la misma, en los dos primeros días hábiles de cada mes, al Director de Control de Procesos, por conducto del Enlace de Control de Procesos de la Fiscalía Regional respectiva, y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 124. Los auxiliares administrativos tienen los deberes y obligaciones, siguientes:

- I. Acatar todas las órdenes que les dé el Fiscal o la Unidad Administrativa que corresponda para la realización de las actividades de la Fiscalía General;
- II. Realizar con eficacia y responsabilidad las labores que tengan encomendadas;
- III. Recibir los escritos que les presenten, asentándose al calce, razón del día y hora, así como el sello, firma y nombre, expresando las fojas que contenga dicho escrito y los documentos anexos que se acompañen;
- IV. Registrar y actualizar con número progresivo, requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos, en el Libro de Gobierno correspondiente;
- V. Turnar la correspondencia recibida sin demora a la mesa de trámite correspondiente;

- VI. Coadyuvar con los Auxiliares de Fiscal en el control del Libro de Gobierno de la Unidad o Sub-Unidad Integral;
- VII. Coadyuvar en el cuidado, orden y vigilancia del Archivo de la Unidad o Sub-Unidad Integral o Unidad Administrativa, en forma numérica para llevar un control del mismo;
- VIII. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en sus áreas de trabajo, y
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 125. La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por éste.

Artículo 126. Del Director General de los Servicios Periciales dependerán:

Jerárquicamente

- I. Subdirector de los Servicios Periciales;
- II. Subdirector de Delegaciones;
- III. Delegados Regionales;
- IV. Subdelegados;
- V. Jefes de Departamento:
 - a) Criminalística,
 - b) Medicina Forense,
 - c) Química Forense,
 - d) Biología Forense,
 - e) Identificación Humana y Dictámenes Diversos
- VI. Jefes de Oficina:
 - a) Gestión de Calidad
 - b) Archivo y Bodega;
- VII. Peritos.

Operativamente

- VIII. Enlace Administrativo, y
- IX. Enlace de Estadística e Informática;

Artículo 127. Los Servicios Periciales son un cuerpo integrado, fundamentalmente, por Peritos, que operan en auxilio de los fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar los cocimientos experticiales que den certeza a la investigaciones con relevancia en el campo del derecho.

También actuarán en auxilio de los jueces y de otras autoridades, cuando para el examen de personas, hechos, cosas o animales se requieren conocimientos especiales de las ciencias, las artes, los oficios y la tecnología.

Artículo 128. Los Servicios Periciales actuarán a solicitud de los Fiscales y la Policía Ministerial, así como de las autoridades federales que los requieran en los términos de la Ley aplicable.

En los casos en que el peritaje sea solicitado por instituciones o autoridades de otras entidades federativas, el servicio se prestará cuando lo acuerde el Fiscal General o el funcionario por él designado al efecto, sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades anteriormente citadas.

En caso de que los servicios periciales sean solicitados por instituciones o autoridades civiles, administrativas, fiscales u otras distintas a las antes señaladas, así como por particulares, en materia distinta a la penal, siempre y cuando no exista ya una opinión pericial emitida por la Dirección General o su similar de otro Estado dependiente de las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, previo pago de los derechos se prestará el servicio. El pago de este derecho de ninguna manera condiciona el resultado de la opinión pericial, que será emitido conforme a la ciencia, arte u oficio, con autonomía técnica y libertad de criterio, salvo que se trate de asuntos de lo familiar.

Cuando la Fiscalía General no cuente con Peritos en la disciplina, ciencia, arte u oficio de que se trate o en casos que así se requiera, podrá habilitar a cualquier persona que acredite tener los conocimientos requeridos. Estos Peritos no formaran parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 129. El Director General de los Servicios Periciales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General;

- III. Cumplir y hacer cumplir, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponde a los Peritos, las órdenes emitidas por los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- IV. Formular las opiniones e informes sobre los asuntos que le sean requeridos por las áreas de la Fiscalía General, así como desahogar las consultas técnicas, jurídicas y administrativas que le sean planteadas por los Fiscales, la Policía Ministerial, los Jefes de Departamento, los Delegados, los Subdelegados, los Enlaces, los Peritos, los Policías Científicos y las demás áreas de la Institución;
- V. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- VI. Suplir o reemplazar, cuando así lo estime necesario, a cualquiera de los Peritos que participe en una investigación o estudio pericial, por otro diverso;
- VII. Proponer al Fiscal General los manuales de organización y procedimientos, así como las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Dirección General y que regulen, particularmente, las actividades especializadas de los Peritos;
- VIII. Promover y gestionar la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad de las normas internacionales ISO 9001:2008 e ISO 17025 en los laboratorios y especialidades forenses;
- IX. Proponer al Fiscal General, los acuerdos y circulares referentes a disposiciones técnicas o jurídicas en el ámbito de competencia de la Dirección General;
- X. Proponer al Fiscal General, la contratación, el nombramiento, la designación y el lugar de adscripción del personal operativo o administrativo apto para las actividades dentro de la Dirección General;
- XI. Proponer al Fiscal General, la adquisición, arrendamiento, reubicación y suministro de los recursos materiales de la Dirección General, así como la contratación de servicios, adquisición de vehículos, equipo de laboratorio, insumos y demás implementos tecnológicos, para el cumplimiento de las actividades en materia pericial;
- XII. Administrar los recursos materiales que le sean proporcionados por la Fiscalía General, con la finalidad de aprovecharlos al máximo;
- XIII. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;

- XIV. Auxiliar en los programas de depuración de los cuerpos policíacos, ministeriales y periciales, así como en los programas para la renovación de las licencias colectivas de portación de armamento, mediante la implementación de los exámenes toxicológicos y cualquier otro que se requiera.

Los exámenes toxicológicos que se practiquen al personal operativo, se realizarán en presencia del o de los funcionarios que al efecto sean designados por la Visitaduría General, quienes registrarán el procedimiento y sus resultados en el acta correspondiente;

- XV. Certificar las copias de los oficios y dictámenes que obren en los archivos de la Dirección General y de aquellos documentos oficiales que se compulsen con sus originales;
- XVI. Coordinar acciones con los Fiscales, Directores, Policía Ministerial, y demás titulares de las áreas administrativas, para optimizar las acciones periciales de la Institución;
- XVII. Integrar y rendir, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, un informe mensual estadístico de las labores, al Centro de Información, y su concentrado anual, así como los demás que le sean requeridos por el Fiscal General;
- XVIII. Atender al público que solicite audiencia, canalizando las quejas y denuncias que se presenten en contra del personal de los Servicios Periciales, a la Contraloría General para el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y difundir la disciplina criminalística a todas las áreas de la Fiscalía General, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y la Unidad de Análisis de la Información, a través de la Política Criminal;
- XX. Colaborar a efecto de que exista una estrecha coordinación entre la Policía Ministerial y el personal pericial, cuando exista la necesidad para el procesamiento conjunto del lugar de la intervención;
- XXI. Participar personalmente o por medio de un representante en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y de obra pública relacionados con los Servicios Periciales, así como en las reuniones a las que sea convocado;
- XXII. Solicitar y promover la capacitación inicial, especializada y de actualización de todo el personal perteneciente a la Dirección General, coordinando acciones con el Instituto de formación Profesional;
- XXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se

requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 130. El Director General, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá adscribir Peritos a las Unidades o Sub-Unidades Integrales, así como a las Fiscalías Coordinadoras Especializadas, u ordenar su traslado a donde lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 131. Cuando la Fiscalía General no cuente con Peritos en la disciplina, ciencia, arte u oficio de que se trate o en los casos que así se requiera, podrá proponer o contratar a cualquier persona que acredite tener los conocimientos requeridos. Corresponderá al Fiscal competente, habilitar legalmente a estos expertos.

Los Peritos habilitados no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 132. El Director General podrá proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o las Fiscalías de otras entidades del país, previa autorización del Fiscal General, del Fiscal de Investigaciones Ministeriales o del Fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, por cuyo conducto deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento. En los mismos términos será obsequiada la colaboración en materia pericial, que sea solicitada por otras instituciones.

Del Subdirector de los Servicios Periciales

Artículo 133. El Subdirector de los Servicios Periciales tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General, así como los horarios de trabajo y guardias de los Peritos y personal administrativo;
- II. Dar noticia y acordar con el Director General, sobre cualquier asunto relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, reglamentos, y manuales administrativos;
- IV. Recepcionar y registrar en el sistema informático de gestión de peritajes, las solicitudes de dictámenes periciales que se reciben rutinariamente en horario de

oficina, designando al Perito del Departamento que corresponda para su práctica y desahogo, estampando en el oficio de solicitud el nombre del Perito y su firma de autorización, requisito indispensable para peritar.

Cuando no le sea posible al Subdirector designar en forma personal al Perito que deba de actuar, lo hará por medio de la persona o personas que habilite para tal fin, quien deberá actuar en la misma forma, apuntando el nombre del Perito al cual se designa y la firma de autorización, debiendo cumplirse invariablemente con estos requisitos. La designación de persona que asignará las solicitudes para peritajes, se realizará por escrito, el cual se colocará en lugar visible. La inobservancia a lo anterior constituirá una responsabilidad administrativa.

En casos urgentes y durante las guardias o turnos establecidos, actuará el Perito que le corresponda, sin necesidad de designación previa.

En el programa de gestión de peritajes se anotará el nombre del Perito al cual se le turnó y su desahogo una vez realizado. Cualquier duda al respecto será aclarada de forma oral o escrita por el Subdirector;

- V. Coordinar y supervisar las acciones periciales de los Departamentos de la Dirección General, así como de los Peritos adscritos en Coatepec y Perote;
- VI. Designar a los Peritos adscritos a las oficinas centrales que deban de acudir a peritar a las diferentes regiones del Estado;
- VII. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- VIII. Coordinar con los Jefes de Departamento, la intervención de Peritos cuando éstos deban de actuar en más de una especialidad forense;
- IX. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- X. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- XI. Asignar los horarios de trabajo y las guardias de los Peritos y personal administrativo, previa autorización del Director General, cuidando que los Servicios Periciales sean desempeñados eficaz y oportunamente;
- XII. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XIII. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios de su jurisdicción, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;

-
- XIV. Supervisar la designación de los Peritos que deban actuar, cuando los Fiscales soliciten la revisión de dictámenes o segundos peritajes. En todos los casos, dará vista al Director General con la propuesta de designación y con el resultado de lo actuado;
 - XV. Autorizar y supervisar el suministro oportuno de recursos materiales, viáticos y gasolina, así como la asignación de vehículos, a efecto de dar agilidad a los traslados y trabajos del personal para la emisión oportuna de sus dictámenes;
 - XVI. Someter a la autorización del Director General, las salidas de comisión del personal pericial;
 - XVII. Supervisar la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, en el archivo documental, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Dirección General.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Peritos de la Región Xalapa en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de los videos y fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. En su oportunidad, el archivo digital video-fotográfico será integrado por los Jefes de los Departamentos, con excepción a los peritos con residencia en Coatepec y Perote. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

El respaldo de los archivos digitales vídeo-fotográficos también podrá efectuarse en el mismo sistema de gestión de dictámenes periciales, de la Dirección General, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate; emprendedora y empoderada

- XVIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios o elementos materiales probatorios empleados para arribar a sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente y de manera oral el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- XIX. Someter a la consideración del Director General las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la subdirección a su cargo;

- XX. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Coordinar y controlar los sistemas de identificación de personas que acceden a las instalaciones, y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Subdirector de Delegaciones

Artículo 134. El Subdirector de Delegaciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General;
- II. Dar noticia y acordar con el Director General, sobre cualquier asunto relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;
- III. Realizar el peritaje en aquellos asuntos que le sean encomendados por la Dirección General, siempre y cuando cuente con los conocimientos necesarios en la materia que corresponda y la relevancia del asunto o las necesidades del servicio lo requieran;
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de su competencia;
- V. Supervisar y en su caso, coordinar las acciones periciales con los Delegados Regionales y los Subdelegados. También le corresponde la designación de los Peritos adscritos a alguna de estas oficinas, cuando deba de trasladarse y peritar en otra, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- VI. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- VII. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- VIII. Suplir, cuando así lo disponga el Director General, a cualquiera de los Peritos que participe en la investigación de delitos;
- IX. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- X. Cuidar que los Servicios Periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;

-
- XI. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
 - XII. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, en cualquier de las Delegaciones Regionales de Servicios Periciales del Estado, para supervisar los trabajos del personal, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;
 - XIII. Supervisar el suministro oportuno de recursos materiales e insumos, a efecto de dar agilidad a los traslados y trabajos del personal para la emisión oportuna de sus dictámenes;
 - XIV. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios empleados para arribar a sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
 - XV. Hacer del conocimiento al Director General de la detección de una fosa, e instruir a las Brigadas de búsqueda de personas desaparecidas las acciones que deban realizar, enfocadas al objeto de la búsqueda;
 - XVI. Coordinar y vigilar las actividades que realicen las brigadas de búsqueda de personas desaparecidas, se lleven a cabo de manera oportuna;
 - XVII. Acordar con el Director General lo relativo a la capacitación de los elementos que integren las Brigadas de búsqueda de personas desaparecidas;
 - XVIII. Someter a la consideración del Director General las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las oficinas a su cargo;
 - XIX. Rendir periódicamente al Director General un informe, oral o escrito, de los trabajos realizados por la Subdirección a su cargo;
 - XX. Colaborar con los trabajos de la Dirección General en cualquier parte del Estado, incluyendo la zona Centro-Xalapa, y
 - XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De las Delegaciones Regionales

Artículo 135. Las Delegaciones Regionales tendrán su sede en las ciudades en donde se encuentran asentadas las Fiscalías Regionales correspondientes a las zonas de Tantoyuca, Tuxpan, Córdoba, Veracruz, Cosamaloapan y Coatzacoalcos, y al frente de cada una se contará con un Delegado Regional.

Artículo 136. El Delegado Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General o por el Subdirector de Delegaciones, así como el mecanismos para la asignación de solicitudes de dictámenes, los horarios de trabajo y guardias de los Peritos y personal administrativo de la Delegación Regional;
- II. Informar de inmediato y acordar con el Subdirector de Delegaciones o con el Director General, los asuntos relevantes y cualquier otro asunto relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;
- III. Emitir y vigilar que los dictámenes e informes requeridos sean emitidos en tiempo y forma;
- IV. Proceder con celeridad y de manera expedita, a la recepción, registro y distribución de las órdenes y solicitudes para la práctica de peritajes;
- V. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad y la residencia de los Peritos, así como la supervisión y registro de la emisión de los mismos;
- VI. Coordinar el trabajo pericial en el que sea necesario que participen Peritos de diversas especialidades en relación con un evento, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- VII. Determinar y seleccionar de acuerdo a la naturaleza del requerimiento pericial, al Perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, que se denuncien o querellen;
- VIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;

-
- IX. Asistir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con los Peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera;
 - X. Supervisar las instrucciones del Director General o del Subdirector de Delegaciones, con los Subdelegados y Peritos de su zona, a efecto de establecer comunicaciones inmediatas, claras y eficientes y supervisar su cumplimiento;
 - XI. Vigilar el desahogo oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deban enviarse a la Dirección General;
 - XII. Autorizar las salidas de comisión del personal a su mando, y tramitar lo correspondiente a viáticos;
 - XIII. Vigilar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos, según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos que sean implementados por la superioridad para el mejoramiento del trabajo pericial;
 - XIV. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
 - XV. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
 - XVI. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
 - XVII. Suplir, cuando así lo disponga el Director General, el Subdirector de Delegaciones, o por las necesidades del servicio, a cualquiera de los Peritos que participe en la investigación de delitos;
 - XVIII. Supervisar la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Delegación Regional.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Peritos de su Delegación Regional en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificar que los peritos hayan respaldado los archivos digitales vídeo-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate;

- XIX. Cuidar que los servicios periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;
- XX. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XXI. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios de su jurisdicción, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XXII. Supervisar la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, en el archivo documental, óseo, de ropa y de la bodega de indicios o elementos materiales probatorios de la Delegación Regional;

Vigilará la debida integración del archivo digital fotográfico, para lo cual, todos los Peritos de su Delegación Regional en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Levará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo;

De igual forma, verificar que los peritos hayan respaldado los archivos digitales vídeo-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate;

- XXIII. Rendir, en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por los Peritos de su Delegación, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por el Director General, y
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Subdelegados de los Servicios Periciales

Artículo 137. Los Subdelegados de los Servicios Periciales se encontrarán distribuidos, en número y residencia en los lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia de trabajo, sean necesarios. Estarán ubicados en las ciudades de Pánuco, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Orizaba, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Minatitlán.

Artículo 138. Los Subdelegados de los Servicios Periciales tendrán las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General, el Subdirector de Delegaciones, o el Delegado Regional, así como la asignación de solicitudes de dictámenes, los horarios de trabajo y guardias de los Peritos y personal administrativo de la Delegación;
- II. Informar de inmediato y acordar con el Delegado Regional, con el Subdirector de Delegaciones, o con el Director General, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;
- III. Emitir y vigilar que los dictámenes e informes requeridos sean emitidos en tiempo y forma;
- IV. Proceder con celeridad y de manera expedita, a la recepción, registro y distribución de las órdenes y solicitudes para la práctica de peritajes;
- V. Distribuir la carga de trabajo pericial de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad y la residencia de los Peritos, así como la supervisión y registro de la emisión de los mismos;
- VI. Coordinar el trabajo pericial en el que sea necesario que participen peritos de diversas especialidades en relación con un evento, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- VII. Determinar y seleccionar de acuerdo a la naturaleza del requerimiento pericial, al perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, que se denuncien o querellen;
- VIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por los peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios utilizados para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender de manera oral el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;

- IX. Asistir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera;
- X. Coordinar las instrucciones de del Director General, del Subdirector de Delegaciones, o del Delegado Regional, con los peritos de su zona, a efecto de establecer comunicaciones inmediatas, claras y eficientes y supervisar su cumplimiento;
- XI. Vigilar el desahogo oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deban enviarse a la Dirección General;
- XII. Autorizar las salidas de comisión del personal a su mando, y tramitar lo correspondiente a viáticos;
- XIII. Vigilar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos, según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos que sean implementados por la superioridad para el mejoramiento del trabajo pericial;
- XIV. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
- XV. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- XVI. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- XVII. Suplir, cuando así lo disponga el Director General, el Subdirector de Delegaciones, el Delegado Regional o las necesidades del servicio, a cualquiera de los Peritos que participe en la investigación de delitos;
- XVIII. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- XIX. Cuidar que los Servicios Periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;
- XX. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XXI. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios de su jurisdicción, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XXII. Supervisar la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, el archivo digital video-fotográfico y la

bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Subdelegación.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Peritos de su Subdelegación en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificar que los peritos hayan respaldado los archivos digitales vídeo-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate;

- XXIII. Rendir, en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por los peritos de su Subdelegación, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por el Director General, y
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Departamentos

Artículo 139. En las Oficinas Centrales de la Dirección General en la ciudad de Xalapa se contará con los Departamentos de Criminalística, Medicina Forense, Química Forense, Biología Forense, Identificación Humana y Dictámenes Diversos.

Artículo 140. Los Jefes de Departamento tendrán las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General o el Subdirector de las Oficinas Centrales, a efecto de establecer comunicaciones inmediatas, claras y eficientes y supervisar su cumplimiento;
- II. Informar de inmediato y acordar con el Subdirector de las Oficinas Centrales o con el Director General, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;

- III. Emitir y vigilar que los dictámenes e informes requeridos sean rendidos en tiempo y forma, organizando las actividades encaminadas a utilizar adecuadamente los laboratorios de Servicios Periciales;
- IV. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios utilizados para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- V. Asistir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con los Peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera;
- VI. Vigilar el desahogo oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deban enviarse a la Dirección General;
- VII. Vigilar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos, según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos que sean implementados por la superioridad para el mejoramiento del trabajo pericial;
- VIII. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- X. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- XI. Suplir, cuando así lo disponga el Director General o el Subdirector de las Oficinas Centrales, a cualquiera de los Peritos que participe en la investigación de delitos;
- XII. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- XIII. Cuidar que los Servicios Periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente, vigilando el destino de los residuos, así como el uso de los equipos, insumos y las instalaciones, con la finalidad de su aprovechamiento al máximo, procurando su economía y el cuidado del medio ambiente;
- XIV. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;

- XV. Supervisar la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Subdelegación.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Peritos de su Departamento en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificar que los peritos hayan respaldado los archivos digitales vídeo-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate;

- XVI. Rendir, en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por los Peritos de su Departamento, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por el Director General, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 141. El Departamento de Criminalística atenderá las especialidades de: Criminalística de Campo, Investigación de Campo o Investigación de la Escena del Crimen, Inspecciones Periciales, Mecánica de Hechos, Balística, Documentos Cuestionados, Identificación de Vehículos, Tránsito Terrestre, Mecánica Automotriz, Avalúo de Vehículos y cualquier otra afín, que disponga la Dirección General.

Artículo 142. El Departamento de Medicina Forense atenderá las especialidades de: Necropsia, Reconocimiento de Causas de Muerte, Causalidad de Abortos, Exhumaciones Médicas, Histopatología, Lesiones, Ginecología, Proctología y Andrología, Determinación Clínica de Estados de Intoxicación Etilica, por Medicamentos o Drogas, Salud Mental Clínica, Identificación Médico, Iatrogenias Médicas, Psicología, Psiquiatría, Odontología, Anatomopatología, Antropología, Fonología, Reconstrucción Facial, y Poligrafía.

Artículo 143. El Departamento de Química atenderá las especialidades de: Química Forense, Toxicología, Bioquímica y Microscopía Electrónica de Barrido y cualquier otra afín, que disponga la Dirección General.

Artículo 144. El área de Biología Forense atenderá las especialidades de: Biología, Genética, Entomología y cualquier otra afín, que disponga la Dirección General.

Artículo 145. El Departamento de Identificación Humana atenderá las especialidades de: Dactiloscopia, Identificación de personas o de cadáveres, AFIS, Personas Desaparecidas, Retratos Hablados, Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa.

La Identificación de personas y cadáveres es prioridad en los Servicios Periciales, por esto el Departamento de Identificación Humana integrará el Software AM-MP, así como cualquier otro modelo de identificación por cédula física o computarizada, exclusivamente, para la verificación de la identidad de personas o cadáveres en asuntos de carácter penal y contará, con el suministro inmediato de la información al respecto de las áreas que corresponda.

No serán entregados los originales de las entrevistas a familiares, así como las cédulas con información recabada por los peritos con los cuales se integra la base de datos AM-PM, ni las fichas dactiloscópicas o cualquier otra cédula o formato con información recabada por éstos, ya que son exclusivamente de uso interno del Departamento de Identificación Humana, constituyendo el respaldo y justificación de la información digital capturada en los softwares correspondientes. De ser necesario, se expedirán copias de los mismos al Ministerio Público como datos de prueba, o serán presentados los originales por el perito que corresponda, cuando sean ofrecidos como prueba en las audiencias de juicio.

La identificación dactiloscópica, como determinación de la identidad en todos los aspectos, será considerada como medida fundamentalmente científica y de mayor exactitud en los asuntos judiciales.

Artículo 146. El Departamento de Dictámenes Diversos atenderá las especialidades de: Incendios y Explosiones, Contabilidad, Topografía, Arquitectura, Ingeniería, Agronomía, Medicina Veterinaria, Electricidad, Informática, Traducción de sordomudos, Impacto Ambiental, Avalúos Diversos y cualquier otra afín, que disponga la Dirección General.

De los Enlaces

Artículo 147. El Enlace Administrativo depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, y operativamente de la Dirección General de los Servicios Periciales, y entre sus funciones tiene a su cargo la solicitud, suministro y administración de los recursos materiales, financieros y humanos, consistentes en equipos, mobiliario, insumos y viáticos, así como de la gestión y la tramitología concerniente a los servidores públicos, vigilando que tales recursos y trámites sean proporcionados proactivamente, para que la Dirección General de los Servicios Periciales cumpla oportunamente con la encomienda de sus funciones.

Artículo 148. El Enlace de Estadística e Informática depende jerárquicamente del Centro de Información, y operativamente de la Dirección General de los Servicios Periciales, y por su conducto se rendirá toda la información estadística eventual, mensual y anual, sobre las cuestiones que tengan como finalidad, informar sobre las actividades periciales en el estado, tanto para información gubernamental, difusión al público como para evaluación.

De la Oficina de Gestión de Calidad

Artículo 149. La Oficina de Gestión de Calidad estará a cargo de un jefe, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad de las Normas Internacionales ISO 9001 e ISO 17025;
- II. Implementar de manera eficaz la operatividad de los Sistemas de Gestión de Calidad;
- III. Mantener la certificación de los Sistemas de gestión de Calidad implantados en la Dirección General de los Servicios Periciales;
- IV. Gestionar la mejora continua de los procesos certificados bajo las normas internacionales;
- V. Elaborar, establecer y mantener actualizados los manuales de procedimientos de las áreas certificadas y por certificar, bajo normas internacionales;
- VI. Promover, gestionar y proporcionar capacitación especializada referente a la calidad en el servicio al personal de la Dirección General de Servicios Periciales, y
- VII. Participar en el incremento de la satisfacción de los usuarios de los Servicios Periciales del Estado.

De los Peritos

Artículo 150. Los Peritos tendrán las facultades siguientes:

- I. Recibir las solicitudes para peritar de acuerdo a los procedimientos establecidos, incluso extraordinariamente de forma oral, por razones de urgencia, tiempo o distancias, en el entendido de que sus resultados no serán entregados hasta que no se reciba la solicitud por escrito;
- II. Reunir la información que sea de utilidad para el Fiscal o la Policía de Investigación y hacerla de su conocimiento por cualquier medio;

- III. Realizar los dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por los Fiscales y otras autoridades competentes, así como aquellas idóneas, pertinentes y lícitas que su ciencia, arte u oficio le indique, dando noticia de las mismas al Fiscal competente;
- IV. Emitir, por escrito, dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un hecho, circunstancia, persona, cosa, o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado. Durante las audiencias de juicio se emitirán de forma oral, dando contestación a los interrogatorios y contrainterrogatorios que les sean formulados por las partes;
- V. El Perito que deba de acudir a una audiencia para exponer su criterio pericial, deberá preparar con vista en la Carpeta de Investigación, en su dictamen, en sus apuntes, en su archivo fotográfico y con el mayor tiempo posible su exposición, la cual deberá estar debidamente planificada, haciendo uso de todos los medios didácticos, electrónicos y cualquier otro avance tecnológico a su alcance para explicar su criterio, previo intercambio de impresiones, opiniones y comentarios con él o los Fiscales del caso;
- VI. Incluir en los dictámenes todos los requisitos establecidos en la doctrina y en los conocimientos de la ciencia, arte u oficio de que se trate, entre ellos los razonamientos, las técnicas y la relación indicios o elementos materiales probatorios que utilizaron para determinar sus conclusiones, con la finalidad de hacerlos constar en las carpetas de investigación y que puedan exponerse, ilustrarse y defenderse integralmente de manera eficiente y convincente, en las audiencias de carácter oral que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- VII. Proteger y preservar cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio, iniciando o continuando la cadena de custodia correspondiente, de los cuales se dará noticia inmediata al Fiscal del caso y, una vez analizados, deberán ser puestos bajo su resguardo como titular de la carpeta de investigación, ya sea en sus oficinas o en la bodega o almacén;
- VIII. Practicar todas aquellas pruebas científicas con autonomía de criterio y técnica que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictuoso y a conocer la identidad de los autores o partícipes;
- IX. Utilizar y referir todos aquellos conocimientos científicos o empíricos, el método, técnicas y procedimientos empleados, debidamente fundamentados y razonados, en sus dictámenes e informes;
- X. Hacer del conocimiento de la Policía Ministerial y, en su oportunidad más próxima, del Fiscal, de todos y cada uno de los indicios y los elementos materiales probatorios encontrados, fijados y levantados, cuando las mismas sean localizados en lugares

de intervención y se trasladen a las oficinas periciales por requerirse para su conocimiento científico, de estudios y análisis de laboratorio especializados;

- XI. Preservar, bajo su más estricta responsabilidad, los indicios y los elementos materiales probatorios relacionados con la comisión de un hecho probablemente delictuoso, por encontrarse bajo su esfera de dominio y custodia;
- XII. Tener bajo su responsabilidad, la guarda, cuidado y mantenimiento de todos los instrumentos de trabajo que con motivo de sus funciones, se les hubieran entregado en resguardo;
- XIII. Cumplir con las guardias, comisiones, instrucciones y traslados a cualquier parte del Estado que la superioridad determine, para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Auxiliar y coordinarse con los demás Peritos de la Dirección General y con los Policías Científicos, en los asuntos en que sea necesario, para el perfeccionamiento de sus actuaciones;
- XV. Conservar, de manera discreta y confidencial, el resultado de los diversos dictámenes periciales que se emitan;
- XVI. Mantener sus áreas de trabajo limpias y en orden;
- XVII. Vestir, cuando se encuentren en funciones, dentro o fuera de las oficinas, con bata, overol o camisa que presente logotipo de la Fiscalía General, de la Dirección General o con la leyenda «PERITO»;
- XVIII. Prestar o solicitar de inmediato, la atención médica de emergencia a las personas que estando en su presencia lo requieran;
- XIX. Asistir, oportunamente, a los citatorios y requerimientos de los Fiscales o Jueces, a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes, a los interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por la autoridad competente;
- XX. Dar cuenta puntual en un término máximo de veinticuatro horas a su superior jerárquico, y estos, de inmediato al Departamento de Identificación Humana de la Dirección General en la ciudad de Xalapa, de los cadáveres de personas que no hayan sido identificados o cuando su identificación no sea posible de realizar a simple vista, con la finalidad de que sea recabada por el Departamento la información correspondiente e ingresada a la base de datos AM-PM, para su consulta y confronta con la información correspondiente a personas desaparecidas o no localizadas. La información que sea solicitada por el Departamento de Identificación Humana será rendida con pertinencia y oportunidad.

De los cadáveres no identificados, una vez transcurrido tres días, se remitirá al Departamento de Identificación Humana la información pertinente que sea posible obtener, consistente en fotografías de frente y perfiles de la cara una vez lavada tomadas con fondo de color azul, la impresión de sus diez huellas dactilares, el resultado de la necropsia, la descripción de la fecha y el lugar del hallazgo y sus circunstancias, la descripción y fotografías de sus ropas y accesorios, su media filiación y, en su caso, su identoestomatograma. En los distritos o regiones en las cuales no se cuente con Peritos Odontólogos o Antropólogos los médicos practicarán la identificación médico-odonto-antropométrica forense dentro de su dictamen de necropsia, mediante la determinación de la edad, sexo, talla del cadáver, anexando fotografías intrabucales impresas por él o por un perito criminalista o fotógrafo.

El médico forense remitirá al Departamento de Genética muestras de al menos tres mililitros de sangre del cadáver fresco; un fragmento de cinco centímetros de la cuarta costilla, de cinco centímetros de la parte distal del esternón, la cabeza del fémur o un fragmento de cinco centímetros de éste; cuatro dientes sin caries de preferencia molares, todos debidamente embalados según su naturaleza y conservados solo en alcohol, hielo o con anticoagulante y con sus respectivas cadenas de custodia para dictaminar su perfil genético y cualquier otro estudio que sea pertinente.

- XXI. Informar, una vez realizadas todas las diligencias periciales que correspondan y recabadas las muestras biológicas sin que el cadáver hubiera sido identificado, informará al Fiscal, por escrito, a efecto de que este obtenga la autorización correspondiente a su inhumación, en los términos y condiciones que las circulares o los acuerdos del Fiscal General dispongan al respecto;
- XXII. La inhumación de cadáveres no identificados se realizará por el Fiscal competente del caso, o por el personal de la Policía Ministerial comisionado para tal fin, sin embargo, corresponderá a la Policía Científica designada o de no existir ésta en el distrito, a un Perito, colocarle una placa de aluminio en el cuerpo, con la información, al menos, de la Carpeta de Investigación que se practique y su número de individuo no identificado INI, debiendo el Policía que acuda a la diligencia, bajo su más estricta responsabilidad, identificar plenamente y fuera de cualquier duda el lugar en donde se inhuma el cuerpo;
- XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 151. Los peritos que con motivo de sus funciones capturen, digitalicen o impriman imágenes fotográficas o de video, poseen documentos oficiales que son medios o elementos materiales probatorios de hechos, cosas, cadáveres o personas y sus

circunstancias sujetas a investigación dentro de una carpeta de investigación, tendrán la obligación legal de resguardar las mismas en los archivos de la Dirección General.

Artículo 152. Los peritos, sin excepción alguna, tienen la obligación inexcusable de remitir al titular de la Subdirección de los Servicios Periciales, de las Jefaturas de Departamento, de las Delegaciones Regionales o de las Subdelegaciones, una copia de respaldo de la totalidad de las fotografías y videos tomados en cada asunto, aunque algunas imágenes no hubieran sido impresas en sus dictámenes o informes, las cuales deberán ser entregados en un DVD, CD o USB debidamente identificado con su nombre, fecha y número consecutivo de soporte de respaldo, organizados en su interior los asuntos en carpetas, nombradas o identificadas de la siguiente forma:

- I. Número de la Carpeta de Investigación;
- II. Fiscal del caso;
- III. Fecha de actuación, y
- IV. Nombre de la pericial que se rinde.

Las copias de respaldo deberán ser actualizadas en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los superiores jerárquicos a que se hace referencia, llevarán el control del cumplimiento de la actualización periódica de las copias, al ser cambiados los peritos de adscripción o cuando por alguna razón se separen del cargo.

Otra forma en la que los peritos podrán respaldar los archivos digitales vídeo-fotográficos, es mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate.

Artículo 153. Los Peritos con que cuenta la Dirección General, se encontrarán distribuidos, en número y residencia, en los lugares que por la naturaleza del servicio designe o comisione el Fiscal General o el Director General de los Servicios Periciales.

Artículo 154. En los lugares donde la Fiscalía General no cuente con Policías Científicos, cuando por cualquier motivo no puedan actuar o en auxilio de estos, a solicitud de los Fiscales intervendrán los peritos que dominen la metodología y las técnicas en materia de criminalística de campo, actuando conjuntamente con la Policía Investigadora.

Artículo 155. Los Peritos de la Fiscalía General actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Fiscales y a solicitud de la Policía Ministerial, sin perjuicio de la autonomía técnica, científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que someten a su dictamen, en términos de este Reglamento y de los manuales respectivos que al efecto se implementen.

De las brigadas de búsqueda de personas desaparecidas

Artículo 156. Las brigadas de búsqueda de personas desaparecidas tendrán por objeto buscar, ubicar, localizar, excavar, levantar, embalar y trasladar los restos humanos y la evidencia asociada cuando se identifiquen fosas clandestinas, de conformidad con los lineamientos nacionales establecidos en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Código Nacional y con total respeto a los derechos humanos de los occisos.

Artículo 157. Las brigadas de búsqueda de personas desaparecidas se integrarán por peritos de diversas especialidades, y serán auxiliados por personal comisionado de otras áreas de la Fiscalía General, policías y administrativos o de personas que llegaren a contratarse para la realización de trabajos de excavación física controlada, los cuales se encontrarán bajo la coordinación y mando del Subdirector de Delegaciones y del perito líder de la Cuadrilla, a quien corresponderá dirigir el procesamiento técnico del lugar de la búsqueda.

Artículo 158. Los titulares de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General en acuerdo con el Director General de los Servicios Periciales y con el Oficial Mayor, asignarán en lo posible, personal para conformar las Brigadas de búsqueda de personas desaparecidas, integrándose cada una de ellas por cinco servidores públicos. Podrá contratarse personal pericial de nuevo ingreso para la integración de más brigadas de búsqueda, de acuerdo con las necesidades del servicio, las asignaciones presupuestales y la normatividad aplicable.

Otras Disposiciones

Artículo 159. Ningún miembro del Servicio Pericial podrá peritar en forma particular, aún cuando se encuentre gozando de períodos vacacionales, permisos, licencias o incapacidades; tampoco podrán actuar en un mismo asunto, dos o más Peritos si éstos están ligados por cualquier tipo de parentesco.

Artículo 160. Todo el personal pericial deberá recibir capacitación técnica y científica, debiendo asistir a los lugares donde se impartan, en la fecha que se les indique. Igualmente deberán impartir pláticas o cursos cuando sean designados al efecto.

Artículo 161. En la Dirección General los archivos documentales, digitales, así como la bodega o almacén de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial, estarán bajo el reguardo, custodia y responsabilidad de un Encargado.

Corresponde al Encargado de Archivos y Bodega recibir, registrar, acomodar, archivar, guardar, preservar, fotografiar, controlar, exhibir y entregar, todo lo que en esta áreas sea remitido, así como reportar de manera inmediata cualquier novedad en su recepción,

conservación entrada, permanencia o salida, al igual que del funcionamiento, conservación o deterioro del inmueble, aparatos y mobiliario.

Llevará una libreta de control de bodega con registro digital y fotográfico.

Artículo 162. Las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones contarán con bodegas temporales, en las cuales se guardarán, por el tiempo mínimo indispensable para su análisis y estudio, los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios. Agotados los estudios de inmediato serán remitidos al Fiscal del caso.

Artículo 163. Para la práctica y rendición de un peritaje se tomará en cuenta el señalado por la autoridad requirente, su urgencia o triage, las cargas de trabajo pericial, la naturaleza de la materia a peritar, la cantidad de los indicios o elementos materiales probatorios a considerar y las distancias de traslado, sin embargo, deberá de peritarse en el tiempo más breve posible.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 164. La Policía Ministerial tendrá adscrito al personal de la Policía de Investigación, de la Policía Científica, y de la Policía de Campo, y estará bajo el mando directo del Fiscal General y, en sus respectivos ámbitos de competencia, de los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, y de los Fiscales.

Artículo 165. La Policía Ministerial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, operar, mantener actualizadas con los avances tecnológicos, y supervisar las áreas a su cargo;
- II. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y con los de otras entidades federativas en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
- V. Hacer cumplir las órdenes que, de conformidad con la ley aplicable, resulten de la investigación y del procedimiento penal;
- VI. Presentar a las personas para la práctica de diligencias ordenadas por los Fiscales;

- VII. Dirigir y coordinar los grupos especializados de investigación de los delitos que al efecto acuerde el Fiscal General;
- VIII. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial;
- IX. Vigilar que sus funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con respeto a los derechos humanos;
- X. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignados;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 166. La Policía Ministerial estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado y removido por el Fiscal General, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Subdirección General de Investigación
 - a) Subdirección de Operaciones de Investigación Policial:
 - 1. Departamento de Grupos de Reacción Inmediata;
 - 2. Departamento de Inteligencia, Análisis y Estadística; y
 - 3. Área de Guardia Operativa.
 - b) Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial:
 - 1. Coordinaciones de Unidad de Detectives;
 - 2. Coordinaciones de División de Detectives;
 - 3. Jefaturas de Detectives;
 - 4. Detective, y
 - 5. Policía de Campo.
- II. Subdirección de Planeación y Logística:
 - 1. Departamento de Logística;
 - 2. Departamento de Apoyo Operativo, Control de Armamento y Equipo Operativo;
 - 3. Oficina de Servicios Médicos, y
 - 4. Oficina de Apoyo Legal.
- III. Subdirección de la Unidad Especializada para el Procesamiento del Lugar de la Intervención:
 - 1. Delegados Regionales;
 - 2. Subdelegados, y
 - 3. Policías Científicos.

- IV. Personal con funciones de Policías de Investigación:
 - 1. Delegados Regionales de la Policía Ministerial;
 - 2. Coordinadores de Unidad de Detectives;
 - 3. Coordinadores de División de Detectives;
 - 4. Jefes de Detectives;
 - 5. Detective, y
 - 6. Policías de Investigación en Delitos Cibernéticos.

- V. Policías de Campo.

Operativamente

- VI. Enlace Administrativo.

Del Director General

Artículo 167. Le corresponden al Director General de la Policía Ministerial, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, controlar y organizar, al personal bajo su mando y velar por el cumplimiento de las funciones que por disposición de la Legislación le corresponden;
- II. Acordar con el Fiscal General o, en su caso con los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados o Fiscal de Investigaciones Ministeriales, lo relacionado con las actividades de la Policía de Investigación;
- III. Vigilar que la Policía Ministerial o Científica, asignada, o Peritos, participen coordinadamente para llevar a cabo un debido procesamiento del lugar de la intervención;
- IV. Rendir a la Dirección del Centro de Información, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, el informe diario y la evaluación mensual de las labores realizadas;
- V. Distribuir en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de la autoridad competente;
- VI. Hacer visitas periódicas a las Delegaciones Regionales de la Policía, Comandancias y Jefaturas de grupos foráneos, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal administrativo y operativo;
- VII. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales, cuando así se requiera;

- VIII. Celebrar reuniones periódicas con los Delegados Regionales de la Policía, para evaluar las acciones y hacer más eficiente el servicio, implantando las medidas correctivas necesarias;
- IX. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial a los elementos bajo su mando;
- X. Vigilar que las funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con absoluto respeto a los derechos humanos y brindar protección a la población;
- XI. Promover actividades académicas, profesionales y morales de su personal, a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General;
- XII. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como, aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignado;
- XIII. Llevar permanentemente el registro de armas y del personal operativo en activo que tenga a su cargo la portación de armas de fuego;
- XIV. Instrumentar las acciones y medidas que correspondan a fin de cumplir en sus términos con las disposiciones contenidas en la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General para la portación de armas de fuego y demás disposiciones aplicables;
- XV. Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y otras normatividades legales aplicables;
- XVI. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XVII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XVIII. Constituirse en auxiliar directo en las investigaciones y persecución de los delitos en materia del fuero común, detener a los presuntos responsables de la comisión de hechos delictuosos y poner de inmediato, a disposición de los Fiscales, en los casos de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio;

- XIX. Poner de inmediato a disposición de la autoridad judicial que corresponda, a las personas detenidas con motivo de las órdenes cumplidas;
- XX. Priorizar indicios, proceder a localizar, preservar, individualizar, levantar y embalar los indicios, evidencias o los elementos materiales probatorios, por medio de la Policía de Investigación, en los lugares de intervención, ya sea que se trate de lugares de hechos o de hallazgos, y hacer entrega de los mismos a la Policía Científica o a los laboratorios u oficinas de los Servicios Periciales, para la correspondiente práctica de peritajes, o poner a disposición de los Fiscales en la bodega de indicios, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- XXI. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, localización y presentación que dispongan los Órganos Jurisdiccionales, así como cumplir con las diligencias de cateo, citaciones, notificaciones, investigaciones y otras que los mismos ordenen;
- XXII. Auxiliar a las autoridades judiciales para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten de la fuerza pública siempre y cuando fuese requerida;
- XXIII. Rendir en todo caso, y por escrito, los informes que resulten de su intervención, y
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 168. El Director General, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá proponer los cambios de adscripción de los Policías Ministeriales de acuerdo a las necesidades del servicio.

Del Subdirector General de Investigación

Artículo 169. El Subdirector General de Investigación será nombrado y removido por el Fiscal General, dependerá jerárquicamente del Director General, y tendrá como facultad el vigilar y coordinar a las unidades administrativas y servidores públicos adscritos a la Dirección General, además de las siguientes:

- I. Coordinar a los subdirectores y a los delegados regionales de la Dirección General, a efecto de que cumplan con sus atribuciones de manera correcta y eficiente, e informar al Director General de cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones del personal a su cargo;

- II. Distribuir, previo acuerdo con el Director General, en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de la autoridad competente;
- III. Hacer visitas periódicas, por instrucciones del Director General, a las Delegaciones Regionales de la Policía y Jefaturas de Detectives, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal operativo y administrativo;
- IV. Intervenir, por órdenes del Director General, directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales;
- V. Celebrar, por instrucciones del Director General, reuniones periódicas con los Delegados Regionales de la Policía, para evaluar las acciones y hacer más eficiente el servicio, implantando las medidas correctivas necesarias;
- VI. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial a los elementos bajo su mando;
- VII. Vigilar el control y la custodia del armamento, municiones, vehículos, así como, aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignado el personal de la Dirección General;
- VIII. Rendir al Director General por escrito los informes que resulten de su intervención, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Subdirector de Operaciones de Investigación Policial

Artículo 170. El Subdirector de Operaciones de Investigación Policial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que se dé cumplimiento oportunamente a las investigaciones, mandamientos, órdenes de aprehensión y reaprehensión, emitidas por las autoridades correspondientes, con la finalidad de garantizar que éstas se realicen dentro de la normatividad jurídica aplicable;
- II. Asignar elementos que coadyuven en las investigaciones encomendadas a las Delegaciones Regionales; recopilar y procesar la información relevante de cada uno, y enviarla al Departamento de Inteligencia, Estadística y Análisis, para efecto de que sea debidamente analizada, y con ello tomar las decisiones adecuadas que conlleven al debido esclarecimiento de un hecho delictivo;

- III. Verificar que se cumplan debidamente las órdenes de aprehensión y/o reaprehensión;
- IV. Coordinar y supervisar los operativos que resulten de las investigaciones de hechos delictivos o de traslado de personas involucradas en un proceso, y vigilar que se apliquen las prevenciones, estrategias y técnicas de seguridad, con las cuales se garantice la integridad física del personal bajo su mando, así como de los procesados y detenidos;
- V. Supervisar y garantizar que en la entrega y recepción de detenidos se respeten los derechos humanos de éstos;
- VI. Supervisar que los servicios de guardia se cumplan de manera equitativa, respetando los turnos preestablecidos; así como distribuir y asignar, adecuadamente, la carga de trabajo, con respecto al personal a su cargo;
- VII. Proponer, al Subdirector General de Investigación, lineamientos que tiendan a mejorar y eficientar las funciones de investigación que corresponda a la Policía de Investigación, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Subdirector de Planeación y Logística

Artículo 171. El Subdirector de Planeación y Logística tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las medidas que apoyen la integración del Anteproyecto de Presupuesto de la Dirección General de la Policía Ministerial;
- II. Elaborar y proponer planes y programas estratégicos de trabajo enfocados a mejorar el funcionamiento de los elementos que integran la Policía Ministerial;
- III. Supervisar al Departamento de Logística para efecto de corroborar que cumpla con la aplicación de la normatividad y de los lineamientos concernientes al personal que conforma la Policía Ministerial, relativo a su registro y control de incidencias, así como altas, bajas y cambios de adscripción, a efecto de detectar los problemas que pudieran afectar el buen desempeño de la Dirección General;
- IV. Supervisar que los Departamentos de Logística, y Apoyo Operativo, Control de Armamento y Equipo Operativo, proporcionen oportunamente los apoyos que requieran las áreas, como son, recursos financieros y materiales, para llevar a cabo de manera eficiente las órdenes de operación; formulando e integrando

mensualmente la documentación comprobatoria de los recursos asignados y ejercidos por la Dirección General;

- V. Supervisar que los recursos financieros asignados a la Policía Ministerial sean ejercidos adecuadamente;
- VI. Supervisar que el Departamento de Apoyo Operativo, Control de Armamento y Equipo Operativo, aplique un control adecuado para la conservación, uso y destino de los vehículos oficiales, así como del armamento, y demás insumos asignados.
- VII. Supervisar que el Departamento de Apoyo Operativo, Control de Armamento y Equipo Operativo cumpla, en coordinación con la Subdirección de Operaciones de Investigación Policial, con el programa de prácticas de tiro; así como con la actualización de las estadísticas del mismo;
- VIII. Coordinar, con el Instituto de Formación Profesional, la impartición de cursos, con la finalidad de estar en condiciones de asignar adecuadamente al personal de la corporación, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Gestionar, en coordinación con la Dirección General de Administración, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición de armamento y municiones; así como la baja de armamento, y mantener actualizada la Licencia Oficial Colectiva Número 160, de acuerdo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- X. Elaborar y proponer planes y programas estratégicos, encaminados a coadyuvar al aumento de la productividad y satisfacción laboral del personal que integra la Policía Ministerial;
- XI. Analizar la adecuación del personal de la Policía Ministerial, a fin de proponer al Subdirector General de Investigación, los cambios que se requieran, y hacer las propuestas de cambios de adscripción o de categoría;
- XII. Vigilar que los manuales administrativos se encuentren actualizados y sean acordes con el desempeño ejercidos por las áreas y el personal de la Policía Ministerial;
- XIII. Efectuar reuniones periódicas con los titulares de las diferentes áreas, administrativas u operativas, para conocer los problemas que afecten a cada una de ellas, y, en consecuencia gestionar lo conducente ante la unidad administrativa correspondiente;

- XIV. Recibir, de las áreas administrativas u operativas de la Policía Ministerial, los informes mensuales de asuntos relevantes y de los pendientes; hacer del conocimiento a la Dirección General, a través del Subdirector General de Investigación, de dichos informes, a efecto de emitir alguna posible solución, en caso de ser necesario;
- XV. Verificar que las áreas administrativas y operativas, emitan un reporte de sus actividades de rutina, y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Delegados Regionales

Artículo 172. Los Delegados Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que los Coordinadores de Unidad de Detectives, Coordinadores de División de Detectives, Jefes de Detectives, Detectives, y Policías de Campo, que estén adscritos en la circunscripción territorial de la Fiscalía Regional, cumplan con las obligaciones y atribuciones que les señala este Reglamento;
- II. Coordinar y vigilar las acciones operativas del personal de su circunscripción;
- III. Vigilar y mantener el orden y disciplina de los Coordinadores de Unidad de Detectives, Coordinadores de División de Detectives, Jefes de Detectives, Detectives y Policías de Campo, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores;
- IV. Informar al Director General de la Policía Ministerial sobre las faltas u omisiones en que incurra el personal de su circunscripción;
- V. Proponer al Director General de la Policía las sanciones que deban imponerse a los Policías de Investigación que incurran en infracciones;
- VI. Vigilar que en las acciones operativas de los Policías de Investigación, no exista vejación u otra conducta que lesione la dignidad humana;
- VII. Presentar mensualmente al Director, con copia al Fiscal Regional, un informe pormenorizado de las principales acciones realizadas por los Policías de Investigación;
- VIII. Proponer al Director los sistemas de trabajo que estime convenientes;

- IX. Vigilar el exacto cumplimiento del procedimiento de recepción de detenidos y Guardia de Fiscales en los lugares en que operen áreas de retención, y
- X. Las demás que le señale otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Coordinadores de Unidad de Detectives

Artículo 173. Los Coordinadores de Unidades de Detectives tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar a los Coordinadores de División de detectives, Jefes de detectives y a los Policías de Investigación bajo su mando;
- II. Recibir y registrar las órdenes turnadas por el Director y las giradas por los Fiscales o la Autoridad Judicial;
- III. Asignar y controlar las órdenes al personal bajo su mando y orientar su intervención para su cumplimiento;
- IV. Rendir al Director y al Fiscal Regional de su circunscripción territorial, un informe del movimiento de detenidos que se registre en los grupos a su cargo;
- V. Designar al personal de guardia y ordenar las comisiones que la superioridad determine;
- VI. Presentar mensualmente al Fiscal Regional, al Director General y al Delegado Regional un informe pormenorizado de las principales acciones realizadas por los elementos a su cargo, individualmente y por grupos;
- VII. Informar a los Fiscales, sobre la cancelación, suspensión provisional o definitiva de órdenes judiciales y ministeriales;
- VIII. Rendir diariamente al Delegado Regional y al Fiscal Regional, el informe de novedades de las actividades realizadas por el personal a su mando;
- IX. Mantener actualizados los registros de archivo de la Coordinación de su adscripción;
- X. Ratificar con su firma, los informes en los casos en que una orden de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, localización, investigación, citación o notificación, sea de imposible cumplimiento;

- XI. Mantener el orden y la disciplina de los Jefes de Detectives y de los Policías de Investigación bajo su mando, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores;
- XII. Dar a conocer al Delegado Regional las faltas en que incurran los elementos a su cargo;
- XIII. Proponer al Delegado Regional los sistemas de trabajo que estime convenientes, y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Coordinadores de División de Detectives

Artículo 174. Los Coordinadores de División de Detectives tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener la disciplina de las divisiones a su cargo, en los aspectos operativo y administrativo;
- II. Dirigir, orientar y vigilar las investigaciones que emanen de la superioridad;
- III. Auxiliar a sus superiores en la supervisión y coordinación del personal y material a su cargo;
- IV. Dirigir a los Policías de Investigación bajo su mando en los operativos que les encomienden;
- V. Pasar lista de presente al personal y comunicar inmediatamente a la Superioridad las faltas y retardos que observe;
- VI. Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, investigación, cateo y traslado de asegurados;
- VII. Vigilar que el personal a su mando proporcione cuidado al equipo y armamento asignado;
- VIII. Revisar y autorizar con su firma, los informes que rindan los Policías de Investigación a su mando;
- IX. Designar diariamente la guardia de los Policías de Investigación en la Unidad o Sub-Unidad Integral de su adscripción;

- X. Informar a la superioridad del resultado de los trabajos realizados;
- XI. Coadyuvar con otros grupos de la propia Dirección y mantener con ellos constante relación para hacer más eficiente el servicio, y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Jefes de Detectives

Artículo 175. Los Jefes de Detectives tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que las investigaciones llevadas a cabo por los Fiscales, y que sean asignadas a Detectives, que laboren bajo el mando y conducción de éstos, se practiquen de acuerdo con la normatividad aplicable, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas en el procedimiento penal;
- II. Verificar que la Policía de Campo, a su mando, cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, investigación, cateo y traslado de asegurados;
- III. Verificar que la Policía Científica, a su mando, cumpla con las disposiciones emitidas en torno a la cadena de custodia, de acuerdo a la normatividad que sea aplicable;
- IV. Revisar y autorizar, los informes que rindan los Policías de Investigación a su mando, con la finalidad de que haga constar que la información sea veraz, y corresponda a las investigaciones asignadas de hechos delictivos;
- V. Informar, a la superioridad, del resultado de los trabajos realizados en sus respectivos Distritos;
- VI. Organizar a los elementos que coadyuven en las investigaciones que se lleven a cabo en otro Distrito distinto al asignado, y enviar la información recaba por éstos al Departamento de Inteligencia, Estadística y Análisis, para la adecuada toma de decisiones;
- VII. Organizar los operativos que se tengan que realizar, como resultado de las investigaciones de hechos delictivos o de traslado de personas en procesos, aplicando todas las prevenciones, estrategias y técnicas de seguridad, que garanticen la integridad física del personal bajo su mando, de los procesados y detenidos;

- VIII. Supervisar la distribución de los servicios de guardia, con la finalidad de que éstos se realicen en forma equitativa, y respetando los turnos correspondientes, y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Detectives

Artículo 176. Los Detectives serán designados por el Fiscal General, tomando en cuenta el perfil establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Los Detectives tendrán atribuciones de Policías de Investigación, las cuales serán, además de las señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

- I. Efectuar la investigación de los delitos que le encomienden los Fiscales, aplicando los métodos técnicos y científicos que el caso amerite;
- II. Llevar a cabo los análisis tácticos que se requieran en cada caso a investigar, aplicando los métodos científicos que determinen; y emitir los criterios derivados de éstos;
- III. Recopilar las pruebas que apoyen el desarrollo y resultado de las investigaciones encomendadas;
- IV. Estar presentes en las audiencias correspondientes, en las que los Fiscales precisen las acusaciones en contra de los imputados;
- V. Dirigir las atribuciones de los Policías de Campo, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Subdirector de la Unidad Especializada para el Procesamiento del Lugar de la Intervención

Artículo 177. La Unidad Especializada para el Procesamiento del Lugar de la Intervención, tendrá por objeto el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección, embalaje y entrega de los mismos y vigilar que se cumplan cabalmente las disposiciones normativas que se emitan con relación a la cadena de custodia.

Artículo 178. La Unidad Especializada para el Procesamiento del Lugar de la Intervención estará a cargo de un Subdirector, quien será nombrado y removido por el Fiscal General, dependerá jerárquicamente del Director General de la Policía Ministerial.

La Unidad Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa, y el Subdirector tendrá competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 179. Para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad Especializada contará con:

- I. Delegados Regionales;
- II. Subdelegados;
- III. Policías Científicos, especializados en investigación de campo, y
- IV. Enlace Administrativo, de quien será el superior operativo.

Artículo 180. El Subdirector de la Unidad Especializada tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en su materia, así como realizar las instrucciones giradas por el Director General;
- II. Coordinar y evaluar el correcto funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de su competencia;
- III. Supervisar y, en su caso, coordinar acciones con los Delegados Regionales y los Subdelegados;
- IV. Vigilar que las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma, fondo e independencia se realicen con apego a la normatividad que al efecto exista, y que, además, éstas se detallen en los informes correspondientes; evitar que no exista intrusión de otras áreas en tales acciones; y supervisar que los informes se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- V. Vigilar el correcto uso y llenado de los formatos de cadena de custodia, que al efecto existan o se emitan; así como el de supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- VI. Acudir a los lugares de intervención, supervisando los trabajos y la correcta aplicación del método y las técnicas de la criminalística de campo;
- VII. Supervisar el suministro oportuno de recursos materiales e insumos, a efecto de dar agilidad a los traslados y trabajos del personal para la emisión oportuna de sus informes;

- VIII. Rendir mensualmente al Director General un informe de los trabajos realizados por la Subdirección a su cargo;
- IX. Solicitar al Director General de los Servicios Periciales, el apoyo para la asignación de peritos en los lugares donde no tengan presencia, por algunas condiciones que imposibiliten su intervención o en asuntos complejos o bastos, en los cuales se requiera de un trabajo coordinado y profesional;
- X. Vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, solicitará a los Policías Científicos la remisión, en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en soporte digital, la totalidad de los videos y fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus informes, extendiéndoles el recibo correspondiente; así mismo, deberá llevar el control de su cumplimiento periódico, cuando los policías sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

Los archivos digitales video-fotográfico serán integrados por los Delegados Regionales y los Subdelegados.

El respaldo de los archivos digitales vídeo-fotográficos también podrá efectuarse cuando el sistema informático de gestión de informes lo permita y, en ambos casos, se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias, cuando sea procedente, y

- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 181. Las Delegaciones Regionales de la Unidad Especializada estarán a cargo de Delegados Regionales, y tendrán su sede en las ciudades en donde se encuentran asentadas las Fiscalías Regionales correspondientes a las zonas de Tantoyuca, Tuxpan, Córdoba, Veracruz, Cosamaloapan y Coatzacoalcos.

Artículo 182. Los Delegados Regionales tendrán las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General o el Subdirector, así como el mecanismo para la asignación de solicitudes de intervención, los horarios de trabajo y guardias de los Policías Científicos y personal administrativo de la Delegación Regional;
- II. Informar de inmediato y acordar con el Subdirector o con el Director General, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, con la finalidad de efficientar el mismo;
- III. Vigilar que los informes de intervención sean emitidos en tiempo y forma;

- IV. Determinar y seleccionar, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento de intervención, el método idóneo para fijar, identificar, levantar, embalar y recolectar los indicios, evidencias o los elementos materiales probatorios, así como las técnicas propias de la criminalística de campo a emplearse;
- V. Supervisar que los informes que se emitan contengan la relación de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios recolectados en su totalidad, y con los debidos mecanismos de ilustración y comprobación que sirvan para remisión y explicación a los Fiscales, así como para su correcta exposición, ilustración y defensa de manera oral, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- VI. Vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Policías de su Delegación Regional en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando los policías sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo;

Los policías también podrán respaldar los archivos digitales vídeo-fotográficos, cuando el sistema informático de gestión de informes lo permita, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias cuando sea procedente, y

- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 183. Las Subdelegaciones estarán a cargo de Subdelegados, y estarán distribuidas, en número y residencia, en los lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia de trabajo, sean necesarios. Estarán ubicados en las ciudades de Pánuco, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Orizaba, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Minatitlán.

Artículo 184. Los Subdelegados tendrán las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General o Subdirector, así como el mecanismo para la asignación de solicitudes de intervención, los horarios de trabajo y guardias de los Policías Científicos y personal administrativo de la Subcoordinación a su cargo;
- II. Informar de inmediato y acordar con el Coordinador, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;

- III. Vigilar que los informes de intervención sean emitidos en tiempo y forma;
- IV. Determinar y seleccionar, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento de intervención, el método idóneo para fijar, identificar, levantar, embalar y recolectar los indicios, evidencias o los elementos materiales probatorios, así como las técnicas propias de la criminalística de campo a emplearse;
- V. Supervisar que los informes que se emitan contengan la relación de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios recolectados en su totalidad, y con los debidos mecanismos de ilustración y comprobación que sirvan para remisión y explicación a los Fiscales, así como para su correcta exposición, ilustración y defensa de manera oral, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- VI. Vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, todos los Policías de su Subdelegación en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Levará el control de su cumplimiento periódico, cuando los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

Los policías también podrán respaldar los archivos digitales vídeo-fotográficos, cuando el sistema informático de gestión de informes lo permita, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias cuando sea procedente, y

- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Policía Científica

Artículo 185. La Policía Científica será aquella Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, aplicando métodos y técnicas de la criminalística de campo en el lugar de la intervención de los hechos o del hallazgo.

Artículo 186. La Policía Científica tendrá las facultades siguientes:

- I. Procesar los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios, procesamiento que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección, embalaje y entrega a la Policía de Investigación, o en su caso trasladar y entregar dichos elementos materiales probatorios a los Servicios Periciales o al Fiscal, en el lugar que éste indique;

- II. Acudir, de manera inmediata, al lugar de la intervención, una vez que reciba la noticia criminal, una orden para la intervención, a petición de los Fiscales, de la Policía de Investigación o del Primer Respondiente;
- III. Observar, aplicando las técnicas de la criminalística de campo, lo señalado en los manuales y en los protocolos de la materia, para efecto de llevar a cabo la búsqueda, localización, identificación, levantamiento, embalaje, etiquetado y registro en las cadenas de custodia de los indicios, evidencias y elementos materiales probatorios, durante el procesamiento del lugar de intervención;
- IV. Elaborar y entregar un informe de actividades al Fiscal correspondiente y a la Policía de Investigación, en el que detalle los resultados de sus actuaciones, los indicios localizados, la documentación empleada, las técnicas de recolección utilizadas, los embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, y demás información que le sea solicitada; y asimismo, elaborar el acta de inventario de indicios, la cual será entregada al Fiscal;
- V. Entregar, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, el lugar y los objetos procesados a la Policía de Investigación o, en su caso, a quien ordene el Fiscal;
- VI. Acordar, con la Policía de Investigación, el traslado de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a Servicios Periciales, bodega de indicios o a cualquier otro lugar que se determine y que cuente con las condiciones necesarias para la conservación o preservación, y con el conocimiento del Fiscal;
- VII. Archivar, por tiempo indefinido, cuando por motivo de sus funciones capturen, digitalicen o impriman imágenes fotográficas o de video, posean documentos oficiales que sean considerados como medios o elementos materiales probatorios de hechos, cosas, cadáveres o personas y sus circunstancias sujetas a investigación dentro de una carpeta de investigación; aún cuando dejen de prestar sus servicios en la Institución;
- VIII. Remitir, sin excusa alguna, al titular de la Subdirección, de las Delegaciones Regionales o de las Subdelegaciones, una copia de respaldo de la totalidad de las fotografías y videos tomados en cada asunto, aunque algunas imágenes no hubieran sido impresas en sus dictámenes o informes, las cuales deberán ser entregados en un DVD, CD o USB debidamente identificado con su nombre, fecha y número consecutivo de soporte de respaldo, organizados en su interior los asuntos en carpetas, nombradas o identificadas de la siguiente forma:

- c) Número de la Carpeta de Investigación;
- d) Nombre del Fiscal correspondiente, y
- e) Fecha de actuación.

Las copias de respaldo deberán ser actualizadas en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los superiores jerárquicos a que se hace referencia, llevarán el control del cumplimiento de la actualización periódica de las copias, al ser cambiados los peritos de adscripción o cuando por alguna razón se separen del cargo;

- IX. Respaldo los archivos digitales vídeo-fotográficos, cuando el sistema informático de gestión de informes lo permita, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias cuando sea procedente;
- X. Remitir, tratándose de levantamiento de cadáveres no identificados, al Departamento de Identificación Humana de la Dirección General de los Servicios Periciales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una copia del informe correspondiente al procesamiento del lugar de la intervención, que contendrá al menos la descripción de la fecha y el lugar del hallazgo, sus circunstancias y fotografías. La información que deba ser enviada o la solicitada por el Departamento de Identificación Humana será rendida con pertinencia y oportunidad;
- XI. Intervenir, por instrucción del Fiscal, en la inhumación de cadáveres no identificados, colocándoles una placa de aluminio en el cuerpo, en el que se informe por lo menos el número de la carpeta de investigación y el número de Individuo No Identificado (INI) asignado; así como identificar plenamente, y fuera de cualquier duda, el lugar en donde se inhuma el cuerpo;
- XII. Cumplir con las guardias y comisiones que la superioridad ordene;
- XIII. Auxiliar a los demás miembros de la Policía, aun cuando pertenezcan a jurisdicción diversa, en los casos urgentes, informando de inmediato a su superior jerárquico;
- XIV. Pasar lista de presente puntualmente y mantener en buen estado de uso el equipo a su cargo;
- XV. Recibir instrucción técnica y jurídica e identificarse con la credencial respectiva, en el cumplimiento de sus funciones, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas aplicables y la superioridad jerárquica.

De los Policías de Campo

Artículo 187. Los Policías de Campo tendrán las facultades siguientes:

- I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Fiscal General, así como las que emanen de la Autoridad Judicial;
- II. Detener a los presuntos responsables y de inmediato ponerlos a disposición del Fiscal, en los casos de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio;
- III. Abstenerse de realizar presentaciones, si éstas no son acordadas por los Fiscales; cuando sean encargados de la investigación de los delitos;
- IV. Informar inmediatamente y por escrito al Fiscal y a sus superiores, el resultado de la ejecución de las órdenes a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Aportar al Fiscal, prueba de la existencia de los delitos y las que tiendan a demostrar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
- VI. Preservar los indicios y o elementos materiales probatorios de los delitos que investiguen;
- VII. Custodiar personas, objetos, valores y documentos relacionados con la investigación ministerial o proceso penal respectivo;
- VIII. Cumplir con las guardias y comisiones que la superioridad ordene;
- IX. Auxiliar a los demás miembros de la Policía, aun cuando pertenezcan a jurisdicción diversa, en los casos urgentes, informando de inmediato a su superior jerárquico;
- X. Pasar lista de presente puntualmente y mantener en buen estado de uso el equipo a su cargo;
- XI. Recibir instrucción técnica y jurídica e identificarse con la credencial respectiva, en el cumplimiento de sus funciones, y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas aplicables y la superioridad jerárquica.

De los Policías de Investigación en Delitos Cibernéticos

Artículo 188. Los Policías de Investigación en Delitos Cibernéticos tendrán las facultades siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a denuncias ciudadanas relacionadas con delitos cometidos a través de dispositivos móviles y de Internet;
- II. Detectar por medio del patrullaje en la red los sitios y responsables de las diferentes conductas delictivas como la pornografía infantil, además de cualquier otro ilícito donde se emplean medios informáticos y electrónicos;
- III. Concentrar la información necesaria, que permita la identificación, monitoreo, rastreo y localización de todas aquellas manifestaciones delictivas en el internet;
- IV. Desarrollar estrategias para la investigación de los delitos que se cometen por medio de la red de Internet;
- V. Establecer tecnologías de información y de comunicación para detectar redes sobre trata de personas y, en especial, de explotación sexual comercial infantil que utilizan Internet para cometer esos delitos, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Policía Ministerial Comisionada

Artículo 189. La Policía Ministerial comisionada es aquélla que estará adscrita a otra unidad administrativa de la cual dependerá operativamente, con el objeto de ejercer diversas atribuciones que le encomienden los titulares de dichas unidades, dentro del ámbito de su competencia.

De los Lineamientos en Materia de Armamento

Artículo 190. El armamento únicamente se entregará al personal operativo en activo para el desempeño de sus funciones. El Fiscal General determinará el personal que deba portar armas de fuego, para su inclusión en la Licencia Oficial Colectiva, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al personal de nuevo ingreso sólo le será entregado armamento una vez que se encuentre autorizada su inclusión en la Licencia Oficial Colectiva y haya recibido el adiestramiento correspondiente en el manejo, cuidado, mantenimiento, empleo y resguardo del armamento.

Artículo 191. El personal sólo podrá portar el armamento que le haya sido autorizado durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados; portándolo de manera discreta y evitando una ostentación innecesaria.

Sólo se podrá portar armamento bajo el amparo de la Licencia Oficial Colectiva fuera de los límites de la Entidad, con el oficio de comisión que sea debidamente firmado por el Fiscal General, y/o Fiscal Regional que corresponda y/o por el Director General de la Policía Ministerial.

Artículo 192. Está prohibida estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o reguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas. En caso de extravío o robo de un arma de fuego, por parte de un elemento de la Policía Ministerial, se deberá:

- I. Rendir un informe, dentro del término de tres horas, a su superior jerárquico inmediato respecto del extravío o robo del arma o armas de fuego que tenga bajo su resguardo, a fin de que el Delegado Regional competente, lo haga del conocimiento de la Dirección General, en el término de tres horas, y sea esta última autoridad quien dé vista de los hechos a la Dirección General Jurídica para que se interponga la denuncia correspondiente en contra de quien resulte responsable, en el término de 24 horas contadas a partir de que tenga conocimiento de los hechos; y a la Visitaduría General para que, en su caso, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- II. Cubrir, por extravío o robo, el valor de adquisición del material bélico y aditamentos que se le haya asignado, el cual se constituirá en:
 - a) La multa y exclusión impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose efectuar en el término que marque la misma;
 - b) El valor de adquisición se cubrirá en un período hasta de un año, conforme a los convenios realizados en la Dirección General Jurídica;
- III. Si derivado de la investigación que se realice, resultara responsabilidad se hará acreedor a las sanciones que establezca el Código Penal y demás normatividad aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

El personal que porte armamento para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los Lineamientos para el Control, Resguardo y Uso del armamento expedidos por el Fiscal General mediante Acuerdo.

De la Conducción y Mando de las Policías

Artículo 193. La policía estatal preventiva y las policías de los municipios, serán autoridades auxiliares de la Fiscalía General, en los términos de Constitución, el Código Nacional, la Ley General y del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tendrán las atribuciones y funciones establecidas para ello, en los artículos 42, 47 y 49 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 194. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tiene por objeto propiciar a través del dialogo, la solución de conflictos que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos ante un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y confidencialidad.

Artículo 195. El Órgano Especializado dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Subdirector de Fiscales Orientadores;
- II. Subdirector de Facilitadores;
- III. Fiscales Orientadores;
- IV. Facilitadores;
- V. Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes
- VI. Delegados Regionales, y
- VII. Unidades de Atención Temprana:
 - a) Coordinadores;
 - b) Fiscales Orientadores;
 - c) Facilitadores, y
- VIII. Sub-Unidades de Atención Temprana:
 - a) Fiscal Orientador Encargado
 - b) Fiscales Orientadores;
 - c) Facilitadores
- IX. Analista Administrativo de seguimiento

Operativamente:

- X. Enlace de Estadística e Informática, y
- XI. Enlace Administrativo.

Artículo 196. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General respecto al procedimiento que se aplicará en la operatividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la Ley de la Materia;
- II. Planear, definir, organizar y difundir acciones específicas tendientes a fomentar entre la sociedad una cultura de solución pacífica a los conflictos en materia penal, promoviendo, para ello la aplicación de mecanismos alternativos; así como la gratuidad en su tramitación; y, enfatizar que a través de ellos se puede asegurar la reparación del daño, cuando procediere;
- III. Acordar con cada coordinador, la autorización de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, así como la facultad de abstenerse de investigar y de la aplicación de criterios de oportunidad;
- IV. Establecer las estrategias necesarias para la certificación y/o renovación de los Facilitadores, de acuerdo a los Lineamientos Generales que al respecto se expidan, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso;
- V. Estandarizar programas de capacitación, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional o con otra Institución, con fines de certificación y/o renovación de la misma, para las y los Facilitadores, conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable;
- VI. Formar parte del Comité de Certificación de Facilitadores;
- VII. Elaborar y actualizar una relación de Facilitadores, misma que publicará en la página de Internet de la Fiscalía General y que remitirá, oportunamente, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VIII. Crear y actualizar, en coordinación con el Centro de Información, una Base de Datos de Acuerdos Reparatorios emitidos por el Órgano, a través de sus diversas Unidades o Sub-Unitades de Atención Temprana, a efecto de comunicarlo a la Base de Datos Nacional;

- IX. Establecer una coordinación con la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, para efecto de definir líneas de acción en aquéllos asuntos que revistan hechos con perspectiva de género;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con Instituciones Públicas y Privadas, para la debida canalización del ciudadano, por sí o a través de los Subdirectores y/o Delegados Regionales;
- XI. Dirigir, vigilar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de los Delegados Regionales, de conformidad con la normatividad aplicable, por sí o a través de los Subdirectores; para lo cual, deberá tomar en cuenta, el promover el trato sensible y humano hacia el usuario;
- XII. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así como coordinar acciones que permitan cumplir los objetivos del Órgano, a efecto de que se brinde un servicio con sensibilidad y empatía, en estricto apego a los derechos humanos y a los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos;
- XIII. Rendir mensualmente un informe estadístico al Fiscal General;
- XIV. Vigilar el adecuado funcionamiento de la base de datos estatal de acuerdos reparatorios, y la retroalimentación con la base de datos nacional, y
- XV. Las demás que le señale otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 197. El Subdirector de Fiscales Orientadores, supervisará las funciones y desempeño de los Delegados Regionales y los Fiscales Orientadores, y promoverá el trato sensible y humano.

Artículo 198. El Subdirector de Facilitadores supervisará las funciones y desempeño de los Delegados Regionales y de los Facilitadores, y vigilará que las sesiones de los procesos de mediación, conciliación y junta restaurativa se realicen en los términos ordenados por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Asimismo, supervisará que los Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes, dentro de sus procesos, garanticen los derechos humanos de las personas adolescentes y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 199. El Director General, por sí o a través de los Subdirectores, independientemente de sus funciones y obligaciones precedentes, participará en

actividades académicas como instructores, capacitadores, conferencistas, expositores, docentes en mecanismos alternativos de solución de controversias, dirigidas al personal de la Institución y al público en general.

Artículo 200. Los Delegados Regionales mantendrán un estricto control y seguimiento de los asuntos que se practiquen o en que intervengan las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana de su circunscripción territorial, así como supervisar el correcto funcionamiento de las mismas, al igual que el de los servidores públicos adscritos o integrados a éstas, y vigilar que se privilegie el diálogo y el buen trato al usuario.

Los Delegados Regionales harán del conocimiento, al Director General y al Subdirector respectivo, las quejas y los asuntos planteados en las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana; además proporcionará la información estadística necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia.

Artículo 201. Los Fiscales Orientadores tendrán las facultades siguientes:

- I. Orientar al usuario, y realizar, de los hechos expuestos por éste, una clasificación jurídica preliminar, a efecto de que de forma objetiva y real, tendiente a la adecuada y oportuna solución de lo planteado, lo canalice al área de la Fiscalía General que corresponda, a dependencias de gobierno o, inclusive, a instancias particulares;
- II. Recibir las denuncias y querellas de hechos ilícitos no graves conforme al artículo 187 del Código Nacional, y a la Ley de la Materia, salvo en los casos que se encuentren detenidos por flagrancia; promover la aplicación de algún mecanismo alternativo de solución que permitan resolver la controversia.

Atender y remitir, de manera inmediata a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, aquéllas que impliquen hechos que ésta deba conocer; y hacerlo del conocimiento al Director General, a través del Subdirector, y de la Fiscal Coordinadora Especializada;

- III. Determinar, una vez expuesto el problema por el usuario, que no se está ante la comisión de un hecho ilícito, y aplicar su facultad de abstenerse de investigar, según sea el caso;
- IV. Ordenar dentro de la carpeta de investigación las diligencias que resulten urgentes o inaplazables, a efecto de evitar pérdida de posibles datos de prueba, que permitan establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como procurar la integridad del usuario, para evitar una revictimización, y respetar sus derechos humanos;

-
- V. Conservar los registros de atención temprana iniciados con la orientación al usuario, actas circunstanciadas y/o las carpetas de investigación derivadas de denuncias o querellas en archivo electrónico y/o físico;
 - VI. Iniciar la cadena de custodia correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
 - VII. Notificar al usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado de la atención brindada, es decir, su determinación y/o canalización procedente, respetando las formas legales aplicables;
 - VIII. Remitir, de manera inmediata, la carpeta de investigación al Facilitador de la Unidad o Sub-Unidad de Atención Temprana de su adscripción, anexando constancia o registro documental donde la voluntad por parte del usuario, para la aplicación de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - IX. Suprimir y modificar por: Solicitar al Órgano Especializado informes si el ofensor se encuentra registrado en la base de datos como beneficiado con algún acuerdo reparatorio;
 - X. Consultar, previo a remitir la carpeta de investigación al Facilitador, la base de datos de acuerdos reparatorios para corroborar que no exista un beneficio a favor del investigado;
 - XI. Autorizar, en la carpeta de investigación, el Acuerdo Reparatorio que hayan acordado las partes, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, y emitir la determinación correspondiente, para el caso de que el acuerdo reparatorio sea de cumplimiento inmediato; o, en su caso, dictar el archivo temporal cuando se trate de un acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido; y determinar lo correspondiente, una vez cumplido el acuerdo reparatorio en su totalidad;
 - XII. Comparecer ante el Juez de Control, en caso de que se interponga un medio de impugnación, contra de alguna de sus determinaciones de:
 - b) Abstención de investigar;
 - c) Archivo temporal;
 - d) Aplicación de un criterio de oportunidad, y
 - e) No ejercicio de la acción penal.
 - XIII. Utilizar y actualizar el Sistema de Gestión Integral, para efecto de vaciar la información, mantenerla actualizada, y contar con un correcta estadística, y
 - XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 202. Los Facilitadores serán los encargados de desarrollar y aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la Materia; de validar los alcances de los acuerdos reparatorios, como resultado del mecanismo utilizado; de dar seguimiento a los mismos a través del personal asignado para ese efecto, debiendo informar de su resultado a los Coordinadores, Fiscales Orientadores, Fiscales de las Unidades o Sub-Unidades Integrales y Jueces, según el caso de procedencia, así como también a los Delegados Regionales, a través de su superior jerárquico, para la alimentación de la base de datos.

Artículo 203. Los Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes serán los encargados de desarrollar los mecanismos alternativos de acuerdo a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 204. Los Facilitadores tendrán las obligaciones, además de señaladas en el artículo 51 de la Ley de la Materia, las siguientes:

- I. Ejercer sus facultades y funciones conforme lo disponen las leyes en la materia y en todo momento observar en su actuación los principios que los rigen y disciplinan;
- II. Tramitar dentro de las Carpetas de Investigación o procesos penales, en un término no mayor a 30 días naturales, oportunamente y sin dilación, los mecanismos alternativos que correspondan y sean derivados por parte de Fiscales Orientadores, Fiscales de las Unidades o Sub-Unidades Integrales, Fiscales Especializados, o por la autoridad judicial;
- III. Fundar y motivar conforme a las Leyes aplicables, las invitaciones hechas a los requeridos para la aplicación del mecanismo alternativo de solución;
- IV. Garantizar la correcta información hacia los intervinientes con respecto a los alcances, beneficios y responsabilidades derivadas de la participación y resultado de los Mecanismos Alternativos en materia penal, además de cerciorarse del entendimiento y comprensión de los participantes, exhortándolos a cooperar ampliamente y con disponibilidad;
- V. Actuar de forma exhaustiva en la promoción de los Mecanismos Alternativos, coadyuvando en favorecer la voluntad de los intervinientes y siempre privilegiando la reparación del daño en los términos establecidos en la Ley aplicable;
- VI. Remitir, de manera inmediata, los acuerdos reparatorios diferidos, autorizados por la autoridad competente, al área de seguimiento para las constancias respectivas en el expediente, especificando la temporalidad y forma de seguimiento, e informar oportunamente de los resultados parciales y definitivos a la autoridad remitora, así como también del incumplimiento del mismo; y devolver a la autoridad

correspondiente, la carpeta de investigación o proceso penal, para su determinación procedente;

- VII. Garantizar y sustentar, en caso de que alguna de las partes manifieste a solicitud expresa su voluntad por concluir el trámite del mecanismos alternativos sin llegar al acuerdo reparatorio, que se actuó de forma exhaustiva y siempre generando condiciones de confianza en los intervinientes, emitiendo por escrito la declaración de improcedencia fundada y motivada, a efecto de que se advierta que la decisión ha sido voluntaria, informada y libre;
- VIII. Remitir los expedientes que hayan sido concluidos, conforme a lo señalado en la fracción que antecede, a petición de parte, a la autoridad que corresponda, siempre y cuando no exista alguna otra diligencia a desahogar;
- IX. Realizar, previo acuerdo con las partes o a petición de ellas, sesiones individuales previas a las conjuntas, o durante la misma, aplicando los principios rectores del mecanismo alterno respectivo, para proveer un mejor resultado;
- X. Ofrecer indistintamente, una vez desahogada la sesión del mecanismo alternativo en la que las partes no llegaran a algún acuerdo reparatorio, la posibilidad de optar por otro mecanismo viable para la resolución del conflicto planteado, explicando su forma, alcances, beneficios y el papel del facilitador dentro del procedimiento, generándose la constancia necesaria, la que deberá ser agregada al expediente que al efecto haya iniciado;
- XI. Desahogar, en aquellos casos en que un acuerdo reparatorio sea presentado ante el Juez por algún Fiscal y no fuera aprobado, las sesiones necesarias para poder establecer nuevos puntos de acuerdo, en términos de lo señalado por el propio Juez, pero siempre privilegiando la voluntad de las partes y la información;
- XII. Aplicar el Sistema de Gestión Informático Integral, para efecto de vaciar la información, mantenerla actualizada, y contar con un correcta estadística, salvo indicación en contrario, por el superior jerárquico, o que no se cuente con dicho sistema, y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 205. Los Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes, tendrán, además de las obligaciones establecidas en el artículo 204 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, durante el desarrollo del proceso de mecanismo alternativo de solución, así como garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y
- III. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De Las Unidades de Atención Temprana y De las Sub-Unidades de Atención Temprana

Artículo 206. La Unidad y las Sub-Unidades de Atención Temprana tendrán, además de los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica, la obligación de atender de manera oportuna, sensible y efectiva al usuario, priorizando el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y siempre privilegiando la reparación del daño.

Artículo 207. La Unidades de Atención Temprana estarán a cargo de un Coordinador, por su parte, la Sub-Unidad de Atención Temprana estará a cargo de un Fiscal Orientador Encargado, quienes serán designados por el Fiscal General, estarán adscritos a la Dirección General del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y estarán subordinados al Delegado Regional de su circunscripción territorial; y contarán con los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscales Orientadores;
- II. Facilitadores;
- III. Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes, y
- IV. Analista Administrativo de Seguimiento.

Además, contará con el apoyo interinstitucional de:

- I. Enlaces de Atención Victimal en las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana;
- II. Psicólogos ;
- III. Médicos;
- IV. Peritos;
- V. Trabajadora Social;
- VI. Policías, y
- VII. Enlace de estadística e informática.

Artículo 208. El Coordinador o Fiscal Orientador Encargado, supervisarán la aplicación idónea del mecanismo alternativo de solución de controversias, su desarrollo adecuado, y

el orden en las sesiones del mecanismo elegido; dirimir la posible problemática que pudiera presentarse en la Unidad o Sub-Unidad; proporcionar la estadística de inicio y determinaciones de carpetas; mantener actualizada la base de datos de los acuerdos reparatorios; coordinar, dirigir y vigilar el adecuado desempeño del personal la Unidad o Sub-Unidad; y autorizar, previo acuerdo con el Director General, las determinaciones emitidas por los orientadores del no ejercicio de la acción penal, facultad de abstenerse de investigar y de la aplicación de criterios de oportunidad.

Artículo 209. El Analista Administrativo de Seguimiento, será designado entre el personal administrativo, y tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios diferidos, así como también alimentar la base de datos de imputados beneficiados por algún mecanismo alternativo e informar al Enlace de Estadística e Informática del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

El Enlace de Estadística e Informática designado por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, tendrá la responsabilidad de mantener actualizada la base de datos Estatal correspondientes a los acuerdos reparatorios, así como la estadística que generen las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 210. La Unidad de Análisis de Información, tendrá por objeto compilar información relacionada con incidencias delictivas; analizar la misma para determinar las causas criminológicas y, con ello, definir estrategias que permitan la construcción de teorías del caso y líneas de acción en la investigación policial, a fin de auxiliar a los Fiscales en la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 211. La Unidad de Análisis de Información dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerá jerárquicamente:

- I. Departamento de Información;
- II. Departamento de Tecnología;
- III. Departamento de Apoyo de Investigación y Persecución Penal, y
- IV. Departamento de Política Criminal, de quien dependerán:
 - a) Planeación y Evaluación;
 - b) Coordinación Interinstitucional, y
 - c) Análisis Delictivo y Política Criminal.
- V. Plataforma México, y
- VI. Unidad de Análisis Táctico Operativo

Artículo 212. El Director tendrá, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica, con excepción de la señalada en la fracción II, las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección de Análisis de la Información;
- II. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación táctica y estratégica de información, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía General en el combate a la delincuencia;
- III. Coadyuvar, con los Fiscales, en la investigación y persecución de los delitos, a través de la emisión de líneas de investigación que genere a través del análisis de la información relacionada con la incidencia delictiva;
- IV. Ordenar la recopilación y clasificación de la información generada por la Unidad a su cargo, y/o por otras unidades administrativas, o, en su caso, de otras fuentes, que conlleven al fortalecimiento de la teoría del caso para el esclarecimiento de un hecho delictivo;
- V. Emitir, una vez hecho el análisis estratégico de la información, las líneas de investigación criminalística y policial, por cada caso en particular;
- VI. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y emitir consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- VII. Diseñar y proponer el programa de desarrollo estratégico que permita auxiliar a los Fiscales en la investigación y persecución de los delitos, a través del suministro de productos de inteligencia. Información que pueda constituirse como datos y medios de prueba, y auxiliarlos en la aplicación de herramientas tecnológicas;
- VIII. Diseñar y aplicar los medios de análisis y clasificación de información que permita la investigación y persecución de los delitos con mayor eficiencia y eficacia;
- IX. Vigilar la correcta integración de la información estadística sobre la incidencia y operación delictiva;
- X. Sugerir acciones que permitan diseñar y mantener actualizadas las bases de datos de estadística delictiva y otro tipo de información de apoyo a la toma de decisiones en materia de seguridad pública, de seguridad ciudadana y de política criminal;
- XI. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

-
- XII. Coordinar con el Centro de Información el acceso a las bases de datos a su cargo, para los servidores públicos del Ministerio Público y de investigación ministerial, bajo criterios de seguridad;
 - XIII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Policía Ministerial, los Fiscales y, en su caso, las unidades administrativas de la Fiscalía General;
 - XIV. Proporcionar la información policial, previo acuerdo con el Fiscal General, a las autoridades federales, estatales o municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas;
 - XV. Identificar y analizar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales, tomando como base la información de la incidencia delictiva;
 - XVI. Validar los estudios de estadística y política criminal pertinentes, con el fin de optimizar la procuración de justicia implementada en el Estado;
 - XVII. Llevar a cabo estudios para analizar la incidencia en las conductas delictivas para descubrir y conocer las causas y factores que la originan, motivan e indican, y elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
 - XVIII. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas;
 - XIX. Proponer, al Fiscal General, la celebración de convenios o acuerdos para el intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos de los sectores social y privado;
 - XX. Proponer, al Fiscal General, la celebración de acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad, para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
 - XXI. Evaluar los resultados obtenidos en la implementación de estrategias en materia de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios, y
 - XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Del Departamento de Política Criminal

Artículo 213. El Departamento de Política Criminal estará a cargo de un Jefe de Departamento, quien dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir la Política Criminal de la Fiscalía General, en concordancia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y las acciones a seguir en la materia;
- II. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas referentes a cuestiones de Política Criminal y Prevención del Delito; a partir de la incidencia delictiva recabada en el Centro de Información;
- III. Participar en la elaboración de anteproyectos normativos en las materias de su competencia;
- IV. Desarrollar políticas comunes con la Procuraduría o Fiscalía General de la República, y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Organismos Nacionales, de otras Entidades, en especial las limítrofes, en materia de política criminal;
- V. Crear y coordinar, los Planes y Programas existentes en el ámbito de su competencia;
- VI. Instrumentar herramientas de análisis criminal y creación de contextos, con el objetivo de articular la información aislada que actualmente se encuentra en las diversas unidades de la Fiscalía General;
- VII. Solicitar al Centro de Información, los formatos de concentrados estadísticos para el análisis e interpretación de la política criminal;
- VIII. Analizar la información estadística que proporcione el Centro de Información, de las diferentes Unidades Operativas de la Fiscalía General a nivel estatal;
- IX. Supervisar y verificar la actualización, distribución y utilización del catálogo de delitos y los formatos para recabar la información estadística y la que derive en acuerdo con el Centro de Información;
- X. Atender las solicitudes que en competencia de las actividades de las Unidades Administrativas y Operativas, se requieran por cuanto hace a la implementación de programas institucionales;
- XI. Proponer al Centro de Información, el seguimiento a la sistematización de la información estadística de la investigación y persecución de los delitos;
- XII. Informar mensualmente al Director de las actividades realizadas por el Departamento;

- XIII. Proponer, por conducto del Director, al Centro de Información, los lineamientos a los que deberán de sujetarse al personal encargado de elaborar la información estadística de las Unidades o Sub-Unidades Integrales o Fiscalías Especializadas, en las Fiscalías Regionales o Fiscalías Coordinadoras Especializadas para garantizar la correcta elaboración de la estadística;
- XIV. Contribuir en la revisión y evaluación de la calidad de la información estadística que se produce y en el análisis e interpretación de la incidencia criminológica;
- XV. Realizar aquellas actividades que coadyuven al correcto desempeño de sus funciones, y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 214. Las Unidades Operativas de la Fiscalía General, y la Unidad de Análisis de la Información, a través del Departamento de Política Criminal intercambiarán la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.

Artículo 215. Las funciones que correspondan desempeñar a los Jefes de Departamento y demás persona, estarán precisadas en los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Análisis de Información.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I De la Oficina del Fiscal General

Artículo 216. El Fiscal General, para el cumplimiento del despacho de las funciones que tiene a su cargo, contará con una oficina integrada por las áreas siguientes:

- I. Secretaría Particular, de quien dependerá el área de Control y Gestión;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría Privada, de quien dependerán los Analistas Especializados;
- IV. Coordinación de Asesores;
- V. Coordinación de Comunicación Social;
- VI. Vocero, y
- VII. Ayudantía.

De la Secretaría Particular

Artículo 217. El Secretario Particular tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Integrar y controlar la agenda de actividades del Fiscal General;
- III. Atender los asuntos que le encomiende el Fiscal General, coordinándose con las unidades administrativas de la Institución cuando así se requiera;
- IV. Vigilar el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Fiscal General;
- V. Vigilar el correcto seguimiento dado a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador;
- VI. Dirigir y administrar el capital humano y material destinados a la oficina del Fiscal General;
- VII. Tramitar y atender las solicitudes de audiencia que le formulen al Fiscal General;
- VIII. Organizar, coordinar y controlar la administración de los eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal General;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General con el Gobernador, con los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los funcionarios de la propia Fiscalía;
- X. Coordinar la elaboración y seguimiento a los oficios de colaboración entre la Fiscalía o Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto, y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

DEL ÁREA DE CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 218. El área de control y gestión dependerá de la Secretaría Particular, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a la correspondencia de la oficina del Fiscal General;

- II. Dar seguimiento a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los oficios de colaboración entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto, y
- IV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables, el Fiscal General o el superior jerárquico.

De la Secretaría Técnica

Artículo 219. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Fiscal, que será nombrado y removido por el Fiscal General, y quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las reuniones en las que participe el Fiscal General;
- II. Establecer mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;
- III. Coadyuvar en la atención de la audiencia especial cuando así lo determine el Fiscal General;
- IV. Acordar con el Fiscal General los asuntos relevantes que por su especial naturaleza, encomiende a esta área;
- V. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VI. Asistir junto con el Fiscal General y, en su caso, representarlo durante el desarrollo de las reuniones regionales y plenarias de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, reuniones de enlaces especializados, reuniones de grupos de trabajo y comités técnicos que se deriven de las mismas;
- VII. Elaborar proyectos especiales que sean requeridos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VIII. Concentrar y dar seguimiento a todos los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que le corresponden a la Fiscalía,

rindiendo los informes de cumplimiento respectivo a la Secretaría Técnica de la Conferencia;

- IX. Mantener actualizados los informes de cumplimiento de los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través de su página electrónica;
- X. Coordinar y elaborar los trabajos relativos a los informes de actividades del Fiscal General ante los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado así como de sus comparecencias ante el Congreso cuando éste así lo requiera en términos de lo dispuesto por el inciso e de la fracción I del artículo 77 de la Constitución del Estado;
- XI. Organizar y coordinar las giras del titular;
- XII. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para atender los requerimientos de información específica que sean solicitadas al Fiscal General;
- XIII. Elaborar y rendir los informes solicitados por el Fiscal General;
- XIV. Fungir como enlace y representante de la Fiscalía General ante las autoridades competentes u órganos que pudieran crearse, para efecto de dar seguimiento a lo relativo a la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 220. La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador, que será nombrado y removido por el Fiscal General, de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Oficina de Información;
- II. Oficina de Redacción, y

Operativamente

- III. Enlace Administrativo.

Artículo 221. El Coordinador de Comunicación Social tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables a los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- II. Planear, diseñar y realizar las campañas dirigidas a valorar las actividades que la Fiscalía General efectúe para cumplir con sus funciones, por conducto de los medios de comunicación masiva;
- III. Sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios masivos de comunicación, respecto a las actividades de la Fiscalía General y comunicar diariamente los resultados al Fiscal General;
- IV. Solicitar, en su caso, a los titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines y comunicados de prensa, con la salvedad de aquella información que no ponga en riesgo el derecho de secrecía, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Revisar de manera permanente la prensa en cualquiera de sus modalidades, a fin de elaborar una síntesis informativa, en especial sobre las quejas y demandas que el público manifieste, y turnarla de inmediato al Fiscal General, y a las áreas implicadas;
- VI. Proporcionar previo acuerdo con el Fiscal General, información escrita, gráfica y/o videograbada a los medios masivos de comunicación, que éste genere y las demás áreas de la Fiscalía General;
- VII. Definir estrategias de comunicación y promoción que respondan a las necesidades de las funciones propias de la Institución, para su difusión a los diferentes sectores de la población, a través de los medios de información impresa, radio, televisión e Internet, con sujeción a las disposiciones legales;
- VIII. Establecer estrategias de vinculación con los representantes de los medios de comunicación masiva;
- IX. Elaborar y desarrollar el proyecto de relaciones públicas de la Fiscalía General;
- X. Implementar de manera conjunta con las instancias involucradas con la prevención del delito, las estrategias para difundir las acciones tendientes en la materia;
- XI. Rendir periódicamente al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por la Coordinación a su cargo;
- XII. Difundir la información al interior de la institución acerca de las actividades que realiza la Fiscalía General;

- XIII. Promover y difundir la imagen institucional, de acuerdo a los lineamientos que el Fiscal General determine;
- XIV. Planear, organizar y ejecutar conferencias de prensa presididas por el Fiscal General y funcionarios de la Institución, en coordinación con el Secretario Técnico;
- XV. Atender las solicitudes de información de los representantes de los medios de comunicación impresa, radio, televisión, Internet, gráficos y caricaturistas, previo acuerdo con el Fiscal General;
- XVI. Dar seguimiento a la información relacionada con el quehacer de la institución e informar a los funcionarios que conforman la Fiscalía General, la información negativa difundida en los medios de comunicación impresa, de radio, televisión e Internet;
- XVII. Elaborar y enviar cartas aclaratorias a los medios de comunicación impresa y de Internet, que publiquen información falsa relacionada con los programas y acciones de la Fiscalía General, previo acuerdo del Fiscal General;
- XVIII. Gestionar y preparar las entrevistas en vivo del Fiscal General, en los programas y noticieros de radio y televisión que soliciten las empresas de comunicación, o en caso de que estos manejen información que afecte la imagen de la Fiscalía General, procurar la intervención de éste para su aclaración;
- XIX. Gestionar y preparar entrevistas del Fiscal General y demás funcionarios de la Fiscalía General ante los medios de comunicación impresa, radiofónica, televisiva y de Internet, para difundir las acciones y programas de la Fiscalía General;
- XX. Asistir a los actos públicos organizados por la Fiscalía General, a fin de atender a los representantes de los medios de comunicación impresa, de radio, televisión e Internet;
- XXI. Acompañar al Fiscal General a las giras de trabajo que realice en toda la geografía veracruzana, nacionales e internacionales, por acuerdo del mismo;
- XXII. Coadyuvar con las unidades operativas y administrativas de la Fiscalía General en la información que se requiera publicar en los diarios de mayor circulación con motivo del ejercicio de sus funciones; así como las convocatorias para la contratación de servidores públicos;
- XXIII. Atender las solicitudes de publicación de las convocatorias de licitación, para la adquisición de bienes inmuebles, materiales y otros;
- XXIV. Elaborar los criterios y lineamientos para la contratación de las suscripciones de

medios de comunicación impresa y los servicios de difusión, bajo la supervisión presupuestal de la Dirección General de Administración y con sujeción a las disposiciones legales y lineamientos que establezca el Fiscal General, y

XXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Ayudantía

Artículo 222. La Ayudantía se integrará por elementos de la Policía Ministerial acreditable comisionada a la Oficina del Fiscal General, misma que conformará un equipo de seguridad que dependerá directamente del Fiscal General; contará con los recursos y adiestramiento necesarios para planificar las actividades personales propias del cargo, y participará en la ejecución de las actividades procedentes salvaguardando su seguridad, para lo cual contará con las facultades siguientes:

- I. Garantizar la seguridad e integridad física del Fiscal General y de su familia, así como de los visitantes en comisión oficial o personalidades distinguidas;
- II. Salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde pernocte y realice sus actividades el Fiscal General, así mismos todos aquellos recintos en donde participe en reuniones de carácter oficial y privadas;
- III. Planear en coordinación con el Secretario Particular la logística de las actividades a realizar por el Fiscal General, a efectos de resguardar su seguridad física y su efectiva presencia en las reuniones de carácter oficial.
- IV. Llevar a cabo la permanente capacitación y adiestramiento de su personal de acuerdo a las funciones inherentes a la seguridad del Fiscal General;
- V. Observar los lineamientos que en materia de armamento establece este Reglamento;
- VI. Resguardar y hacer buen uso del armamento, equipo, y vehículos que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 223. Una vez que el Fiscal General concluya su encargo o se separe del mismo, a partir del día siguiente de ello, se le asignará una escolta, integrada, cuando menos, de tres elementos de la Policía Ministerial, así como vehículos blindados, para su protección y resguardo personal y familiar, por un término de cuatro años más.

Artículo 224. La escolta comisionada, para el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en los artículos 222 y 223 del presente Reglamento, deberá portar:

- I. Identificación oficial;
- II. Documento oficial que expresamente mencione la comisión de los elementos, para las tareas de protección, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva; y
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación, diaria o periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la Fiscalía General;

Los elementos de la Policía Ministerial comisionada para escoltar al Fiscal General que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, durante el tiempo que desarrollen las funciones de escolta, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y estímulos o cualquier otro elemento de carácter económico que integre sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección y resguardo de quien hubiere ocupado el cargo de Fiscal General.

Artículo 225. La prerrogativa de protección establecida por el presente Reglamento se revocará por voluntad expresa o cuando el ex Fiscal General desempeñe otro cargo, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal o bien cuando incurra en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o estatal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 226. La Dirección General Jurídica dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo del Abogado General, el cual será nombrado y removido por éste, de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Subdirección de Consultoría Jurídica:
 - a) Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Contrataciones Públicas y Bienes Inmuebles
- II. Subdirección de Legislación:
 - a) Jefe de Departamento de Compilación Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Normatividad.
- III. Subdirección de Asuntos Contencioso Administrativos y Laborales:
 - a) Jefe de Departamento de lo Contencioso administrativo, y
 - b) Jefe de Departamento lo Laboral.

- IV. Subdirección de Amparo, Civil y Penal:
 - a) Jefe de Departamento de Amparo, y
 - b) Jefe de Departamento de lo Civil y Penal
- V. Notificadores.

Del Abogado General

Artículo 227. El Abogado General estará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía General y a su titular, como apoderado general y consejero jurídico, quien tendrá las atribuciones inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que para su ejercicio requiera de cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Formular y contestar demandas, ofrecer pruebas y formular alegatos, presentar recursos, promover amparos, en los asuntos en que la Fiscalía General o su titular sean parte; así como desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, y los demás actos que determine la Ley;
- III. Representar laboralmente a la Fiscalía General ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales; Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Contenciosos Administrativos y en general, ante cualquier otra Autoridad Federal, Estatal y Municipal, así como ante instituciones de índole particular nacional o extranjera;
- IV. Formular denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas, otorgar perdón, en los casos en que proceda conforme a la Ley y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público Federal o Estatal;
- V. Vigilar y promover las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener la adjudicación de los vehículos automotores y bienes muebles que no hayan sido, ni pueden ser, decomisados y que, en el lapso de un año, a partir de su aseguramiento, no sean reclamados por quienes tengan derecho a hacerlo;
- VI. Solicitar a los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General los documentos o informes, así como los dictámenes periciales que sean necesarios para presentar una defensa adecuada en los trámites extrajudiciales o judiciales en que la Fiscalía General o su titular sean parte, salvaguardando los intereses jurídicos de la misma;

- VII. Expedir, en representación de la Fiscalía General, copias certificadas de los documentos originales que obren en su poder, debiendo señalar el lugar en donde pueden ser localizados. Con excepción de los casos en que por Ley no deban de otorgarse las copias correspondientes;
- VIII. Intervenir y atender los Juicios de Amparo en que sea parte el titular de la Fiscalía General, y las demás áreas administrativas de la oficina central que sean señaladas como autoridades responsables, formulando los informes previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Amparo, 103 y 107 de la Constitución;
- IX. Atender los requerimientos hechos al Fiscal General por las Autoridades Judiciales de la Federación y del fuero común, consistentes en la prestación de servicios periciales y otros;
- X. Firmar, en representación del Fiscal General, durante las ausencias temporales de éste, los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten referentes a los juicios de amparo en que sea parte la Fiscalía General o su titular, bastando para ello señalar en los oficios de referencia el presente artículo;
- XI. Formular, por instrucciones del Fiscal General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General, para optimizar el desempeño de la Institución;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos y circulares que emita el Fiscal General; así como de los convenios que suscriba la Fiscalía General;
- XIII. Difundir entre los titulares que conforman la Fiscalía General las publicaciones de leyes, reformas, decretos, acuerdos y circulares que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado, que estén relacionadas con la función de la Fiscalía General o sean de interés general;
- XIV. Atender las consultas que le formulen los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General, debiendo emitir opiniones y/o dictámenes jurídicos al respecto;
- XV. Participar en la elaboración de contratos y convenios a petición de la Dirección General de Administración, o de cualquiera otra área de la Fiscalía General, en que sea solicitada su intervención;

-
- XVI. Asesorar a las diversas áreas de la Fiscalía General, en la práctica y levantamiento de actas circunstanciadas o administrativas referentes al personal de la institución;
 - XVII. Conocer de las investigaciones que se le encomienden, previo acuerdo del Fiscal General y de conformidad con el presente Reglamento;
 - XVIII. Comparecer y representar a la Fiscalía General, ante las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Fiscalía;
 - XIX. Ejercer la representación y defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía, ejerciendo las acciones o excepciones y defensas legales pertinentes en los juicios de que se trate;
 - XX. Dirigir y formular las demandas, contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios civiles o recursos interpuestos, incluido el juicio de amparo, ante las autoridades correspondientes; de aquellos asuntos en los que la Fiscalía General sea parte;
 - XXI. Vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas a favor y/o en contra de la Fiscalía General, en materia de amparo y civil;
 - XXII. Ordenar se realicen los trámites necesarios antes autoridades federales, estatales y militares para solicitar la devolución de armas de fuego y sus accesorios, propiedad de la Fiscalía General, previa solicitud del área correspondiente;
 - XXIII. Ordenar la gestión ante autoridades del fuero común y federales, la devolución de vehículos automotores y de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fiscalía General, así como tramitar constancias de hechos para hacer efectivo el cobro del seguro correspondiente, previa petición del área respectiva;
 - XXIV. Solicitar a los Órganos y Áreas Administrativas de la Fiscalía General, las propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de competencia de la Fiscalía General;
 - XXV. Asesorar en materia de interpretación para efectos administrativos y aplicación de leyes del Estado, a los Órganos y Áreas Administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten, sobre situaciones reales y concretas, sin efecto vinculatoria alguno;
 - XXVI. Integrar, revisar y diseñar la compilación de la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Fiscalía General;

- XXVII. Tramitar la publicación de lineamientos, manuales y demás documentos de la Fiscalía General que requieren de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
- XXVIII. Participar en los Comités, de adquisiciones y obras públicas reuniones de trabajo y eventos que el Fiscal General determine, o en su caso, designar a quien lo represente;
- XXIX. Recibir de la Contraloría General el procedimiento a que hace alusión el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y emitir la resolución correspondiente a efecto de demandar el cumplimiento o la rescisión del contrato y el resarcimiento de daños y perjuicios, así como hacer efectivas las fianzas, anticipos o pagos realizados, y
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Subdirección de Consultoría Jurídica

Artículo 228. El Subdirector de Consultoría Jurídica, dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir y analizar, de las unidades administrativas de la Fiscalía General, las propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias contable, financiera y administrativa competencia de la Fiscalía General;
- II. Someter a la consideración del Abogado General, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes en las materias competencia de la Fiscalía General; así como elaborar las propuestas de reformas legales, en coordinación con la Subdirección de Legislación;
- III. Emitir, previo acuerdo con el Abogado General, opinión respecto de las consultas jurídicas que le formulen el Fiscal General y los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Analizar y emitir opinión sobre los términos y disposiciones legales contenidas en los convenios y contratos en los que participe la Fiscalía General, y en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes;

- V. Emitir previo acuerdo con el Abogado General, opinión en relación con los instrumentos jurídicos en materia de programación, presupuesto y gasto público, así como asesorar a la Oficialía Mayor, en la elaboración de los documentos respectivos;
- VI. Asesorar, previo conocimiento del Abogado General, en materia de interpretación para efectos administrativos y aplicación de leyes del Estado, a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten, sobre situaciones reales y concretas;
- VII. Representar al Abogado General en los Comités, de adquisiciones y obras públicas, reuniones de trabajo y eventos que éste determine;
- VIII. Atendiendo a las instrucciones del Abogado General, coordinarse con los demás Subdirectores para el mejor desempeño de sus actividades;
- IX. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados;
- X. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Legislación

Artículo 229. El Subdirector de Legislación dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, elaborar, por instrucciones del Abogado General, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y contratos en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Elaborar, por instrucciones del Abogado General, los acuerdos y circulares que emita el Fiscal General; así como los convenios y contratos que éste suscriba, en coordinación, cuando sea procedente, con la Subdirección de Consultoría Jurídica;
- III. Analizar, por instrucciones del Abogado General, las consultas jurídicas formuladas por los titulares de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General y emitir opinión al respecto;
- IV. Compilar y mantener actualizada la legislación que rige a la Fiscalía General;

- V. Controlar, registrar y distribuir los acuerdos y circulares que emita el Fiscal General, así como los convenios que suscriba la Fiscalía General;
- VI. Distribuir, previa instrucción del Abogado General, la información jurídica publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado, a los titulares de las unidades administrativas, siempre que se encuentren relacionadas con la función de la Fiscalía General o sean de interés legal;
- VII. Fungir como enlace con la Dirección de Transparencia, a fin de tener actualizada la información pública de la Dirección General Jurídica de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Atender las consultas de la Dirección de Transparencia, relativas a la Dirección General Jurídica, en coordinación con las áreas correspondientes de acuerdo a la materia de que se trate;
- IX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- X. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De Subdirección de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales

Artículo 230. El Subdirector de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Fiscalía General ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales; ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; ante el Tribunal Contencioso Administrativo o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal, en materia laboral y contenciosa, bastando para ello señalar el presente artículo;
- II. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales en materia laboral y administrativa en que la Fiscalía General tenga interés o sea parte;

- III. Iniciar, integrar y sustanciar los procedimientos administrativos laborales en contra del personal administrativo que labore en la Fiscalía General, cuando éste incurra en alguna de las causales de cese establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y las Condiciones Generales de trabajo de la Institución;
- IV. Atender, analizar, y/o en su caso, iniciar y emitir el dictamen respecto al contenido de las actas circunstanciadas o administrativas levantadas al personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General, remitidas por las mismas a la Dirección General Jurídica;
- V. Elaborar y someter a consideración del Abogado General los proyectos de acuerdo, los procedimientos, los de resolución y recursos que corresponda dictar al Fiscal General;
- VI. Iniciar el procedimiento paraprocesal ante la autoridad competente, a efectos de notificar al trabajador el resultado del acuerdo derivado del procedimiento administrativo laboral iniciado en su contra;
- VII. Atender las consultas, de carácter contencioso y laboral, que formulen los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General, y emitir opiniones jurídicas al respecto;
- VIII. Firmar, en representación del Fiscal General y del Director General, las demandas de tipo laboral, así como las diversas promociones que sean necesarias en el desarrollo de los procedimientos incoados en contra de la Fiscalía General;
- IX. Proponer en materia laboral, contenciosa y administrativa, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y someterlos a consideración del Abogado General;
- X. Revisar y validar previo acuerdo con el Abogado General, los proyectos de los contratos laborales del personal de la Fiscalía General, remitidos por la Dirección General de Administración;
- XI. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados;
- XII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Amparo, Civil y Penal

Artículo 231. El Subdirector de Amparo, Civil y Penal dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir y atender los juicios de amparo en que sea parte el Fiscal General y las demás áreas administrativas de la oficina central que sean señaladas como autoridades responsables, formulando los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten;
- II. Atender los requerimientos hechos por las Autoridades Judiciales de la Federación, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de ejecutorias y otros;
- III. Ejercer la representación en defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía General, así como, las acciones o excepciones y defensas legales pertinentes en los juicios de que se trate;
- IV. Atender las consultas realizadas por diversas áreas que conforman la Fiscalía General, tanto en la rendición de informes previos y justificados, como en cualquier otra que tenga que ver con los requerimientos dentro y fuera del amparo;
- V. Firmar, en representación del Fiscal General y del Abogado General, los informes previos y justificados, las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten referentes a los juicios de amparo en que sea parte;
- VI. Solicitar a los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía, los documentos o informes, que sean necesarios para formular los informes previos y justificados, o cualquier otro informe solicitado por las autoridades Judiciales, Estatales o Federales;
- VII. Vigilar la continuidad de los juicios así como el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas a favor y/o en contra de la Fiscalía General, en materia de amparo, penales y juicios civiles en que sea parte;
- VIII. Formular las demandas, contestaciones, ofrecer pruebas, alegatos y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios civiles, penales o interponer recursos, incluido el juicio de amparo, ante las autoridades competentes; de aquellos asuntos en los que la Fiscalía General sea parte;

- IX. Realizar trámites necesarios ante autoridades federales, estatales y militares, para solicitar la devolución de armas de fuego y sus accesorios, propiedad de la Fiscalía General, previa solicitud del área correspondiente;
- X. Gestionar ante autoridades del fuero común y federales, la devolución de vehículos automotores y de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fiscalía General, así como tramitar constancias de hechos para hacer efectivo el cobro de seguro correspondiente, previa petición del área respectiva;
- XI. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados;
- XII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 232. La Dirección General de Administración dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Oficial Mayor, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública:
 - a) Departamento de Adquisiciones,
 - b) Departamento de Servicios Generales
 - 1. Oficina de Mantenimiento
 - 2. Oficina de Oficialía de Partes
 - c) Departamento de Almacén y Control de Inventarios
 - d) Departamento de Obra Pública:
 - 1. Oficina de Planeación, Adjudicación y Contratación de Obra, y
 - 2. Oficina de Ejecución de Obra.
 - e) Departamento de Transporte.
- II. Subdirección de Recursos Humanos
 - a) Departamento de Nómina y Control de Pagos
 - b) Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales
 - c) Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional
 - d) Oficina de Custodia de Documentación
 - e) Oficina de Medicina de Trabajo

- III. Subdirección de Recursos Financieros
 - a) Departamento de Control Presupuestal
 - b) Departamento de Control Financiero
 - c) Departamento de Caja
 - d) Departamento de Contabilidad
- IV. Coordinación de Subsidios Federales
- V. Oficina de Seguridad Física
- VI. Enlaces Administrativos.

Del Oficial Mayor

Artículo 233. El Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía General y a su titular, ante autoridades administrativas, fiscales y fiscalizadoras, respecto a las obligaciones relacionadas con el presupuesto asignado a la Institución para el desarrollo de sus atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Fiscal General;
- II. Representar a la Fiscalía General ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como los relativos a la firma electrónica avanzada y en su caso para obtener todos aquellos medios electrónicos, claves, y los que se requieran para la identificación fiscal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales;
- III. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades de su área;
- IV. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Analizar, formular y consensar, con el Fiscal General, el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General, resguardando bajo su estricta responsabilidad la información de dicho presupuesto, y una vez aprobado, realizar lo conducente;

-
- VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar y administrar, todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales, que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;
 - VIII. Realizar adquisición de bienes y contratación de obra pública y servicios, mediante las diversas modalidades de adjudicación, conforme a la normatividad aplicable;
 - IX. Solicitar a Contraloría General el inicio y sustanciación del procedimiento en términos de las fracciones I y II del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y una vez concluido el procedimiento se turnará a la Dirección General Jurídica para que emita la resolución correspondiente, en términos de la fracción III del citado artículo;
 - X. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores en términos que señale la ley respectiva; y estará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Planeación en lo referente al Padrón de Contratistas;
 - XI. Vigilar la conservación, uso, destino y baja de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
 - XII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en los archivos de la Fiscalía General;
 - XIII. Suscribir los contratos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;
 - XIV. Elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación del Fiscal General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de la Fiscalía General, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicable;
 - XV. Expedir las constancias de los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;
 - XVI. Proponer al Fiscal General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás, como consecuencia de las incidencias del personal de la Fiscalía General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la materia;

- XVII. Notificar, por instrucciones del Fiscal General, al personal operativo de su cambio de adscripción, cuando por motivos de necesidad y urgencia deba realizarse el mismo; y entregar, posteriormente, el nombramiento expedido por el Fiscal General con la fecha en que se realizó la adscripción;
- XVIII. Desarrollar, previo acuerdo del Fiscal General, los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como los de reconocimiento que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito a la Fiscalía General, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma, con la coadyuvancia de la Dirección General Jurídica;
- XX. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de los Enlaces y las unidades administrativas a su cargo;
- XXI. Dirigir, aprobar y evaluar la correcta planeación estratégica, con relación al Programa Operativo Anual siguiendo los lineamientos que emita para tales efectos el Fiscal General en concordancia con el Plan Institucional, así como la normatividad vigente;
- XXII. Ordenar y aprobar la elaboración o actualización de los manuales de organización y procedimientos, así como proponer y actualizar la reglamentación administrativa que rige a la Fiscalía General;
- XXIII. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas y servicios relacionados con ellas, que en materia de infraestructura de la Fiscalía General se requieran a fin de dar cumplimiento a su objeto;
- XXIV. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes y archivos documentales de la Fiscalía General, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Instrumentar, en su caso, los procedimientos necesarios para la enajenación de bienes y valores cuando proceda, así como de asegurar la custodia de aquéllos que no puedan ser enajenados por estar fuera del comercio, en los términos de las disposiciones aplicables, con excepción de las hipótesis que en materia de extinción de dominio señala el Código Nacional;
- XXVI. Presidir las sesiones del comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles; y el de obras públicas y servicios relacionados con ellas;

-
- XXVII. Promover actividades sociales, culturales, deportivas y de recreación a fin de propiciar la unidad y solidaridad entre el personal de la Fiscalía General;
 - XXVIII. Realizar y proponer, al Fiscal General y al Órgano de Gobierno, las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran al presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
 - XXIX. Formular los estados financieros consolidados y de obra, de la Fiscalía General y hacerlo del conocimiento del Fiscal General y al Órgano de Gobierno, así como elaborar la Cuenta Pública;
 - XXX. Realizar afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales que se requieran, informando y justificando las mismas al Fiscal General y al Órgano de Gobierno;
 - XXXI. Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa, así como evaluar sus resultados;
 - XXXII. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo, así como analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General a fin de proponer, al Fiscal General, las modificaciones respectivas;
 - XXXIII. Integrar y someter a la consideración del Fiscal General el Manual General de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General, así como formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, de procedimientos, de servicios al público y los documentos administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General, debiendo verificar su permanente actualización;
 - XXXIV. Fijar normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Fiscalía General en atención a sus objetivos y programas establecidos, de acuerdo a los pedidos, convenios y/o contratos que se hayan celebrado por la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXXV. Instrumentar el programa de desconcentración de la Fiscalía General en sus aspectos administrativos, así como de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;
 - XXXVI. Determinar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y propuestas planteados directamente por el Fiscal General, así como los que se deriven de la normatividad aplicable;

- XXXVII. Participar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, en la implementación y ejecución del Servicio Profesional de Carrera para el personal de la Fiscalía General, observando en lo conducente la Ley Orgánica y el reglamento de la materia;
- XXXVIII. Proponer al Fiscal General el nombramiento de personal, en coordinación con los Directores de las diferentes áreas de la Fiscalía General, y controlar los movimientos del personal en el sistema de pagos. Por cuanto hace a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, la propuesta de nombramiento deberá apegarse al perfil profesional y demás requisitos exigidos por este reglamento y el reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- XXXIX. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;
- XL. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones establecidas en el presupuesto al personal de la Fiscalía General de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques y, en su caso, efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, previa consulta con la Dirección General Jurídica;
- XLI. Suspender el pago de nómina con motivo de la sanción impuesta al trabajador, o con motivo de aquélla que se derive de la suspensión que determine la Visitaduría General, como consecuencia del procedimiento de separación contemplada en la Ley Orgánica;
- XLII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;
- XLIII. Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, aplicables al personal de la Fiscalía General, vigilando su difusión y cumplimiento y supervisando que las negociaciones implementadas se ajusten a los lineamientos y normatividad vigentes;
- XLIV. Coadyuvar, con el Instituto de Formación Profesional, en la promoción de la capacitación del personal de la Fiscalía General, para el mejor desempeño de sus labores;

-
- XLV. Establecer y dirigir los mecanismos para la realización del servicio social, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;
 - XLVI. Instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos emitidos de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XLVII. Suscribir los pedidos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones aplicables deban ser otorgados para el suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios generales y obras públicas que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General;
 - XLVIII. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Fiscalía General, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;
 - XLIX. Resguardar los documentos que acrediten la propiedad y posesión de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;
 - L. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General en los términos de las disposiciones aplicables;
 - LI. Vigilar y administrar los inmuebles propiedad de la Fiscalía General, y los que se utilicen para sus fines conforme a la ley, cuya construcción o conservación estén a cargo de la misma;
 - LII. Tramitar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, y previo acuerdo con el Fiscal General, la adquisición, enajenación, resguardo de los bienes inmuebles de la Fiscalía General;
 - LIII. Realizar los trámites relativos a la regularización de bienes muebles e inmuebles en posesión de la Fiscalía General;
 - LIV. Mantener actualizado el avalúo y registro contable de los bienes inmuebles propiedad de la Fiscalía General;
 - LV. Autorizar y llevar el control de asignación, uso, destino y mantenimiento de vehículos de la Fiscalía General;
 - LVI. Operar los servicios de correspondencia, archivos, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

- LVII. Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de las convocatorias hasta el fallo respectivo, para lo cual tendrá las facultades adicionales que la ley y el comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles y el de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, le asignen;
- LVIII. Vigilar, en coordinación con la Contraloría General que los empleados que administren fondos y valores de la Fiscalía General, los apliquen adecuadamente;
- LIX. Proponer, al Fiscal General, la suscripción de convenios con instituciones, fiscales, administrativas y de seguridad social, que se requieran en materia de recursos financieros, materiales y humanos;
- LX. Resguardar las licencias de software, adquiridas por la Fiscalía General, debiendo llevar un registro en coordinación con el Centro de Información, para efectos de conocer el uso, destino y vigencia de las mismas;
- LXI. Hacer efectivas las sanciones económicas que se impongan dentro de los procedimientos administrativos;
- LXII. Autorizar, dotar, controlar y vigilar el correcto suministro del combustible por Servidores Públicos de esta Institución, con la finalidad de que las diferentes áreas cuenten con el apoyo de combustible;
- LXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- LXIV. Hacer efectiva las fianzas administrativamente o judicialmente, y
- LXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables, o el Fiscal General.

Artículo 234. Son responsables ante el Fiscal General y ante el Oficial Mayor, los Directores Generales, Directores, Enlaces Administrativos y servidores públicos que manejen recursos financieros como son fondo revolvente, viáticos, vales de gasolina y/o cualquiera otro recurso que le hayan sido asignados con motivo de sus funciones, por lo que responderán de manera personal y solidaria por su administración.

De la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública

Artículo 235. El Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las adquisiciones, obras públicas, servicios generales y de mantenimiento que requiera la Fiscalía General, asegurando el uso eficiente de los recursos públicos, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos y metas institucionales, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Elaborar los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, de Obras Públicas, Mantenimiento y Conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- III. Efectuar los procedimientos de adquisiciones, contratación de obras públicas y servicios que requiera la Fiscalía General, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, financiamiento, entre otras, y aplicar criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones;
- IV. Convocar y substanciar las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles y de Obras Públicas;
- V. Desarrollar, en coordinación con los Comités, de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles y de Obras Públicas, las etapas de los procesos de licitación, en apego a la normatividad aplicable;
- VI. Integrar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas, además de darlos de baja cuando proceda en los términos de la Ley de la materia;
- VII. Registrar como un activo fijo, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de la Fiscalía General, haciéndolos objeto de inventario y resguardo de la documentación que ampare los mismos; y vigilar el debido almacenaje y distribución equitativa;
- VIII. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes muebles, materiales y suministros de la Fiscalía General;
- IX. Proponer al Oficial Mayor las altas, bajas y cambios de asignación de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como realizar el trámite correspondiente;

- X. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que ocupan las distintas áreas de la Fiscalía General, a fin de conservar condiciones físicas óptimas para el desempeño de las labores y brindar servicios de calidad;
- XI. Controlar el parque vehicular dentro del uso oficial a que es destinado y establecer, con la aprobación del Oficial Mayor, programas de mantenimiento oportuno y mecanismos de control;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores y Contratistas con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Conservar de manera ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de las contrataciones y operaciones que efectúan las oficinas adscritas a la Subdirección, así como los registros electrónicos; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad.

Artículo 236. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes departamentos y oficinas:

- I. Departamento de Adquisiciones;
- II. Departamento de Servicios Generales:
 - a. Oficina de Mantenimiento, y
 - b. Oficina de Oficialía de Partes.
- III. Departamento de Almacén y Control de Inventarios;
- IV. Departamento de Obra Pública:
 - a) Oficina de Planeación, Adjudicación y Contratación de Obra, y
 - b) Oficina de Ejecución de Obra.
- V. Departamento de Transporte.

Del Departamento de Adquisiciones

Artículo 237. El Jefe de Departamento de Adquisiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y establecer el Calendario de Licitaciones de cada ejercicio presupuestal con base en el Programa Operativo Anual de cada unidad administrativa de la Fiscalía General;

-
- II. Recibir, de las personas físicas o morales, la documentación correspondiente para la elaboración y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - III. Realizar la evaluación anual de los proveedores activos en el ejercicio, a fin de verificar su cumplimiento considerando los criterios de: servicio, disponibilidad, precio, calidad del bien y tiempo de entrega;
 - IV. Elaborar la solicitud de recursos presupuestales a la Subdirección de Recursos Financieros para la atención de los requerimientos de las áreas y/o unidades administrativas que integran la Fiscalía General;
 - V. Elaborar el proyecto de convocatoria de licitación y, con la aprobación del Oficial Mayor, enviarla a la Contraloría General de la Fiscalía General;
 - VI. Organizar y realizar las adquisiciones con base en el Programa Anual de Adquisiciones Autorizado, por el Comité de Adquisiciones;
 - VII. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los procesos de licitaciones públicas y simplificadas en todas sus etapas, con apego a las disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Elaboración de dictámenes y contratos por adjudicación directa, con apego a la normatividad legal aplicable;
 - IX. Elaboración de contratos por bienes y/o servicios referentes a los procesos licitatorios, y de adjudicación directa;
 - X. Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de las adquisiciones, para eficientar la calidad de las compras y economía en los recursos;
 - XI. Organizar y realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones;
 - XII. Establecer los mecanismos necesarios para la elaboración y entrega en tiempo y forma de los informes que requieran las autoridades competentes referentes a las adquisiciones y contratación de servicios;
 - XIII. Llevar a cabo de forma ordenada y sistemática, la documentación comprobatoria de las contrataciones, procesos licitatorios y adjudicaciones que lleva a cabo el Departamento de Adquisiciones, y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Servicios Generales

Artículo 238. El Jefe de Departamento Servicios Generales tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar, dirigir y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los inmuebles de la Fiscalía General, con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Elaborar, en coordinación con el Departamento de Obra Pública, el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación de los inmuebles con base en la detección de necesidades de las unidades administrativas, y de aquéllas que soliciten las propias unidades;
- III. Elaborar la proyección de necesidades de compra de bienes e insumos necesarios para la realización de los servicios de mantenimiento y conservación;
- IV. Elaborar mensualmente el avance del Programa Operativo Anual de las actividades realizadas;
- V. Coordinar y apoyar los eventos que soliciten las diversas áreas de la Fiscalía General, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Mantenimiento

Artículo 239. El Jefe de la Oficina de Mantenimiento tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, el mantenimiento y/o rehabilitación, preventivo o correctivo, necesario para el correcto funcionamiento de sus instalaciones;
- II. Apoyar a las diversas unidades administrativas, en los servicios de reparación que las mismas soliciten, y
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Oficialía de Partes

Artículo 240. El Jefe de la Oficina de Oficialía de Partes tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la gestión del proceso en recepción, envío y entrega de documentación oficial generada por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Coordinar y supervisar la recepción y distribución oportuna de la documentación oficial dirigida a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Supervisar la actualización diaria de los registros del Sistema de Gestión de Oficialía de Partes, los libros de control de entrega y recepción, el archivo de acuses de recibo y la relación de necesidades de compra de guías de mensajería y timbres postales;
- IV. Recibir la documentación de las unidades administrativas, en la fecha y hora en que éstas lo presenten, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Almacén y Control de Inventarios

Artículo 241. El Jefe del Departamento de Almacén y Control de Inventarios tendrá las facultades siguientes:

- I. Mantener actualizado el sistema de inventario de los bienes en existencia;
- II. Supervisar que los bienes recibidos, cumplan con las características y especificaciones estipuladas en los contratos celebrados de las adquisiciones correspondientes para su debido control;
- III. Planear y realizar semestralmente el inventario de los bienes muebles la Fiscalía General, así como mantener actualizado los resguardos de los mismos;
- IV. Atender oportunamente las requisiciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Adquisiciones, la proyección de necesidades de compra de bienes e insumos;

- VI. Controlar el o los almacenes que resguardan los bienes muebles, materiales y suministros de la Fiscalía General; así como elaborar el informe correspondiente a los bienes susceptibles de ser dados de baja, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Obra Pública

Artículo 242. El Jefe del Departamento de Obra Pública tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y construir las obras públicas para la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual de Obra Pública, anteproyectos, presupuestos de construcción, catálogos de conceptos de obra, Dictámenes de Adjudicación y toda la documentación necesaria para la realización de los proyectos de obra de la Fiscalía General;
- III. Supervisar que en el proceso de contratación y ejecución de la obra de la Fiscalía General, se cumplan las condiciones contratadas y la normatividad en materia de Obra Pública Estatal, leyes ambientales, de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- IV. Realizar las gestiones ante las instancias pertinentes para la donación de terrenos, integrando la documentación que acredite la propiedad de dichas donaciones;
- V. Coordinar y participar en el Comité de Obra Pública, realizando la toma de nota de acuerdos, así como dar seguimiento a los mismos;
- VI. Elaborar el proyecto de los estados de obra, registros y demás documentación necesaria para comprobación ante el H. Congreso del Estado, por parte del Fiscal General;
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Planeación, Adjudicación y Contratación de Obra

Artículo 243. El Jefe de la Oficina de Planeación, Adjudicación y Contratación de Obra tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las obras publicas para la Fiscalía General de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Formar y organizar los comités de obras públicas, para que constituyan un cuerpo que delibere sobre los asuntos que se presenten;
- III. Gestionar y revisar ante las instancias pertinentes los procesos de validación, factibilidad, acreditaciones, permisos, licencias y afectaciones; estudio y autorizaciones de las obras a ejecutar por la Fiscalía General;
- IV. Evaluar, coordinar y realizar anteproyectos, proyectos ejecutivos, presupuestos de construcción, catálogos de obra, análisis de precios unitarios, números generadores de volúmenes de obra, programas de obra y especificaciones generales y particulares, para obras y servicios relacionados con las mismas;
- V. Supervisar, valorar y controlar el desarrollo de los procesos de licitación para efecto de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía General;
- VI. Verificar que las empresas contratadas cumplan con la documentación vigente que avale y garantice la correcta ejecución de los trabajos;
- VII. Elaborar dictámenes, convenios y contratos por adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas, y licitación pública, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- VIII. Elaborar y actualizar el Padrón de Contratistas;
- IX. Analizar, revisar y evaluar los procedimientos para la ejecución de obras por administración directa, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Ejecución de Obra

Artículo 244. El Jefe de la Oficina de Ejecución de Obra tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar que en el proceso de Ejecución de obra pública por parte de la Fiscalía General, se cumplan las condiciones contratadas y la normativa en materia de obra pública Estatal y Federal, y demás disposiciones aplicables;

- II. Revisar, coordinar, ejecutar y evaluar los planos de obra, especificaciones y procedimientos de construcción, programas de obra, control de calidad incluyendo laboratorios de análisis, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación y revisión de volumetría, apegado a proyecto contratado;
- III. Ejecutar y vigilar que el presupuesto contratado, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, análisis del factor sobre costos del presupuesto, programas de ejecución de obra, suministro de materiales de obra, maquinaria y/o equipo complementario, de acuerdo a las condiciones del contrato, y en caso de existir modificaciones a los términos de éste se aplicarán las disposiciones legales aplicables;
- IV. Controlar, revisar y validar las estimaciones de obra, incluyendo números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, bitácora de obra y demás documentos que se vinculen al control de obra correspondiente;
- V. Coordinar el pago correspondiente a los avances de obra ejecutada, de acuerdo a las estimaciones de obra y al plazo de ejecución, así como el control de facturas y pólizas de cheque de la obra en cuestión;
- VI. Elaborar los reportes mensuales y trimestrales de supervisión según sea el caso a las instancias pertinentes;
- VII. Revisar y autorizar los conceptos y volúmenes ejecutados de la obra por medio del finiquito de obra;
- VIII. Controlar, cuantificar y revisar los volúmenes que se ejecuten cuando la modalidad de ejecución sea administración directa;
- IX. Supervisar la obra, por medio de la elaboración de actas entrega-recepción, que validen la terminación total. Si su terminación fuera parcial, darle el seguimiento adecuado para la terminación correcta de la obra, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De Departamento de Transporte

Artículo 245. El Jefe del Departamento de Transporte tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar y supervisar la realización de la revista vehicular; actualizar el resguardo de los vehículos, realizar los trámites legales para su registro,

- aseguramiento y puesta en circulación, y ejercer el oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que haya lugar;
- II. Elaborar y operar el programa de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, así como gestionar la adquisición de los insumos necesarios para la realización de los servicios;
 - III. Coordinar, con las instancias correspondientes, la gestión para la baja administrativa y legal, así como para la desincorporación de los vehículos obsoletos; y apoyar en la adquisición de vehículos nuevos;
 - IV. Vigilar que se lleve a cabo la verificación del parque vehicular, propiedad de la Fiscalía General, de acuerdo al calendario oficial establecido, y
 - V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Recursos Humanos

Artículo 246. El Subdirector de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las necesidades de recursos humanos de las diferentes áreas que integran la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad vigente; así como dar a conocer los lineamientos y políticas aplicables en materia de recursos humanos, con el fin de satisfacer sus necesidades de personal y cumplir con las disposiciones aplicables;
- II. Supervisar la ejecución de los procesos, en materia de selección y contratación de personal, así como del establecimiento de sueldos, salarios y prestaciones, considerando las disposiciones normativas aplicables al respecto;
- III. Tramitar la creación, cancelación, supresión, inamovilidad, movilidad, transferencia, actualización, recategorización y re zonificación de las plazas de la Fiscalía General, con el fin de aplicar en forma oportuna la modificación al catálogo de puestos para su óptima operación;
- IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;
- V. Notificar al personal operativo de la Fiscalía General su cambio de adscripción, así como elaborar y entregar el nuevo nombramiento

- VI. Dar seguimiento a las comisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General, a fin de someterlas a consideración y autorización del Oficial Mayor;
- VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como el cese o rescisión de la relación laboral de los empleados de la misma cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;
- VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;
- IX. Supervisar el proceso de emisión de la nómina básica, contrato y empleo temporal administrativo, para el pago de sueldos y prestaciones al personal, verificando el cálculo correcto de las prestaciones, deducciones, lugar y fecha de pago, con el fin de cumplir las disposiciones legales aplicables;
- X. Supervisar la aplicación de descuentos en nómina a los trabajadores que contraigan obligaciones alimentarias y de otra índole previa orden judicial;
- XI. Mantener actualizado el marco normativo de percepciones y deducciones de la Fiscalía General, así como de los Lineamientos en materia de obligaciones fiscales, de control de personal y prestaciones sociales, para su respectiva aplicación;
- XII. Participar en la revisión de los pliegos petitorios de las organizaciones sindicales que tienen afiliados a empleados al servicio de la Fiscalía General, para el otorgamiento de prestaciones de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del Estado y de la Fiscalía General;
- XIII. Participar en la elaboración y actualización de las condiciones Generales de Trabajo aplicables al personal de la Fiscalía General, vigilando su cumplimiento y supervisando que las negociaciones implementadas se ajusten a los lineamientos y normatividades vigentes;
- XIV. Integrar y presentar la información, solicitada por la Dirección General Jurídica, necesaria para su desahogo en los juicios laborales que se instauren en contra de la Fiscalía General, con el fin de defender en forma oportuna los intereses de la misma ante las autoridades laborales correspondientes; así como la solicitada por la Visitaduría General, para la incoación del procedimiento administrativo de responsabilidad respectivo;
- XV. Tramitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Pensiones del Estado, con el fin de dar cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables;

-
- XVI. Coordinar y supervisar los trámites de pago de seguro de retiro o pago de primas del Seguro Institucional por fallecimiento o incapacidad total y permanente, del personal de la Fiscalía General, en cumplimiento a la normatividad establecida;
 - XVII. Coordinar la elaboración, evaluación y seguimiento de los Programas Institucionales para el cumplimiento de los lineamientos y normatividades vigentes;
 - XVIII. Coordinar la elaboración y actualización del catálogo de puestos de la Fiscalía General, así como supervisar la elaboración de los Manuales Administrativos de las unidades administrativas;
 - XIX. Promover la aplicación de programas de salud y de medicina preventiva en las diferentes unidades administrativas de la Institución, así como de verificar el correcto cumplimiento de los lineamientos en materia de medicina del trabajo;
 - XX. Supervisar el resguardo de la documentación que se genera por los movimientos de personal, así como por los trámites de prestaciones de seguridad social, con el fin de contar con el respaldo correspondiente;
 - XXI. Promover la modernización de los servicios que presta, aplicando las nuevas tecnologías de la información, con el fin de mejorar la gestión administrativa;
 - XXII. Dar vista con el acta administrativa correspondiente, en los casos en que el trabajador incurra en alguna de las causales de cese establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y en las Condiciones Generales del Trabajo, a la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales, para efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo Laboral correspondiente;
 - XXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
 - XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 247. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Recursos Humanos se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales.
- II. Departamento de Nómina y Control de Pagos.

- III. Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional.
- IV. Oficina de Medicina del Trabajo.
- V. Oficina de Custodia de Documentación.

Del Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales

Artículo 248. El Jefe de Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar la bolsa de trabajo de la Fiscalía General, de acuerdo a los requerimientos reales y justificables de las áreas de trabajo, para la propuesta oportuna de contratación de personal;
- II. Atender los requerimientos de personal y supervisar su contratación en apego a la normatividad aplicable para atender las necesidades de recurso humano de la entidad;
- III. Analizar el perfil de los puestos que se requieren ocupar para la detección de candidatos en la bolsa de trabajo para su inclusión en la lista de aspirantes;
- IV. Elaborar la lista de aspirantes a los puestos a ocupar, para su envío al Centro de Evaluación y Control de Confianza para la evaluación correspondiente;
- V. Supervisar el proceso de selección y contratación verificando que el personal seleccionado, cumpla con los requisitos del puesto establecidos en la normatividad;
- VI. Supervisar la elaboración de nombramientos, oficios de comisión, cambio de adscripción, licencias o, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar la operación de los movimientos de personal adscrito a la Institución, así como los cambios de función y/o adscripción informando a la unidad administrativa correspondiente los mismos, a efecto de mantener actualizada la plantilla de personal de la Institución;
- VIII. Realizar las propuestas de normas, lineamientos y políticas en materia de selección, y contratación del personal de la Institución;
- IX. Enviar listado de bajas y altas de personal o movimientos de personal al Centro de Información para que active, reactive o dé de baja la Clave Única de Identificación Personal (CUIP) en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

-
- X. Integrar y actualizar los expedientes de personal, así como llevar el control de su archivo, estableciendo las medidas necesarias que permitan salvaguardar la confidencialidad de los mismos;
 - XI. Dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios impuestos por la Visitaduría General o por la Contraloría General, para la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos;
 - XII. Supervisar el control de incapacidades que permitan evaluar la incidencia y afectación laboral en cada centro de trabajo; así como la evaluación de las mismas, para verificar su procedencia;
 - XIII. Proponer, difundir y vigilar la observancia de las normas, políticas y lineamientos internos de recursos humanos sobre el control de personal de la Institución;
 - XIV. Verificar y controlar los movimientos del personal con respecto a permisos, incapacidades, pensiones alimenticias y la disciplina del personal para un adecuado manejo de incidencias del personal de la Institución;
 - XV. Elaborar oficio de comisión al personal de la Policía Ministerial de la Institución, indicando los datos del permiso general de portación de armas;
 - XVI. Supervisar el proceso de credencialización del personal adscrito a las diferentes áreas de trabajo de la Fiscalía General y su actualización, al menos en dos ocasiones al año, según lo señalado por la Secretaria de la Defensa Nacional, para el personal operativo de la Dirección General de la Policía Ministerial;
 - XVII. Elaborar y proponer ante el Instituto de Formación Profesional, el programa de capacitación y desarrollo del personal administrativo;
 - XVIII. Supervisar la integración del acuse de la Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos al expediente personal para su archivo y control;
 - XIX. Verificar y actualizar la base de datos de acuerdo a los perfiles de puestos de las diversas áreas de la Institución, para establecer el calendario de pago de estímulos y prestaciones sociales;
 - XX. Supervisar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en materia de asistencia y seguridad social a los empleados de la Institución;
 - XXI. Atender las solicitudes de información del personal de la Institución, recibidas de las diferentes autoridades locales o federales en el ejercicio de sus atribuciones;

- XXII. Asegurar la aplicación de las políticas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal, con estricto apego a las normas establecidas;
- XXIII. Elaborar y programar el pago de estímulos por antigüedad, por buen desempeño, ayuda para lentes, seguro institucional del personal de esta Fiscalía General;
- XXIV. Supervisar la elaboración de la solicitud de ministración de recursos para pago de las prestaciones sociales establecidas, para su envío a la Subdirección de Recursos Financieros, para el suministro de recursos económicos y de su aplicación presupuestal y contable; así como del respaldo informático para su proceso correspondiente;
- XXV. Elaborar hojas de servicios del personal de esta Fiscalía General con el fin de informar a las instancias correspondientes la antigüedad, plaza y puesto desempeñado en esta Institución;
- XXVI. Realizar todas aquellas actividades que contribuyan al correcto desempeño de sus funciones, y
- XXVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Nómina y Control de Pagos

Artículo 249. El Jefe del Departamento de Nómina y Control de Pago tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de tabulador de sueldos y salarios y los perfiles de puestos de las diversas áreas de la Institución, y someterlo a la consideración del Subdirector y del Oficial Mayor, a efecto de tener una adecuada administración de los recursos humanos;
- II. Supervisar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en materia de asistencia y seguridad social a los empleados de la Institución;
- III. Aplicar, de acuerdo a los lineamientos de recursos humanos establecidos en la ley y a las políticas internas, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la Fiscalía General, de acuerdo al Reglamento y leyes aplicables;
- IV. Coordinar y supervisar el envío, a las instancias correspondientes, de los movimientos procesados en el sistema de recursos humanos, con relación a las altas, bajas cambios de plaza, entre otros, del personal adscrito a la entidad para actualizar la base de datos de recursos humanos de la Institución;

-
- V. Atender las solicitudes de información del personal de la Institución, recibidas de las diferentes autoridades locales o federales en el ejercicio de sus atribuciones;
 - VI. Coordinar y supervisar, de manera quincenal, los procesos de elaboración de la nómina de base, contrato y empleado temporal administrativo y transferencia electrónica por concepto de pago al personal de la Fiscalía General;
 - VII. Supervisar la aplicación de las incidencias, retardos, sanciones económicas derivadas de procedimientos administrativos y demás faltas en que incurra el personal de la entidad en la nómina de base, contrato y empleado temporal administrativo;
 - VIII. Tramitar el pago de nóminas y otras prestaciones tales como prima vacacional, estímulos por antigüedad, ayuda para lentes, y seguros institucionales, entre otros;
 - IX. Supervisar la determinación justa y equitativa de las deducciones y percepciones de los empleados de la entidad, en apego a las políticas y lineamientos establecidos;
 - X. Asegurar la aplicación de las políticas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal, con estricto apego a las normas establecidas;
 - XI. Supervisar la elaboración de la solicitud de ministración de recursos de la nómina de base, contrato y de empleado temporal administrativo, a la Subdirección de Recursos Financieros, para el suministro de recursos económicos y de su aplicación presupuestal y contable, así como del respaldo informático para su proceso correspondiente;
 - XII. Supervisar el proceso del pago de nómina y notificaciones de depósito vía electrónica, al personal de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General;
 - XIII. Supervisar la cancelación del pago electrónico de la nómina de base, contrato y de gratificación extraordinaria, así como el envío de respaldos a la Subdirección de Recursos Financieros, para su afectación contable y presupuestal, por bajas o sanciones administrativas del personal;
 - XIV. Verificar y validar los cuadros de liquidación correspondientes a Impuestos sobre la renta, Instituto de Pensiones del Estado, Sindicato, Seguro institucional e Instituto Mexicano del Seguro Social, para su envío y aplicación a la instancia correspondiente;
 - XV. Revisar y validar las cédulas de finiquitos de los empleados que causen baja, así como de los trámites de personal jubilado y fallecido de la entidad;

- XVI. Elaborar las constancias de ingresos solicitada por el personal de base, contrato y empleado temporal administrativo;
- XVII. Verificar el informe mensual remitido para la evaluación y control del ejercicio presupuestal al Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad al requerimiento de información que solicita el Sistema;
- XVIII. Elaborar y actualizar la plantilla del personal de la Institución;
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional

Artículo 250. El Jefe del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar y programar las actividades de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y al Plan Institucional;
- II. Elaborar el Plan Institucional de la Fiscalía General, mismo que será presentado, a través del Oficial Mayor, ante el Órgano de Gobierno, para su respectiva aprobación;
- III. Elaborar, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, y en los términos de la legislación aplicable y del Plan Institucional, los objetivos y metas del Programa Operativo Anual de la Fiscalía General, así como los programas institucionales;
- IV. Analizar, Integrar, supervisar y controlar en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, el proyecto del Programa Operativo Anual de la Fiscalía General, así como otorgar la asesoría necesaria, a éstas, para su elaboración;
- V. Someter a la consideración del Oficial Mayor, el proyecto del Programa Operativo Anual de la Fiscalía General;
- VI. Realizar los estudios de factibilidad para someter a consideración del Oficial Mayor la creación, expansión, suspensión o cancelación de áreas de servicio de la Fiscalía General;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración de los estudios, análisis y diagnósticos de los sistemas administrativos; así como de los manuales administrativos necesarios para

el adecuado funcionamiento de cada una de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

- VIII. Apoyar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General en la definición de sus prioridades de acción y en el establecimiento de mecanismos adecuados para armonizar el desarrollo de sus respectivas gestiones;
- IX. Organizar y actualizar el catálogo de centros de trabajo para apoyo en la planeación estratégica de la Dirección General;
- X. Integrar, de acuerdo con las prioridades que establezca el Oficial Mayor, los informes de avances y cumplimiento de objetivos y metas de los programas anuales de responsabilidad de la Fiscalía General;
- XI. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General la implantación, el desarrollo y seguimiento de los programas estratégicos;
- XII. Coadyuvar, con la Dirección General, en la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General;
- XIII. Analizar las acciones que las unidades administrativas de la Fiscalía General incluyen en el programa operativo anual a fin de jerarquizarlas de acuerdo al Plan Institucional;
- XIV. Apoyar a la Dirección General en la planeación de los recursos humanos, financieros y materiales de la Institución y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y operativo;
- XV. Realizar todas aquellas actividades necesarias que contribuyan al correcto desempeño de sus funciones; así como al logro de los objetivos de la Institución y que expresamente se señalen en la normatividad aplicable en la materia, ya sean estatales o federales, entre otras funciones y demás inherentes al puesto, y
- XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Medicina del Trabajo

Artículo 251. Corresponde a la Oficina de Medicina del Trabajo:

- I. Aplicar la Normatividad que en materia de trabajo emiten la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y Asistencia, así como las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para los trabajadores;

- II. Promover la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, de acuerdo a la NOM 05, NOM 10 y NOM 19STPS, estableciendo reuniones mensuales de la comisión que permitan tomar los acuerdos correspondientes para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- III. Elaborar el Programa de evaluación y seguimiento de enfermedades crónico degenerativas que permitan prevenir y/o controlar la afectación laboral y personal;
- IV. Dirigir y evaluar la operatividad del área a su cargo para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. Formular e implementar lineamientos que coadyuven en la optimización de los servicios médicos, de acuerdo a los principios éticos y científicos que definen la práctica de la medicina;
- VI. Brindar atención médica a los empleados de esta institución que lo requieran dentro del horario de labores;
- VII. Promover entre el personal de la Institución la donación de medicamentos no caducos;
- VIII. Tramitar ante el Instituto Mexicano de Seguro Social la canalización de pacientes cuando la urgencia lo amerite, a fin de que se les brinde los servicios de atención médica especializada, hospitalaria y los medicamentos indispensables;
- IX. Realizar todas aquellas actividades que contribuyan al correcto desempeño de sus funciones, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Custodia de Documentación

Artículo 252. Corresponde a la Oficina de Custodia de Documentación:

- I. Asesorar en materia de archivo al personal de cada unidad administrativa de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las actividades;
- II. Impartir cursos de capacitación al personal responsable del archivo de documentación para el manejo, resguardo y trámite final de la documentación de cada área en particular;

- III. Coordinar la recepción y trámite de la documentación recibida para resguardo de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Supervisar el registro en el expediente correspondiente, de paquetes recibidos por fecha, de toda la documentación para la asignación del número de inventario correspondiente;
- V. Supervisar la elaboración de etiquetas de identificación por paquete para su envoltura posterior, con el fin de conservar su estado físico natural;
- VI. Clasificar la documentación por el contenido de su información para su trámite correspondiente, considerando la normatividad vigente en materia de archivos;
- VII. Coordinar la búsqueda de documentación cuando es solicitada por las diversas áreas de la entidad, apoyándose en la fecha de recepción para su pronta localización;
- VIII. Elaborar los Expedientes de Documentación Solicitada de las diversas unidades administrativas, para llevar estricto control de la documentación emitida;
- IX. Analizar y clasificar la documentación que ha cumplido con su periodo de vida útil o de consulta, para solicitar a los titulares su autorización de baja;
- X. Supervisar el cumplimiento de las actividades realizadas en la oficina de custodia de documentación;
- XI. Las demás que sean necesario para el logro de los objetivos de la Institución y que expresamente se señalen en las leyes del Estado así como de la Federación, entre otras funciones y demás inherentes al puesto;
- XII. Realizar todas aquellas actividades necesarias que contribuyan al correcto desempeño de sus funciones, y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Unidad de Protección Civil

Artículo 253. El Jefe de la Unidad de Protección Civil será el responsable de la aplicación de las políticas internas de Protección Civil; asesorará al Fiscal General ante el Consejo Estatal de Protección Civil, y administrará los recursos humanos y materiales asignados a su unidad, para el ejercicio de sus funciones de auxiliar a los Enlaces de Protección Civil adscritos a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 254. El Jefe de la Unidad de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el diagnóstico de riesgo de todas y cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General e instalar en un lapso no mayor de dos meses a partir del inicio de cada año, en cada una de ellas, las Unidades Internas de Protección Civil; diseñará y pondrá en práctica el programa de Protección Civil correspondiente, el que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación o vuelta a la normalidad, destinado a proteger a la población trabajadora, visitantes, así como los bienes de la institución, los servicios que presta y su entorno, contra los efectos producidos por fenómenos de tipo destructivo de origen natural o humano;
- II. Acordar con el Director General las visitas que debe realizar a las diferentes instalaciones de la Fiscalía General efectuando evaluaciones y análisis de los riesgos existentes, así como atender los desperfectos en materia de protección civil que sean reportados y solicitar su reparación inmediata;
- III. Supervisar periódicamente la colocación y funcionamiento del equipo necesario, para lograr las condiciones de seguridad adecuadas, la instalación de: extintores, detectores de humo, timbres para avisos de emergencia, señalamientos informativos, botiquines, equipo de radiocomunicación, radiolocalizadores, y antiderrapantes, tomando en consideración, además, las necesidades de personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar pruebas, por lo menos cada treinta días, a las mangueras, chiflones, válvulas, conexiones y demás dispositivos de los hidrantes con que cuente el inmueble. En caso de que funcionen indebidamente o exista algún desperfecto, se reportará de inmediato a las áreas de mantenimiento correspondientes para su reparación o sustitución;
- V. Realizar todas las actividades de capacitación difusión, ejercicios y simulacros, con el objeto de verificar la capacidad de respuesta, respecto de los aprendizajes recibidos por los integrantes de brigadas básicas de evacuación, primeros auxilios, ataques a conatos de incendios y de comunicación;
- VI. Organizar los cursos de capacitación en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, la Dirección Municipal de Protección Civil y la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado, debiendo realizarse simulacros parciales e integrales que comprendan toda la población trabajadora de las respectivas unidades administrativas, incluyendo el personal directivo, cuando menos, dos veces por año;
- VII. Promover la participación en los cursos de capacitación, dando prioridad a los integrantes de la Institución, previa autorización de la Dirección General;

- VIII. Informar a las Autoridades de Protección Civil, Municipales y del Estado, de la preparación y ejecución de los simulacros, debiendo coordinarse con las áreas que considere necesarias;
- IX. Para el ejercicio presupuestal y adquisición de insumos se sujetará a los lineamientos que fije la Dirección General;
- X. Vigilar que las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y de comunicación de los inmuebles cumplan con los requisitos de eficiencia y seguridad;
- XI. Verificar el nivel de carga de todos los extintores con los que cuenta el inmueble, a fin de cargar o recargar o sustituirlos en su caso, en un lapso no mayor de 24 horas, aquéllos que se hayan utilizado o se despresuricen por caducidad o accidente;
- XII. Verificar que las áreas donde se manejen productos u objetos flamables, cuenten con extintores en óptimo estado, los cuales deberán estar ubicados estratégicamente y debidamente presurizados.
- XIII. Supervisar que las vías de acceso y rutas de evacuación, pasillos, escaleras, elevadores y alguna otra de similar naturaleza, se encuentren libres de todo objeto que entorpezca el libre acceso, y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Oficina de Seguridad Física

Artículo 255. El Jefe de la Oficina de Seguridad Física dependerá de la Dirección General de Administración, será el responsable de la aplicación y observación, por cuanto a su competencia, de lo señalado en el Título Séptimo, Capítulo VIII, del presente Reglamento, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de personal de seguridad y vigilancia comisionado por la Dirección General de la Policía Ministerial; y tendrá las facultades siguientes:

- I. Cuidar que las cámaras de videovigilancia se encuentren en buen estado y, en su caso, hacer del conocimiento a la Dirección General, el deterioro de las mismas;
- II. Establecer mecanismos para verificar que el personal visitante a los inmuebles de la Fiscalía General, acuda al lugar que manifieste al ingresar a los mismos;
- III. Distribuir, previo acuerdo con el Oficial Mayor, los lugares de estacionamiento entre el personal de la Fiscalía General; para lo que, emitirá los tarjetones de identificación correspondiente, mismos que contendrán, por lo menos, el nombre del servidor público autorizado, así como los relativos al vehículo;

- IV. Autorizar o negar, previo acuerdo con el Oficial Mayor, el ingreso de visitantes, prestadores de servicios o proveedores al estacionamiento de los inmuebles;
- V. Organizar al personal de seguridad y vigilancia, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Recursos Financieros

Artículo 256. El Subdirector de Recursos Financieros, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar los programas y acciones encomendadas a la Subdirección a su cargo;
- II. Acordar, con el Oficial Mayor, lo relativo al trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Subdirección a su cargo, así como informar de los respectivos resultados;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección a su cargo, bajo la coordinación y supervisión del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional;
- IV. Proponer, en el marco de las acciones de modernización administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento de la Subdirección;
- V. Emitir la opinión, ordenada por el Oficial Mayor, previa solicitud de las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de la interpretación y aplicación de técnicas administrativas y contables;
- VI. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Subdirección, necesarios para el funcionamiento de ésta, y mantenerlos permanentemente actualizados, bajo la coordinación y supervisión del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional;
- VII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General, para lo cual solicitará y se auxiliará de las unidades administrativas sobre la información que requiera para su integración, así como valorar el sustento y viabilidad de los programas presentados por éstas;
- VIII. Informar sobre el ejercicio del Gasto de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables y al calendario que para tal efecto se haya emitido, y

someterlo, a través del Oficial Mayor, a la revisión y aprobación del Órgano de Gobierno;

- IX. Generar y resguardar la contabilidad gubernamental, debiendo formular, analizar y consolidar los estados financieros, de conformidad con lo establecido, en lo conducente, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable;
- X. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Institución y conceder audiencia a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XI. Instruir, de manera general o especial, al personal adscrito a la Subdirección sobre el desarrollo y debido cumplimiento de sus facultades o encomiendas; y hacer del conocimiento a la unidad administrativa correspondiente sobre las quejas de demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga dicho personal;
- XII. Solicitar, previo acuerdo con el Oficial Mayor, las ministraciones de pago ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de manera fundada y motivada;
- XIII. Solventar observaciones emitidas por entes fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones, tales como la Contraloría General, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), y/o despachos externos;
- XIV. Proporcionar a la unidades administrativas de la Fiscalía General que lo requieran, la normatividad vigente en su materia, así como las modificaciones fiscales que corresponda en cada ejercicio, y vigilar que la misma se encuentre actualizada en el portal de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 257. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Recursos Financieros, se auxiliará de:

- I. Departamento de Control Presupuestal;
- II. Departamento de Control Financiero;
- III. Departamento de Caja, y
- IV. Departamento de Contabilidad

Del Departamento de Control Presupuestal

Artículo 258. El Jefe del Departamento de Control Presupuestal tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y comunicar las normas e instructivos, procedimientos y metodologías para la formulación de los anteproyectos del presupuesto anual de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Analizar los anteproyectos del presupuesto anual, acorde a los programas y objetivos de la misma, para integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General;
- III. Proyectar, elaborar e integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General, para ser sometido a la aprobación del Órgano de Gobierno;
- IV. Analizar, realizar y procesar los ajustes y modificaciones del Presupuesto Anual de la Fiscalía General, para ser remitido a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Realizar el registro del Presupuesto autorizado, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General, para llevar un adecuado control de los recursos asignados a ésta;
- VI. Realizar las afectaciones presupuestales respectivas en los diferentes módulos del Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General;
- VII. Vigilar que el presupuesto se ejerza estrictamente de acuerdo a los recursos autorizados a la Institución, para no exceder el mismo;
- VIII. Supervisar que el presupuesto sea ejercido con apego a la normatividad aplicable de manera ordenada, conforme a los calendarios programados, a través de la operación de mecanismos estrictos de control;
- IX. Vigilar que todas las partidas, antes de su afectación, cuenten con suficiencia presupuestal, tanto anual como mensual;
- X. Verificar la disponibilidad presupuestal de la partida de arrendamientos, la captura de contratos, vigilar los periodos de vencimiento de los mismos y emitir los listados correspondientes, cotejarlos con el área de control financiero para el adecuado ejercicio del gasto;
- XI. Analizar y supervisar las afectaciones presupuestales de servicios personales en lo que se refiere a nómina, terceros institucionales, gratificación

extraordinaria, prima vacacional, prima de antigüedad, entre otros, para su aplicación;

- XII. Realizar las ampliaciones y disminuciones presupuestales que reflejen el gasto ejercido por la Fiscalía General;
- XIII. Informar sobre la disponibilidad presupuestal de las diversas partidas presupuestales de la Fiscalía General, a las unidades administrativas que correspondan, con la finalidad de iniciar los procesos de contratación a que haya lugar;
- XIV. Realizar las recalendarizaciones y transferencias de recursos de aquellas partidas que lo necesiten, para la óptima operación del ejercicio del gasto;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación las órdenes de pago de las ministraciones de gasto requeridas para la operación de la Fiscalía General;
- XVI. Conciliar con el Departamento de Obra Pública, los reportes de obras y acciones, así como de la información financiera de saldos de anticipos pendientes de amortizar del capítulo de inversión pública, para contar con cifras reales en el avance presupuestal y llevar el control de las obras asignadas a la Institución;
- XVII. Efectuar el cierre mensual y anual del presupuesto, así como elaborar los documentos que conforme a la normatividad aplicable deban emitirse;
- XVIII. Elaborar el informe mensual de la Subdirección con relación al comportamiento del presupuesto del periodo de que se trate, así como el informe anual contra el presupuesto ejercido a la fecha de su elaboración, para efectos estadísticos;
- XIX. Elaborar los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto, referente al presupuesto de egresos de la Institución para su presentación ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, y respectiva publicación en el portal de transparencia de la Fiscalía General;
- XX. Elaborar los informes presupuestarios y programáticos de la Cuenta Pública, para su presentación ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como ante el H. Congreso del Estado de Veracruz;
- XXI. Presentar al Órgano de Gobierno las economías en las diversas partidas de los capítulos presupuestales, generadas al cierre del ejercicio en curso, para autorización y ampliación presupuestal en el siguiente ejercicio;

- XXII. Elaborar los informes y reportes presupuestales periódicos solicitados por la Dirección de Transparencia, en cumplimiento con la normatividad aplicable;
- XXIII. Proporcionar la información presupuestal requerida por el Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional, para la emisión del reporte de indicadores;
- XXIV. Proporcionar a la Contraloría General la información y documentos que solicite, con la finalidad de efectuar sus evaluaciones programáticas presupuestales y demás revisiones;
- XXV. Proporcionar la información presupuestal a los despachos externos y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para las auditorías correspondientes, y
- XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Control Financiero

Artículo 259. El Jefe del Departamento de Control Financiero tendrá las facultades siguientes:

- I. Capacitar al personal respecto a la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General, así como de los lineamientos y normatividad aplicable a las operaciones del Departamento;
- II. Revisar que la documentación que constituya algún trámite que afecte el ejercicio del presupuesto, cumpla con los lineamientos y normatividad establecidos para tal efecto;
- III. Verificar el correcto registro de las afectaciones al presupuesto y, en su caso, instruir las correcciones o reclasificaciones que correspondan;
- IV. Realizar, en coordinación con el Departamento de Contabilidad, los cierres mensuales y anual, para integrar los estados financieros;
- V. Enviar, en coordinación con el Departamento de Control Presupuestal, el “Listado de Órdenes de Pago” al Departamento de Caja, generado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General, para la realización del pago correspondiente a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas;

- VI. Brindar asesoría, orientación y apoyo a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de los requisitos, normatividad y procedimientos establecidos para el trámite y comprobación de recursos, proporcionando, en su caso, la información correspondiente;
- VII. Atender y proporcionar la información que requieran los entes fiscalizadores, previa autorización del Subdirector, para dar cumplimiento a los requerimientos que éstos soliciten;
- VIII. Informar trimestralmente a la Dirección de Transparencia, sobre los gastos de viaje y viáticos generados durante las comisiones realizadas, para su debida publicación en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General;
- IX. Informar mensualmente a la Contraloría General, sobre los gastos generados por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General que tengan asignado fondo revolvente, para que realice las observaciones que considere pertinentes;
- X. Reportar al Subdirector las observaciones relevantes sobre el ejercicio del gasto o afectaciones presupuestales, para la toma de decisiones a que haya lugar, y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Caja

Artículo 260. El Jefe del Departamento de Caja tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de recursos que realicen las unidades administrativas, para efectar el pago correspondiente;
- II. Controlar los recursos a través de la realización diaria de los arqueos de caja;
- III. Verificar diariamente que los depósitos y ministraciones realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación coincidan con las solicitudes enviadas;
- IV. Realizar, mediante transferencias electrónicas, el pago por concepto de arrendamiento de inmuebles, previa revisión de la documentación fiscal del arrendador;
- V. Establecer las medidas necesarias para el adecuado control de las cuentas bancarias de cheques y de inversión;

- VI. Llevar el control de las chequeras y elaborar documentos auxiliares mensuales, para obtener un estricto control de los recursos;
- VII. Verificar que la documentación soporte de la salida de efectivo cumpla con los requisitos de carácter fiscal, y de control interno para su integración correcta y completa;
- VIII. Realizar el pago a proveedores, prestadores de servicios o contratistas, previa autorización correspondiente, de manera oportuna, a través de transferencias electrónicas, cheques y/o en efectivo;
- IX. Capturar en el Módulo de Caja adoptado por la Fiscalía General, mensualmente, los movimientos de ministración, depósitos y pagos que se hayan realizado;
- X. Llevar el control de las facturas electrónicas generadas con relación a los gastos correspondientes a viáticos y gastos de viaje, así como de gastos menores para su correcta integración comprobatoria, y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Contabilidad

Artículo 261. El Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General, con base en la normatividad aplicable, a fin de emitir los estados financieros;
- II. Verificar que las operaciones realizadas en las cuentas bancarias, se registren contablemente conforme a la normatividad vigente;
- III. Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques e inversión al cierre del periodo, a fin de presentarlas con el menor número de partidas en conciliación;
- IV. Solicitar oportunamente al Departamento de Caja, a través de su Módulo adoptado por la Fiscalía General, los ajustes que resulten necesarios, para presentar cifras reales en los estados financieros;
- V. Registrar contablemente la amortización de los anticipos otorgados a los contratistas, con apego al avance en la ejecución de la obra;

- VI. Realizar el registro contable de las entradas y salidas del Almacén al cierre del periodo, para su adecuada presentación en los estados financieros;
- VII. Conciliar, al cierre de cada semestre, el saldo de la cuenta Bienes Muebles con el listado de inventario físico, para su difusión en el portal de transparencia de la Fiscalía General;
- VIII. Registrar en el patrimonio de la Fiscalía General los bienes muebles e inmuebles adquiridos o aportados al cierre del ejercicio;
- IX. Analizar, previo al cierre del ejercicio, las partidas que integran el Pasivo, con la finalidad de ser incluidos en los estados financieros;
- X. Integrar, mensualmente, la información que constituirán las notas a los Estados Financieros;
- XI. Verificar que las Cuentas de Orden cuenten con el soporte documental que las justifique, a fin de tener un adecuado control de las mismas;
- XII. Integrar mensualmente las pólizas diarias automatizadas, para efecto de ser incluidas en los estados financieros;
- XIII. Elaborar pólizas de diario manuales de todas aquellas operaciones que lo requieran, las cuales servirán de base para la elaboración de los Estados Financieros;
- XIV. Emitir los estados financieros mensuales de la Fiscalía General para los efectos legales procedentes;
- XV. Turnar mensualmente a la Contraloría General los estados financieros y las conciliaciones bancarias a fin de cumplir con el calendario de entrega establecido por ella;
- XVI. Presentar los informes trimestrales al H. Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre respectivo conforme a la normatividad vigente;
- XVII. Presentar los estados financieros e informe ejecutivo de los mismos, al Órgano de Gobierno, una vez concluido el periodo respectivo, para su aprobación;
- XVIII. Generar la información contable, presupuestaria, programática y los anexos respectivos, a fin de presentar la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para los efectos legales a que haya lugar;

- XIX. Participar en la presentación del entero de contribuciones federales, para realizar adecuadamente el pago respectivo;
- XX. Supervisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en otras disposiciones normativas aplicables, y
- XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Coordinación de Subsidios Federales

Artículo 262. El Coordinador de Subsidios Federales, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender los lineamientos, normas y políticas, conforme a los cuales la Fiscalía General proporcionará los informes y datos que le sean requeridos por los entes fiscalizadores, referentes a los recursos federales transferidos a la Institución;
- II. Aplicar las políticas, técnicas, principios, criterios y metodologías, establecidos por la autoridad competente para el registro de las operaciones que realice la Fiscalía General con recursos federales;
- III. Aplicar las políticas y procedimientos de registro y control de los donativos, apoyos y subsidios federales que reciba la Fiscalía General, así como el resguardo de la documentación referente a los mismos;
- IV. Gestionar y concertar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad y demás autoridades competentes, los recursos federales que requiera la Fiscalía General, y verificar su correcta aplicación de conformidad con las reglas de operación de los fondos de que se traten;
- V. Adoptar e implementar en el ámbito de su competencia, los lineamientos que emita el Consejo Nacional y el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, referentes al ejercicio y control de los recursos federales;
- VI. Elaborar los informes mensuales sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales que se rindan ante la autoridad competente, en términos de la legislación de la materia;

-
- VII. Consolidar la información relativa a los recursos federales otorgados de la Fiscalía General, con la finalidad de contar con un adecuado seguimiento de las asignaciones presupuestales;
 - VIII. Atender los requerimientos que sobre los fondos federales, formulen los entes fiscalizadores;
 - IX. Integrar con la documentación necesaria el expediente que compruebe el ejercicio de los recursos federales;
 - X. Controlar y dar seguimiento a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), asignados a esta Fiscalía General;
 - XI. Consolidar los proyectos que formulen las diferentes unidades administrativas, a fin de elaborar la propuesta de inversión, y gestionar la asignación del recurso federal;
 - XII. Realizar y presentar la propuesta de inversión anual, de acuerdo a los Criterios Generales de Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP);
 - XIII. Generar las Órdenes de Pago para el ejercicio de los recursos federales del ejercicio fiscal de que se trate;
 - XIV. Solicitar la afectación presupuestal en el Sistema de Contabilidad Gubernamental adoptado por la Fiscalía General, para generar la Orden de Compra correspondiente;
 - XV. Fungir como enlace para atender las diversas diligencias con la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
 - XVI. Participar en las diversas reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativas al uso y aplicación de los recursos federales;
 - XVII. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas beneficiarias de los Programas por Prioridad Nacional que conforman el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para efectuar una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos asignados, y
 - XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 263. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Subsidios Federales, se auxiliará de los departamentos siguientes:

- I. Departamento de Subsidios Federales, y
- II. Departamento de Cuenta Pública.

Las funciones que correspondan desempeñar a los Jefes de Departamento y demás personal, estarán precisadas en los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección General de Administración.

De los Enlaces Administrativos

Artículo 264. La Dirección General de Administración, para el ejercicio de sus funciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros, se auxiliará de los Enlaces Administrativos, que, también, dependen jerárquicamente de la Dirección General y operativamente de los titulares de las unidades administrativas en donde se encuentren adscritos.

Artículo 265. Los Enlaces Administrativos de las áreas que conforman la Fiscalía General, son los responsables de vigilar y promover la administración eficiente y eficaz de los recursos financieros, materiales y humanos de los centros de trabajo en donde están asignados, de conformidad con los lineamientos que determine la Dirección General de Administración y la normatividad aplicable a la gestión administrativa y financiera.

Artículo 266. Los Enlaces Administrativos tendrán las facultades siguientes:

- I. Realizar, en tiempo, y forma las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de cada área o unidad administrativa;
- II. Aplicar las medidas técnicas y administrativas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de su área o unidad administrativa de adscripción;
- III. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del área o unidad administrativa de su adscripción;
- IV. Llevar el control de asistencia de personal, incidencias, permisos, licencias, incapacidades médicas, entre otros;
- V. Gestionar la dotación mensual de material de oficina e instrumentos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Dirección ante las Subdirecciones de Recursos Materiales y Financieros, así como el control de inventario interno y equipo de oficina, y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 267. Los Enlaces Administrativos, para el debido ejercicio de sus funciones, podrán apoyarse en los auxiliares administrativos que tengan asignados en su área o unidad administrativa de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 268. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Subdirección de Desarrollo de Sistemas
 - a) Departamento de Desarrollo de Aplicaciones y Base de Datos, y
 - b) Departamento de Diseño e Imagen
- II. Subdirección de Infraestructura Tecnológica
 - a) Departamento de Soporte Técnico, y
 - b) Departamento de Comunicaciones
- III. Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México
 - a) Departamento de Estadística e Incidencia Delictiva y Registros Nacionales, y
 - b) Departamento de Concentración y Validación de Información
- IV. Coordinación de Enlaces de Estadística e Informática,
- V. Enlaces de Estadística e Informática.

Artículo 269. El Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

- I. Implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística, Sistemas de Información y Telecomunicaciones para mantener una adecuada coordinación;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en materia de informática, estadística y telecomunicaciones;
- III. Establecer las políticas de captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

- IV. Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- V. Implementar herramientas informáticas de seguridad para la conservación, custodia y protección de la información reservada, confidencial, protección de datos personales y en general de toda la información con que cuente la Fiscalía General, en coordinación con las áreas donde se genere la información;
- VI. Proponer al Fiscal General la instalación e implementación de enlaces de voz, datos y video que sean prioritarios para la mejora de la Fiscalía General; promoviendo el empleo de medios electrónicos para el intercambio de información;
- VII. Diseñar y controlar la infraestructura de cómputo necesaria para la operación de los diferentes sistemas de información y sus mecanismos de resguardo y respaldo;
- VIII. Proponer al Fiscal General la normatividad para el correcto funcionamiento y empleo en materia de telefonía, telecomunicaciones, sistemas de información, internet, infraestructura tecnológica y de seguridad informática en la Fiscalía General;
- IX. Ejercer el control de la red de telecomunicaciones de la Fiscalía General, incluyendo transporte de datos y la comunicación de voz;
- X. Planear, programar y realizar visitas de supervisión a los Enlaces de Estadística e Informática de las Unidades o Sub-Unidades Integrales, así como convocar a reuniones de trabajo que considere pertinentes;
- XI. Promover el intercambio en materia de informática y sistemas, entre las Instancias Federales, Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas;
- XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;
- XIII. Brindar el soporte técnico oportuno a las unidades administrativas de la Fiscalía General, usuarias de los sistemas de información elaborados por la Dirección del Centro de Información, a través de la capacitación, asesoría y monitoreo constante de los recursos informáticos para asegurar la continuidad de las operaciones;
- XIV. Desarrollar, implementar y proponer al Fiscal General los programas de mantenimiento preventivo, o en su caso, mantenimiento correctivo, a la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General;

-
- XV. Coordinar las actividades para la integración de la información sustantiva de procuración de justicia, a fin de mantener actualizados las diversas bases de datos;
 - XVI. Proponer al Fiscal General proyectos, normas, políticas y lineamientos, que regirán la prestación de servicios automatizados, la adquisición, uso y estandarización de equipos, aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones; así como de bienes informáticos en la Fiscalía General;
 - XVII. Someter a la consideración del Fiscal General, las propuestas de programas, estudios y sistemas de información, sobre los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General, para el desarrollo de infraestructura tecnológica y sistemas de información;
 - XVIII. Emitir los dictámenes que la Dirección General de Administración, ponga a consideración de la Dirección para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de tecnologías de información y comunicaciones;
 - XIX. Planear, mantener e implementar los servicios informáticos que son proporcionados a través de la Intranet Institucional;
 - XX. Proponer cursos de capacitación y actualización en materia de informática y comunicaciones en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;
 - XXI. Analizar y desarrollar los nuevos sistemas de información para las diversas áreas de la Fiscalía General de acuerdo a sus necesidades y funciones inherentes;
 - XXII. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, implantación y administración de la imagen institucional de la Fiscalía General, así como crear, asesorar y coordinar las actividades encaminadas al diseño publicitario de la misma en medios impresos, electrónicos y audiovisuales en apego al Manual de Identidad Gráfica aprobado;
 - XXIII. Realizar las labores de integración, validación y administración de la información, para su publicación en la página web de la Fiscalía General;
 - XXIV. Coordinar el cumplimiento de transferencia de información requerida por el Gobierno Federal a través de sus diferentes sistemas de información;
 - XXV. Vigilar y llevar el registro, uso, destino y vigencia de las licencias de software, adquiridas por la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Administración;
 - XXVI. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor, el control de la distribución tanto del hardware como del software adquiridos por la Fiscalía General, para las

diversas unidades administrativas y operativas de la misma, con el objeto de vigilar que los derechos de autor sean respetados;

- XXVII. Resguardar y operar el sistema Plataforma México;
- XXVIII. Participar ante el comité de Adquisiciones y de Obra Pública, cuando se trate de licitaciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- XXIX. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 270. La Fiscalía General contará con el apoyo de los sistemas informáticos necesarios, los cuales serán administrados, supervisados, validados y controlados por la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para su buen funcionamiento.

Artículo 271. Para poder realizar las actividades de desarrollo, administración, supervisión, y control de los sistemas informáticos, la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica deberá coordinarse con las instancias que sean necesarias, ya sea hacia el interior o al exterior de la Institución, para su buen funcionamiento.

Artículo 272. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.

De la Tecnología de la Información y Comunicaciones

Artículo 273. La Fiscalía General contará con el apoyo de tecnología de la información y comunicaciones necesarias, los cuales serán administrados, supervisados y controlados por la Dirección del Centro de Información, para su buen funcionamiento.

Artículo 274. El Sistema de Investigaciones Ministeriales, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

- I. Registro de la información con que se inicia la carpeta de investigación o investigación ministerial;
- II. Registro de las personas involucradas en la carpeta de investigación o investigación ministerial;

- III. Registro de los datos del delito;
- IV. Datos de la determinación;
- V. Registro de los datos de los hechos, y
- VI. Datos de solicitud y respuesta de servicios periciales.

Artículo 275. El Sistema de Dictámenes Periciales, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

- I. Registro de la información general de dictámenes periciales;
- II. Registro de los datos del Perito, y
- III. Datos del tipo de pericial a realizar.

Artículo 276. El Sistema de Control de Amparos, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

- I. Captura de Amparos correspondiente a Oficialía de Partes;
- II. Registro en libros de Amparo;
- III. Estado de consulta del Amparo;
- IV. Captura correspondiente al proyecto del informe,
- V. Anexo 1 de la captura de control de Amparos, y
- VI. Conclusión del control de Amparo.

Artículo 277. El Sistema de Captura de Procesos Penales, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

- I. Registro de la información con que se inicia el Proceso Penal.
- II. Registro de las personas involucradas.
- III. Registro de los datos del delito.
- IV. Registro de los datos de la Radicación.
- V. Registro de los datos del Mandamiento Judicial.
- VI. Registro de los datos del o de los recursos durante el Proceso Penal.
- VII. Registro de datos del Amparo.
- VIII. Registro de los datos de la Instrucción Previa.
- IX. Registro de los datos de la situación jurídica del procesado.
- X. Registro de los datos de la Instrucción Formal.
- XI. Registro de los datos de incidencia.
- XII. Registro de los datos del Juicio.
- XIII. Registro de los datos de la sentencia.

Artículo 278. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, será actualizado por la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para lo cual, el personal de nuevo ingreso acudirá a cumplir con este trámite, consistente en el llenado de

la Cédula de Inscripción, la toma de media filiación, del registro decadactilar y registro fotográfico, y entrega de copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.

Artículo 279. Es responsabilidad de cada elemento de la Fiscalía General, cumplir con este requerimiento, así como la de la veracidad de la información proporcionada. La persona que incumpla esta disposición, se hará acreedora a las sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 280. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dependerá directamente del Fiscal General, y tendrá como objeto dar cumplimiento a las políticas emitidas en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales; así como ejecutar acciones que incentiven el flujo, publicidad y conservación de la información, en beneficio de los ciudadanos; y fungir como vínculo entre la ciudadanía y la Fiscalía General.

Se regirá por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la legislación en materia de datos personales, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 281. La Dirección de Transparencia estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por el Fiscal General, y de quien dependerán jerárquicamente el personal y las áreas siguientes:

- I. Subdirección de Datos Personales;
- II. Área de Acceso a la Información;
- III. Área de Obligaciones de Transparencia;
- IV. Enlace Informático, y
- V. Demás personal y/o unidades administrativas que sean aprobadas por el Fiscal General.

Artículo 282. El Director representará, tramitará y emitirá resolución, sobre los asuntos que competan a la Dirección de Transparencia, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, adscritos a la misma Dirección, salvo aquéllas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 283. El Director tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales;
- II. Acordar, con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia; así como desempeñar las funciones y comisiones que éste instruya, e informar sobre el resultado de las mismas;
- III. Representar a la Fiscalía General como sujeto obligado y/o ente público, en todos los actos y procedimientos señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la legislación en materia de datos personales y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- V. Manejar la cuenta de usuario del sistema electrónico Infomex-Veracruz, Plataforma Nacional de Transparencia, y/o cualquier otro que apruebe el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Coordinar la recepción y difusión de la información relacionada con las obligaciones de transparencia, debiendo supervisar la actualización periódica de éstas, por parte de las unidades administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Operar, administrar y supervisar el portal de transparencia de la página web de la Fiscalía General, y gestionar la actualización de la información contenida en el mismo;
- VIII. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme al marco normativo aplicable;
- IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados y/o entes públicos competentes conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Emitir respuesta a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, debiendo, fundar y motivar el sentido de las mismas;
- XI. Practicar las notificaciones a los solicitantes, para lo cual podrá habilitar al o los servidores públicos adscritos a la Dirección, que estime necesarios;

- XII. Diseñar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la actualización y publicidad de las obligaciones de transparencia, así como en la gestión de las solicitudes que se formulen a la Fiscalía General en materia de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XIII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- XIV. Aplicar los criterios establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- XV. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. Coordinar y vigilar la integración y actualización del registro de solicitudes en materia de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; sus resultados y los costos de atención de este servicio; los tiempos observados para las respuestas y los recursos interpuestos;
- XVII. Generar, integrar y publicar de forma trimestral, información estadística relacionada con las actividades propias de la Dirección;
- XVIII. Proporcionar el apoyo necesario que requieran las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales;
- XIX. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que conlleva la inobservancia de la norma;
- XX. Promover, diseñar, instrumentar y coordinar programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos de la Fiscalía General;

-
- XXI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- XXII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;
- XXIII. Coordinar la planeación y ejecución de los ejercicios de gobierno abierto en los que la Fiscalía General participe;
- XXIV. Presidir el Comité de Transparencia; someter al conocimiento de éste, las solicitudes que formulen los titulares de las Unidades Administrativas en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia, así como cualquier otra que deba hacerse del conocimiento del Comité en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Ejecutar las acciones que determine el Comité de Transparencia, conforme a sus funciones y en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Coordinar, supervisar y vigilar que se cumplan con las obligaciones en materia de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XXVII. Elaborar y actualizar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, el Reglamento de Operación de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Comité de Transparencia, así como someterlo a la aprobación del Fiscal General;
- XXVIII. Coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Transparencia;
- XXIX. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Programa Operativo Anual de la Dirección de Transparencia;
- XXX. Dar vista a la Contraloría General de la probable responsabilidad en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las demás disposiciones aplicables; así como hacer del conocimiento del Fiscal General, la negativa de los mismos para colaborar con la Dirección;
- XXXI. Rendir los informes de las actividades de la Dirección a su cargo, en los términos y plazos que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable;

- XXXII. Rendir al Fiscal General a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, y
- XXXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Subdirección de Datos Personales

Artículo 284. El Subdirector de Datos Personales dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar y apoyar a los particulares en la elaboración y presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, ante la Fiscalía General;
- II. Substanciar, previo acuerdo con el Director, el procedimiento interno para la recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos que exige la legislación en materia de datos personales que resulte aplicable; así como apoyar a las unidades administrativas en el trámite y seguimiento de las mismas;
- III. Elaborar proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; y someterlos a la aprobación del Director;
- IV. Recibir y substanciar los escritos de impugnación que se interpongan en contra de la Fiscalía General, como resultado del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- V. Integrar, registrar, foliar y resguardar los expedientes de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales recibidas y mantener actualizada la base de datos referente a las mismas; así como las respuestas emitidas, tiempos observados, costos de atención, recursos interpuestos y cualquier otro registro relacionado con estas solicitudes que instruya el Director;
- VI. Elaborar el acuerdo para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas;
- VII. Gestionar ante las unidades administrativas la designación de Encargados responsables del tratamiento de los datos de los sistemas de datos personales; elaborar y actualizar el directorio donde se mencionen a éstos; apoyarlos para que mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad, en el Registro Electrónico y, en la elaboración de las declarativas de privacidad y

documentos de seguridad, conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia de datos personales.

De igual manera, deberá realizar y coordinar reuniones de trabajo, brindar asesorías y proporcionar el apoyo adecuado a efecto de que los responsables de los sistemas de datos personales, cumplan con las políticas, lineamientos y normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales;

- VIII. Apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de versiones públicas;
- IX. Elaborar y, en su caso, actualizar el programa de capacitación en materia de Protección de Datos Personales; colaborar en la logística y desarrollo de las actividades de capacitación implementadas por la Dirección; y asistir a los cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, y demás eventos que el Director instruya;
- X. Hacer del conocimiento al Director, sobre la información obtenida de la revisión de la cuenta de usuario del sistema para el trámite y seguimiento de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y recursos interpuestos;
- XI. Elaborar la información estadística que instruya el Director;
- XII. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, así como del Programa Operativo Anual, relativos a la Dirección;
- XIII. Elaborar y presentar, para la aprobación del Director, los proyectos de trabajo que impulsen el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- XIV. Desempeñar las funciones y comisiones que encomiende el Director; rendir un informe sobre el desarrollo y resultado de las mismas; así como rendir un informe trimestral de las actividades realizadas, y
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Área de Acceso a la Información

Artículo 285. El Jefe del Área de Acceso a la Información dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Substanciar, previa autorización del Director, el procedimiento para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

- II. Asesorar y apoyar a los particulares en la elaboración y presentación de las solicitudes de acceso a la información pública; llevar un control de dichas solicitudes, y emitir los acuses correspondientes;
- III. Apoyar a las unidades administrativas en lo relativo a las respuestas de las solicitudes presentadas ante ellas, así como en lo relativo a la elaboración de versiones públicas; una vez analizadas las respuestas emitidas por éstas, elaborar el proyecto final de aprobación por parte del Director, y, en su caso, digitalizar la información que apoye la respuesta correspondiente;
- IV. Notificar los acuerdos, informes, respuestas y demás actos emitidos por el Director, conforme al Reglamento para la Operación, y demás normatividad aplicable;
- V. Recibir y substanciar los escritos de impugnación que se interpongan en contra de la Fiscalía General, como resultado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- VI. Integrar, registrar, foliar y resguardar los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública y recursos interpuestos en contra de la Fiscalía General; y elaborar la versión pública tanto de las solicitudes de acceso a la información como de sus respuestas;
- VII. Actualizar, permanentemente, la base de datos relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, respuestas emitidas, tiempos observados, materia sobre la que versan las solicitudes, costos de atención, recursos interpuestos, y cualquier otro registro que instruya el Director;
- VIII. Hacer del conocimiento al Director sobre la información obtenida de la revisión de la cuenta de usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Infomex-Veracruz, el Sistema de notificaciones electrónicas o cualquier otro sistema implementado en materia de acceso a la información;
- IX. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, así como del Programa Operativo Anual, relativos a la Dirección;
- X. Colaborar en la logística y desarrollo de las actividades de capacitación implementadas por la Dirección; asistir a los cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, y demás eventos que el Director instruya;
- XI. Elaborar la información estadística que instruya el Director;

- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que encomiende el Director; rendir un informe sobre el desarrollo y resultado de las mismas; así como rendir un informe trimestral de las actividades realizadas;
- XIII. Elaborar y presentar, para la aprobación del Director, los proyectos de trabajo que impulsen la cultura de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Área de Obligaciones de Transparencia

Artículo 286. El Jefe de Área de Obligaciones de Transparencia dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Analizar el marco jurídico de la Fiscalía General, para determinar las obligaciones de transparencia que apliquen a la Institución e informar al Director;
- II. Elaborar el proyecto de procedimiento interno para la actualización de obligaciones de transparencia;
- III. Substanciar, previa autorización del Director, los procedimientos necesarios para publicar y actualizar, de forma permanente, las obligaciones de transparencia en el portal de la Fiscalía General y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Recabar la información relativa a las obligaciones de transparencia y verificar que cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Elaborar y actualizar una bitácora concerniente a las obligaciones de transparencia; e integrar y mantener actualizado los expedientes relativos a estas obligaciones;
- VI. Asesorar a los particulares y a los servidores públicos de la Fiscalía General, respecto a la localización y publicidad de la información dentro del portal de transparencia de la Institución;
- VII. Apoyar a las unidades administrativas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y, mantener actualizado el directorio de servidores públicos designados como enlace con la Dirección;

- VIII. Revisar de forma constante y permanente la cuenta de correo electrónico de la Dirección y turnar la información a las áreas o servidores públicos que corresponda o que instruya el Director;
- IX. Colaborar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, así como del Programa Operativo Anual, relativos a la Dirección;
- X. Colaborar en la logística y desarrollo de las actividades de capacitación implementadas por la Dirección; y asistir a los cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, y demás eventos que el Director instruya;
- XI. Elaborar la información estadística que instruya el Director;
- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que encomiende el Director; rendir un informe sobre el desarrollo y resultado de las mismas; así como rendir un informe trimestral de las actividades realizadas;
- XIII. Elaborar y presentar, para la aprobación del Director, los proyectos de trabajo necesarios que impulsen la cultura de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Enlace Informático

Artículo 287. El Enlace Informático dependerá jerárquicamente del Director y tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar y mantener actualizados la plataforma que contendrá el portal de transparencia de la Fiscalía General, así como el micro sitio de la Dirección;
- II. Procesar y sistematizar la información estadística que genere la Dirección para su publicidad, y
- III. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 288. La Dirección de Transparencia contará además con los servidores públicos de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes tendrán el carácter de enlaces, o responsables, y serán designados por los titulares de cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, no percibirán remuneración adicional por el cumplimiento de ese encargo.

Artículo 289. Corresponde a los servidores públicos designados como enlaces:

- I. Coordinar sus actividades con la Dirección de Transparencia;
- II. Localizar, previa instrucción del titular de la Unidad Administrativa, la información pública que obre en poder de la Unidad que represente y le sea requerida en el trámite y seguimiento de las solicitudes y publicidad de la información;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa, la información requerida por la Dirección de Transparencia;
- IV. Elaborar proyectos de respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Transparencia, para aprobación de su titular;
- V. Asistir a los cursos de capacitación y actualización organizados por la Dirección de Transparencia;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Dirección de Transparencia, y
- VII. Todas aquellas que instruya el titular de la unidad administrativa, necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, seguridad y protección de datos personales.

Del Comité de Transparencia

Artículo 290. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, será el órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar que se cumplan con las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales. Para tal efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o

- que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la misma;
 - V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Dirección de Transparencia;
 - VI. A través de la Dirección de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de la Fiscalía General;
 - VII. Recabar y enviar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - IX. Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
 - X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 291. El Comité de Transparencia estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección de Transparencia, quien lo presidirá;
- II. El Abogado General, quien fungirá como vocal;
- III. El Director del Centro de Información, quien fungirá como vocal;
- IV. El Secretario Técnico del Fiscal General, quien fungirá como vocal, y
- V. El Contralor General, quien fungirá como vocal.

Cuando se presente el caso en que un integrante se encuentre imposibilitado para fungir como tal en el órgano colegiado, el Fiscal General nombrará al suplente quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior de su representado, con capacidad de decisión y de asumir la responsabilidad de éste.

Artículo 292. El Comité de Transparencia contará con un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Subdirección de Datos Personales, quien tendrá derecho a voz pero sin voto y será el encargado de convocar a las sesiones y levantar las actas correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de Operación que para tal efecto expida el Fiscal General.

Artículo 293. El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria conforme al calendario que aprueben sus integrantes, y de forma extraordinaria las veces que estime necesarias.

En las sesiones del Comité de Transparencia los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 294. Se integrarán como invitados al Comité de Transparencia, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aquellos servidores públicos cuya participación se considere necesaria para resolver algún asunto en particular, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

El servidor público responsable de la Oficina de Custodia de Documentos participará como invitado permanente a las sesiones del Comité de Transparencia, con derecho a voz pero sin voto.

A las reuniones únicamente podrán acudir aquellos convocados previamente por el Secretario Técnico del Comité, o quienes cuya presencia sea aceptada por los integrantes, por ser necesaria para solventar algún asunto en particular. Se llevará registro de los participantes de cada reunión.

Artículo 295. La organización y funcionamiento del Comité de Transparencia se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Operación que para tal efecto expida el Fiscal General.

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 296. El Instituto de Formación Profesional dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por éste.

Artículo 297. El Director tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica para el Instituto y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, las facultades siguientes:

- I. Intervenir en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, conforme a la ley de la materia, esta ley y demás que resulten aplicables;

que resulten aplicables;

- II. Elaborar y actualizar el Manual de organización y el Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Estudiar y definir los programas y requisitos a los que deben sujetarse el ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Elaborar los planes y programas de estudio e impartir los cursos de formación y capacitación profesional;
- V. Proponer convenios y acuerdos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, que se consideren convenientes para el desarrollo profesional del personal de la Fiscalía General;
- VI. Realizar estudios en materia penal;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Establecer su Programa de Trabajo, el cual debe estar integralmente relacionado con los ejes rectores y de políticas estratégicas del Plan Institucional de la Fiscalía General;
- IX. Promover, con relación a su programa de trabajo, programas anuales de seminarios, cursos y talleres, así como acciones enfocadas a proporcionar elementos, Ético-Teórico-Práctico que contribuyan a optimizar el desempeño profesional de los servidores públicos, como dignos representantes de la Institución del Ministerio Público y, a mejorar la atención que se brinda al público, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Academia;
- X. Organizar, difundir y ejecutar cursos de formación inicial, a través de convocatoria pública y procesos de selección, que cumplan con los perfiles y requisitos que deben exigirse a los aspirantes a ingresar a la Institución, tales como Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Peritos y los Policías de Investigación;
- XI. Gestionar, en coordinación con la Dirección General de Administración, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública los recursos del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG), destinados a los Programas de Formación Académica Básica y Actualización, así como a la Formación y Profesionalización Académica Especializada, que sean asignados a la Institución a través de esta Dirección;

-
- XII. Organizar y prestar servicio de Biblioteca a los centros de trabajo de la Institución y usuarios que lo soliciten, vigilar y mantener en buen estado el acervo bibliográfico, así como, promover donaciones que permitan mantener en vigencia la información;
 - XIII. Elaborar y editar el órgano de difusión del Instituto, que informe de las actividades que éste realiza, así como cuadernos, libros y otros documentos jurídicos, dentro del Programa de Difusión Editorial, con el propósito de divulgar temas relacionados con la procuración de justicia, así como difundir el trabajo editorial, entre las instituciones públicas y privadas de educación, de investigación y del personal de la Fiscalía General;
 - XIV. Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Fiscalía General, de acuerdo a las políticas y bases normativas correspondientes;
 - XV. Planear, programar, organizar y dirigir, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos, el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación del Servicio Profesional de Carrera, para el personal de la Fiscalía General;
 - XVI. Definir e implementar, previa aprobación del Comité Dictaminador, los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción, especialización y evaluación del personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
 - XVII. Definir, proponer y establecer, previa aprobación, los sistemas de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, profesionalización y evaluación, para asegurar la absoluta imparcialidad y transparencia en el ingreso y promoción del personal sustantivo que integra el Servicio Profesional de la Fiscalía General, y
 - XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 298. El Director del Instituto en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, coadyuvará en el cumplimiento de las funciones de dicha comisión contenidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica; así como ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, en auxilio de las funciones del Presidente y demás integrantes de la comisión;

Artículo 299. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Formación Profesional contará con las unidades siguientes:

- I. Secretaría Académica;
- II. Departamento del Servicio Profesional de Carrera;

- III. Departamento de Capacitación y Programas;
- IV. Departamento de Investigación y Extensión, y
- V. Área en Tecnología de la Información y Gestión.

De la Secretaría Académica

Artículo 300. El Secretario Académico, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar en las facultades del Director, de acuerdo con las políticas y normatividad aplicables;
- II. Establecer el procedimiento para la organización, recepción, registro y custodia de documentos escolares;
- III. Recabar la documentación que se requiera, de los servidores públicos de la Institución que asistan a una capacitación;
- IV. Supervisar la ejecución de los programas; así como los cursos de capacitación, aplicados para fortalecer el nivel profesional del personal de la Fiscalía General, y elaborar informes y reportes de resultados de ésta;
- V. Coordinar, con los diversos departamentos del Instituto, la logística de los cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otro evento de carácter académico;
- VI. Implementar, operar y custodiar el sistema de datos relativos a la capacitación de los servidores públicos, a excepción aquél concerniente al Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Organizar y dirigir la realización del servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Establecer el procedimiento para el registro, adscripción, control y acreditación de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de los servidores públicos que ingresen al programa de renivelación académica;
- IX. Promover el programa de servicio social y prácticas profesionales, distribuyendo convocatorias en escuelas y universidades, con la finalidad de dar a conocer las áreas disponibles para el desarrollo del mismo, así como establecer los lineamientos internos para los prestadores del servicio social;
- X. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de la Biblioteca del Instituto;

- XI. Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos similares y de educación superior, públicas y privadas, nacionales o del extranjero, para la realización del servicio social o prácticas profesionales, la impartición de cursos, seminarios, diplomados o cualquier otro evento de carácter académico, que contribuya a la profesionalización de los servidores públicos y a consolidar el Servicio Profesional de Carrera de la Institución, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 301. El Jefe del Departamento del Servicio Profesional de Carrera, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer el procedimiento para el proceso de reclutamiento de Fiscales, Peritos y Policías de Investigación;
- II. Proponer los requisitos de ingreso para los aspirantes a que se refiere la fracción anterior;
- III. Formular y proponer los medios para convocar el ingreso de aspirantes;
- IV. Coadyuvar en los mecanismos de promoción y ascenso de los servidores públicos que refiere la fracción I del presente artículo;
- V. Coadyuvar en la elaboración de propuestas de perfiles y competencias profesionales para el ingreso y desempeño de las funciones del personal de la fracción I del presente artículo;
- VI. Promover los cursos de Capacitación para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- VII. Coadyuvar en la formulación de lineamientos en materia de profesionalización, especialización y evaluación para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer estrategias para determinar los perfiles y competencias profesionales requeridas para el desempeño de las funciones del personal referido en la fracción I del presente artículo;
- IX. Coadyuvar en la elaboración y presentación de guías y programas de capacitación e instrumentos de evaluación para la profesionalización;

- X. Aplicar las evaluaciones, que le encomienden, al personal de la Fiscalía General;
- XI. Aplicar los exámenes y entrevistas técnicas a todo aspirante que cumpla con los requerimientos, conforme lo marque la convocatoria de ingreso a la Institución;
- XII. Recibir, registrar y custodiar los documentos del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos similares y de educación superior, públicas y privadas, nacionales o del extranjero, para la realización del servicio social o prácticas profesionales, la impartición de cursos, seminarios, diplomados o cualquier otro evento de carácter académico, que contribuya a la profesionalización de los servidores públicos y a consolidar el Servicio Profesional de Carrera de la Institución, y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Departamento de Capacitación y Programas

Artículo 302. El Jefe de Departamento de Capacitación y Programas, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar y proponer las acciones relativas a la capacitación;
- II. Presentar la propuesta de planes y programas de estudio;
- III. Organizar oportunamente los cursos de capacitación, así como las actividades relacionadas con los mismos;
- IV. Adecuar el contenido de los planes y programas de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización;
- V. Adecuar los programas de estudio a la modalidad de educación a distancia;
- VI. Tramitar ante las autoridades correspondientes la validación de los programas de capacitación;
- VII. Proponer convenios y acuerdos con Instituciones académicas para contribuir al desarrollo profesional;
- VIII. Elaborar y proponer el calendario para impartir la capacitación;

- IX. Proponer las actividades teórico-prácticas de seguimiento en el proceso de capacitación;
- X. Elaborar un informe, con base en el resultado obtenido de las encuestas aplicadas a los docentes o instructores;
- XI. Elaborar programas académicos para cursos de formación inicial, continua, profesionalización y capacitación; así como clasificar los videos que contengan grabaciones de cursos, con el fin de difundirlos al personal operativo de la Institución;
- XII. Recabar la documentación que se requiera de cada uno de los instructores de los cursos, para integrar su historial académico;
- XIII. Calendarizar los eventos transmitidos por televisión, a través del Programa de Educación a Distancia, al personal de la Institución; así como coordinar, ejecutar y supervisar la transmisión de videos de cursos grabados al personal operativo de la Institución;
- XIV. Organizar y coordinar la implementación de los planes y programas de estudio;
- XV. Diseñar y supervisar programas y métodos destinados al reclutamiento, selección, designación y evaluación del personal docente del Instituto, para garantizar que reúnan los conocimientos, actitudes y principios éticos y profesionales, además de cumplir con el perfil que requiera la Institución;
- XVI. Elaborar y producir material de apoyo a las funciones del Instituto, y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Departamento de Investigación y Extensión

Artículo 303. El Jefe de Departamento de Investigación y Extensión, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear y supervisar las investigaciones en el ámbito de las ciencias penales;
- II. Proponer y desarrollar la investigación para asistir a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- III. Realizar investigación para la actualización de planes y programas de estudio;

- IV. Proponer los contenidos para los programas de capacitación;
- V. Promover la realización de eventos académicos con instituciones similares o académicas nacionales o internacionales para los servidores públicos de la Institución en los avances y descubrimientos en materia penal y especialmente en procuración de justicia;
- VI. Organizar y realizar actividades de divulgación de la cultura penal y de procuración de justicia;
- VII. Revisar de manera permanente los planes y programas de estudio de las instituciones del Sistema Educativo Nacional y sus modificaciones;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de planes y programas de estudio de enseñanza media y superior, afines con el de las Instituciones del Sistema Educativo Nacional que se implementará en la renivelación académica del personal de la Fiscalía General;
- IX. Promover y difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General la oferta educativa de los planes y programas de estudio para la renivelación académica;
- X. Promover y proponer con las Instituciones del Sistema Educativo Nacional la celebración de convenios para el programa de renivelación académica del personal de la Fiscalía General;
- XI. Realizar las solicitudes y gestiones necesarias ante las autoridades de Educación, para el registro de los planes y programas de estudio de enseñanza media y superior, para la renivelación académica;
- XII. Establecer el procedimiento para el programa de renivelación académica;
- XIII. Difundir entre los servidores públicos de las áreas de la Fiscalía General, las promociones de ofertas educativas y actividades académicas de las instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales o extranjeras que contribuyan en su profesionalización, especialización y actualización;
- XIV. Coordinar, elaborar y divulgar las actividades del Instituto, a través de su órgano de difusión, incluyendo artículos jurídicos realizados por el personal de la Fiscalía General;
- XV. Dirigir las publicaciones del Boletín Informativo y periódico mural del Instituto;

- XVI. Diseñar un programa de fomento a la cultura jurídica para la población en general, impulsando el Programa de Servicios a la Comunidad, con el fin de coadyuvar con las instituciones y organismos en materia, a la formación de una cultura de fomento a los valores, a la prevención de riesgos y delitos y a las denuncias de ellos;
- XVII. Promover la participación del Instituto en foros, conferencias, o seminarios, organizados por el sector público, privado y/o social, y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Área en Tecnología de la Información y Gestión

Artículo 304. El responsable del Área en Tecnología de la Información y Gestión, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar, actualizar y vigilar permanentemente la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Resguardar y proteger la información confidencial generada por la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Implementar programas para el respaldo de la información contenida en la base de datos utilizadas por los programas del Instituto;
- IV. Desarrollar, construir e implementar software para la optimización del trabajo del Instituto, así como la adecuación de mismo;
- V. Promover la implementación de nuevas tecnologías acordes a las funciones del Instituto;
- VI. Diseñar y mantener actualizado el portal web del Instituto;
- VII. Proponer las políticas de control y manejo de las redes de internet del Instituto;
- VIII. Desarrollar e implementar programas para el mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Servicio Social

Artículo 305. El Instituto de Formación Profesional establecerá los mecanismos para el registro, adscripción y control de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 306. Los estudiantes y egresados de carreras de nivel técnico y superior que en los términos de las disposiciones administrativas aplicables, estén en aptitud de prestar servicio social o realizar prácticas profesionales en la Fiscalía General, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los lineamientos del Instituto y los que se indiquen en los planes de estudios correspondientes.

Artículo 307. El Director del Instituto de Formación Profesional a través de la Secretaría Académica, asignará a los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, a las áreas, unidades administrativas o sustantivas de la Fiscalía General, atendiendo a las necesidades del servicio y solicitud de los titulares de las mismas.

Artículo 308. Los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, serán adscritos bajo el mando de un servidor público de la Fiscalía General, el cual supervisará el adecuado desempeño de sus actividades y que acreditará con su firma o rúbrica los informes solicitados al prestador de la Institución Educativa de la que provenga, por la Fiscalía General o por el Instituto de Formación Profesional.

Artículo 309. Los horarios en que se preste el servicio social o prácticas profesionales, serán determinados por el Instituto de Formación Profesional, de conformidad con las necesidades del servicio de la Fiscalía General, sin que en ningún momento se contraponga en su caso, con el horario del estudiante.

Artículo 310. El Instituto de Formación Profesional asignará un periodo de prestación de servicio social y otro periodo para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 311. El Instituto de Formación Profesional atenderá la solicitud ya sea del prestador de servicio social, del que realice prácticas profesionales o del mismo servidor público donde estén asignados, para que sean reasignados en otra área de la Fiscalía General, considerando su adecuada capacitación y aprendizaje.

Artículo 312. El Instituto de Formación Profesional únicamente aceptará como prestadores de servicio social o prácticas profesionales, a estudiantes o egresados de Instituciones Educativas con reconocimiento o validez oficial de estudios.

Artículo 313. El Director del Instituto de Formación Profesional expedirá y suscribirá el documento por el que se acredite la prestación del servicio social o la realización de práctica profesional, integrándolo a los expedientes y/o archivos correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 314. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto coadyuvar en el fortalecimiento de la Fiscalía General y, en su caso, de aquellas instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública; su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 315. El Centro de Evaluación tendrá a su cargo la aplicación y valoración del proceso de evaluación y control de confianza, y se sujetará estrictamente a las normas y procedimientos que establezcan el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los lineamientos que al efecto emita el Fiscal General y demás normatividad aplicable.

El Centro de Evaluación tendrá independencia de criterio y plena autonomía en la toma de decisiones, las que serán inapelables.

Artículo 316. El Centro de Evaluación y Control de Confianza dependerá directamente del Fiscal General, y estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado y removido por éste, de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Subdirección de Planeación y Seguimiento de Evaluación:
 - a) Área de Integración de Resultado;
 - b) Área de Certificación;
 - c) Área de Programación y Seguimiento;
 - d) Área de Archivo y Custodia;
 - e) Área de Apoyo Tecnológico, y
 - f) Área de Apoyo Jurídico.

- II. Oficina de Evaluación Poligráfica;
- III. Oficina de Evaluación Psicológica;
- IV. Oficina de Evaluación de Investigación Socioeconómica, y
- V. Oficina de Evaluación Médica-Toxicológica.

Operativamente:

- VI. Enlace Administrativo.

Artículo 317. El Centro de Evaluación aplicará el proceso de evaluación y control de confianza y, en su caso, emitirá la certificación correspondiente a que se refiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 318. El Centro de Evaluación, previo acuerdo, convenio o contrato que al efecto se emita, podrá realizar el proceso de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de otras instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de Seguridad Privada, y demás auxiliares de la función de la Seguridad Pública previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así mismo, podrá establecer cuotas de recuperación en función de los insumos y materiales utilizados en las evaluaciones, la cuales serán cubiertas por las instituciones beneficiadas.

Artículo 319. Cuando el Centro de Evaluación tenga la necesidad de solicitar la intervención de empresas privadas en el proceso evaluación de control de confianza, deberá cerciorarse de que éstas cuenten con la acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 320. El proceso de evaluación y control de confianza se aplicará bajo lineamientos y criterios que constituyan las normas mínimas, con motivo del ingreso y permanencia de los aspirantes y personal de la Fiscalía General; éstos se observarán en todos los casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Por control de confianza se entenderá al proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social de los aspirantes y personal de la Fiscalía General, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico; el proceso de evaluación y control de confianza se realizará bajo los criterios siguientes:

- I. Constará de las fases siguientes:
 - a) Psicológica;
 - b) Poligráfica;
 - c) Investigación Socioeconómica; y
 - d) Médica y Toxicológica.

- II. Para la selección e ingreso de personal, se tomará en cuenta que:
 - b) Acreditadas las políticas de reclutamiento y preselección, el aspirante se presentará en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, con la documentación que se le requiera, en la fecha y hora señaladas, y
 - c) Una vez realizado el proceso de evaluación y control de confianza respectivo, el Centro de Evaluación informará al Fiscal General el resultado del mismo, y, en caso de que el aspirante haya resultado “Aprobado” e ingrese a la Institución, se le expedirá la certificación de evaluación y control de confianza.

III. Para la permanencia del personal se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El Centro de Evaluación, en coordinación con los titulares que tengan bajo su adscripción a Fiscales, Facilitadores, Policías, Peritos y Auxiliares de Fiscal, vigilará que éste personal, así como el propio servidor público obligado, tenga la actualización de la certificación correspondiente; en caso contrario, se le deberá practicar la evaluación requerida;
- b) El Centro de Evaluación informará por escrito, al titular de la unidad administrativa correspondiente, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la evaluación de control de confianza del servidor público a su cargo, a efecto de que éste se lo notifique;

Asimismo, el titular de la unidad administrativa, una vez realizada la notificación, recabará la firma de recibido del servidor público a evaluar, y, posteriormente remitirá dicho acuse al Centro de Evaluación, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de aquélla;

- c) La notificación, al servidor público a evaluar, deberá efectuarse en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, una vez recibida ésta;
- d) El Centro de Evaluación deberá cerciorarse de que el servidor público a evaluarse, exhiba, sin excusa alguna y de acuerdo con las modalidades señaladas en su programación, la documentación necesaria e indispensable para el desarrollo de su proceso de evaluación y control de confianza; en caso contrario, éste estará en el entendido de la afectación en los resultados de su evaluación de control de confianza, en virtud de que la misma es comprobatoria de lo manifestado en la evaluación;
- e) En caso de que el servidor público a evaluar no se presente, bajo una causa justificada, el Centro de Evaluación dará aviso a la unidad administrativa correspondiente, para efecto de que ésta aplique, de acuerdo a sus facultades, las medidas apremiantes que correspondan;
- f) Concluido el proceso de evaluación y control de confianza, el Centro de Evaluación informará el resultado final al Fiscal General, y

En caso de que el servidor público evaluado haya aprobado el proceso de evaluación y control de confianza, se le expedirá la certificación o actualización correspondiente.

- g) Cuando el servidor público obligado no se presente por tres ocasiones sin causa justificada, y se le haya notificado debidamente por su superior

jerárquico, el Centro de Evaluación, contando con los tres acuses de recibido, dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera o, su caso, de la normatividad aplicable, para efecto de determinar la sanción correspondiente.

- IV. El Centro de Evaluación integrará un expediente con la información del proceso de evaluación y control de confianza, el cual contendrá:
- a) La solicitud de evaluar al servidor público obligado;
 - b) El acuse de recibo de la notificación al servidor público a evaluarse;
 - c) Las actas de autorización del proceso, firmadas por el evaluado;
 - d) Los exámenes realizados al evaluado;
 - e) El resultado final;
 - f) El acuse de recibo de la notificación del resultado final, al titular de la Institución que corresponda, y
 - g) En su caso, la certificación de "Aprobado".

Establecerá un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, y rendirá la información contenida en los expedientes de los integrantes evaluados de la Fiscalía General, en los casos en que se requieran en procesos administrativos o judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- V. El Director General realizará la depuración de los expedientes que se integren con motivo del proceso de evaluación y control de confianza; ésta comprenderá la destrucción de los documentos que contengan información de carácter confidencial relativa a una persona que fue sometida al proceso de evaluación y control de confianza, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico, psicológico o mental; patrimonio personal o familiar y otros datos análogos de identificación, cuya divulgación pueda afectar su intimidad.
- VI. La depuración de los expedientes se hará transcurrido tres años después de haberse notificado el resultado del proceso de evaluación y control de confianza al titular de la Institución; con excepción de aquéllos que se encuentren en trámite judicial.
- VII. La destrucción de documentos se hará en la forma más conveniente, de acuerdo con los medios disponibles.

Artículo 321. Control de confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social de los aspirantes y personal de la Fiscalía General, con base

en principios y fundamentos de carácter científico y técnico; se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 322. Las fases que integran el proceso de evaluación y control de confianza serán valoradas en su conjunto, obteniéndose un sólo resultado, mismo que se caracterizará por ser único e indivisible.

Artículo 323. El Centro de Evaluación informará al Fiscal General y a la Visitaduría General de los casos en que el servidor público evaluado resulte “No Aprobado”, precisando los riesgos detectados que podrían vulnerar la imagen y seguridad institucional, a efecto de determinar lo que en derecho proceda.

Artículo 324. Tratándose de personal de nuevo ingreso, el Centro de Evaluación podrá aplicar el proceso de evaluación y control de confianza bajo el esquema de filtro, esto es, podrá determinar, la aplicación de alguna o algunas de las fases que integran el proceso de evaluación y control de confianza.

Artículo 325 La certificación expedida por el Centro de Evaluación se hará conforme a la normatividad aplicable, y únicamente en los casos en que los servidores públicos aprueben el proceso de evaluación y control de confianza, informándolo al Fiscal General.

Artículo 326. La certificación deberá expedirse al evaluado que haya aprobado, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación y control de confianza, a efecto de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de tres años.

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia, los servidores públicos deberán someterse al proceso de evaluación y control de confianza respectivo, siendo responsabilidad del Centro de Evaluación, la programación de las evaluaciones correspondientes.

La certificación del servidor público obligado deberá estar vigente en todo momento, para efecto de ejercer sus facultades en la Fiscalía General.

Artículo 327. El Centro de Evaluación, por sí o por mandato del Fiscal General, podrá solicitar, antes del vencimiento de la vigencia de la certificación, la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, en aquellos casos que se requiera.

Artículo 328. El Centro de Evaluación emitirá, actualizará y, en su caso, cancelará la certificación de evaluación y control de confianza, ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, conforme a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 329. La certificación de control de confianza podrá ser cancelada en los supuestos siguientes:

- I. Que se haya vencido su vigencia, y no se obtenga la actualización y aprobación de la evaluación de control de confianza;
- II. Que el servidor público resulte “No Aprobado”, y
- III. Que el Centro de Evaluación reciba la notificación por parte de la unidad administrativa competente de que al servidor público se le haya terminado los efectos legales de su nombramiento, ya sea por separación, cese, inhabilitación, o destitución del cargo, o bien, por ser consecuencia de renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

Artículo 330. Los aspirantes a nuevo ingreso, en caso de obtener resultado de “No Aprobado”, transcurrido un año de haber presentado su proceso de evaluación y control de confianza, podrán, a través de la autoridad competente en la Institución, y en cumplimiento de los requisitos de la plaza o puesto vacante, solicitar una nueva evaluación de control de confianza.

Artículo 331. El Centro de Evaluación solicitará a la unidad administrativa correspondiente, información respecto de la actualización del personal activo, así como de las altas y bajas del mismo, correspondiente al periodo solicitado.

Artículo 332. En los casos en que, derivado de la validación documental académica presentada por el evaluado, como comprobante de último grado de estudios, durante su proceso de evaluación y control de confianza, el Centro de Evaluación solicitará a la autoridad académica le informe respecto a la validez o no de dicho documento, y, en caso de resultar apócrifo, lo hará del conocimiento a la Contraloría General o la Visitaduría General, para que ésta actúe conforme a sus atribuciones.

Del Director General

Artículo 333. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente, al Centro de Evaluación a fin de que sus objetivos, planes y programas se efectúen conforme a la normatividad aplicable;
- II. Representar a la Fiscalía General ante el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, así como ante las demás instancias competentes, en términos de la normatividad aplicable;

-
- III. Vigilar que la aplicación de las evaluaciones, en cada una de las fases del proceso de evaluación y control de confianza, se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
 - IV. Vigilar que el personal integrante del Centro de Evaluación o el que designe, efectúe el proceso de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - V. Desarrollar las políticas y directrices en materia psicológica, poligráfica, de investigación socioeconómica, médica-toxicológica, conforme a las políticas, criterios, y lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - VI. Dar seguimiento a los programas de control de calidad, a fin de asegurar la emisión del resultado, así como de los niveles de excelencia en el desempeño de las funciones del personal a su cargo;
 - VII. Informar al Fiscal General, dentro de los sesenta días naturales, el resultado de la evaluación y control de confianza, una vez que se haya concluido el Proceso de Evaluación y emitido éste; y expedir, en su caso, la certificación de control de confianza correspondiente;
 - VIII. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, toda vez que esta información es confidencial y reservada;
 - IX. Establecer una coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública a fin de acordar y programar la aplicación del procedimiento de evaluación y control de confianza, así como el de certificación a sus integrantes, según corresponda;
 - X. Elaborar y presentar al Fiscal General, las observaciones derivadas del resultado del proceso de evaluación y control de confianza, aplicado a los aspirantes y miembros de la Fiscalía General;
 - XI. Detectar áreas de oportunidad, en el personal certificado, para efecto de la unidad administrativa correspondiente pueda establecer programas de prevención y atención, que permitan solucionar la problemática identificada;
 - XII. Supervisar el funcionamiento general y particular del Centro de Evaluación, así como manejar de manera eficiente los recursos humanos y materiales que para el efecto le sean asignados;

- XIII. Verificar que los integrantes del Centro de Evaluación conozcan las responsabilidades y obligaciones de los puestos que ocupan a fin de lograr los objetivos;
- XIV. Gestionar, en coordinación con la Dirección General de Administración, la adquisición y actualización de los implementos técnicos, mecánicos y/o tecnológicos que sean necesarios para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, así como de sus insumos;
- XV. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales que permitan la coordinación de acciones para el cumplimiento del objeto del Centro de Evaluación;
- XVI. Expedir o renovar los certificados correspondientes, a los aspirantes, miembros del Sistema Estatal de Seguridad Pública, elementos de Apoyo y Prestadores de los Servicios de Seguridad Privada, que hayan aprobado el procedimiento de certificación a que se refiere la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Crear, desarrollar y actualizar un registro sobre certificados y demás documentos que obren en el archivo del Centro de Evaluación;
- XVIII. Realizar la cancelación de los certificados emitidos, cuando se cumplan con los supuestos y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Promover la celebración de convenios y demás ordenamientos jurídicos necesarios para la consecución del objeto del Centro de Evaluación, con instituciones públicas o privadas, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- XX. Promover ante las instancias correspondientes, la renovación y vigencia de la acreditación del Centro de Evaluación;
- XXI. Confirmar, ante la autoridad competente, el resultado de la evaluación de control de confianza;
- XXII. Solicitar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales los informes o documentación necesaria a efecto de dar cumplimiento al objeto del Centro de Evaluación;
- XXIII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

De la Subdirección de Planeación y Seguimiento de Evaluación

Artículo 334. El Subdirector de Planeación y Seguimiento de Evaluación dependerá jerárquicamente del Director General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y aplicar, previo acuerdo y autorización del Director General, las políticas, procedimientos y directrices de índole administrativa, de control organizacional y tecnológico;
- II. Crear mecanismos y sistemas de calidad y de mejora continua, que permitan lograr resultados objetivos tanto en la aplicación de evaluaciones como en el desarrollo organizacional de la Dirección General;
- III. Programar las evaluaciones, y dar seguimiento a las mismas, en coordinación con las oficinas de psicología, poligrafía, de investigación socioeconómica, médica y toxicológica, integración y certificación;
- IV. Desarrollar modelos sistemáticos de vinculación, aplicados a las oficinas de su adscripción, a efecto de hacer más eficiente el seguimiento del proceso de evaluación y control de confianza;
- V. Crear, aplicar y actualizar el control y registro de todas y cada una de las evaluaciones aplicadas, así como del resultado de las mismas; así como revisar la correcta integración de los datos derivados el proceso de evaluación y control de confianza;
- VI. Elaborar las certificaciones correspondientes, solicitadas por el Director General, a efecto de que se emitan y entregue a los servidores públicos que hayan obtenido la aprobación de los exámenes aplicados;
- VII. Fungir como enlace estadístico ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de presentar un informe mensual de avances, una vez que éste se encuentre acordado y autorizado por el Director General y por el Fiscal General;
- VIII. Representar a la Dirección General en todas y cada una de sus funciones cuando así se requiera, previa instrucción del Director General;

- IX. Atender asuntos de tipo jurídico en los casos en que se encuentre involucrado el Centro de Evaluación;
- X. Informar al Director General el despacho de los asuntos que le haya encomendado;
- XI. Impulsar la capacitación constante del personal bajo su responsabilidad, con la finalidad de reforzar el desarrollo en las funciones que éste desarrolla, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o el superior jerárquico.

Artículo 335. Las funciones que correspondan desempeñar a los Jefes de Oficina, Jefes de Área, y demás personal, estarán precisadas en los manuales de organización y de procedimientos del Centro de Evaluación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 336. La Visitaduría General dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Visitador General, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales Auxiliares del Visitador General;
- II. Subdirección de Visitaduría:
 - a) Departamento de Visitas;
 - b) Departamento de Opiniones Técnicas;
- III. Subdirección de Procedimientos Administrativos:
 - a) Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad
 - b) Departamento de Procedimientos Administrativos de Separación
- IV. Departamento de Investigaciones;
- V. Fiscales Visitadores;
- VI. Fiscales de Procedimientos Administrativos;
- VII. Fiscales de Investigaciones;
- VIII. Notificadores;
- IX. Auxiliares de Fiscal;
- X. Auxiliares administrativos, y
- XI. Área de Control y Seguimiento.

Operativamente

XII. Enlace Administrativo

Artículo 337. Le corresponde a la Visitaduría General, como órgano de control interno, vigilar que las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, se realicen observando los principios rectores señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica.

Artículo 338. El Visitador General tendrá, además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica, las facultades siguientes:

- I. Implementar las acciones pertinentes para lograr la expedita procuración de justicia, coordinándose con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Revisar las actuaciones que el personal ministerial realice en cumplimiento a sus funciones;
- III. Verificar continuamente la congruencia del Código de Conducta, mediante visitas que permitan evaluar el comportamiento del personal, incluyendo el resultado en la evaluación del desempeño;
- IV. Instruir las visitas de supervisión y control, cuando se estime conveniente, en las diferentes unidades administrativas que conforman la Fiscalía General, a fin de corroborar que el personal cumpla con las normas generales o especiales que le competen en el ejercicio de sus funciones;
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las quejas que turne la Contraloría General con las pruebas suficientes sobre las probables irregularidades cometidas por el personal en activo, en el desempeño de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;
- VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las conciliaciones y recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos, Estatal y Nacional, sobre probables irregularidades del personal ministerial en el ejercicio de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;
- VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las actas circunstanciadas que los superiores jerárquicos levanten a su

personal acompañando las pruebas por probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;

- VIII. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de separación, derivados del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia del personal de la Institución;
- IX. Proponer estrategias que apoyen a la Fiscalía General en el combate a la impunidad, vigilando que el Código de Conducta, se aplique en todas las unidades administrativas, en las que, el desempeño de las labores profesionales del personal, debe adecuarse a los postulados de una justicia pronta y expedita;
- X. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XI. Las contenidas en el artículo 30 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica, y las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 339. El Fiscal Auxiliar del Visitador General tendrá las facultades señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento, relativas a los Fiscales Auxiliares del Fiscal Regional, en aquello que le competa a las funciones del Visitador General.

De la Subdirección de Visitaduría

Artículo 340. El Subdirector de Visitaduría dependerá jerárquicamente del Visitador General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Visitador General los programas de visitas de supervisión y control que se realizarán a cada una de las unidades administrativas, las que podrán realizarse en cualquier día y hora del año;
- II. Instruir las visitas ordinarias, especiales o de seguimiento, que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que el personal de la institución tenga asignadas, en las diferentes unidades administrativas, de acuerdo a las que son inherentes al cargo de que se trate, así como la debida observancia de las

disposiciones ordenadas por el titular de las mismas o por el Fiscal General. Esta verificación se deberá realizar tanto en el cumplimiento de las funciones de manera material como en la técnica desplegada para cumplir con las mismas;

- III. Levantar acta circunstanciada de visita con los resultados que encuentre, realizar observaciones y emitir recomendaciones que considere coadyuven a la optimización de la prestación del servicio que esta Institución brinda a la sociedad;
- IV. Turnar los expedientes o constancias remitidas a la Visitaduría General, a fin de que se elaboren las opiniones técnicas necesarias, mismas que deberán especificar, de ser posible, la irregularidad cometida por el servidor público, el nombre, cargo y adscripción de éste, y, en su caso, la prescripción de la sanción administrativa;
- V. Informar al Visitador General sobre los resultados de las visitas u opiniones técnicas realizadas;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las observaciones o recomendaciones giradas por el personal visitador, con motivo de alguna visita;
- VII. Llevar un control y registro de los asuntos radicados, y mantener actualizado los mismos, a través de un Libro de Gobierno que al efecto se lleve;
- VIII. Rendir los informes que le sean solicitados respecto a los expedientes radicados en el área, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Procedimientos Administrativos

Artículo 341. El Subdirector de Procedimientos Administrativos dependerá jerárquicamente del Visitador General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad, con motivo de las quejas que turne la Contraloría General, con las pruebas suficientes sobre las probables irregularidades cometidas por el personal en activo en el desempeño de sus funciones;
- II. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad, con motivo de las conciliaciones y recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos, Estatal y Nacional, sobre probables irregularidades de personal ministerial en el ejercicio de sus funciones;

- III. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las actas circunstanciadas que los superiores jerárquicos levanten a su personal acompañando las pruebas por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones;
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de separación derivados del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia del personal de la Institución;
- V. Acordar con el Visitador General lo conducente a la expedición de constancias de los procedimientos administrativos, la cual se hará al servidor público en lo que le permita una mejor defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Código de Procedimientos Administrativos;
- VI. Hacer del conocimiento, a través del envío de copias de las resoluciones que recaigan en los procedimientos administrativos que conozcan a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General para los efectos legales que corresponda;
- VII. Substanciar los procedimientos administrativos, considerando el interés que tiene el estado de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad que se impone;
- VIII. Llevar un control y registro de los asuntos radicados, y mantener actualizado el mismo, a través de un Libro de Gobierno que al efecto se lleve;
- IX. Rendir los informes que le sean solicitados respecto a los expedientes radicados en el área, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Investigaciones

Artículo 342. El Jefe de Departamento de Investigaciones dependerá jerárquicamente del Visitador General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar y substanciar las investigaciones cuando, de la realización de las visitas de supervisión y control o de las opiniones técnico-jurídicas, se detecte la probable comisión de hechos que la ley señale como delitos cometidos por servidores públicos de la Institución;
- II. Remitir, una vez substanciada dicha carpeta de investigación, a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos

por Servidores Públicos para su seguimiento ante los tribunales competentes, conforme a la normatividad aplicable;

- III. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política, el Código Nacional y los artículos 39 de la Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV, y VI, y 34 del presente Reglamento;
- IV. Llevar un control y registro de los asuntos radicados, manteniendo actualizado el mismo, a través de un Libro de Gobierno que al efecto se lleve;
- V. Rendir los informes que le soliciten respecto a los expedientes radicados en el área, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Adscritos a la Visitaduría General

Artículo 343. Los Fiscales adscritos a la Visitaduría General tendrán las facultades las siguientes:

- I. Auxiliar al Visitador General en las funciones de atención al público que le solicite audiencia;
- II. Requerir los informes, documentación y comparecencia de los servidores públicos de la Institución;
- III. Requerir informes o documentación a cualquier dependencia e implementar las acciones que sean necesarias para la debida integración y resolución de los expedientes a su cargo;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos encomendados;
- V. Llevar a cabo las visitas, inspecciones, revisiones, y evaluaciones técnicas al personal de la Institución;
- VI. Autorizar la certificación de la documentación en la que intervengan en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Rendir dentro de los términos legales, los informes previos y justificados que soliciten los órganos jurisdiccionales federales, cuando el Visitador General o alguno de los propios Fiscales sean señalados como autoridades responsables;

- VIII. Informar al Visitador General del curso legal que brinde a los asuntos que le haya encomendado;
- IX. Iniciar, substanciar y determinar, conforme a derecho, la carpeta de investigación que resulte necesaria con motivo de la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito;
- X. Dar vista, en su caso, al Fiscal Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, de los expedientes en los que se advierta la probable comisión de un hecho que la ley señale como de delito;
- XI. Las demás atribuciones que los Fiscales tienen cuando integran una carpeta de investigación o intervienen en un proceso penal que les encomiende el Visitador General; así como las que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL

De la Contraloría General

Artículo 344. La Contraloría General es un órgano de control de la Fiscalía General, y estará a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 108 de la Ley Orgánica.

La Contraloría General evaluará el grado de honestidad, economía, austeridad y transparencia con respecto al manejo de los recursos públicos; así como la eficiencia, eficacia y calidad para lograr las metas y objetivos institucionales, e igualmente para impulsar el desarrollo administrativo. Asimismo, prevenir, detectar y corregir la comisión de conductas irregulares en el desempeño de las funciones de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General, con excepción de aquéllas que correspondan expresamente a la Visitaduría General.

Asimismo, también controlará, evaluará y verificará el cumplimiento de la normatividad, disposiciones legales y políticas aplicables en el ejercicio del gasto y reportará, en su caso, al Órgano de Gobierno la falta de aplicación de alguna de ellas, para que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo 345. La Contraloría General dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Contralor General, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Subdirección de Auditoría:
 - a) Departamento de Auditoría Interna, y
 - b) Departamento de Auditoría a la Obra Pública y Seguimientos de Auditorías Externas;
- III. Subdirección de Control y Evaluación:
 - a) Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Adquisiciones y Obra Pública, y
 - b) Departamento de Control Interno y Evaluación;
- IV. Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias.
 - a) Departamento de Responsabilidades, y
 - b) Departamento de Atención a Quejas y Denuncias.

Artículo 346. El Contralor General tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer las acciones de la Contraloría General, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades de la Fiscalía General;
- II. Formular anualmente el Programa General de Trabajo, mismo que contendrá el Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Evaluación, y someterlo a consideración del Órgano de Gobierno, para su correspondiente aprobación; así como actualizarlo, de acuerdo a los requerimientos emanados de las necesidades propias de la Contraloría General, e informar de ello al mencionado Órgano;
- III. Coordinar, organizar y vigilar que las actividades de la Contraloría General se realicen conforme a lo establecido en el Programa General de Trabajo;
- IV. Instruir y vigilar la realización de auditorías al gasto público de tipo financiero, operacional, de resultado de programas, de legalidad e integrales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Elaborar, evaluar y mantener actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales;
- VI. Elaborar el informe de resultados de las auditorías practicadas, mismo que deberá ser presentado al Órgano de Gobierno, para que, en su caso, se implementen las medidas necesarias tendientes a mejorar la gestión y el control interno, así como corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado en el ejercicio del gasto;

- VII. Llevar el control de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, así como dar seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado;
- VIII. Coordinar, organizar e instruir la verificación del cumplimiento de las normas administrativas que regulen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IX. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno al interior de las unidades administrativas;
- X. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Institucional para la gestión de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, así como evaluar la calidad y consistencia de los indicadores de desempeño;
- XI. Diseñar el Plan Anual de Evaluación conforme al Programa General de Trabajo respecto de los indicadores de desempeño, el cual deberá contener, cuando menos, el tipo de evaluación a realizar y los responsables de llevarlo a cabo;
- XII. Evaluar los resultados de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, a fin de que los recursos públicos se asignen en el presupuesto autorizado, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez;
- XIII. Dar seguimiento al resultado de los indicadores de desempeño y al cumplimiento de las recomendaciones realizadas, así como a los proyectos de mejora que resulten de las evaluaciones efectuadas;
- XIV. Vigilar que se inicie la integración de expedientes como consecuencia de las investigaciones, revisiones y auditorías que se les practiquen a los servidores públicos de la Fiscalía General, de las cuales se deriven observaciones o responsabilidades; y resolver sobre la aplicación de las correspondientes sanciones, de acuerdo a la Ley de la materia y de otras disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en los procedimientos de adquisición, arrendamientos, prestación de servicios o contratación de obra pública, que se adjudiquen mediante procesos licitatorios, así como verificar el destino final de los bienes y recursos de la Fiscalía General, conforme a lo acordado con el Fiscal General; y leyes y disposiciones aplicables;

- XVI. Autorizar, cuando sea procedente y previa solicitud, la participación en los procesos licitatorios o, en su caso, la contratación con personas físicas o morales relacionadas con servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General;
- XVII. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones y/o evaluaciones a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, en diversos rubros, conforme al Programa General de Trabajo, para verificar y evaluar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, de acuerdo a la legislación correspondiente.

Asimismo, solicitar, de ser necesario, a las unidades administrativas o a terceros, dictámenes, peritajes, avalúos o cualquier valoración técnica o económica de documentos e información relacionada con las acciones a las que se refiere esta fracción, para la aplicación y cumplimiento de aquéllas que en materia de control interno, calidad, evaluación, control y transparencia establece la normatividad aplicable;

- XVIII. Elaborar y, en su caso, actualizar los criterios relacionados con la entrega y recepción de oficinas, con motivo del cambio de sus titulares o responsables;
- XIX. Evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales y federales;
- XX. Requerir a las unidades administrativas que considere obligadas, la instrumentación de normas complementarias que aseguren el control en el ejercicio de sus funciones; así como vigilar la aplicación y el correcto cumplimiento de las acciones que en materia de control interno, calidad, evaluación, y transparencia, deban aplicar;
- XXI. Conocer y determinar las quejas presentadas por los ciudadanos o remitidas por otras instancias, con motivo de las irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General, en el desempeño del ejercicio de sus facultades;
- XXII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con la autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Expedir constancias de No Inhabilitación para aquellas personas que ingresen a laborar dentro de la Institución, o para los servidores públicos que laboran en la misma, con validez única, en ambos casos, para la Fiscalía General;
- XXIV. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en los archivos de la Fiscalía General;

- XXV. Iniciar, substanciar, y resolver el Procedimiento Disciplinario Administrativo derivado de una Auditoría Interna, al personal de la Fiscalía General que manejen y apliquen recursos públicos, de la cual se desprenda el incumplimiento de obligaciones, por parte de los servidores públicos, y de aquellos que lo hayan sido, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
- XXVI. Iniciar y sustanciar el procedimiento a que hace referencia las fracciones I y II del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y remitir el expediente a la Dirección General Jurídica para que resuelva en términos de la fracción III del artículo señalado;
- XXVII. Conocer, sustanciar y resolver del recurso de revocación presentado por proveedores, con motivo de actos o resoluciones definitivas dictadas dentro del procedimiento de contratación;
- XXVIII. Resolver, fijar y aplicar las sanciones a los proveedores, licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en las leyes aplicables de la materia;
- XXIX. Colaborar con los entes fiscalizadores en los procesos de fiscalización, a fin de establecer la coordinación necesaria para el adecuado intercambio de información, así como para otorgar las facilidades o documentación relacionada con los procedimientos de revisión o fiscalización que requieran;
- XXX. Verificar que en la ejecución de obra por administración directa y en general, toda contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se observen las disposiciones de la ley en la materia; así como participar en los actos de recepción de obras públicas terminadas y, en su caso, de insaculación, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXI. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de conciliación que se presenten, con motivo de desavenencias derivadas del incumplimiento de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas celebrados;
- XXXII. Proponer, cuando sea procedente, la rescisión del contrato de obra pública y servicios relacionados con ellas, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIII. Atender las consultas que le formule la Dirección General de Administración y los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General, debiendo emitir opiniones y/o dictámenes al respecto, y

XXXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o a la superioridad jerárquica.

Artículo 347. Para efecto del artículo anterior, las auditorías y/o revisiones tendrán los objetivos siguientes:

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- II. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Fiscalía General en el desarrollo de sus funciones;
- III. Examinar la asignación, ejercicio y administración de los recursos financieros, humanos y materiales;
- IV. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas programadas, y

De la Secretaría Técnica de la Contraloría General

Artículo 348. Verificar que los recursos financieros ministrados por la Federación a la Fiscalía General, con base a los instrumentos de coordinación y colaboración que se suscriban, sean canalizados hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos y sean aplicados con honestidad y transparencia.

La Secretaría Técnica será el enlace entre el Contralor General y las áreas que integran la Contraloría General, y unidades administrativas de la Fiscalía General, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Contralor General en el despacho de asuntos que éste deba acordar;
- II. Supervisar y tomar las medidas necesarias en el cumplimiento y seguimiento del Programa General de Trabajo;
- III. Evaluar los procesos administrativos y técnicos respecto a los parámetros de eficiencia, eficacia y costo, y en su caso sugerir al Contralor General, programas de rediseño y reingeniería;
- IV. Remitir los asuntos que le indique el Contralor General y darle el seguimiento técnico correspondiente hasta su conclusión;
- V. Llevar una bitácora de las actividades realizadas;
- VI. Informar al Contralor General sobre los alcances y resultados de los procesos administrativos y técnicos aplicados, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o a la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Auditoría

Artículo 349. El Subdirector de Auditoría dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por parte de la Fiscalía General, en la ejecución de los programas, al comprobar el cumplimiento de las normas, objetivos, políticas, lineamientos, e informes, y la protección de los activos y de la exactitud de la confiabilidad de la información financiera y presupuestal, promoviendo la eficiencia y eficacia administrativa;
- II. Practicar auditorías o revisiones al gasto público de la Fiscalía General, respecto a los recursos administrados de tipo financiero, material, humano, obra pública, y al recurso federal asignado, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Verificar que la administración de los recursos públicos cumpla con los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y actividades institucionales;
- IV. Remitir a la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, una vez concluidos los procesos de auditorías o revisiones, de los que se desprendan irregularidades no solventadas o no atendidas, el expediente correspondiente, a fin de que ésta, inicie el Procedimiento Disciplinario Administrativo que corresponda;
- V. Dar seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieran acordado, como resultado de las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores;
- VI. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y supervisar la elaboración del acta de Entrega-Recepción que se elabore conforme a la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 350. El Subdirector de Auditoría, con base en los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados derivados de las auditorías o revisiones practicadas, realizará la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para determinar las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable.

De la Subdirección de Control y Evaluación

Artículo 351. El Subdirector de Control y Evaluación dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos contables, financieros y administrativos expedidos por la Fiscalía General y recomendar las acciones que sean necesarias para mejorar la eficiencia y garantizar el logro de objetivos en la gestión de la Fiscalía General;
- II. Determinar a las unidades administrativas obligadas, la instrumentación de normas complementarias que aseguren el control en el ejercicio de sus funciones;
- III. Vigilar y, en su caso, exhortar el cumplimiento de la normatividad referente a las Contrataciones Gubernamentales, en materia de adquisiciones y obra pública;
- IV. Verificar que tanto los procesos administrativos de planeación, programación, presupuestación y contabilidad, como el ejercicio y control del gasto público de la Fiscalía General, se realicen de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Informar al Contralor General sobre los resultados de las actividades de evaluación y control practicadas en la Fiscalía General;
- VI. Dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos y de los criterios de registro presupuestal, contable y de consolidación del Programa de Cierre Anual emitidos para tal efecto;
- VII. Analizar la información relativa a las contrataciones gubernamentales, comités y grupos de trabajo derivados de éstas, a efecto de emitir la opinión, observación o recomendaciones que el caso requiera;
- VIII. Iniciar el expediente de evaluaciones o revisiones practicadas y, en su caso, remitir el mismo, a la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, cuando haya detectado irregularidades no solventadas o no atendidas, a efecto de que ésta inicie el Procedimiento Disciplinario Administrativo correspondiente, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Artículo 352. El Subdirector de Responsabilidades, Quejas y Denuncias dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las quejas que, por cualquier medio, se presenten en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Acordar con el servidor público posibles soluciones para resolver la inconformidad presentada en su contra, en el caso de que no amerite el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- III. Citar al quejoso para la correspondiente ratificación de su queja y para la presentación, de ser posible, de las pruebas pertinentes;
- IV. Turnar de manera inmediata, a la Visitaduría General, las quejas ratificadas que ameriten el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; o las denuncias o quejas en la que se presuma la implicación de un hecho ilícito por parte del servidor público de la Fiscalía General;
- V. Elaborar, con independencia de la sanción administrativa o penal que se determine en contra del servidor público respecto del cual se interpuso la queja, el proyecto de inhabilitación administrativa, en caso de ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 396 fracción V del presente Reglamento;
- VI. Elaborar la constancia de no inhabilitación a las personas que ingresen a laborar en la Institución, o a los servidores públicos de la Fiscalía General que lo soliciten, siempre y cuando no existe impedimento alguno para ello;
- VII. Tramitar y sustanciar el Procedimiento Disciplinario Administrativo, derivado de la Fiscalización Interna relacionada con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, de aquellos que lo fueron, y de quienes manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable;
- VIII. Citar al servidor público señalado como probable responsable, en funciones o no, a la audiencia correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Practicar diligencias de investigación y, en su caso, efectuar audiencias, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, o por quienes lo hayan sido, relacionados con el manejo o aplicación de recursos públicos de la Fiscalía General, a efecto de emitir la resolución conforme a derecho;

- X. Turnar al Departamento de Investigación de la Visitaduría General o, en su caso, a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados de Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, de aquél al que se le atribuya una responsabilidad penal, derivada del Procedimiento Disciplinario Administrativo; y coadyuvar con la misma en las investigaciones iniciadas y complementarias;
- XI. Emitir, cuando proceda, acuerdo de acumulación de procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones;
- XII. Desahogar las audiencias en materia de responsabilidad de los servidores públicos, y, en consecuencia, suscribir las actas administrativas; además, emitir los acuerdos correspondientes; y solicitar información que requiera el procedimiento respectivo;
- XIII. Conocer y sustanciar el recurso de revocación que los particulares hagan valer ante la Contraloría General, como consecuencia de los procesos licitatorios, acuerdos, convenios o contratos que la Fiscalía General celebre con personas físicas o morales;
- XIV. Iniciar y sustanciar el procedimiento sancionador, en contra de los proveedores, licitantes o contratistas, con motivo del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de contrataciones gubernamentales, e imponer las sanciones a que haya lugar;
- XV. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en el plazo establecido para ello;
- XVI. Llevar el control, registro y seguimiento de altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I DE LA RECOMPENSA

Artículo 353. El presente capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales se realizará el ofrecimiento y entrega de recompensas; así como los criterios para establecer los montos de las mismas.

Artículo 354. Para efecto del presente capítulo se entenderá por:

- I. Comité. Al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;
- II. Recompensa. La cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo a la suficiencia presupuestal destinada para tal efecto, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente a la Fiscalía General en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquella en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente capítulo y del acuerdo específico que emita el Fiscal General, y
- III. Servidor público que reciba la información. Al servidor público de la Fiscalía General que se encuentre a cargo de la investigación o, en su caso, a quien le sea asignada esa función, el cual será el único punto de contacto con la persona que aporte la información.

Artículo 355. El ofrecimiento y entrega de recompensas sólo podrá realizarse respecto de delitos calificados como graves por la Ley aplicable.

Artículo 356. Cuando los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentarán una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión.

Artículo 357. El Comité, una vez analizada la propuesta del Titular de la unidad que la solicita, deberá:

- I. Aprobarla y someter al Fiscal General la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el acuerdo específico que al efecto se emita;
- II. Requerirla, en su caso, para que aclare la propuesta o amplíe la justificación de la misma, o
- III. Desecharle la propuesta.

Artículo 358. En caso de aprobación de la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité someterá a consideración del Fiscal General el acuerdo específico, mismo que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa o de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización, y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible;
- II. El delito o delitos materia de la investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización;
- III. Los rangos del monto de la recompensa, conforme con lo establecido en los artículos 359, 360 y 361 del presente Reglamento, y
- IV. El domicilio, números telefónicos, o, en su caso, cuentas de correo electrónico, en los que podrá presentarse la información.

Artículo 359. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, entre otros, que contenga el acuerdo específico, los criterios siguientes:

- I. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona por la cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización, cuando se trate de miembros de la Delincuencia Organizada;
- II. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización y detención de la persona, y
- III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.

Artículo 360. El monto de la recompensa será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$1, 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), y podrá ser cubierta en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según se disponga en el acuerdo específico respectivo.

Artículo 361. El Fiscal General, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede.

Artículo 362. El acuerdo específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales; servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren

vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada; y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

En los casos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Fiscal General podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 363. El servidor público que reciba la información, deberá:

- I. Registrar la información que le sea proporcionada, haciendo constar la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionar, a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la misma. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio.

En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;

- III. Requerir a la persona que aporte la información, para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se le pueda notificar, y
- IV. Comunicar de inmediato, en su caso, la información recibida al titular de la unidad administrativa a cargo de la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen.

El servidor público que reciba la información podrá entablar comunicación con quien la haya aportado por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación y su contenido.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

Artículo 364. El titular de la unidad administrativa deberá resguardar la información que reciba bajo su más estricta responsabilidad, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo 363, fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 365. La unidad que reciba la información deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 366. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Fiscal que corresponda en las investigaciones que realice, o para la localización de las personas desaparecidas que se presume sean víctimas de un delito, o la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio a la Fiscalía General, para efectos del pago, serán determinadas por la unidad administrativa, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

Artículo 367. Una vez corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, el Comité propondrá el monto proporcional a entregar, para que se solicite a la Dirección General de Administración asigne los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 368. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Artículo 369. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibirla.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Del Comité Evaluador para el otorgamiento de Recompensas

Artículo 370. El Comité estará integrado por los Titulares de las unidades siguientes:

- I. Dirección General Jurídica, quien lo presidirá;

- II. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dirección General de Administración, quien fungirá como Vocal;
- IV. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, quien fungirá como Vocal;
- V. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien fungirá como vocal;
- VI. Contraloría General de la Fiscalía General; y
- VII. Tres representantes de los sectores de la Industria y del Comercio del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales.

Se tendrá permanentemente como invitado de honor, en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, al Diputado Presidente de la Comisión de Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado, o quien designe como su suplente, mismo que conocerá del asunto materia del comité, el cual tendrá voz y voto.

El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias del Comité conforme con el calendario que se apruebe, así como a las extraordinarias cuando lo estime necesario.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, y sólo podrán ser suplidos en caso de ausencia en los términos del presente Reglamento.

Se podrán incorporar al Comité representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial en términos de los instrumentos de coordinación que se celebren para tal efecto.

Artículo 371. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente Reglamento;
- II. Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Reglamento;
- III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;
- IV. Someter a la consideración del Fiscal General los acuerdos específicos a que se refiere el presente Capítulo;

- V. Determinar los principios de valoración de la información, conforme con los cuales la unidad administrativa que proponga el ofrecimiento de la recompensa;
- VI. Modificar el monto de la recompensa, tomando en cuenta las características del caso;
- VII. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de la recompensa que se regulan en el presente Reglamento;
- VIII. Someter a consideración del Fiscal General la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, para la realización de acciones en materia de ofrecimiento y entrega de recompensas;
- IX. Rendir un informe mensual al Fiscal General sobre el estado que guarda el sistema de recepción de información, así como del ofrecimiento y entrega de recompensas, y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y las que le otorgue el Fiscal General.

Artículo 372. El Comité someterá a consideración del Fiscal General los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno a la Fiscalía General, en los términos del presente Reglamento y del acuerdo específico correspondiente, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

Artículo 373. Las minutas que expida el Comité Evaluador, por contener información reservada y confidencial, no tendrán el carácter de públicas, conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 374. Se faculta al Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos para crear, en cada uno de los Distritos Judiciales señalados en artículo 25 de este Reglamento, un Consejo Distrital de Participación Ciudadana en Procuración de Justicia, para lo cual turnarán invitación a los ciudadanos de la localidad que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad, que hayan prestado servicios a la comunidad y que no desempeñen cargos públicos.

Artículo 375. Los ciudadanos, a quienes se invite a formar parte de este consejo, deberán comprometerse a asistir a las sesiones y llevar a cabo las actividades que como consejeros se les encomienden.

Artículo 376. El Fiscal Coordinador Especializado deberá procurar que exista compatibilidad de intereses con el apoyo y auxilio a la procuración de justicia y la actividad profesional de los consejeros.

Artículo 377. Cada Consejo se integrará con un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, y tantos vocales como sean necesarios, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 378. El Fiscal Coordinador Especializado fungirá como moderadores durante el desarrollo de los trabajos de las sesiones.

Artículo 379. Los objetivos de dichos Consejos Distritales son los siguientes:

- I. Invitar a la comunidad a exponer sus inquietudes referentes a la procuración de justicia; dichas inquietudes se transmitirán a la Institución, vía Policías o información, cuando alguna persona no desee aportar de manera directa y que tenga conocimiento de algún delito;
- II. Fomentar la cultura de la denuncia, informando y sensibilizando a los ciudadanos, respecto de los servicios y Procuración de Justicia y su acceso a ellos;
- III. Implementar acciones conjuntas, con participación de la comunidad, para que la Fiscalía General, además de tener información sobre la problemática que vive la ciudadanía en su Distrito Judicial, tenga también una visión del sentir de los habitantes al respecto;
- IV. Auxiliar a alguna persona agredida o ayudar a un testigo para que pueda declarar ante el Fiscal o acompañarlos para que aporten pruebas;
- V. Presentar sugerencias para mejorar las actuaciones del personal de la Fiscalía General, proponer mecanismos que puedan auxiliar a la Institución;
- VI. Proponer cambios legislativos, asimismo, recomendar acciones que tiendan a la orientación y vigilancia de la conducta de los menores, con la finalidad de evitar hábitos que culminen en la comisión de hechos delictuosos, y
- VII. Proponer políticas que orienten a la población adulta al abandono de vicios y evitar prácticas de conductas constitutivas de delito.

Artículo 380. El Fiscal Coordinador Especializado realizará reuniones periódicas con los Consejos Distritales que integran cada Distrito Judicial, para dar seguimiento a las acciones conjuntamente.

Artículo 381. Los integrantes de los Consejos Distritales se reunirán con la periodicidad

que acuerden, correspondiendo al presidente dirigir los debates y al secretario de actas llevar el registro, los puntos tratados y las decisiones aprobadas, así mismo, se levantará acta de la sesión que será firmada por los asistentes.

Artículo 382. Cuando se presente alguna circunstancia de carácter urgente, ya sea para auxiliar, canalizar, informar o realizar otra acción en beneficio de quien lo requiera, el Consejo podrá reunirse en cualquier momento.

Artículo 383. A efecto de tener una comunicación directa con los Consejos Distritales, el Fiscal Coordinador Especializado convocará, cuando menos, a una reunión cada cuatro meses.

Artículo 384. Se organizarán pláticas o conferencias impartidas por servidores públicos de la Fiscalía General, o de otras instituciones, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y la Dirección del Centro Estatal de Atención a las Víctimas del Delito, previo acuerdo con el Fiscal General.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES

Artículo 385. El Comité de Certificación tendrá por objeto expedir la certificación y renovación de la certificación de Facilitadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 386. Para efecto del presente capítulo se entenderá por:

- I. CNPJ: A la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Comité: Al Comité de Certificación de Facilitadores.
- III. Ley Nacional: A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- IV. Órgano: Al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 387. El Comité estará integrado por los titulares siguientes:

- I. Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. Director General del Órgano, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Subdirector de Facilitadores, quien fungirá como vocal, y
- IV. Abogado General, quien fungirá como vocal.

En las ausencias del Fiscal General, será el Director General del Órgano, quien lo presidirá, y fungirá como Secretario Técnico el Coordinador de la Unidad de Atención Temprana; el resto de los integrantes podrá nombrar un suplente, con derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y no causarán ninguna erogación a la Fiscalía General.

Artículo 388. El Comité funcionará de manera colegiada, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a Facilitadores, de conformidad con la Ley Nacional y los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores, emitidos por la CNPJ;
- II. Emitir las constancias correspondientes para cada uno de los Facilitadores acreditados, y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 389. Para la calificación de los exámenes de la evaluación final, se evaluará en su conjunto el resultado aprobatorio el examen escrito y el de habilidades, de manera colegiada y por personal evaluador designado por el Órgano, mismo que deberá contar con estudios teóricos y prácticos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; este ente evaluador emitirá por escrito y dentro de los siguiente 15 días hábiles, si la o el aspirante se considera “ACREDITADO” o “NO ACREDITADO”, acompañando a lo anterior la documentación que acredite que el aspirante cumplió con todos los requisitos necesarios para ser Facilitador.

El grupo evaluador designado por el Órgano, no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco.

El resultado presentado por este grupo será presentado por el Órgano al Comité para su debida validación y certificación.

Artículo 390. El Comité se integrará para validar el resultado emitido por el Órgano, de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos para Facilitadores, emitiendo, en consecuencia, la certificación correspondiente, y seleccionando aquéllos que de acuerdo a las partidas presupuestales de la Fiscalía General puedan ser contratados por la misma.

Artículo 391. Aquéllos que hayan sido seleccionados por el Comité, recibirán la credencial correspondiente que los acredite como Facilitadores certificados de la Fiscalía General.

Artículo 392. Las Sesiones del Comité serán convocadas por la o el Secretario Técnico, indicando fecha, hora y lugar de la reunión de las mismas mediante oficio firmado por el Presidente del Comité o por él, así como la orden del día.

El Secretario Técnico deberá mantener control y custodia de las actas y documentación derivadas de las sesiones de trabajo del Comité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité, voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 393. Las minutas que expida el Comité tendrán el carácter de confidencial, motivo por el cual no serán de carácter de público, conforme a la ley aplicable.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SANCIONES Y CESE DE FUNCIONES

Artículo 394. Corresponde al Fiscal General la aplicación de las sanciones y el cese en sus funciones a los servidores públicos que integran la Institución, previo procedimiento ya sea de responsabilidad administrativa o laboral, por conducto de los servidores públicos en quienes haya delegado la función de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 395. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 396. Las sanciones para los trabajadores de base, por contratos y de confianza, serán las mismas por las faltas en las que incurran, por violaciones al presente Reglamento, la Ley Orgánica y otras disposiciones que le resulten aplicables, con excepción del cese en funciones para los empleados de confianza, sujeto a las prevenciones posteriores que en este mismo capítulo se establecen.

Las sanciones serán las siguientes:

- I. Apercibimiento verbal o por escrito;
- II. Amonestación Pública o Privada,
- III. Suspensión de labores sin goce de sueldo, la cual deberá aplicarse de la siguiente forma:

- d) De un día, cuando el Servidor Público sea sorprendido por primera vez haciendo trabajos ajenos durante su jornada de labores, pudiéndose aplicar una sanción mayor en caso de reincidencia;
- e) De dos a ocho días, cuando los Servidores Públicos no cumplan con las obligaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo; y
- f) De tres días, cuando los Servidores Públicos falten a sus labores en forma injustificada hasta por tres días en un período de treinta días.

- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, para los Policías de Investigación.
- V. Se impondrá sanción administrativa al Servidor Público de la Fiscalía General por faltas cometidas en el desempeño de su función, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, debiéndose agregar al expediente personal, una copia de la resolución firme.
- VI. A los trabajadores de base y de contrato se les dará por terminada su relación laboral por cese en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Estatal de Servicio Civil.
- VII. En iguales términos se impondrá cese al Servidor Público de la Fiscalía General, que indebidamente informe de las diligencias practicadas o por practicar, o quebrante la reserva de las actuaciones, o proporcione copia de ellas, o de los documentos que obren en la investigación ministerial, independientemente, de que se haga acreedor a lo dispuesto en el artículo 348 del Código Penal.
- VIII. El funcionario facultado por el titular de la Institución levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos, así como la fecha y hora en que se levante, ante la presencia de dos testigos. En el acta se permitirá la intervención del afectado, quien podrá ser acompañado de un representante de la organización sindical a la que pertenezca.

Previamente, deberá notificársele al afectado con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, notificación que deberá realizarse con la presencia de dos testigos.

Al respecto, la Visitaduría General podrá determinar la suspensión del servidor público, mientras se resuelve el procedimiento de que se trate.

Artículo 397. Los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía general, en forma definitiva, por las causas siguientes:

-
- I. Renuncia;
 - II. Muerte del servidor público;
 - III. Pensión o jubilación;
 - IV. Calificación reprobatoria, conforme a la normatividad aplicable, obtenida en las evaluaciones obligatorias del desempeño en el puesto;
 - V. Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza:
 - a) Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;
 - b) Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;
 - c) Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;
 - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
 - e) Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio de la Entidad Pública;
 - f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Entidad Pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
 - g) Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;
 - h) Por asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes; y
 - i) Por causas análogas a las establecidas en los apartados precedentes, que revistan gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;
 - VI. Inhabilitación Administrativa dispuesta por la Contraloría General;
 - VII. Sentencia condenatoria definitiva por la comisión de delito intencional;
 - VIII. Incapacidad física o mental o inhabilidad del servidor público que haga imposible la prestación del servicio;

- IX. La sujeción a procedimiento penal por delito intencional producirá la suspensión del nombramiento del servidor público, en términos del numeral 88, fracción III de la Ley Orgánica;
- X. Si la falta cometida es causal del Cese en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley Orgánica, lo comunicará el funcionario facultado por el titular de la entidad pública por escrito, motivando y fundamentando la causa que dio origen al mismo, en términos de lo que dispone el artículo 16 de la Constitución General, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado;
- XI. En iguales términos se impondrá cese al Servidor Público de la Fiscalía General, que indebidamente informe de las diligencias practicadas o por practicar, o quebrante la reserva de las actuaciones, o proporcione copia de ellas, o de los documentos que obren en la investigación ministerial, independientemente, de que se haga acreedor a lo dispuesto en el artículo 348 del Código Penal; y
- XII. La falta de cumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refieren este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS QUEJAS

Artículo 398. Se entiende por queja toda inconformidad en contra de la actuación de los Servidores Públicos de la Fiscalía General, que formulen los interesados o cualquier persona que sea afectada por esa actuación en su integridad, en sus bienes o en sus derechos.

Artículo 399. Las quejas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al inmediato superior jerárquico del servidor público señalado como responsable de la irregularidad, o bien ante el Fiscal Regional de la zona correspondiente, o ante la Contraloría General, la que finalmente podrá, en caso de proceder, remitirlas a la Visitaduría General.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y REINGRESO

Artículo 400. La suspensión de los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General procederá cuando se declare formalmente que ha lugar a formación de causa penal contra alguno de ellos, de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

Artículo 401. Ha lugar a separación de los mismos Servidores Públicos:

- I. Por sentencia ejecutoria del Tribunal competente que así lo disponga.
- II. Por acuerdo del Fiscal General.
- III. Por incapacidad física o legal.

Artículo 402. El Servidor Público que voluntariamente renuncie al cargo en que se desempeña deberá hacerlo del conocimiento del Fiscal General mediante escrito, al menos diez días hábiles antes a la fecha de sus efectos, y un día hábil antes a éste deberá entregar, acompañados de un escrito en que sean relacionados, todos los implementos, vehículos y mobiliario de la Institución que se le hubiera conferido para el desempeño de sus funciones.

Artículo 403. Al renunciar, ser dado de baja, suspendido o separado temporalmente del servicio público, todo servidor deberá devolver la credencial, gafete, equipo proporcionado o cualquier objeto que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 404. La persona que pretenda su reingreso a la Fiscalía General deberá reunir los mismos requisitos previstos para quienes ingresan por primera vez a la Institución. El ingreso o reingreso queda supeditado a la existencia de plazas disponibles, independientemente del resultado de los exámenes aplicados.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso y Permanencia de los Servidores Públicos

Artículo 405. Los Fiscales, Peritos y Policía Ministerial, además de los Facilitadores y Auxiliares de Fiscal deberán cumplir con el servicio de carrera, y con los requisitos de permanencia, o, en su caso, de ingreso, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, tratándose de los tres primeros señalados, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 406. El servicio de carrera comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo, permanencia y terminación del servicio, conforme a los términos siguiente:

- I. El ingreso comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación, así como de registro;
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada; de actualización de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño; de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de reingreso, y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera;

III. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas para continuar en el servicio activo de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

IV. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 407. El servidor público a evaluar, tendrá la obligación de exhibir, sin excusa, y de acuerdo con las modalidades señaladas en su programación, la documentación necesaria e indispensable para el desarrollo de su proceso de evaluación y control de confianza; en caso contrario, estará en el entendido que afectará el resultado de su evaluación de control de confianza, toda vez que la misma es comprobatoria de lo manifestado en dicha evaluación.

Artículo 408. En caso de aplicar la evaluación a un servidor público que por su cargo, empleo o comisión tenga facultades operativas y necesite portar algún arma de fuego, se estará a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I-C, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de evaluarlo psicológicamente, conforme a los términos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA RESIDENCIA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 409. Los Fiscales Regionales y sus Fiscales Auxiliares residirán en la ciudad donde tengan su sede la Fiscalía Regional.

Los Fiscales residirán en el lugar de la oficina a la que se encuentren adscritos.

Artículo 410. A excepción del Fiscal General, los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior no podrán ausentarse de sus lugares de residencia, salvo que medie autorización por escrito de su superior jerárquico o por necesidades propias del servicio.

Artículo 411. El Fiscal General, cuando lo estime conveniente, podrá trasladarse a cualquier parte del Estado, para intervenir en los asuntos que por su trascendencia e importancia, requieran de su presencia. Los Fiscales tienen también esa facultad, por lo que hace al territorio del Distrito Judicial donde estén comisionados; pero la ausencia del lugar oficial de su residencia no podrá prolongarse más tiempo que el indispensable para la práctica de las diligencias que motivaren su salida.

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y DE CONTROL DE PROCESOS DE LOS ENLACES DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Artículo 412. El Centro de Información y la Unidad de Análisis de la Información, para el ejercicio de sus funciones en materia de estadística, información e infraestructura de cómputo, se auxiliarán de los Enlaces de Estadística e Informática de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General.

Artículo 413. Los Enlaces de Estadística e Informática tendrán las facultades siguientes:

- I. Aplicar los planes de trabajo que el Centro de Información establezca, encaminados al cumplimiento de la normatividad de captura de la información básica en la Intranet Corporativa de la Fiscalía General, así como a los compromisos establecidos con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Recabar, validar, supervisar, actualizar y depurar la captura de la información sustantiva, respecto de las carpetas de investigación que se tramiten en las Unidades o Sub-Unidades Integrales que conforman la región de su adscripción, para su integración diaria en la Intranet Corporativa de la Fiscalía General;
- III. Entregar diariamente el concentrado de información estadística emitida por las Unidades o Sub-Unidades Integrales al Fiscal Regional;
- IV. Proporcionar semanalmente el concentrado de información estadística emitida por las Unidades o Sub-Unidades Integrales que corresponda a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- V. Proporcionar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, la información impresa de la Noticia de las Unidades o Sub-Unidades Integrales a la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para su resguardo documental y a las Unidades o Sub-Unidades Integrales para su control;
- VI. Requerir que la noticia contenga los reportes mensuales de: carátula, estadística, de carpetas de investigación iniciadas, consignadas, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal, incompetencia, acumuladas, Libro de Gobierno Electrónico y los demás que en su momento se implementen;
- VII. Proporcionar la información estadística que se le requiera directamente por parte de la Unidad de Análisis de la Información, o por conducto de su Unidad de Política Criminal de la Unidad de Análisis de la Información;

- VIII. Orientar y capacitar periódicamente a los Auxiliares de Fiscal de las Unidades o Sub-Unidades Integrales para el llenado de los formatos de captación e integración de la información sustantiva;
- IX. Realizar visitas a las Unidades o Sub-Unidades Integrales para cotejar la información de las carpetas de investigación registradas en el Libro de Gobierno con la capturada en la Intranet de la Fiscalía General;
- X. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo básico de hardware y software en la infraestructura de cómputo de las distintas oficinas que conforman la Fiscalía Regional o área de su adscripción;
- XI. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la Fiscalía Regional o área de su adscripción, en el uso de las herramientas administrativas e informáticas de captación e integración de información y manejo de los recursos e infraestructura de cómputo;
- XII. Coadyuvar, como área técnica, en las actividades de Organización y Administración, Captación e integración de Información, Sistematización y Automatización e Indicadores de Desempeño;
- XIII. Aplicar las disposiciones de orden previstas por este Reglamento y mantener la organización, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo, y
- XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General o el Director del Centro de Información.

DE LOS ENLACES DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 414. La Dirección de Control de Procesos, para el ejercicio de sus funciones en materia de Procesos Penales, se auxiliará de los Enlaces de Control de Procesos de las áreas que conforman la Fiscalía General.

Artículo 415. Los Enlaces de Control de Procesos tendrán las facultades siguientes:

- I. Recabar, validar, supervisar, actualizar y depurar la captura de la información sustantiva respecto de los Procesos Penales en que intervengan los Fiscales adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales que conforman la región de su adscripción, para su integración diaria en la Intranet Corporativa de la Fiscalía General, y al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Reportar semanalmente el concentrado de información estadística de procesos penales emitidos por las Unidades o Sub-Unidades Integrales Adscritas a los

Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales que conforman la región de su adscripción, al Fiscal Regional y a la Dirección de Control de Procesos, así como las órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencias que emitan los Órganos Jurisdiccionales mencionados;

- III. Proporcionar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes la Noticia generada por las Unidades o Sub-Unidades Integrales Adscritas que conforman su área de adscripción, al Centro de Información por conducto de la Subdirección de Análisis, Estadística Criminal y Plataforma México;
- IV. Orientar y capacitar periódicamente a los Auxiliares de Fiscal de las Unidades o Sub-Unidades Integrales Adscritas a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales que conforman su área de adscripción, para el llenado de los formatos de captación e integración de la información sustantiva.
- V. Realizar visitas a las Unidades o Sub-Unidades Integrales Adscritas a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales que conforman su área de adscripción, para cotejar la información de los procesos penales registrados en el Libro de Gobierno;
- VI. Mantener la organización, orden, limpieza, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo, y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General, el Fiscal Regional o el Director de Control de Procesos.

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, SUSTITUCIONES Y TOMA DE PROTESTA

De los Nombramientos y Remociones

Artículo 416. El Fiscal General será nombrado y removido en los términos previstos en la Constitución Estatal.

Artículo 417. Los Fiscales, Peritos, Policías de Investigación, y los Servidores Públicos contemplados en el artículo 15, o que se encuentren en el supuesto del artículo 78, de la Ley Orgánica, son empleados de confianza y, en consecuencia, independientemente de las comisiones que se les asignen, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; así como cambiados de adscripción a cualquier otro lugar de trabajo atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 418. Para ser nombrado Director General, Director, Subdirector, Coordinador, o Jefe de Departamento, y sus equivalentes, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación, tratándose de Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores y equivalentes; y 25 años cumplidos al día de la designación en el caso de Jefes de Departamento, de Área, Ejecutivo de Proyectos y equivalentes;
- III. Tener el grado de Licenciatura conforme a la función a desempeñar, con título expedido por autoridad o Institución y legalmente facultada para ello, preferentemente con experiencia en el ramo o estudios de postgrado.

Tratándose del Director General de la Policía Ministerial podrá dispensarse el grado académico cuando el Titular sea un especialista en técnicas para el combate a la delincuencia;

- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito;
- VI. No ser ministro de culto religioso, y
- VII. Los demás requisitos que señale este reglamento según corresponda de acuerdo a la cédula de perfil del puesto a desempeñar.

Artículo 419. Los Fiscales, además de los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- II. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- III. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica;
- V. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Cumplir con los requisitos de permanencia que establece la normatividad en la materia, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 420. Los Peritos, además de los requisitos señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 421. La Policía de Investigación, además de los requisitos señalados en el artículo 81 de la Ley Orgánica, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera; la Policía Científica y Policía de Campo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica, tratándose de la Policía de Campo;
- V. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente, en el caso de aspirantes a las áreas de investigación, análisis táctico, de mando policial y científica;
- VI. Aprobar el proceso de selección y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 422. El Auxiliar de Fiscal cubrirá los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener, cuando menos, veinte años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser pasante de la Licenciatura en Derecho, al día del nombramiento, o poseer título de Licenciatura en Derecho expedido por Institución educativa legalmente facultada;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 423. El Facilitador cubrirá los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- III. Tener, cuando menos, veinticinco años el día de su nombramiento;
- IV. Contar con licenciatura afín en el área de humanidades a las labores a desarrollar, y contar con cédula profesional expedida por institución legalmente facultada para ello, con registro federal;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Acreditar el examen de evaluación inicial para el ingreso al proceso de certificación;
- IX. Acreditar con la capacitación de 180 horas de capacitación teórico-práctico con relación de acuerdo conforme al Programa que corresponda;

- X. Acreditar los exámenes teóricos y prácticos;
- XI. No ser ministro de culto religioso, y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y el Comité Certificador.

Artículo 424. Para el resto del personal que integra la Fiscalía General, deberán de reunir los requisitos que se establezcan particularmente en la cédula de perfil del puesto a desempeñar.

Artículo 425. El Fiscal General está facultado para cambiar discrecionalmente de adscripción al personal, sea éste de confianza o no, según lo requieran las necesidades del servicio.

De las Suplencias y Sustituciones

Artículo 426. En las ausencias temporales del Fiscal General será suplido de la manera siguiente:

- I. En ausencias no mayores de treinta días naturales, el Fiscal General designará por simple oficio a cualquiera de los Servidores Públicos señalados de la fracción I a la VI del artículo 15 de la Ley Orgánica; y
- II. En caso de que la Fiscalía quede vacante por cualquier circunstancia en tanto se sustancia el procedimiento establecido en el artículo 67 fracción I d) .1 de la Constitución del Estado, quedara a cargo, de manera provisional, el Servidor Público que en orden de prelación se encuentre señalado de la fracción II a la V del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 427. En todas las ausencias temporales del Fiscal General o del Encargado del Despacho, quedará por ese simple hecho, autorizado el Abogado General y el Subdirector de Amparo, Civil y Penal, para que en nombre y representación del titular de la Fiscalía General, firme los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse, y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten referentes a los Juicios de Amparo, en que sea parte la Fiscalía General o su titular.

La anterior autorización no limita las funciones o atribuciones otorgadas al Fiscal General o Encargado del Despacho, para designar a cualquier otro funcionario, a efecto de que realice las acciones señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 428. El Encargado del Despacho de la Fiscalía General, tendrá las facultades tanto delegables como indelegables que la Ley Orgánica prevé, hasta en tanto sea designado el Fiscal General conforme al procedimiento constitucional;

Artículo 429. Las ausencias temporales del Encargado de Despacho serán suplidas en el mismo orden señalado en la fracción I del artículo 426 de este Reglamento.

Artículo 430. Las ausencias temporales de los Fiscales Regionales serán cubiertas por el Fiscal Auxiliar que éste designe, previo acuerdo con el Fiscal General. Si la ausencia fuere por más de quince días, por licencia, comisión o incapacidad, se suplirá por quien designe el Fiscal General.

Artículo 431. El Abogado General, el Visitador General, el Oficial Mayor, los Directores Generales, Directores, y el Contralor General, en sus ausencias temporales, podrán ser suplidos por el servidor público que designen previo acuerdo con el Fiscal General.

Artículo 432. El resto del personal de confianza que integra la Fiscalía General, en sus ausencias temporales, podrán ser suplidos por el servidor público que designe su jefe inmediato, previo acuerdo con el superior jerárquico.

Artículo 433. En caso de ausencias por incapacidad o periodo vacacional de los Fiscales, el superior jerárquico con acuerdo del Oficial Mayor, podrá comisionar a otro en términos del régimen de suplencias de este reglamento.

Artículo 434. Los demás servidores públicos de confianza no señalados con anterioridad, serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona que determine el Fiscal General, Fiscal Regional, Fiscal Coordinador Especializado, o Director correspondiente.

De la Toma de Protesta

Artículo 435. Todos los funcionarios de la Fiscalía General están obligados a rendir la correspondiente Protesta de Ley, debiéndolo hacer:

- I. El Fiscal General, ante el Congreso del Estado;
- II. El Fiscal de Investigaciones Ministeriales, los Fiscales Regionales, y los Fiscales Coordinadores Especializados, ante el Fiscal General, o en su caso ante el Oficial Mayor, y
- III. El Abogado General, el Visitador General, el Oficial Mayor, los Directores Generales y Directores de Área, Coordinadores, Fiscales, Jefes de Departamentos y los de Oficinas, y el Contralor General ante el Fiscal General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASISTENCIAS, INCIDENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

De las Asistencias

Artículo 436. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General deberán cubrir un horario de siete horas, cuando se traten de aquéllos que no perciban gratificación extraordinaria, o de nueve horas cuando se traten de aquéllos que perciban el turno vespertino y/o la gratificación extraordinaria.

El horario podrá comprender entre las 8:00 y las 21:00 horas, y gozarán de dos días de descanso por cada cinco de trabajo. Para la distribución de los horarios laborales se tomarán en cuenta las compensaciones por turno vespertino y por gratificación extraordinaria.

La compensación del servicio por turno vespertino, se entenderá como aquella que se otorga al personal que, después de cubrir su turno matutino o diurno, labore por las tardes cubriendo una jornada adicional de por lo menos dos horas diarias.

La compensación del servicio por gratificación extraordinaria, se entenderá como aquella remuneración quincenal que recibe el personal para complementar las percepciones integrales de un puesto conforme a su función, responsabilidad y por laborar jornadas extraordinarias. Cuando el importe sea igual o mayor al que corresponde por la compensación por turno vespertino deberá laborar cuando menos dos horas adicionales.

Artículo 437. El horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, como es el caso particular de los Fiscales, de los Policías de Investigación, Peritos, Policías Científicos, y Facilitadores, o el personal de aquellas unidades administrativas que lo requieran, más el que determine el Fiscal General.

Artículo 438. Para efectos del control de asistencia, todos los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y de salida a través de los dispositivos y controles que la Fiscalía General juzgue convenientes, de conformidad con el horario señalado para la jornada de trabajo en las oficinas de la Institución.

De las Incidencias y sus Sanciones

Artículo 439. Se entiende por incidencias todas aquellas alteraciones relativas a la asistencia de los Servidores Públicos y que están sujetas a sanción, la cual puede aplicarse en los siguientes casos:

- I. Abandonar o incumplir sus labores, no asistiendo en los días y dentro del horario o guardias que se les hubieren asignado según sus empleos, cargos o comisiones y las

necesidades del servicio; la sanción correspondiente consistirá en el descuento de un día tabular y la parte proporcional de la percepción de compensación vespertina que corresponda a un día;

- II. Checar, o en su caso, firmar la lista de asistencia por otro compañero o permitir que éste lo haga por él, o alterar la misma, asentando datos que no correspondan a la verdad; la sanción correspondiente consistirá en el descuento de un día tabular y la parte proporcional de la percepción de compensación vespertina que corresponda a un día;
- III. Incurrir en retardos, entendiéndose por estos cuando el trabajador registre su hora de entrada a partir de las 8:11 y hasta las 8:40, así como a partir de las 16:06 hasta las 16:36.

Por cada tres retardos acumulados por quincena, se aplicará al empleado una sanción consistente en el descuento de medio día de sueldo tabular. Por acumular seis retardos, se aplicará como sanción un descuento de un día de sueldo tabular. En ambos casos, el descuento será reflejado en el recibo de nómina del trabajador. Se considerará inasistencia cuando el trabajador registre su entrada después de las 8:41 horas sin justificación, procediéndose a descontar un día de sueldo tabular;

- IV. Omitir u olvidar registrar las horas de entrada y/o de salidas, lo cual se considerará como inasistencia, quedando sujetos a la sanción correspondiente, y
- V. Checar 30 minutos antes o después de la hora oficial de entrada y/o salida, lo cual implica imponer una sanción equivalente al descuento de un día de sueldo tabular, salvo que el trabajador tenga alguna justificación al respecto.

Artículo 440. Para el personal que por su horario de trabajo se le conceda compensación por turno vespertino o gratificación extraordinaria, por cada inasistencia al mes, se le descontará el equivalente a la parte proporcional vigente del pago que se le otorga por este concepto.

De los Permisos

Artículo 441. Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus labores, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso.

De las Licencias

Artículo 442. Toda licencia deberá solicitarse directamente al Fiscal General, por escrito, dando aviso con una copia al titular del área debiendo contener, cuando menos el cargo,

adscripción y las razones que la motivan. El Fiscal General la examinará, y con base en los motivos que se expongan, podrá, por escrito, concederla o negarla.

Artículo 443. Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 444. El Fiscal General podrá conceder, a discreción, las licencias que le soliciten los Servidores Públicos de la Fiscalía General, conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando el Servidor Público tenga una antigüedad mayor de dos años tendrá derecho a disfrutar de una licencia sin goce de sueldo de hasta por 120 días; hasta de 365 días de tres años en adelante.
- II. El servidor público de base al servicio de la Fiscalía General, que sea promovido a un puesto de confianza, en cualquier otra unidad distinta a la de su adscripción, tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin goce sueldo por el tiempo que desempeñe ese cargo.
- III. Las comisiones y licencias sin goce de sueldo, una vez que se hayan vencido, el servidor público deberá presentarse a su trabajo, y para derecho a otra, deberá laborar un año cuando menos; para el caso de que éste pretenda regresar antes de la culminación de la licencia, el Fiscal General sólo la autorizará, siempre y cuando no haya ocupado la plaza con carácter de interino.
- IV. Podrán otorgarse licencias sin goce de sueldo cuando el servidor público sea designado para desempeñar un cargo de elección popular. Para otorgar esta licencia, el interesado deberá presentar la documentación que acredita plenamente la comisión o cargo de elección popular de que se trate. Estas licencias podrán suspenderse en forma inmediata, cuando se compruebe que el Servidor Público ha dejado de desempeñar el cargo de elección popular.
- V. Con goce de sueldo por causa de enfermedad, siempre y cuando el peticionario acredite con certificado del Instituto Mexicano del Seguro Social, la enfermedad de que adolece y si es necesaria la separación del servicio para recobrar la salud. De dictaminarse la incapacidad definitiva, el trabajador tendrá derecho a gozar de los beneficios que marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado para tales casos, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la ley que rige ese organismo.
- VI. Las licencias por incapacidad médica deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su expedición; en caso contrario, se presumirá que las inasistencias constituyen faltas injustificadas.

Artículo 445. Ninguna licencia podrá concederse, si implica la extensión previa o posterior de los periodos vacacionales.

Artículo 446. Las licencias prejubilatorias, pensión por vejez o invalidez de los servidores públicos, deberán tramitarse y otorgarse en los términos de las Condiciones Generales del Trabajo que rige a la Institución.

Artículo 447. Las empleadas embarazadas podrán disfrutar de una licencia hasta de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la incapacidad prenatal, autorizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES Y DESCANSOS OBLIGATORIOS

Artículo 448. Los Servidores Públicos que integran la Fiscalía General disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales, de acuerdo al calendario de actividades oficiales y las necesidades de la Fiscalía General, para lo cual deberán cumplir con más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la Institución.

Las vacaciones serán concedidas por el Fiscal General, en forma que no afecte la tramitación regular de los asuntos de la Institución.

Artículo 449. Los periodos vacacionales citados en el artículo anterior serán con goce de sueldo o la parte proporcional a que tenga derecho, no pudiendo ser ni acumulables ni fraccionables, y en ningún caso tendrán derecho al pago de salario doble los que laboren en los mismos. Las vacaciones serán irrenunciables.

Si por necesidades del servicio, algún trabajador fuera asignado para cubrir alguna guardia, éste tendrá derecho a disfrutarlas a su elección, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que las mismas debieran iniciarse.

Artículo 450. Cuando algún trabajador se enferme durante el disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho, previa justificación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a que se le repongan los días suspendidos por dicha causa.

Artículo 451. Las vacaciones para el personal que se encontrara con incapacidad prenatal o postnatal o cualquiera otra causa médica, podrá disfrutarlas dentro de los diez días próximos a la reanudación de labores, previa autorización de su jefe inmediato.

Artículo 452. Cuando la incapacidad médica impida disfrutar hasta de dos periodos continuos de vacaciones, éstas podrán concederse de manera inmediata a la terminación de la misma.

Artículo 453. Las guardias en períodos de vacaciones deberán ser cubiertas con personal que no tenga derecho a ellas o que adeude días solicitados a cuenta de éstas. Sólo en caso de absoluta necesidad, podrá designarse al personal que tenga derecho a las mismas.

Artículo 454. Las vacaciones de los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, y Directores serán autorizadas por el Fiscal General o por quien lo supla, y las de los demás servidores públicos, por el Oficial Mayor, con apego al Calendario Oficial que para tal efecto se expida.

Artículo 455. Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo, los señalados en el calendario oficial de labores emitido cada año por el Fiscal General o en su caso el Oficial Mayor.

CAPÍTULO VI DE LAS GUARDIAS

Artículo 456. Los Fiscales, Peritos, Policías de Investigación, Policías Científicos, y demás personal Operativo que determine el Fiscal General, estarán disponibles las 24 horas para prestar el servicio público que les corresponda, de acuerdo al ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán de establecerse las guardias correspondientes.

Artículo 457. Para los efectos del artículo anterior, se establecerán el día último de cada mes los turnos de guardias del mes siguiente, debiéndose de notificar personalmente a los empleados por su jefe inmediato, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 458. Podrá cambiarse el turno de guardias previo acuerdo con el jefe inmediato, cuando así se convenga con quién deba de cubrir la guardia en sustitución, sólo por causa suficiente que lo justifique.

Artículo 459. En el caso de que el servidor público que esté de guardia, se encuentre cubriendo otro servicio o, por causas de fuerza mayor, no se encuentre en sus oficinas, será sustituido, según los turnos preestablecidos, por el personal de apoyo de la guardia. En su oportunidad, la guardia que realice en esas condiciones, podrá ser compensada. Cuando un servidor público, sin causa justificada, no cumpla con su guardia, será cubierto en los términos anteriores, levantándose el acta circunstanciada, debiéndose iniciar el procedimiento correspondiente, ya sea laboral, penal o de responsabilidad como Servidor Público, de acuerdo a la gravedad del hecho.

Artículo 460. En los lugares donde no existan más de tres Servidores Públicos, fuera del horario de oficina, las guardias serán domiciliarias, pero siempre deberán estar localizables y disponibles.

Artículo 461. Independientemente de las guardias establecidas, los Fiscales, los Peritos, y los Policías de Investigación, estarán disponibles las 24 horas para cubrir las necesidades del servicio, cuando éste lo requiera, aunque se encuentren francos y/o sean días festivos.

Artículo 462. Las guardias cubrirán los días hábiles, inhábiles, festivos y los de períodos vacacionales.

Artículo 463. Los Servidores Públicos, al terminar su guardia, deberán de rendir a su jefe inmediato, un parte de novedades en el cual se especificarán los asuntos relevantes o complejos, detallándolos con los siguientes datos:

- I. Número de asuntos atendidos.
- II. Autoridad solicitante.
- III. Número de oficio y fecha o la instrucción verbal para su intervención.
- IV. Persona, cosa o lugar que se atendió o inspeccionó.
- V. Un resumen de las circunstancias del hecho y de sus conclusiones.
- VI. Otras circunstancias relevantes.

Artículo 464. El personal administrativo deberá cubrir las guardias que correspondan a los días festivos o inhábiles, en un horario que establezca su superior jerárquico conforme a las necesidades del servicio, mismo que podrá estar comprendido dentro del horario establecido en el artículo 436 de este Reglamento, debiéndosele reponer el día laborable, en la semana siguiente a su realización en cualquier día de lunes a jueves.

El día repuesto no podrá unirse a los periodos vacacionales y días festivos, salvo autorización expresa del superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DE LAS EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 465. Con excepción de los intérpretes, los Fiscales, o cualquier otro Servidor Público de la Fiscalía General, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan, cuando en éstos exista alguna de las causas que motivan la excusa de los jueces del fuero común. Será causa de responsabilidad que no se excusen, teniendo impedimento legal.

Artículo 466. Serán causas de excusa las siguientes:

- I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo grado;

- III. Tener, el Servidor Público de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con alguno de los interesados, nacida de algún acto civil o de cualquier otro reconocido o respetado por las costumbres;
- IV. Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del abogado o defensor de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. Ser él, su cónyuge o alguno de sus hijos, heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, arrendatario, arrendador principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes o administrador de bienes;
- VI. Admitir él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes después de empezado el negocio;
- VII. Haber sido abogado o defensor en el negocio de que se trate;
- VIII. Haber externado su opinión, antes del fallo, siendo Servidor Público de la Institución;
- IX. Seguir él, o alguna de las personas de que trata la fracción II, contra alguna de las partes, un proceso civil como actor, demandado o una causa criminal como querellante o denunciante;
- X. Ser tutor o curador de alguno de los interesados;
- XI. Haber sido, alguna de las partes o sus abogados o patronos, denunciante o querellante del Servidor Público de que se trate o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II, y
- XII. Estar en cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 467. El Fiscal General calificará las excusas de los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Directores Generales y Directores. Los titulares de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General calificarán las excusas del personal bajo su dirección o dependencia.

Artículo 468. Ningún servidor de la Fiscalía General podrá ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes en línea recta, de sus hermanos, adoptante o adoptado. Tampoco podrá desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, tutor, curador o albacea judicial, a no ser que en este último cargo, tenga el carácter de heredero o legatario. El mismo impedimento habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, comisionista, árbitro o arbitrador, o ejercer el notariado mientras esté en funciones. No

podrá realizar ninguna investigación privada con finalidad distinta a la obtención de conocimientos artísticos, técnicos o científicos para acrecentar su acervo cultural o institucional. Tampoco desempeñar otro encargo oficial incompatible con su horario laboral normal y de guardias, excepto las actividades docentes.

Lo anterior con excepción de lo establecido en la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica.

Del Programa Operativo Anual

Artículo 469. Los titulares de las unidades administrativas deberán elaborar y presentar al Fiscal General, para su autorización y consecuente ejecución, el Programa Operativo Anual (POA), dando estricto cumplimiento a los ejes rectores y líneas estratégicas de acción, comprendidas en el Plan Institucional, cuyos resultados deberán incorporarse, en el Informe Anual que rinda el Fiscal General ante la H. Legislatura del Estado.

Artículo 470. El Programa Operativo Anual autorizado por el Fiscal General y a que se refiere el artículo anterior deberá seguir siendo operados por los funcionarios de nuevo ingreso.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 471. La Dirección General de Administración, en coordinación con el Jefe de Seguridad Física y el Jefe de la Unidad de Protección Civil, estos últimos en el ámbito de su competencia, serán los responsables de aplicar la normatividad contenida en este capítulo, misma que será de observancia obligatoria para los servidores públicos que laboren en la Institución, así como para los visitantes que ingresen a la misma.

Artículo 472. En materia de seguridad y vigilancia, se realizará lo siguiente:

- I. Instrumentar los programas, sistemas y mecanismos tendientes a preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos que laboren en los inmuebles, así como de las instalaciones, equipo y demás bienes de la Fiscalía General;
- II. Regular lo relativo al:
 - a) Control de acceso peatonal y vehicular de los servidores públicos y visitantes que acudan a los inmuebles;
 - b) Uso de aparatos eléctricos, para evitar cortos circuitos provocados por la sobrecarga;
 - c) Manejo de los controles de energía eléctrica, tableros de carga y de las instalaciones en general;

- d) Control de cargas en la estructura de los inmuebles de la Fiscalía General, y la adecuada distribución de los espacios físicos, y
 - e) Concentración de cargas muertas en los pisos de los inmuebles.
- III. Designar y distribuir al personal de seguridad, para efectuar guardias y rondines en las instalaciones de los inmuebles, y
- IV. Atender los requerimientos que en materia de seguridad y protección civil, soliciten las unidades administrativas de la Fiscalía General y, en su caso, acudir en forma oportuna a las llamadas urgentes que reciban en esta materia.

Artículo 473. Para efecto del acceso a las instalaciones de los inmuebles de la Fiscalía General, se observará que:

- I. Los servidores públicos de la Fiscalía General porten gafete y credencial oficial de identificación;
- II. Los visitantes porten el gafete oficial que se les proporcione.

El acceso se restringirá cuando se los encargados de la vigilancia se percaten de alguna circunstancia inconveniente.

Artículo 474. El Jefe de Seguridad Física, en coordinación con la Dirección General de Administración, será el facultado para verificar y controlar la entrada y salida de los vehículos a los estacionamientos, debiéndose cerciorar que el portador del tarjetón esté debidamente autorizado.

Artículo 475. La Dirección General de Administración llevará el registro y control de entrada y salida de mobiliario, y equipo propiedad de la Fiscalía General.

Artículo 476. Con la finalidad de evitar accidentes y poner en riesgo la integridad personal de los servidores públicos y visitantes, así como la seguridad de los bienes de la Fiscalía General, se evitará:

- I. Fumar en el interior de los inmuebles, encender velas u otros similares, arrojar cigarrillos o cerillos encendidos en los cestos de basura;
- II. No usar parrillas eléctricas en las instalaciones;
- III. Apagar los aparatos eléctricos y/o electrónicos cuando no se estén utilizando;
- IV. Reportar al Jefe de Seguridad Física cualquier anomalía que llegare a presentarse, y
- V. Notificar al personal del área de Seguridad Física, la presencia de vendedores o personas ajenas en las áreas de trabajo.

Artículo 477. La Dirección General de Administración, el Jefe de Seguridad Física y el Jefe de la Unidad de Protección Civil, emitirán los lineamientos que en materia de seguridad y vigilancia sean adecuados para el buen funcionamiento de éstas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 108, el 17 de marzo de 2015.

Tercero. Para todos los efectos legales procedentes, cualquier mención a:

- I. Fiscales Especializados en Delitos Electorales y en Delitos que Involucren Periodistas y/o comunicadores se entenderá que se refiere a los Fiscales Especializados en Delitos Electorales y en la Atención de Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores.
- II. Fiscales Especializados en Atención a Migrantes se entenderá que se refiere a los Fiscales en Atención a Migrantes.
- III. Fiscales Auxiliares del Visitador General se entenderá que se refiere a los Fiscales Visitadores Auxiliares del Visitador General.
- IV. Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes se entenderá que se refieren a los Fiscales Especializados en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación y a los Fiscales Especializados en Adolescentes adscritos al Juzgado de Responsabilidad Juvenil, una vez que éstos obtengan su capacitación y certificación.
- V. Facilitadores se entenderá que se refiere a los Fiscales Facilitadores.
- VI. Subdirección General de Investigación se entenderá que se refiere a la Subdirección General, y Policía de Campo se entenderá que se refiere a la Policía de Investigación de Campo; ambos adscritos a la Policía Ministerial.
- VII. Subdirección de Visitaduría se entenderá que se refiere a la Oficina de Visitaduría, y Departamento de Investigaciones se entenderá que se refiere a la

Subdirección de Investigaciones Ministeriales, ambos adscritos a la Visitaduría General.

- VIII. Coordinador de Enlaces de Atención Victimal en las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana se entenderá que se refiere al Enlace de Capacitación y Dirección a las Unidades de Atención Temprana.
- IX. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderá que se refiere a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General; y Comité de Transparencia se entenderá que se refiere al Comité de Información de Acceso Restringido.
- X. Secretaría Académica se entenderá que se refiere a la Secretaría Técnica; Departamento del Servicio Profesional de Carrera se entenderá que se refiere al Departamento de Profesionalización, y Departamento de Capacitación y Programas se entenderá que se refiere al Departamento de Servicios Académicos y Escolaridad, todos adscritos al Instituto de Formación Profesional.

Las atribuciones correspondientes a las Áreas Académicas y de Cursos se reasignan a la Secretaría Académica.

- XI. Oficina de Gestión de Calidad se entenderá que se refiere a la Oficina de Control de Calidad, adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales
- XII. Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias se entenderá que se refiere a la Subdirección de Responsabilidades, adscrita a la Contraloría General de la Fiscalía General.
- XIII. Departamento de Adquisiciones se entenderá que se refiere al Departamento de Adquisiciones, Almacén y Control de Inventarios; Departamento de Servicios Generales se entenderá que se refiere al Departamento de Servicios Generales y Transporte; y Oficina de Planeación, Adjudicación y Contratación de Obra se entenderá que se refiere a la Oficina de Planeación y Contratación, todos adscritos a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la Dirección General de Administración.
- XIV. Coordinador de Subsidios Federales se entenderá que se refiere al Jefe de Departamento de Subsidios Federales y Cuenta Pública de la Dirección General de Administración.

Cuarto. La Unidad de Política Criminal reasignada a la Unidad de Análisis de la Información continuará con las atribuciones desempeñadas dentro de la Dirección General Jurídica.

El Departamento de Control Presupuestal y Financiero y Departamento de Caja y Contabilidad, ambos adscritos a la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General Administración se dividen, con sus respectivas atribuciones en Departamento de Control Presupuestal, Departamento Financiero, Departamento de Caja, y Departamento de Contabilidad.

Quinto. Las Fiscalías Especializadas en Asuntos Patrimoniales y los Fiscales Municipales, continuarán en funciones hasta en tanto concluyan las investigaciones pendientes conforme a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos a que refiere el párrafo que antecede se readscribirán a las unidades administrativas donde se requieran por las necesidades del servicio.

Sexto. Las investigaciones ministeriales o carpetas de investigación en que se encuentre involucrado un Notario, y se hayan iniciado conforme a la Ley Número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se continuarán hasta su total determinación, debiéndose, en su caso, integrar la comisión correspondiente.

Séptimo. Los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes y Facilitadores en Justicia para Adolescentes deberán ser capacitados y especializados dentro de los términos y plazos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales será la responsable de capacitar y especializar a los Fiscales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes; y el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será el responsable de capacitar, especializar y certificar a los Facilitadores en Justicia para Adolescentes.

Tanto la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales como el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tramitarán la capacitación correspondiente, en materia de justicia para adolescentes, para los Peritos y Policías.

Octavo. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales en coordinación con la Dirección General de Administración, y previo acuerdo con el Fiscal General, decidirán los Fiscales que continuarán hasta la total conclusión de las investigaciones iniciadas con la normatividad vigente hasta antes de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a sus artículos Segundo y Tercero Transitorios.

Noveno. Los Fiscales Regionales y Fiscales Coordinadores Especializados, previo acuerdo con el Fiscal General, podrán comisionar a los Fiscales que se requieran para efecto de concluir las carpetas de investigación y, en su caso, investigaciones ministeriales, que aún faltan por determinar y que se hayan iniciado de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que de acuerdo a la declaratoria corresponda.

Décimo. Los Síndicos de los Ayuntamientos, así como los Agentes y Subagentes Municipales, actuarán como auxiliares de los Fiscales, sin necesidad de mediar nombramiento especial alguno para el ejercicio de esas funciones, y dependerán, en lo relativo a la investigación del hecho delictivo, así como en lo relativo al proceso, al Fiscal en turno adscrito a la Unidad o Sub-unidad Integral del Distrito Judicial correspondiente, debiéndose estar a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica.

Decimoprimer. Los Fiscales que aún se encuentren adscritos a los Juzgados Penales, seguirán en funciones en los Juzgados que por acuerdo del Consejo de la Judicatura permanezcan en los Distritos Judiciales en donde se aplique el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, para abatir el rezago en los procedimientos incoados conforme al sistema de justicia penal anterior, y estarán subordinados jerárquicamente a la Dirección de Control de Procesos.

Decimosegundo. Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, relacionados con la separación, remoción, cese o cualquier otra forma de conclusión de los servicios de trabajadores o empleados al servicio de la Procuraduría General de Justicia que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se concluirán conforme a la normatividad que les era aplicable al inicio del procedimiento de que se trate. Los procedimientos iniciados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, este Reglamento y los ordenamientos administrativos correspondientes, se tramitarán conforme a éstos.

Los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados, a la fecha, a los servidores públicos de la Fiscalía General que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, continuarán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento, vigilando el debido proceso y las garantías del servidor público.

Decimotercero. El personal de la Fiscalía General encargado de llevar a cabo las funciones del Ministerio Público, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, deberá ser evaluado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables, sin embargo las certificaciones para la permanencia que se les haya expedidos seguirán siendo válidos aunque haya cambiado su denominación por la de Fiscales.

Decimocuarto. Serán dispensados, por única ocasión, de los requisitos previstos para ser Fiscales, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores o Jefes de Departamento, y sus equivalentes, los trabajadores que ya se encuentren laborando actualmente en las unidades administrativas de la Fiscalía General; sin embargo, no se les dispensarán los requisitos de permanencia, a quienes les apliquen, y que establecen las disposiciones legales aplicables.

Decimoquinto. Los titulares de las unidades administrativas, con relación a aquellas creadas en el presente Reglamento, podrán ejercer las atribuciones de éstas, con el personal que actualmente cuenta, hasta en tanto las condiciones presupuestales permitan la implementación de las nuevas unidades y el nombramiento del personal necesario para atenderlas.

Decimosexto. El Oficial Mayor deberá realizar todas y cada una de las actividades que en ejercicio de sus funciones le señalen este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, necesarias para el funcionamiento administrativo, material, financiero y humano que requiera la Fiscalía General.

Decimoséptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL

**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
RÚBRICA.**

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008